



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
17 de marzo de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Segundo informe periódico que los Estados partes
debían presentar en 2002

Sudáfrica*

[Fecha de recepción: 26 de noviembre de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-04025 (EXT)



* 1 5 0 4 0 2 5 *

Se ruega reciclar



Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| Cuadros y gráficos..... | | 5 |
| Abreviaturas y acrónimos..... | | 8 |
| Resumen ejecutivo | 1–22 | 9 |
| Introducción | 23–33 | 13 |
| Informe específico sobre el tratado | 34–364 | 15 |
| Parte 1. Medidas generales de aplicación..... | 34–62 | 15 |
| 1.1. Ratificación de la Convención, de otros instrumentos regionales e internacionales y de los Protocolos Facultativos | 34 | 15 |
| 1.2. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la práctica nacionales con la Convención | 35–61 | 15 |
| 1.3. Reglamentación de las actividades comerciales que afectan a los niños | 62 | 20 |
| Parte 2. Definición de niño..... | 63–87 | 20 |
| 2.1. La mayoría de edad..... | 63–64 | 20 |
| 2.2. Edad mínima para contraer matrimonio..... | 65–70 | 21 |
| 2.3. Edad mínima para celebrar contratos, litigar y realizar otros actos vinculados referidos a la capacidad legal..... | 71 | 21 |
| 2.4. Edad mínima de consentimiento sexual..... | 72–75 | 21 |
| 2.5. Edades que repercuten en el derecho consuetudinario..... | 76–77 | 22 |
| 2.6. Alcohol y juegos de azar..... | 78 | 23 |
| 2.7. Edad mínima para el empleo | 79–80 | 23 |
| 2.8. Edad mínima para el reclutamiento en la fuerza de defensa y para la portación de armas | 81 | 23 |
| 2.9. Edad mínima para tomar decisiones sobre tratamientos médicos y atención de la salud | 82–84 | 23 |
| 2.10. Edad mínima a efectos de la imputabilidad penal y la condena | 85–87 | 24 |
| Parte 3. Principios generales | 88–122 | 24 |
| 3.1. No discriminación..... | 88–112 | 24 |
| 3.2. El interés superior del niño | 113–117 | 28 |
| 3.3. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo | 118–119 | 29 |
| 3.4. Respeto a la opinión del niño..... | 120–122 | 29 |
| Parte 4. Derechos y libertades civiles..... | 123–164 | 30 |
| 4.1. Registro de nacimientos, nombre, nacionalidad y preservación de la identidad | 123–126 | 30 |
| 4.2. Derecho a la libertad de expresión y a buscar, recibir y difundir información..... | 127–132 | 31 |
| 4.3. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión | 133 | 32 |

| | | |
|--|---------|----|
| 4.4. Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas | 134–135 | 32 |
| 4.5. Protección de la vida privada y de la imagen..... | 136–141 | 33 |
| 4.6. Acceso a la información y protección contra el material nocivo | 142–147 | 34 |
| 4.7. Derecho a no ser sometido a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes..... | 148–156 | 34 |
| 4.8. Medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas | 157–164 | 35 |
| Parte 5. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado..... | 165–215 | 36 |
| 5.1. Entorno familiar y orientación a los padres de acuerdo con las capacidades del niño | 165–170 | 36 |
| 5.2. Obligaciones comunes de los padres, asistencia a los padres y prestación de servicios de atención a la infancia..... | 171–174 | 38 |
| 5.3. Separación de los padres..... | 175 | 38 |
| 5.4. Reunificación familiar | 176–178 | 39 |
| 5.5. Pago de la pensión alimentaria | 179–182 | 39 |
| 5.6. Niños privados de un entorno familiar..... | 183–194 | 39 |
| 5.7. Examen periódico de la colocación del niño | 195–197 | 41 |
| 5.8. Adopciones internacionales y nacionales | 198–203 | 42 |
| 5.9. Traslado ilícito de niños al extranjero y no devolución | 204 | 43 |
| 5.10. Maltrato y descuido, incluida la recuperación física y psicológica | 205–215 | 43 |
| Parte 6. Discapacidad, salud básica y bienestar..... | 216–295 | 46 |
| 6.1. Niños con discapacidad | 216–221 | 46 |
| 6.2. Supervivencia y desarrollo del niño..... | 222–228 | 48 |
| 6.3. Salud y servicios sanitarios, en particular, la atención primaria de la salud ... | 229–235 | 49 |
| 6.4. Lucha contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles y promoción del bienestar..... | 236–239 | 50 |
| 6.5. Iniciativas para contrarrestar las dificultades de salud más prevalentes: VIH/SIDA y TB..... | 240–250 | 51 |
| 6.6. Los derechos de salud reproductiva de los adolescentes y las medidas para promover un estilo de vida sano | 251–252 | 53 |
| 6.7. Medidas para prohibir y eliminar todas las formas de prácticas tradicionales nocivas..... | 253–259 | 54 |
| 6.8. Medidas para proteger a los niños del uso indebido de sustancias | 260–266 | 56 |
| 6.9. Protección de los niños con padres privados de la libertad y los niños que acompañan a su madre en prisión | 267–269 | 57 |
| 6.10. Salud ambiental | 270–276 | 57 |
| 6.11. Seguridad social y servicios y establecimientos de guarda de niños..... | 277–283 | 58 |
| 6.12. Servicios e instalaciones de guarda de niños..... | 284–287 | 60 |
| 6.13. Medidas relacionadas con el nivel de vida..... | 288–295 | 61 |

| | | | |
|----------|---|---------|-----|
| Parte 7. | Educación, esparcimiento y actividades culturales | 296–321 | 62 |
| 7.1. | Derecho a la educación, incluidas la formación y la orientación profesionales | 296–307 | 62 |
| 7.2. | Los objetivos de la educación, en relación con la calidad de la educación y la educación cívica..... | 308–312 | 64 |
| 7.3. | Derechos humanos y educación cívica | 313 | 65 |
| 7.4. | Derechos culturales y lingüísticos de los niños | 314–318 | 66 |
| 7.5. | Descanso, juegos, esparcimiento y actividades culturales y artísticas | 319–321 | 67 |
| Parte 8. | Medidas especiales de protección | 322–363 | 68 |
| 8.1. | Niños que buscan protección como refugiados, niños no acompañados solicitantes de asilo, y otros | 322–325 | 68 |
| 8.2. | Niños en conflictos armados..... | 326–327 | 69 |
| 8.3. | Niños víctimas de la explotación, su recuperación física y psicológica, y su reintegración social | 328 | 69 |
| 8.4. | Trabajo infantil | 329–334 | 69 |
| 8.5. | Utilización de niños en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes..... | 335–336 | 70 |
| 8.6. | Explotación y abuso sexuales | 337–343 | 70 |
| 8.7. | Venta, trata y secuestro de niños..... | 344–348 | 71 |
| 8.8. | Niños de la calle..... | 349–350 | 72 |
| 8.9. | Grupos minoritarios | 351 | 73 |
| 8.10. | Niños en conflicto con la ley y niños víctimas o testigos..... | 352–363 | 73 |
| Anexos | | | |
| I. | Información estadística | | 76 |
| II. | Información complementaria | | 103 |
| III. | Respuestas resumidas a las observaciones finales y las recomendaciones..... | | 124 |
| IV. | Principales acontecimientos legales y políticos desde 1998..... | | 134 |

Cuadros y gráficos

Cuadros: Informe específico para el tratado

- Cuadro 1: Presupuestos departamentales para 2001/02 y para 2012/13
- Cuadro 2: Gasto en subsidios sociales
- Cuadro 3: Gasto en atención de salud (datos de los niños sin desglosar)
- Cuadro 4: Gasto en atención y desarrollo del niño en la primera infancia
- Cuadro 5: Gasto en educación básica
- Cuadro 6: Gasto en protección del niño
- Cuadro 7: Capacitación impartida al personal judicial, al personal encargado de la aplicación de la ley y afines
- Cuadro 8: Formación impartida a otros miembros del personal
- Cuadro 9: Población infantil desglosada por sexo y raza
- Cuadro 10: Número de matrimonios infantiles civiles registrados, por edad y sexo
- Cuadro 11: Número de fallecimientos de niños debido a las causas indicadas, por edad (2008)
- Cuadro 12: Número de fallecimientos de niños debido a las causas indicadas, por sexo (2008)
- Cuadro 13: Número de fallecimientos de niños debido a las causas indicadas, por provincia (2008)
- Cuadro 14: Organizaciones o asociaciones de niños y jóvenes
- Cuadro 15: Número de niños escuchados en procedimientos judiciales y administrativos
- Cuadro 16: Causas abiertas del tribunal de menores conforme a la Ley de la Infancia
- Cuadro 17: Número de nacimientos registrados, por año (entre 2003 y 2010)
- Cuadro 18: Inscripción de nacimientos 2010-2011 y 2011-2012
- Cuadro 19: Registros de nacimientos, por provincia (2010/11)
- Cuadro 20: Registros de nacimientos, por provincia (2011/12)
- Cuadro 21: Proporción de escuelas equipadas con TIC, por provincia
- Cuadro 22: Incidentes relacionados con los tratos o penas inhumanos o degradantes y respuestas
- Cuadro 23: Incidentes de castigos físicos en las escuelas, por provincia (2011)
- Cuadro 24: Acceso a servicios de apoyo
- Cuadro 25: Datos de las instituciones de guarda de los niños
- Cuadro 26: Número de niños colocados en hogares de guarda
- Cuadro 27: Número de adopciones por tipo de adopción
- Cuadro 28: Reunificación familiar internacional

- Cuadro 29: Secuestro de niños en Sudáfrica: entradas y salidas
- Cuadro 30: Número de casos denunciados de descuido y maltrato de niños
- Cuadro 31: Número de casos de maltrato de niños por provincia, por ejercicio económico
- Cuadro 32: Número de casos denunciados que han dado lugar a sanciones judiciales a los autores, por provincia
- Cuadro 33: Número de subsidios para el cuidado de personas a cargo, por provincia, al 30 de abril de 2012
- Cuadro 34: Número de alumnos de educación primaria con discapacidad en escuelas comunes, por provincia
- Cuadro 35: Número de alumnos de educación primaria con discapacidad en escuelas especiales, por provincia
- Cuadro 36: Tasas de mortalidad infantil y en la niñez
- Cuadro 37: Proporción de niños con bajo peso al nacer, emaciación y retraso de crecimiento
- Cuadro 38: Salud maternoinfantil
- Cuadro 39: Tasa de mortalidad infantil y principales causas de muerte
- Cuadro 40: Porcentaje de hogares sin saneamiento adecuado, por provincia y año
- Cuadro 41: Porcentaje de hogares sin acceso a agua potable, por provincia y año
- Cuadro 42: Número de huérfanos de madre, por provincia y año calendario
- Cuadro 43: Número de huérfanos de madre, por edad y año calendario
- Cuadro 44: Número de huérfanos de madre, por sexo y año calendario
- Cuadro 45: Número de huérfanos y niños vulnerables beneficiarios de los servicios de atención domiciliarios y comunitarios, por provincia y ejercicio económico
- Cuadro 46: Número de niños seropositivos que reciben tratamiento antirretroviral, por ejercicio económico
- Cuadro 47: Porcentajes de hogares encabezados por niños, por provincia (2003, 2008 y 2011)
- Cuadro 48: Número total de hogares encabezados por niños
- Cuadro 49: Problemas de salud de los adolescentes
- Cuadro 50: Uso indebido de sustancias y estupefacientes en niños
- Cuadro 51: Niños con padres en prisión (2012)
- Cuadro 52: Tasas de alfabetización
- Cuadro 53: Matriculación en escuelas primarias
- Cuadro 54: Porcentaje de niños de 7 a 15 años que asiste a establecimientos educativos, por sexo (2002-2011)
- Cuadro 55: Retención escolar
- Cuadro 56: Capacidad docente

- Cuadro 57: Número de niños registrados en establecimientos dedicados al desarrollo del niño en la primera infancia y financiación, por ejercicio económico
- Cuadro 58: Número de niños registrados en establecimientos dedicados al desarrollo del niño en la primera infancia subsidiados, por provincia y por ejercicio económico
- Cuadro 59: Proporción de escuelas con instalaciones deportivas, por provincia
- Cuadro 60: Número y tipo de casos denunciados de maltrato de niños, por ejercicio económico
- Cuadro 61: Número de incidentes relacionados con la trata de niños que derivaron en sanciones penales, por provincia y ejercicio económico
- Cuadro 62: Administración de la justicia (datos disponibles solo desde abril de 2011)
- Cuadro 63: Número de niños de 14 a 17 años reclusos en centros penitenciarios (2002 a 2012)
- Cuadro 64: Número de mujeres en centros penitenciarios (2002-2012)

Gráficos: Informe específico para el tratado

- Gráfico 1: Distribución de niños por quintil de ingresos
- Gráfico 2: Porcentaje de niños por quintil de ingresos
- Gráfico 3: Población infantil desglosada por tipología geográfica
- Gráfico 4: Hogares sin acceso a instalaciones de saneamiento, por raza y año
- Gráfico 5: Hogares sin acceso a agua potable, por raza y año

Abreviaturas y acrónimos

| | |
|---------|--|
| CARMMA | Campaña para la reducción acelerada de la mortalidad materna en África |
| MGMP | Marco de gasto a mediano plazo |
| ONUSIDA | Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA |
| PCR | reacción en cadena de la polimerasa |
| PIB | producto interno bruto |
| PNUD | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo |
| PTMI | Programas de prevención maternoinfantil |
| TIC | tecnologías de la información y las comunicaciones |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |
| USAID | Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional |

Resumen ejecutivo

1. El Estado parte incluye en el presente los informes segundo, tercero y cuarto combinados relativos a las medidas adoptadas entre 1998 y 2013, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía, y del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Parte 1

Medidas generales de aplicación

2. Durante el período objeto del informe, el Estado amplió su labor en favor de la infancia por medio de la ratificación de una serie de instrumentos internacionales y regionales; introdujo innovaciones de carácter legal, estructural e institucional; y aumentó las inversiones para hacer efectivos los derechos del niño protegidos por la Convención y los Protocolos.

3. Diversas novedades jurídicas, como la aprobación de la Ley de la Infancia y la Ley de la Justicia Juvenil, han contribuido a poner el marco regulatorio más en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño. La integración de los derechos del niño y la aplicación coordinada y supervisada de la Convención sobre los Derechos del Niño se han visto fortalecidas a partir de la creación del Ministerio y Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad y la elaboración de un nuevo Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia. Durante el período que se examina, los presupuestos institucionales pertinentes se han incrementado; no obstante, dado que actualmente no son suficientes, se ha previsto un aumento gradual para hacer efectiva la aplicación. Además, el proceso de preparación de presupuestos requiere un trabajo más exhaustivo para determinar en forma más precisa las asignaciones a los derechos del niño y los gastos correspondientes.

Parte 2

Definición de niño

4. A la luz de la Convención, se han producido diversas novedades jurídicas en cuanto a la edad de la niñez y a las edades mínimas establecidas para su protección. Se han revisado las edades mínimas a las que los niños pueden comenzar a adoptar ciertas conductas, tomando en cuenta las disposiciones jurídicas internacionales y las etapas de desarrollo y capacidades de los niños. Estas edades mínimas apuntan a proteger a la niñez, por ejemplo, del daño causado por la actividad sexual a temprana edad, ciertas prácticas consuetudinarias, el uso de armas de fuego y el consumo de alcohol y tabaco, y a proteger el derecho de los niños a tomar decisiones en asuntos que repercuten en ellos. Si bien todas estas novedades normativas han ampliado la protección legislativa de los niños, ha sido muy difícil ponerlas en práctica debido a la falta de recursos, a una serie de incompatibilidades legales, y a las actitudes y prácticas de la sociedad, la comunidad y la familia.

Parte 3

Principios generales

5. En la última década, el Estado ha dado prioridad a remediar las condiciones de vida deficientes y las desigualdades que afectan a la mayoría de los niños marginados por las políticas del apartheid. Los medios utilizados para este fin han sido, entre otros, las leyes en favor de los pobres y los presupuestos para la educación, la salud, la protección del niño y la seguridad social. A resultas de ello, ha habido una reducción de la pobreza infantil y la desigualdad, y han mejorado las condiciones de vida de las niñas negras de zonas rurales y de los niños que viven en la pobreza. A pesar de estos progresos, las desigualdades estructurales que trajo aparejado el apartheid han sumido a Sudáfrica en una lucha constante contra la desigualdad. Después de dos décadas de medidas de desarrollo en favor de los pobres, Sudáfrica continúa siendo uno de los países con mayor desigualdad en el mundo, con niños que soportan mucho más que otros este legado de desigualdad. Frente a esta situación, el Estado ha respondido con un nuevo Plan Nacional de Desarrollo: Visión 2030. El objetivo principal de este plan es lograr una reducción de la pobreza y la desigualdad para 2030, con un plan de acción de envergadura nacional y la participación de todos los departamentos para luchar contra los factores subyacentes que promueven la desigualdad. Este plan está respaldado por una serie de políticas y programas existentes centrados en medidas afirmativas y correctivas para llegar a las comunidades más vulnerables y excluidas; por planes de desarrollo de infraestructura con objetivos estratégicos; por mecanismos mejorados de coordinación; y por un marco de planificación y evaluación basado en hechos objetivos que incluye todos los sectores del Gobierno.

6. El interés superior y la participación del niño en el desarrollo de este nuevo marco de protección son de vital importancia. La Ley de la Infancia y otras leyes obligan a todos los órganos del Estado y a los prestadores de cuidados a tomar decisiones en consulta con los niños y a tomar en cuenta el interés superior del niño. Históricamente, la puesta en práctica de estos principios ha planteado dificultades, y se sigue trabajando para lograr una verdadera integración en todas las decisiones y los procesos de carácter político, comercial, comunitario y familiar.

Parte 4

Derechos y libertades civiles

7. El Estado reconoce que el derecho a la identidad y a la nacionalidad es un derecho fundamental, y ha puesto en práctica medidas legales e institucionales para mejorar el acceso a los medios administrativos que garanticen estos derechos, es decir, el registro del nacimiento y los documentos de identidad. En consecuencia, ha habido un incremento considerable en la cantidad de nacimientos que se han inscrito. Además, los hijos de refugiados que nacen en suelo sudafricano tienen derecho a recibir un certificado de nacimiento único. A los 16 años, la mayoría de los sudafricanos recibe el documento de identidad.

8. Los derechos del niño a recibir información y a expresar sus opiniones están protegidos por la Constitución y las leyes. Sin embargo, las desigualdades de infraestructura, la insuficiencia de recursos y la rigidez de las actitudes de las comunidades y las familias dificultan el goce efectivo de esos derechos. Mediante leyes e instituciones que prohíben la pornografía infantil y regulan el acceso a los medios inapropiados para la edad, se ha sopesado el derecho de acceso a la información en relación con el derecho del niño a estar protegido de la información nociva. Los medios, el poder judicial y las instituciones comerciales también están obligados a proteger el derecho a la privacidad del niño, como así también otros derechos, incluido el derecho a un medio ambiente sano.

9. La protección de los niños contra la tortura y otros castigos crueles e inhumanos, entre ellos el castigo corporal, está preservada por la prohibición constitucional y legislativa de estas prácticas. Se prohíbe el castigo corporal en todas las instituciones públicas, como las escuelas, los centros penitenciarios y los centros de cuidado residenciales. Hasta el momento, la prohibición no se extiende al ámbito familiar. La ley también alienta la adopción de prácticas de disciplina y de crianza positivas. A pesar de que la ley es muy clara al respecto, hay serios obstáculos para su aplicación efectiva, y el Estado reconoce la acuciante necesidad de eliminar las prácticas disciplinarias violentas en las escuelas.

Parte 5

Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado

10. El Estado ha tomado medidas para promover y apoyar la capacidad de los padres y las familias de poner todos los medios al servicio del bienestar y el desarrollo infantil en Sudáfrica. Las medidas apuntan a velar por que los padres y cuidadores tengan los conocimientos y recursos necesarios para dar cumplimiento a sus responsabilidades; regular y financiar la provisión de guarderías a tiempo parcial para el cuidado temporario de los niños en un ambiente seguro y acogedor mientras sus padres trabajan; evitar, cuando sea posible, separar a los niños de sus familias; si se resuelve separarlos, sujetar todas las decisiones al control judicial y asegurar que los niños sean colocados en sitios de cuidado alternativo seguros y acogedores, por el menor tiempo posible; y encontrar y proteger a los niños que viven sin cuidadores adultos en hogares encabezados por niños.

11. Sudáfrica ha fortalecido su marco para evitar que los niños sean objeto de maltrato o descuido. Las medidas actuales están reguladas por un conjunto de leyes, como la Ley de la Infancia, la Ley de Delitos Sexuales y la Ley contra la Violencia Doméstica. Estas normas establecen la prestación de servicios de prevención e intervención temprana a familias en situación de riesgo, la creación de registros para la protección de los niños donde queden asentados los nombres de las personas que no pueden trabajar con niños, el retiro de los niños de los entornos nocivos, y el suministro de un programa de servicios de salud, social y psicosocial, para los casos de maltrato y descuido.

12. El marco jurídico se caracteriza así por una combinación de prevención, intervención temprana y medidas correctivas para preservar el ambiente familiar donde se cría el niño y mantenerlo protegido del maltrato y descuido. El énfasis legal en materia de intervenciones preventivas constituye un intento deliberado por revertir el abandono de estos servicios en los años anteriores. Superar los desequilibrios históricos llevará tiempo; por otro lado, la cantidad de programas preventivos de apoyo para padres resulta insuficiente. No obstante, este tema ha concitado una atención prioritaria en el ciclo de políticas y planificación actual. Además, si bien los inconvenientes de coordinación y las restricciones presupuestarias y de recursos humanos (especialmente la aguda escasez de trabajadores sociales) menoscaban el cumplimiento de los objetivos legislativos, se está tratando de corregir esta situación.

Parte 6

Discapacidad, salud básica y bienestar

13. Sudáfrica protege los derechos de los niños con discapacidad mediante una serie de leyes y políticas; estas configuran un programa de atención y apoyo que incluye asistencia social, atención de salud gratuita y acceso a la educación. En la actualidad, los derechos al desarrollo en la primera infancia y a la salud sexual y reproductiva de este grupo vulnerable requieren la atención de los responsables de las políticas, al tiempo que la aplicación de los

programas existentes se ve obstaculizada por la insuficiencia —o, en algunos casos, ineficiencia— en el uso de los recursos.

14. Tras años de lucha, Sudáfrica está logrando avances en cuanto a la reducción de la mortalidad infantil y maternoinfantil, especialmente como resultado del fortalecimiento de su programa de acción contra el VIH y el sida. Sin embargo, aún queda mucho trabajo por hacer para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El Estado ha tomado firmes medidas para enfrentar este reto; entre otras, ha mejorado los sistemas de gestión de la información y el sistema de atención de salud, con énfasis en los servicios de atención preventiva y primaria de la salud para las mujeres embarazadas, los recién nacidos, los niños y las mujeres en general.

15. Si bien el VIH y el sida siguen siendo el mayor problema de Sudáfrica en materia de salud, se han hecho importantes avances como resultado de la solidez del Programa de Prevención de la Transmisión de la Madre al Niño, así como del diagnóstico precoz y los regímenes de tratamiento que provienen de las recomendaciones de ONUSIDA y de la OMS. Las dificultades actuales se concentran principalmente en el inicio temprano de la terapia antirretroviral y la aplicación efectiva de los programas profilácticos para las víctimas de abusos sexuales.

16. Tras reconocer que los jóvenes y adolescentes presentan una vulnerabilidad mayor frente a los efectos del VIH y el sida, la pobreza y otros factores sociales y económicos, el Estado fortaleció el marco de salud dirigido a ellos. Este marco multisectorial apunta a proporcionar no solo tratamiento sino también intervenciones de carácter preventivo, orientadas a los factores sociales y económicos que impulsan la vulnerabilidad. Los temas de los programas giran en torno a los embarazos adolescentes, el uso indebido de sustancias, y el VIH y el sida.

17. Las condiciones de vida de los niños han mejorado como resultado de las políticas y los programas en favor de los pobres en materia de salud ambiental, seguridad social, atención al niño y nutrición; sin embargo, los niveles de disfrute de los beneficios asociados están signados por las desigualdades raciales y geográficas. Los grupos con escasez de servicios reciben atención prioritaria; especialmente, los niños de zonas rurales o los de zonas urbanas que viven en asentamientos precarios, y los niños negros.

Parte 7

Educación, esparcimiento y actividades culturales

18. La disponibilidad y facilidad de acceso a la educación básica han concitado gran atención. Como resultado de las reformas legales, institucionales y presupuestarias, son muchos más los niños, en especial los que históricamente han sufrido la marginación, que pueden ir a la escuela. El acceso para los niños con discapacidad y la calidad de la infraestructura son dos grandes dificultades que se han encarado mediante la reforma legal y las intervenciones mejoradas de gestión.

19. Si bien se ha mejorado el acceso, la calidad de la educación sigue siendo un gran reto, al que se está dando atención prioritaria desde distintos frentes, como la reforma de los planes de estudios, la formación en aptitudes de liderazgo y enseñanza, la prestación de apoyo a los alumnos, y el fortalecimiento de los sistemas de seguimiento y evaluación.

20. Las políticas de educación y los planes de estudios apuntan a promover el respeto por la diversidad en las escuelas y en las comunidades vecinas. Esto representa un reconocimiento implícito del valor educativo de la enseñanza y el aprendizaje en la lengua materna, especialmente en los primeros años. A pesar de la política clara en ese sentido,

existe una serie de impedimentos en términos pedagógicos y de recursos que limitan la eficacia de la política lingüística de enseñanza y aprendizaje.

21. El Estado ha introducido recientemente una política escolar sólida en materia de deportes en favor de los pobres. Más allá del entorno escolar, el acceso a los servicios locales recreativos y culturales depende, en gran medida, de las prioridades y de la capacidad económica y de gestión de los municipios locales, y estos factores tienen grandes variaciones en todo el territorio.

Parte 8

Medidas especiales de protección

22. En cumplimiento con las obligaciones internacionales y nacionales, se ha preparado legislación especializada para proteger a los grupos especialmente vulnerables. Estos grupos incluyen a los niños refugiados y sus cuidadores; los niños que han participado en conflictos armados; los niños víctimas de la explotación y del trabajo infantil; y los niños implicados en el sistema de justicia penal. Las leyes proporcionan un marco de protección sólido en cumplimiento con la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, pero, en ocasiones, su aplicación y seguimiento se ven impedidos por la falta de recursos, las actitudes y prejuicios arraigados, la escasa coordinación, y la insuficiencia de la compilación de datos y de los sistemas de gestión de la información.

Introducción

23. El Gobierno de Sudáfrica se complace en presentar al Comité de los Derechos del Niño los informes segundo, tercero y cuarto combinados con arreglo al artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño (la Convención). Sudáfrica ratificó la Convención el 16 de junio de 1995, presentó su primer informe en 1998 y recibió las observaciones finales del Comité en el año 2000. Por este motivo, el presente informe toma en cuenta estas observaciones finales y hace referencia a ellas en forma directa cuando resulta pertinente.

24. Además, en 2003, Sudáfrica ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y, en 2009, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. La presentación de los informes iniciales en virtud de los Protocolos Facultativos está incluida en el cuerpo del presente informe periódico combinado y en el primer informe adicional dirigido al Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que se presenta simultáneamente con este presente informe combinado.

25. El objetivo del presente informe es describir las medidas que Sudáfrica ha adoptado entre 1998 y abril de 2013¹ para dar cumplimiento a las obligaciones en virtud de la Convención y los Protocolos Facultativos señalados anteriormente. En particular, el informe demuestra que se han hecho importantes avances en cuanto a la readaptación del

¹ La información estadística suministrada en el presente informe abarca el período que concluye en junio de 2012, mientras que la descripción incluye las novedades jurídicas y de índole similar (así como las contribuciones que hemos recibido a través de presentaciones sobre el informe preliminar) hasta abril de 2013.

marco legislativo para promover los derechos de los niños. El informe también reconoce que ciertas áreas, como la aplicación de políticas, requieren más atención.

26. El contenido y la estructura del informe se basan en los artículos de la Convención, las directrices del Comité para la presentación de informes y las observaciones generales sobre temas específicos. Esta presentación al Comité consta de tres secciones. La sección I contiene el documento básico común; la sección II indica al Comité cuáles son las secciones pertinentes del informe que dan respuesta a las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales; y la sección III contiene el informe periódico combinado de Sudáfrica.

27. El Gobierno de Sudáfrica agradece el apoyo técnico prestado por el UNICEF Sudáfrica para la preparación de este informe, que se basa principalmente en la información que han suministrado los departamentos gubernamentales a partir de la documentación oficial. Asimismo, se ha recabado información mediante consultas formuladas a nivel provincial en julio y agosto de 2012 con las partes interesadas del Gobierno y de la sociedad civil.

28. Habida cuenta de que el período objeto de examen es extenso, el informe se centra únicamente en los acontecimientos más destacados, y en los anexos se incluye información complementaria y estadística. A continuación se ponen de relieve tres de estos acontecimientos.

29. Uno de los logros principales fue la creación, en 2009, del Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad y, en particular, de su Programa de Derechos y Responsabilidades de los Niños; la responsabilidad por la ejecución del Programa recae sobre las Oficinas de los Derechos del Niño, distribuidas en las nueve provincias. Gracias a la creación de este Departamento, su Programa, el trabajo impulsado por varios departamentos gubernamentales, el Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia y una estrategia de seguimiento y evaluación, el Gobierno de Sudáfrica ha logrado promover, coordinar y supervisar la integración de los derechos del niño en la totalidad de sus políticas y programas.

30. Además, tomando como parámetro un umbral de pobreza equivalente a 2 dólares por día, en el período 2003-2010, la pobreza infantil en Sudáfrica se redujo en un 13%. Este hecho se debe, en gran medida, a las políticas progresistas centradas en la infancia, especialmente la ampliación de los programas de asistencia social.

31. Sudáfrica ha hecho grandes avances para prevenir la transmisión del VIH de la madre al niño. Según el Departamento de Salud y ONUSIDA, la cantidad de embarazadas seropositivas que reciben tratamiento antirretroviral se incrementó de 32.500 en 2004 a 250.100 en 2010. Este incremento ha permitido disminuir en forma significativa nuevas infecciones entre los niños. Además, se han hecho avances en cuanto a la aplicación del programa nacional para prevenir la transmisión maternoinfantil, a resultas de lo cual el contagio del VIH por esta vía ha disminuido al 2,7% en las primeras seis semanas de vida.

32. A pesar de estos y otros avances, y de la denodada voluntad de Sudáfrica de hacer efectivos los derechos y promover el bienestar de los niños, subsisten dificultades sin resolver. En respuesta a esta situación, se han incrementado las inversiones en materia de salud, educación y protección de los niños vulnerables. Uno de los desafíos fundamentales que ha de enfrentarse (y que se analizará en detalle en las secciones pertinentes del presente informe) es la constante desigualdad estructural. Sudáfrica sigue siendo uno de los países más desiguales del mundo, con niños que padecen la desigualdad en forma más intensa que los adultos. Así, los niños que históricamente han estado privados del goce de sus derechos y del acceso a los servicios son los que más sufren esta situación. El último Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno, conocido como Visión 2030, ofrece una guía para unificar las medidas que han de tomar todos los actores en los próximos 18 años con miras a reducir la

pobreza y la desigualdad. Se aspira a reducir el coeficiente de Gini de 0,7 en 2012 a 0,6 en 2030. Además, se ha creado la Comisión Nacional de Planificación y el Departamento de Desempeño, Seguimiento y Evaluación para contribuir a la aplicación del plan nacional, supervisarla y llevar a efecto sus objetivos básicos. Estos hechos representan un cambio de paradigma con respecto al enfoque gubernamental en materia de elaboración y aplicación de las políticas centradas en la igualdad.

33. En Sudáfrica, la sociedad civil tiene un papel central en la aplicación de la Convención. Junto con el informe de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) han señalado que desean elaborar un informe por separado para el Comité, desde su perspectiva, con respecto a la aplicación de la Convención. El Gobierno espera con interés que este informe contribuya de manera positiva al diálogo con el Comité.

Informe específico sobre el tratado

Parte 1

Medidas generales de aplicación

1.1. Ratificación de la Convención, de otros instrumentos regionales e internacionales y de los Protocolos Facultativos

34. Desde el último informe, en 2003, Sudáfrica ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y, en 2009, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Asimismo, en 2000 ratificó la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). En 2010, Sudáfrica fue uno de los países firmantes de la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016, de la OIT. En cuanto al párrafo 11 de las observaciones finales, si bien aún no se ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han hecho avances en este sentido. (Véase, en el documento básico común, una lista completa de los documentos que ha firmado o ratificado el Estado.)

1.2. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la práctica nacionales con la Convención

35. En cumplimiento del párrafo 10 de las observaciones finales, el Estado, por conducto de la Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica, la legislatura y el poder judicial, ha examinado —e incluso revisado cuando fue necesario— la legislación para armonizarla más plenamente con la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Más adelante en el presente informe, se detallan los resultados del examen efectuado, pero el siguiente resumen revela los procesos más importantes y los resultados obtenidos.

36. La Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica examinó por lo menos siete marcos legales que influyen en los derechos de los niños, incluido el marco de justicia juvenil, la Ley de Asistencia a la Infancia (1983), el derecho consuetudinario, el derecho de

familia, y las leyes que rigen los delitos sexuales y la trata de niños. (En el anexo II A se incluye una lista detallada del examen.)

37. El poder judicial tuvo una participación activa en la revisión y promoción del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. (Las decisiones más importantes figuran en el anexo II B.)

38. A resultas de estas reformas legislativas, el marco legislativo de Sudáfrica está más íntimamente armonizado con la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. A continuación se presenta un sumario con las áreas principales de armonización:

a) La Ley de la Infancia (2005) (modificada) fija la edad del niño según lo dispone la Convención. La ley establece un marco amplio para proteger a los niños de todo tipo de maltrato, descuido y explotación, y responde, por ende, a las obligaciones de Sudáfrica de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

b) Diversas disposiciones de esta ley se relacionan con el párrafo 10 de las observaciones finales, e incluyen la proscripción o reglamentación de las prácticas tradicionales nocivas, como la práctica de la prueba de la virginidad y de la circuncisión masculina entre los niños menores de 16 años.

c) En virtud de la Ley por la que se modifica la Ley Penal (Delitos Sexuales y Asuntos Conexos) (2007) (en adelante, la Ley de Delitos Sexuales), se incrementó a 16 años la edad de consentimiento para mantener relaciones sexuales, con lo cual se equipara la situación de los niños y las niñas.

d) De conformidad con la Ley de la Infancia y la Ley de la Justicia Juvenil (2008) se requiere expresamente a todos los órganos del Estado que las decisiones se basen en el interés superior del niño, un principio que está también salvaguardado en el artículo 28 2) de la Constitución de Sudáfrica.

e) El derecho del niño a ser oído también está formalmente reconocido, entre otros instrumentos, en la Ley de la Infancia y en la Ley de la Justicia Juvenil.

f) La Ley de la Infancia armoniza la legislación relativa al cuidado y a la protección de los niños con discapacidad con la Convención. De manera similar, esta ley y la Ley de la Justicia Juvenil requieren expresamente que se dé prioridad a las acciones y los recursos dirigidos a los niños vulnerables, incluidos los niños con discapacidad.

h) La Ley de la Justicia Juvenil introdujo cambios que armonizan aún más la ley con el artículo 40 de la Convención. Por ejemplo, la edad mínima a efectos de la imputabilidad penal se elevó de 7 a 10 años, y se aplica la presunción *iuris tantum* de inimputabilidad penal para los niños de entre 10 y 14 años de edad.

i) Las disposiciones de la Ley de Defensa de 2002 se equipararon con las del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, al cambiar de 17 a 18 años la edad mínima de reclutamiento para la Fuerza de Defensa Nacional.

j) La universalización de un año formal de enseñanza preescolar (grado R) en todo el sistema escolar público conforme a lo dispuesto en el *Libro blanco núm. 5 sobre el desarrollo del niño en la primera infancia* (2001) ha permitido a todos los niños acceder a un año de educación en la primera infancia.

k) La introducción de políticas educativas en favor de los pobres (por ejemplo, las escuelas gratuitas para la población de los tres quintiles más pobres y la exención del

pago de honorarios para los estudiantes pobres en las escuelas donde se paga un arancel), por conducto de las Normas y Estándares Nacionales para la Financiación de la Escuela Pública (modificados en 1998) y las reglamentaciones de Exención del Pago del Arancel (modificadas en 1998), han permitido que la educación primaria y secundaria sea gratuita para más niños.

1) El *Libro blanco núm. 6 sobre educación, Educación de personas con necesidades especiales: creación de un sistema de educación y formación inclusivo* (2001) establece el marco legal para equiparar las oportunidades educativas de los niños con discapacidad y otras necesidades especiales.

39. El Estado está revisando el Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia (2012-2017), que estará en armonía con el programa nacional de desarrollo; a este fin se ha fortalecido la coordinación, la aplicación y el seguimiento de este Plan.

40. El primer Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia estuvo dirigido por un Comité Directivo, que luego fue reemplazado por el Ministerio y Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad. Este Ministerio tiene el mandato de promover, coordinar y supervisar las cuestiones de los derechos de la mujer, los niños y las personas con discapacidad en todas las políticas y los programas de los gobiernos nacional, provinciales y locales.

41. El Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad ha comenzado a redactar una versión revisada del Plan, que ofrece un marco integral para aunar la organización y aplicación de programas intersectoriales dirigidos a mejorar la vida de los niños. El Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia se basa en los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y se vincula con las prioridades, los planes y los resultados para el desarrollo dispuestos por el Gobierno, para que los niños ocupen un lugar destacado en los programas nacionales. En materia de derechos del niño, los objetivos de este Plan son claros y alcanzables en cada una de las áreas de desarrollo prioritarias a nivel nacional; además, el Plan prevé que todas las partes interesadas incorporen en sus políticas, planes, programas y presupuestos sectoriales o departamentales la observancia de los derechos del niño y se asignen recursos para este fin.

42. El Ministerio y Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad tiene competencia para coordinar, supervisar y aplicar la Convención, sus Protocolos Facultativos y el Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia, y divulgar información al respecto.

43. Mediante el sistema amplio de Seguimiento y Evaluación del Gobierno, el Gabinete es responsable de transformar el Plan de Acción Nacional en políticas y programas sectoriales nacionales. Cada Ministerio debe velar por que los indicadores y las metas que fija la estrategia de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia estén integrados a su departamento. A su vez, los jefes de los gobiernos provinciales y de los municipios son responsables de velar por la aplicación de este Plan de Acción en los ámbitos provinciales y locales.

44. Se ha formado un Comité Nacional Interdepartamental de representantes de todos los departamentos del Gobierno, que depende del Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad, para hacer el seguimiento de los avances en materia de aplicación del Plan de Acción Nacional e informar sobre ellos. Los Comités Directivos Provinciales son responsables de la elaboración de los planes de acción provinciales en favor de la infancia. En el mismo sentido, los municipios prepararán planes de acción municipales para la infancia coordinados por administradores municipales. Este mecanismo se ocupará de dar tratamiento a los párrafos 12 y 16 de las observaciones finales. Algunas provincias ya han avanzado en el desarrollo de sus propios planes.

45. Mediante el sistema amplio de seguimiento y evaluación del Gobierno, el Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad ha preparado una estrategia de seguimiento y evaluación que supone la reunión de datos desglosados de todas las áreas de la Convención para todos los niños hasta los 18 años, pero en especial para los más vulnerables. Esta medida responde al párrafo 14 de las observaciones finales.

46. El marco institucional de múltiples niveles y sectores del Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad para la coordinación del Plan Nacional en favor de la Infancia responde al párrafo 12 de las observaciones finales.

47. El presupuesto de este Departamento se ha duplicado, de 4.500 millones de rands en 2009 a 10.100 millones de rands para el ejercicio económico 2012/13. No obstante, cabe observar que el presupuesto actual es relativamente reducido y que este hecho dificulta la tarea del Departamento en cuanto a la plena ejecución de la función encomendada.

48. A propósito de los presupuestos gubernamentales, la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos atañe a todos los departamentos, que asumen diversas responsabilidades según sus funciones. En tal sentido, los diferentes departamentos —en particular el de Salud, Educación y el de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad— son responsables de los distintos componentes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estas responsabilidades se financian mediante presupuestos individuales que no se estructuran según el Plan Nacional en favor de la Infancia, sino a través de un Plan Nacional de Desarrollo más amplio en el que están integrados los derechos de los niños. Por lo tanto, en los procesos actuales de presupuestación, las asignaciones departamentales no incluyen asignaciones específicas para la infancia, ni tampoco existe un sistema de clasificación de gastos que permita agrupar los presupuestos y gastos para este fin. Si bien queda trabajo por delante para poder identificar los gastos vinculados a la infancia en todos los niveles del Gobierno, en esta etapa no estamos en condiciones de suministrar información precisa sobre este tema. Por ende, las estimaciones proporcionadas por el Tesoro Nacional deben entenderse en este contexto.

49. No obstante, en el cuadro que figura a continuación se advierte claramente que los presupuestos departamentales que impactan en el bienestar de los niños han aumentado en forma significativa. En términos generales, los presupuestos asignados por el Tesoro Nacional para hacer efectivos los derechos de los niños han aumentado, en promedio, un 23% anual, de 6.100 millones en 2008/09 a 23.100 millones en 2014/15.

50. Cabe destacar, en particular, el aumento presupuestario para la educación, la salud, los servicios básicos y la vivienda, las áreas que constituyen las categorías más grandes del gasto estatal. Este aumento pone de relieve el lugar prioritario que Sudáfrica asigna a los derechos del niño, de conformidad con el párrafo 15 de las observaciones finales.

Cuadro 1

Presupuestos departamentales para 2001/02 y para 2012/13

(En rands de Sudáfrica)

| <i>Presupuesto del Departamento/Programa</i> | <i>2001/02</i> | <i>2012/13</i> |
|---|------------------------|------------------|
| Educación (incluye educación básica y superior) | 147 200 millones | 207 000 millones |
| Salud | 34 400 millones | 121 000 millones |
| Agua Potable y Saneamiento | 4 200 millones | 32 100 millones |
| Desarrollo Social | 31 600 millones | 157 900 millones |
| Justicia y Desarrollo Constitucional | 17 000 millones (2008) | 196 600 millones |
| Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad | 4 500 millones (2008) | 10 100 millones |

(Véanse en el anexo I los cuadros 2 a 6 para más información sobre los presupuestos del programa.)

51. El Estado reconoce que los recursos asignados son insuficientes para aplicar plenamente leyes como la Ley de la Infancia, la Ley de la Justicia Juvenil y la Ley de Delitos Sexuales (2007). Está previsto que los presupuestos se incrementen de manera gradual mediante el ciclo de financiación de tres años del Tesoro Nacional y se dé prioridad a las asignaciones de fondos para hacer efectivos los derechos de los grupos especialmente vulnerables. (Véanse las partes 5 a 8 del informe para un análisis más detallado de los presupuestos aplicables a estas leyes.)

52. Para contribuir a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado recibe apoyo técnico y financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y otros organismos para el desarrollo como la Industrial Development Corporation (IDC) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la organización Save the Children, y otros. Hay áreas en las que se podría recibir asistencia de los organismos de las Naciones Unidas en Sudáfrica, en particular en materia de seguimiento y evaluación y los programas dirigidos a los grupos vulnerables.

53. La institución creada para velar por los derechos humanos en Sudáfrica es la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos. En respuesta al párrafo 13 de las observaciones finales, la Comisión tiene competencia para recibir, investigar y resolver denuncias de abusos de derechos presentadas por niños o sus representantes; además, cuenta con un comisionado dedicado a los derechos del niño. La Comisión también está autorizada para investigar las supuestas violaciones de derechos que afectan a las comunidades en general, y ejerce estas facultades para supervisar y restaurar el disfrute de los derechos del niño. Por ejemplo, ha realizado investigaciones y elaborado informes sobre la muerte de niños en el hospital Mthatha en el Cabo Oriental; las prácticas de iniciación en las instituciones educativas; la violencia en el ámbito escolar; y el derecho a la educación básica.

54. En respuesta al párrafo 13 de las observaciones finales, el incremento acumulativo del presupuesto asignado a la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos ha llegado a los 100 millones de rands en 2011. No obstante, la mayor parte de los incrementos son aumentos por inflación y no implican recursos adicionales para la Comisión específicamente para el trabajo con los niños.

55. Existen otras instituciones independientes con facultades para recibir denuncias sobre violaciones en materia de derechos humanos, como la Oficina del Protector Público, la Comisión de la Función Pública y la Comisión de Igualdad de Género.

56. El Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad ha publicado copias del informe inicial del Estado y de las observaciones finales que ha distribuido, con el apoyo de la sociedad civil, entre los departamentos de Gobierno y las ONG. Además, en las zonas rurales y urbanas, ha hecho consultas y actividades de sensibilización con las partes interesadas nacionales, provinciales y locales en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Esto ha dado respuesta a los párrafos 16 y 43 de las observaciones finales.

57. Además se tomaron otras medidas para familiarizar a los adultos y los niños con los principios y las disposiciones de la Convención y sus Protocolos Opcionales.

a) Distintos departamentos ejecutores y ONG se han abocado a actividades de promoción y campañas de comunicación y capacitación para niños, familias y proveedores de servicios. Como se menciona en el párrafo 16 de las observaciones finales, la inclusión

de estos programas en los programas departamentales ha propiciado un abordaje integrado y sistémico para encarar las actividades de promoción, capacitación y sensibilización de todas las partes interesadas, incluidos los profesionales que trabajan con niños y los jefes tradicionales de las comunidades. (Véase en el anexo II C un informe exhaustivo sobre dichas intervenciones.)

b) El Gobierno ha cooperado con la sociedad civil, los niños y los jóvenes en la planificación, el seguimiento y la aplicación de la Convención y de las leyes asociadas.

c) Los tribunales han reconocido la Convención y los instrumentos internacionales y regionales vinculados. En este sentido, los tribunales se han hecho eco incluso de instrumentos no vinculantes y de Comentarios Generales de los Organismos de las Naciones Unidas. De conformidad con el artículo 39 1) b) de la Constitución, los tribunales deben tener en cuenta el derecho internacional.

58. La preparación de leyes como la Ley de la Infancia y la Ley de la Justicia Juvenil contó con el aporte constructivo de diversos actores de la sociedad civil, a través de estructuras como el Foro de Cuidado y Protección Infantil, el Grupo de Trabajo del Proyecto de Ley de la Infancia y Child Justice Alliance, entre otros.

59. La sociedad civil tiene un papel preponderante en la ejecución de los servicios relativos a la Convención, pues las organizaciones sin fines de lucro registradas reciben subsidios de distintos departamentos para llevar a cabo las obligaciones legales que les competen con respecto a la infancia. Una de las dificultades es la escasez de fondos para estas actividades. Entre las medidas adoptadas para hacer frente a esta situación, cabe mencionar la nueva Política de Premios Económicos para los Prestadores de Servicios (2011).

60. Además, las intervenciones de la sociedad civil en materia de promoción, sensibilización y capacitación son importantes para cumplir con las obligaciones del Estado de difundir conocimientos acerca de la Convención y de sus Protocolos. Los departamentos del Gobierno suelen tener muchas dificultades para cumplir estas funciones debido a las restricciones presupuestarias y a la presión por priorizar el gasto sobre la prestación de servicios.

61. El nuevo Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia y la estrategia de seguimiento y evaluación han surgido de un proceso de consultas que incluyó a la sociedad civil y a los niños. La sociedad civil también estará representada en los mecanismos institucionales que han de crearse a los fines del seguimiento y la ejecución.

1.3. Reglamentación de las actividades comerciales que afectan a los niños

62. Para velar por los derechos de los niños, el Estado regula las actividades de las entidades privadas de diversos sectores, como la salud, los medios y el medio ambiente. (En el anexo II D figura una selección de medidas regulatorias.)

Parte 2 Definición de niño

2.1. La mayoría de edad

63. La Ley de la Infancia modificó la edad a la que los niños alcanzan la mayoría de edad, de 21 a 18 años. (Véase en el anexo I, cuadro 9, y en los gráficos 1 a 3, la información sobre la población infantil.)

64. Los derechos socioeconómicos y el derecho a la protección dimanado específicamente del artículo 28 de la Carta de Derechos de la Constitución de Sudáfrica,

junto con los demás derechos que se enumeran en la Carta y en la Ley de la Infancia, se aplican a todos los niños, conforme a su definición.

2.2. Edad mínima para contraer matrimonio

65. La edad mínima a la que un niño puede contraer matrimonio legalmente no ha registrado cambios particulares desde el último informe. En virtud del *common law*, de la Ley de Matrimonio (1961) y de la Ley de Reconocimiento de las Uniones Consensuales (1998), la edad mínima para contraer matrimonio se ha fijado en 18 años.

66. La Ley de la Infancia prohíbe contraer matrimonio (tanto el matrimonio civil como las uniones consensuales) a los niños que no han alcanzado la edad mínima dispuesta en ella para hacerlo, que es de 12 años para las niñas y de 14 para los niños.

67. Los niños menores de 18 años pueden contraer matrimonio, siempre y cuando se respete la edad mínima y siempre que los niños y los padres o el Ministro del Interior hayan prestado su consentimiento. La postura es diferente para los niños y las niñas según la edad, como sucede en los matrimonios civiles en contraposición con las uniones consensuales.

68. En virtud de la Ley de Matrimonio, las niñas de 15 a 17 años pueden contraer matrimonio civil siempre y cuando presten su consentimiento y lo mismo hagan sus padres o su tutor legal. Las niñas de 12 a 14 años pueden contraer matrimonio siempre y cuando presten su consentimiento y lo mismo hagan sus padres o tutores y el Ministro del Interior. Todo niño de 14 a 17 años puede contraer matrimonio civil, siempre y cuando preste su consentimiento, y lo mismo hagan sus padres o tutores y el Ministro del Interior.

69. En cuanto a las uniones consensuales, las niñas de 12 a 17 años y los niños de 14 a 17 años podrán contraer matrimonio siempre y cuando presten su consentimiento, y lo mismo hagan sus padres y el Ministro del Interior o un funcionario del servicio público autorizado para prestar tal consentimiento.

70. En 2008, el Departamento del Interior registró los matrimonios de 509 niñas; en 2010, esta cifra descendió a 289. Con respecto a los niños, en 2008, se registraron 15 matrimonios y, en 2010, solo 13. Más allá de que las cifras sean bajas (pues solo reflejan los matrimonios legales registrados), es preocupante el efecto potencialmente nocivo de los matrimonios precoces en los derechos de los niños a la educación y al desarrollo. (Véase el anexo I, cuadro 10, para más detalles sobre los matrimonios infantiles registrados.)

2.3. Edad mínima para celebrar contratos, litigar y realizar otros actos vinculados referidos a la capacidad legal

71. Al cumplir 18 años, o al contraer matrimonio, el niño adquiere la capacidad legal para contratar y litigar en su propio nombre. La regla indica que los niños menores de 18 años requieren la asistencia de sus padres, tutores o representantes legales para celebrar contratos o litigar.

2.4. Edad mínima de consentimiento sexual

72. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Delitos Sexuales, la edad de consentimiento sexual es a partir de los 16 años. No obstante, la ley tipifica como delito la penetración sexual consentida cuando el niño tiene entre 12 y 16 años. Al elevar la edad mínima de consentimiento sexual para los niños y las niñas, y velar por que las niñas no sean discriminadas en este sentido, la ley da respuesta a las recomendaciones planteadas en el párrafo 17 de las observaciones finales.

73. Para proteger a los niños de la explotación sexual de los adultos, la Ley de Delitos Sexuales tipifica como delito el hecho de mantener relaciones sexuales con un niño menor de 16 años. Si bien la ley no prescribe una edad diferente para los niños y las niñas, la

diferencia se plantea entre quienes tienen menos de 12 y los que tienen entre 12 y 16 años. Se considera que los niños menores de 12 años no tienen capacidad para consentir las relaciones sexuales, mientras que los que tienen entre 12 y 16 años tienen capacidad, pero no la madurez suficiente. Si bien la ley penaliza las relaciones sexuales en ambos casos, la naturaleza del delito no es la misma. En el caso de los niños de entre 12 y 16 años, el delito está tipificado como estupro, y en el segundo caso, cuando son menores de 12 años, se considera violación sexual y conlleva la posibilidad de una pena más grave.

74. Si bien la ley tipifica como delito la actividad sexual de un adulto con un niño menor de 16 años, también penaliza la actividad sexual consentida entre niños de entre 16 y 18 años, y entre un niño de entre 16 y 18 años y otro de entre 12 y 16 años. Para evitar el enjuiciamiento de todos los casos de experimentación sexual, la ley concede amplias facultades discrecionales en los casos de actividad sexual entre pares e instruye cómo deben ejercerse dichas facultades.

75. Como resultado de una recusación, el Tribunal Superior declaró la inconstitucionalidad de ciertos artículos de la ley, especialmente los que tipificaban como delito las relaciones sexuales consentidas entre niños de 12 a 16 años y la definición de "penetración sexual" (*The Teddy Bear Clinic for Abused Children and RAPCAN v. The Minister of Justice and Constitutional Development and the National Director of Public Prosecutions*, 2010). El Tribunal Constitucional aún no ha confirmado la declaración de inconstitucionalidad.

2.5. Edades que repercuten en el derecho consuetudinario

76. La Ley de la Infancia incluye diversas disposiciones vinculadas con la edad que son pertinentes al párrafo 10 de las observaciones finales y la recomendación de que el Estado deje sin efecto las normas consuetudinarias que no reflejan plenamente los principios y las normas de la Convención. El artículo 12 de la ley limita la edad a la que tanto las niñas como los niños pueden participar en prácticas consuetudinarias. Prohíbe las pruebas de virginidad y la circuncisión masculina en niños menores de 16 años. Los niños menores de esta edad pueden ser circuncidados por motivos religiosos o médicos. En cualquiera de las dos situaciones, todos los niños, independientemente de su edad, tienen derecho a negarse a ser sometidos a estas costumbres. Además, el artículo 12 2) prohíbe el compromiso matrimonial o casamiento de niños que no han alcanzado la edad mínima legal para contraer un matrimonio válido.

77. A pesar de que se llevó a cabo un proceso intenso de consultas con los jefes tradicionales y las comunidades para elaborar estas disposiciones, las consultas provinciales revelaron que en general se hace caso omiso de ellas. Son muchos los niños menores de edad que han sido circuncidados y las niñas menores de 16 años que han sido sometidas a la prueba de la virginidad. Hubo un consenso general en cuanto a la necesidad de revisar las disposiciones en materia de casamientos infantiles. El artículo 12 2) de la Ley de la Infancia prohíbe los compromisos matrimoniales y casamientos de niños que no han alcanzado la edad mínima legal para contraer matrimonio, pero en la Ley de Reconocimiento de las Uniones Consensuales, como se indicó anteriormente, no se fija una edad mínima, siempre que los padres del niño en cuestión presten su consentimiento. Esta situación plantea un problema, pues se trata de dos leyes en conflicto. Sudáfrica es una sociedad multicultural y diversa. Las comunidades siguen distintos sistemas de derecho consuetudinario, y la edad a la que se considera que una persona puede casarse, celebrar ritos de iniciación, o asumir ciertas responsabilidades dentro de la estructura familiar o de la comunidad puede variar mucho. Aunque se reconoce que la sociedad es diversa y multicultural, Sudáfrica promueve un régimen de derechos del niño coherente con la Constitución; esto implica un conflicto entre las prácticas culturales y este régimen. (Véase en la parte 6.7 un informe más detallado sobre las medidas destinadas a hacer frente a las prácticas tradicionales nocivas.)

2.6. Alcohol y juegos de azar

78. La Ley de Bebidas Alcohólicas de 2003 y la Ley Nacional de Juegos de Azar de 2004 prohíben la venta de alcohol y el ingreso a los salones de juego de azar a los menores de 18 años. Sin embargo, Sudáfrica tiene dificultades para aplicar estas leyes; el consumo de alcohol entre los menores de esa edad es muy alto. (Véanse en la parte 6.8 las medidas adoptadas para proteger a los niños del uso indebido de sustancias.)

2.7. Edad mínima para el empleo

79. Desde el último informe, la protección para niños menores de 15 años contra el trabajo infantil, con arreglo a la Ley de Condiciones Básicas de Empleo de 1997, ha sido complementada por las Reglamentaciones revisadas (*Boletín Oficial* núm. 7 de 15 de enero de 2010), que disponen la protección de los niños de entre 15 y 18 años frente al empleo nocivo o peligroso. (Véase la parte 8.4 para más información sobre las medidas de protección especial contra el trabajo infantil.) Los niños trabajadores no pueden vender ni suministrar alcohol; tampoco pueden trabajar en el Servicio de Policía de Sudáfrica (Ley de Bebidas Alcohólicas de 2003 y Reglamentaciones del Departamento de Seguridad y Protección de la Ley del Servicio de Policía de 1964).

80. Si bien la ley es clara en cuanto a las edades mínimas para el trabajo, las consultas que se llevaron a cabo en provincias como Mpumalanga, Free State y Cabo del Norte indican que en el caso de los niños que trabajan en granjas esas disposiciones no se toman en cuenta, debido a los niveles bajos de conocimientos y a la falta de recursos para hacer efectivo el cumplimiento, como por ejemplo, inspectores laborales.

2.8. Edad mínima para el reclutamiento en la fuerza de defensa y para la portación de armas

81. La Ley de Defensa de 2002 elevó la edad mínima para el reclutamiento en la Fuerza de Defensa Nacional de 17 a 18 años, en consonancia con las disposiciones del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. La edad para solicitar armas de fuego se elevó de 16 a 21 años, conforme a los términos de la Ley de Control de Armas de Fuego de 2000.

2.9. Edad mínima para tomar decisiones sobre tratamientos médicos y atención de la salud

82. La Ley de la Infancia redujo a 12 años la edad mínima necesaria para prestar consentimiento a un tratamiento médico, siempre que el niño tenga la madurez y la capacidad mental suficientes para comprender las consecuencias. A partir de los 12 años, los niños tienen acceso a profilácticos y anticonceptivos, sujeto a que en este último caso se brinde asesoramiento médico y se realice un examen. Esta disposición contiene una incoherencia desde el punto de vista legal, pues mientras que los niños de 12 años pueden tener acceso a tratamientos anticonceptivos sin el consentimiento parental, no pueden tener una actividad sexual consentida hasta cumplir los 16 años.

83. El límite de edad de 12 años no es aplicable a las interrupciones de embarazos. En conjunción con la Ley de la Infancia, la Ley relativa a la Libertad para Interrumpir el Embarazo de 1996 concede a todas las niñas, independientemente de su edad, el derecho de interrumpir el embarazo sin el consentimiento de los padres. No obstante, el Tribunal Superior resolvió que la niña debe poder dar su consentimiento informado; de lo contrario, la interrupción no habrá de tener lugar (*Christian Lawyers Association v. Minister of Health and Others* (Reproductive Health Alliance en calidad de *amicus curiae*) 2005 (1) SA 509 (T)).

84. Los niños de hasta 12 años pueden dar su consentimiento para someterse a las pruebas del VIH, si previamente han tenido asesoramiento y tienen la madurez suficiente para entender las consecuencias. Los niños que pertenecen a este grupo etario pueden prestar su consentimiento para dar a conocer su estado serológico.

2.10. Edad mínima a efectos de la imputabilidad penal y la condena

85. La Ley de la Justicia Juvenil modificó diversas disposiciones relativas a la edad para dar más protección a los niños que han ingresado al sistema de justicia penal, y establecer una mejor correspondencia entre la ley y la Convención. La ley eleva la edad a los efectos de la imputabilidad penal de 7 a 10 años, y se aplica la presunción *ius tantom* de inimputabilidad penal para los niños de entre 10 y 14 años. Esto significa que los niños menores de 10 años no pueden ser detenidos ni enjuiciados; los niños de 10 a 14 años pueden ser arrestados y enjuiciados, pero el fiscal debe probar ante el tribunal que el niño tenía capacidad penal en el momento de cometer el delito.

86. Si bien esto no se ajusta plenamente a las recomendaciones planteadas en el párrafo 17 de las observaciones finales, en cuanto a elevar a 12 años el límite de edad, la ley prevé elevar este límite en una futura reforma. Además, establece que el Gobierno puede formular recomendaciones al Parlamento dentro de los cinco años posteriores a su entrada en vigor (es decir, hasta el 1 de abril de 2015), tomando como base la cantidad de niños de entre 10 y 12 años en conflicto con la ley, los delitos cometidos, las remisiones o las condenas. El Gobierno está preparando un informe con las investigaciones necesarias para fundamentar las recomendaciones que habrá de presentar antes de la fecha límite.

87. La ley prohíbe el encarcelamiento de niños menores de 14 años y exige que solo se apliquen otras formas de privación de la libertad como recurso de última instancia; además, los niños mayores de 14 años pueden ser encarcelados solo por delitos graves. No se puede imponer a los niños de 15 años o menos penas de prisión de más de 25 años; ningún niño podrá ser condenado a cadena perpetua (fallo del Tribunal Constitucional en la causa *Centre for Child Law v. Minister for Justice and Constitutional Development and Others*, 2009 (11) BCLR 1105 (CC)).

Parte 3 Principios generales

3.1. No discriminación

88. En el párrafo 9 de las observaciones finales, el Comité expresó su preocupación por las disparidades socioeconómicas que obstaculizan la aplicación de la Convención, y en el párrafo 18 de ese mismo documento se señala que no se han adoptado suficientes medidas para hacerles frente, en particular para asegurar la aplicación del principio de no discriminación mediante el acceso equitativo de determinados grupos vulnerables de niños a los derechos y servicios. Se solicitó entonces que el Estado adoptara medidas especiales en este sentido.

89. Desde 1998, se han introducido importantes mejoras en el acceso de determinados grupos vulnerables de niños a derechos, servicios y prestaciones, y se han reducido los niveles de pobreza y desigualdad. (En el anexo I, los gráficos 1 y 2 ilustran la proporción de niños por quintil de ingresos.)

90. Entre 2003 y 2009, la cantidad y proporción de niños en situación de pobreza disminuyó del 73% al 60% (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2010). Del mismo modo, la cantidad de niños con hambre y desnutrición se redujo del 34,7% en 2002 al 18,6% en 2010, y entre 2002 y 2009 la cantidad de niños de entre 7 y 14 años que asisten a la escuela

se incrementó del 96% al 99%. El incremento de la cantidad de niños con discapacidad que asiste a la escuela fue superior al 20% entre 2002 y 2010; y el 56% de los niños que asisten a la escuela no pagan aranceles (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2011 y 2012). Además, entre 2002 y 2010, el porcentaje de niños que vive en viviendas formales se incrementó en un 6%; el porcentaje de niños con acceso al sistema de agua corriente se incrementó del 54,7% al 61,8%. En 2010, el acceso a instalaciones de saneamiento aumentó del 10% al 49,5%; y el acceso a la electricidad aumentó entre 2002 y 2010 del 70% al 83% (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2011).

91. Estas mejoras han sido posibles gracias a las numerosas y continuas políticas sociales y económicas progresistas introducidas por el Estado, en especial la política de seguridad social y, en particular, los subsidios para los niños, que tuvieron una repercusión importante en el bienestar de los niños vulnerables. Un estudio reciente ha revelado que estos subsidios promueven el desarrollo de la primera infancia, reducen el retraso en el crecimiento, mejoran la retención escolar y los resultados, aumentan el acceso a la atención de salud, disminuyen el riesgo del trabajo infantil (especialmente para las niñas), y contribuyen a reducir las conductas adolescentes riesgosas en los grupos más vulnerables. Además, los subsidios han contribuido a reducir la pobreza y, por ende, al desarrollo a largo plazo, pues han "ayudado a quebrar la transmisión intergeneracional de la pobreza" (Departamento de Desarrollo Social, Organismo de Seguridad Social de Sudáfrica y UNICEF, 2012).

92. Sin embargo, Sudáfrica sigue teniendo niveles altos de desigualdad y pobreza infantil, resultados educativos deficientes y una alta (aunque decreciente) tasa de mortalidad infantil, en especial entre los grupos de niños marginados y vulnerables. El 60% de los niños vive en hogares con ingresos inferiores a los 575 rands por persona, por mes; las disparidades raciales persisten: el 67% de los niños negros viven por debajo de esta línea, en comparación con el 2% de los niños blancos (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2011).

93. El Estado ha respondido fortaleciendo sus políticas, leyes y programas que: 1) prohíben la discriminación de todos los niños; y 2) requieren acciones específicas proactivas que den prioridad a la asignación de recursos, el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios para los grupos de niños especialmente vulnerables.

94. Entre las leyes, las políticas y los programas que prohíben y previenen la discriminación, se destacan los siguientes:

a) La Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta de 2000 prohíbe la discriminación injusta y crea los tribunales especiales de igualdad para mejorar el acceso a la justicia en las regiones remotas;

b) La Ley de la Infancia dispone que el principio de no discriminación debe guiar toda la legislación relativa a los niños;

c) La Ley de las Escuelas de 1996 y otras leyes prohíben la discriminación en la educación;

d) La Ley Nacional de Salud de 2003 y la Ley de Atención de la Salud Mental de 2002 prohíben la discriminación;

e) El Estado ha promovido intervenciones a fin de cambiar las actitudes y creencias nocivas;

f) La capacitación para los prestadores de servicios que trabajan con niños incluye la educación sobre la no discriminación.

95. En el marco del programa nacional de desarrollo en favor de la igualdad, se han formulado medidas que requieren tomar a los grupos de niños vulnerables como

destinatarios de las medidas proactivas y darles prioridad. Durante la última década, una de las prioridades nacionales ha sido reparar las desigualdades del pasado; junto con la reducción de la pobreza, esto constituye el objetivo principal del Plan Nacional de Desarrollo: Visión 2030. Mediante un programa de acción para alcanzar estas metas, el Estado ha dado prioridad a los niños y así ha quedado plasmado en la creación del Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad, que procura impulsar la igualdad de los niños en el marco de desarrollo nacional. En este contexto, y en respuesta al párrafo 18 de las observaciones finales, a continuación se detallan las medidas dirigidas a los grupos vulnerables de niños que se han priorizado.

96. Los niños negros que viven en la pobreza. Se han formulado políticas y destinado recursos en favor de los pobres que benefician a estos niños; incluyen los subsidios para los niños (véase la parte 6), las políticas de financiación para la educación y la política de enseñanza gratuita (véase la parte 7), la política de atención médica gratuita (véase la parte 6), los subsidios para la vivienda (véase la parte 6), las políticas de suministro básico gratuito de agua y electricidad (véase la parte 6), el programa de alimentación en las escuelas (véase la parte 7), el subsidio de educación en la primera infancia (véanse las partes 6 y 7) y, con arreglo a la Ley de la Infancia, la prioridad asignada a los servicios de protección de la infancia para las familias que no pueden asegurar las necesidades básicas de los niños. Dado el carácter selectivo de los mecanismos centrados en la pobreza que permiten acceder a estas prestaciones y los altos niveles de pobreza existentes entre los niños negros, los beneficiarios de estos programas son generalmente esos niños.

97. Los niños de las zonas rurales. Muchos de los niños que enfrentan elevados niveles de pobreza viven también en áreas marcadas por el subdesarrollo y la infraestructura deficiente, factores que conllevan el acceso insuficiente a los servicios y a servicios de peor calidad. Si bien en estas provincias el nivel de acogimiento a ciertos servicios como el subsidio para los niños y las escuelas gratuitas es muy alto, la accesibilidad y la calidad de los servicios que se prestan, como la atención médica y la educación, se han mantenido también más bajos. Entre las medidas adoptadas para hacer frente a los obstáculos que se presentan para el goce equitativo de los derechos de los niños, cabe mencionar: a) la Estrategia Integral de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural, que apunta a la infraestructura y los servicios; b) las campañas rurales del Departamento del Interior (véase la parte 4); c) la reformulación del Sistema de Atención Primaria de Salud y la ampliación de los servicios de salud comunitarios (véase la parte 6) del Departamento de Salud; y d) la estrategia de mejora de la infraestructura y la educación del Departamento de Educación Básica (véase la parte 7).

98. Los niños con discapacidad. Todas las políticas y los programas incluyen: a) requisitos conforme a la Ley de la Infancia para que todas las intervenciones tomen en cuenta las necesidades específicas de los niños con discapacidad (véase la parte 6); b) políticas de salud para la prestación de atención médica gratuita y dispositivos destinados a las personas con discapacidad (véase la parte 6); c) subsidios para el cuidado de personas a cargo para niños con discapacidad grave (véase la parte 6); y d) una política de educación inclusiva (véanse las partes 6 y 7). El Estado reconoce que existen lagunas en el marco normativo actual y en su aplicación, como se detalla en las partes 6 y 7 del informe.

99. Trabajadores infantiles. La protección de este grupo ha sido reforzada mediante: a) más protección contra el trabajo peligroso; b) el reconocimiento de que los niños que trabajan necesitan cuidado y protección legal; y c) la formulación del Programa de Acción contra el Trabajo Infantil multisectorial. (Véase la parte 8.4.)

100. Las niñas. Las políticas y los programas incluyen, entre otros elementos: a) medidas para promover la igualdad de género y prevenir la violencia de género (véase la parte 6.7); b) medidas para reducir la repercusión de las responsabilidades domésticas onerosas en las

niñas (véase la parte 8); c) políticas para hacer frente a las motivaciones de género que dan lugar a la exclusión educativa (véanse las partes 7 y 8); y d) el Plan Estratégico Nacional contra el VIH/SIDA (2012), que apunta a hacer frente a las causas que hacen a las niñas más vulnerables frente al VIH/SIDA (véase la parte 6).

101. Los niños que trabajan o que viven en las calles. Mediante la Ley de la Infancia y la Estrategia Nacional para los Niños que Viven y Trabajan en las Calles, el Estado procura centrarse en los factores que impulsan a los niños a dejar sus hogares, y prestar cuidado y protección a estos niños cuando los encuentra. (Véase la parte 8.8.)

102. Los niños en conflicto con la ley. Actualmente están protegidos por la Ley de la Justicia Juvenil (véase la parte 8).

103. Los niños refugiados. Los derechos de los niños refugiados están protegidos por la Ley de Refugiados de Sudáfrica de 1998; además, el Departamento del Interior ha colaborado con los organismos locales e internacionales para velar por el acceso de los niños a estos derechos (véase la parte 8.10).

104. Los jóvenes y los niños afectados por VIH y el sida. Además de ocuparse de los grupos vulnerables señalados en las observaciones finales del Comité, el Estado ha adoptado medidas especiales para otros grupos, incluidos los niños de corta edad y los afectados por el VIH y el sida. (Véanse las partes 5 a 8.)

105. La resistencia a las medidas descritas anteriormente son obstáculos comunes que repercuten en la capacidad de los niños vulnerables para acceder a sus derechos, servicios y prestaciones. Las dificultades se describen a continuación.

106. Las diferencias a nivel provincial y local frustran el acceso a los niños más marginados. Estas diferencias se vinculan con la asignación de recursos para la ejecución de las políticas y los programas nacionales, como también con la calidad de los servicios. La dificultad apremia especialmente en el ámbito municipal y en las zonas rurales que coinciden con el retraso de infraestructura de las antiguas reservas.

107. La falta de coordinación entre los diferentes niveles de Gobierno y entre los departamentos ha impedido la aplicación de una serie de políticas y programas específicos en favor de los grupos vulnerables.

108. El hecho de no contar con sistemas adecuados de compilación de datos ha puesto en peligro la reunión de información de rutina desglosada, creíble y pertinente que se necesita para hacer un seguimiento eficaz de los progresos alcanzados y planificar respuestas para las lagunas que persisten en materia de servicios para los niños vulnerables.

109. Además de dar prioridad al desarrollo de la infraestructura, el Estado respondió a estas dificultades con intervenciones para compatibilizar y equiparar las obligaciones, la financiación y los resultados obtenidos con los niños vulnerables en los niveles provinciales y locales. Esto incluyó el desarrollo de mecanismos de coordinación, normas y estándares nacionales, y un marco integrado de seguimiento y evaluación.

110. El desarrollo de infraestructura se centralizó en el Comité Presidencial de Infraestructura, con la misión de atender los atrasos que promueven desigualdad en las zonas con escasez de servicios. Los planes comprenden la mejora de la capacitación de los ejecutores de las medidas en las zonas rurales y los municipios más afectados por los retrasos históricos.

111. La creación del Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad ha ayudado a resolver las dificultades de coordinación (véase la parte 1). Además, se han creado nuevas estructuras en las áreas de salud, educación, justicia juvenil y protección infantil para alcanzar una mejor coordinación en materia de planificación, presupuesto, ejecución y seguimiento. Otras intervenciones incluyen la elaboración de

normas y estándares nacionales que garanticen una calidad de servicios similar en las provincias y distritos. No obstante, a un nivel más básico, la Comisión Nacional de Planificación ha adoptado medidas para fortalecer la coordinación temática y centrarse en las políticas futuras dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo. A tal fin, en enero de 2013, organizó junto con la Universidad de Ciudad del Cabo la Conferencia Carnegie, que ofreció una plataforma para un debate profundo y significativo en torno a las elecciones de política en todos los sectores pertinentes y más aptos para manejar las cuestiones de pobreza y desigualdad, y que serán los encargados de dar efectividad a las metas y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

112. La labor de seguimiento en todo el Gobierno está centralizada en el Departamento de Desempeño, Seguimiento y Evaluación. Junto con otros departamentos, los responsables de la infancia están obligados a compatibilizar los planes y sistemas de seguimiento y evaluación en todo el país; en tal sentido, se requiere que en todos los niveles de Gobierno se compilen datos sobre los niños para medir el avance en relación con las prioridades de igualdad nacionales. Esta última actividad corresponde a la competencia del Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad y, por consiguiente, la compilación de datos estará aún mejor coordinada.

3.2. El interés superior del niño

113. La Ley de la Infancia, la Ley de la Justicia Juvenil y el artículo 28 2) de la Constitución obligan a todos los actores del Estado a garantizar que sus decisiones y acciones tomen en cuenta y prioricen el interés superior del niño. La Ley de la Infancia contiene una orientación detallada de los factores que han de tomarse en cuenta al determinar este interés.

114. La Ley de la Infancia y la Ley de la Justicia Juvenil institucionalizan el requisito planteado en el párrafo 11 de las observaciones finales, por cuanto al considerar el interés superior del niño todos los responsables de la adopción de decisiones toman en consideración los derechos culturales, lingüísticos y religiosos de los niños indígenas. Las medidas previstas en las leyes tendientes a promover el interés superior del niño toman en cuenta los aspectos culturales y promueven las prácticas consuetudinarias. Los elementos principales de la Ley de la Justicia Juvenil están arraigados en los mecanismos consuetudinarios de resolución de controversias y en los procesos disciplinarios, mientras que las intervenciones comunitarias de la Ley de la Infancia se basan de manera similar en el cuidado comunitario de los niños. Además, estas leyes reconocen a los jefes tradicionales y a los consejos de familia como los actores legítimos en materia de protección y justicia infantil.

115. Los departamentos han adoptado numerosas medidas para promover el conocimiento, la comprensión y la aplicación del principio del interés superior del niño. (Véase en el anexo II E una lista de ejemplos de promoción de los distintos elementos del interés superior del niño.)

116. En distintos casos, el poder judicial ha utilizado la norma del interés superior del niño a la hora de decidir en favor de los niños. Por ejemplo, en la causa *Matiso v. Road Accident Fund* 2001 (3) SA 1142 (T), el tribunal reconoció una adopción consuetudinaria a los efectos de reconocer el reclamo de una persona a cargo, basado en el interés superior del niño. (Véanse otras causas en las partes 1, 4 y 7.)

117. Se han presentado dificultades para preservar el interés superior del niño; el caso más notable es el aparente conflicto suscitado en huelgas recientes, entre los derechos laborales de los educadores, los profesionales de la salud y los derechos de los niños a la educación, a la atención de salud, a la supervivencia y el desarrollo. El Departamento de Educación Básica respondió con medidas como el Plan de Gestión de Huelgas, en un

intento por equilibrar el derecho de huelga consagrado en la constitución con el derecho de los niños a la educación y a que su interés superior sea tomado en cuenta. El Departamento también prevé aplicar la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de la OIT, que dispone la exclusión de ciertas categorías de trabajadores con miras a garantizar a la población la prestación de los servicios básicos de seguridad y el funcionamiento esencial del Estado. El Departamento de Salud ha tomado medidas como la creación de un centro de llamadas durante los días de huelga, para mantener al público informado sobre los establecimientos que prestan servicios.

3.3. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

118. El Estado ha adoptado medidas para garantizar el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo para cada niño. Entre ellas figuran: a) una mejora del seguimiento de los nacimientos y defunciones mediante la transformación del sistema de registro de datos vitales (véase la parte 6); b) una mejora de las medidas de protección especial para los niños más vulnerables (véase la parte 8); c) un examen amplio del marco jurídico en materia de atención y protección de los niños, haciendo hincapié en los servicios de prevención e intervención temprana (véase la parte 5); d) una prestación más eficiente de servicios de atención y desarrollo para la primera infancia en reconocimiento de los efectos profundos en el potencial de desarrollo a largo plazo del niño (véanse las partes 6 y 7); e) unas políticas y una legislación de salud más centradas en los niños y en la salud de las embarazadas para garantizar su bienestar y mejorar las expectativas de los niños por nacer (véase la parte 6); f) una expansión de la seguridad social (véase la parte 6); y g) la promoción del derecho a la supervivencia y el desarrollo en la Ley de la Justicia Juvenil, que hace hincapié en la remisión de los niños que están dentro del sistema de justicia penal (véase la parte 8; véase también el párrafo 125).

119. Más concretamente, el Estado ha adoptado medidas tendientes a: a) velar por que la pena capital no sea impuesta a los niños (la pena de muerte se abolió en 1995); b) registrar las defunciones y las ejecuciones extrajudiciales de niños (véase la parte 4); y c) evitar los suicidios y erradicar los infanticidios (véase la parte 6.4, párr. 205).

3.4. Respeto a la opinión del niño

120. El Estado presta especial atención al principio del respeto por las opiniones del niño, y la Ley de la Infancia reconoce expresamente el derecho del niño a participar en las cuestiones que le conciernen. La promoción y protección de este derecho se garantiza por conducto de una obligación dual que recae en todos los responsables de tomar decisiones: atender a las opiniones de los niños en las cuestiones que se planteen y tomarlas en cuenta debidamente. Además, se han promulgado leyes para dar efecto a la obligación de tomar en cuenta las opiniones de los niños en la educación, la salud, la familia y en el ámbito judicial. (Véase en el cuadro 15, anexo I, información sobre los niños que han sido escuchados en procedimientos judiciales y administrativos.)

121. Los Departamentos han puesto en marcha iniciativas prácticas para hacer efectivas las obligaciones prescritas (véase el anexo II E). Por conducto de estas leyes y programas, el Estado, conforme a la recomendación formulada en el párrafo 19 de las observaciones finales, sigue alentando a que se respeten las opiniones del niño en las escuelas, el ámbito familiar, y en los sistemas judicial y de atención del niño, y a que se sigan promoviendo campañas de sensibilización pública sobre los derechos de participación de los niños. En el párrafo 19 de las observaciones finales, el Comité recomienda que el Estado parte imparta formación a los maestros para permitir que los alumnos expresen sus opiniones, en particular en las provincias y a nivel local, y el Comité señala a la atención la respuesta del Departamento de Educación Básica. Por conducto de la normativa sobre los planes de estudios del Departamento, los alumnos aprenden a conocer sus derechos de participación y

adquieren las herramientas de escritura y expresión oral para ejercerlos; de esta forma, la cuestión está integrada en la formación de los docentes de idiomas.

122. La Constitución garantiza que las opiniones de los niños sean tenidas en cuenta al hacer obligatoria la representación legal para todos los niños que enfrentan procedimientos penales y civiles, ya que de lo contrario podría producirse una injusticia grave. Los tribunales han alentado, propiciado y aclarado cómo han de tenerse en cuenta las opiniones del niño en los procedimientos jurídicos. En las causas *Soller NO v. G* 2003 (5) SA 430 (T) y *Legal Aid Board v. R* 2009 (2) SA 262(D), el Tribunal Superior reconoció el derecho del niño a tener otro abogado en las causas civiles, para poder presentar sus propias opiniones ante el tribunal. El Tribunal Constitucional ha expresado su interés en conocer la opinión del niño en las causas *Christian Education SA v. Minister of Education of the Government of South Africa* 2000 (4) SA 757 (CC) y *Minister for Education v. Pillay* 2008 (1) SA 474 (CC).

Parte 4

Derechos y libertades civiles

4.1. Registro de nacimientos, nombre, nacionalidad y preservación de la identidad

123. El Estado ha adoptado medidas para proteger y promover los derechos del niño a la inscripción del nacimiento, el nombre, la nacionalidad y la preservación de su identidad. Al comienzo de la década, muchos niños no podían gozar de estos derechos, especialmente los niños afectados por el VIH y el sida y los que vivían en la pobreza en las zonas rurales.

124. Como resultado de las medidas que adoptó el Departamento del Interior para hacer frente a las barreras de acceso, la tasa de inscripción de nacimientos se vio incrementada de manera significativa en los últimos diez años. En 2003, el 68% de los nacimientos se inscribió durante el primer año; en 2010, el porcentaje creció al 83% y en 2011, subió un 4% más, al 87%. La cantidad de nacimientos inscritos dentro de los 30 días establecidos creció y alcanzó el 45% en 2010; en 2011, llegó el 51%. El número de las inscripciones de nacimiento muy tardías disminuyó en más del 50% entre 2010 y 2011. (Véanse, en el anexo I, los cuadros 17 a 20, que contienen estadísticas detalladas.)

125. Estas mejoras son el resultado de la Estrategia de Respuesta del Departamento del Interior, que se inició en 2007 e introdujo una serie de reformas e intervenciones.

a) Los cambios en la organización fueron, entre otros: i) reestructuración de la organización en consonancia con sus principales mandatos; ii) una nueva estrategia de recursos humanos para equiparar la capacidad y la calidad de servicios que históricamente han sido tan dispares en las distintas provincias; y iii) un programa integrado de capacitación y desarrollo para el personal a fin de fortalecer las competencias esenciales para la prestación de servicios.

b) El Departamento del Interior puso en marcha una estrategia multifacética que incluye servicios de extensión comunitaria y campañas de promoción y comunicación para mejorar los niveles de conocimiento y acceso a los servicios que históricamente han sido bajos, especialmente en las comunidades rurales que carecen de instrucción y de recursos. Las intervenciones incluyen: i) intervenciones de infraestructura e innovaciones en la prestación de servicios para ampliar la calidad y disponibilidad de los servicios del Departamento del Interior en las comunidades marginadas, en particular la integración de la inscripción de nacimientos en 248 centros de salud; ii) una Campaña Nacional de Inscripción de la Población; iii) foros multisectoriales de partes interesadas y otras iniciativas de extensión comunitaria; iv) el anuncio del Ministro del Interior de que, a partir de marzo de 2013, el Departamento del Interior dejará de emitir los certificados de

nacimiento abreviados y solo los emitirá en su versión completa, pues son más seguros y contienen también información sobre los padres —una medida de protección de los niños contra posibles reclamos de padres ilegítimos— y contribuyen a garantizar los derechos de los padres hacia los niños. (Véase en el anexo II C un informe exhaustivo sobre dichas intervenciones.)

126. El Departamento del Interior también introdujo cambios normativos para fortalecer el marco jurídico de los niños vulnerables, en particular de los niños refugiados nacidos en Sudáfrica que han tenido dificultades para conseguir sus certificados de nacimiento. La Ley de Inscripción de Nacimientos y Defunciones de 1992 fue modificada en 2010 en consonancia con la Ley de la Infancia, a fin de proporcionar los mecanismos para inscribir los nacimientos de los niños huérfanos, abandonados y adoptados; la modificación también introdujo un proceso para suministrar el certificado de nacimiento a los hijos de los solicitantes de asilo o refugiados nacidos en Sudáfrica. La Ley de Ciudadanía Sudafricana de 2005 fue modificada en 2010 con el fin de aclarar las cuestiones relacionadas con la ciudadanía por nacimiento, descendencia y naturalización. Además, la Ley de Modificación del Sexo y de Alteración de la Condición Sexual y la Ley de la Infancia permiten que el niño que ha sido sometido a un cambio de sexo preserve su identidad mediante el pedido de modificación del registro de nacimiento.

4.2. Derecho a la libertad de expresión y a buscar, recibir y difundir información

127. Las políticas, las leyes y los programas que dan efecto a estos derechos protegidos por la Constitución incluyen:

a) La protección del derecho a participar contemplado en la Ley de la Infancia, que protege implícitamente los derechos de los niños a la libertad de expresión.

b) La Ley de Promoción del Acceso a la Información de 2000, que establece procedimientos para ayudar a niños y adultos a obtener información que obra en poder de las instituciones públicas y privadas.

c) Los niños que asisten a la escuela gozan de libertad para hablar, publicar material en las publicaciones escolares y lucir peinados, vestimenta y elementos simbólicos que los identifiquen con su cultura y religión. En virtud de la Ley de Escuelas de Sudáfrica, los órganos de gobierno escolares deben elaborar códigos de conducta que armonicen los derechos de los otros estudiantes y los docentes con el derecho individual del niño a la libertad de expresión. Esto significa que serán admisibles los códigos de vestimenta y otras restricciones similares de la libertad de expresión, según cuán importante sea la motivación que induce a la persona a expresarse o comportarse de una determinada forma. Por ejemplo, en la causa *Danille Antonie v. Governing Body, The Settlers High School & Head of Western Cape Education Department* (2002 (4) SA 738 (CPD)), se resolvió que la prohibición de usar rastas impuesta a una estudiante rastafari constituía una limitación ilícita de su libertad de expresión, debido al vínculo de las rastas con sus creencias religiosas.

d) El derecho a la libertad de expresión está limitado por la Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta. El artículo 10 prohíbe la incitación al odio.

e) El artículo 13 de la Ley de la Infancia establece que todo niño tiene el derecho de acceso a la información sobre la prevención y el tratamiento de las enfermedades, la sexualidad y la reproducción, su estado de salud, y las causas y el tratamiento vinculado a dicho estado. Además, la ley determina que la información suministrada debe ser pertinente y estar en un formato accesible, y que se debe tomar muy en cuenta las necesidades de los niños con discapacidad. Para hacer efectivo este derecho,

el Departamento de Salud ha organizado intervenciones, en particular, campañas de sensibilización y de asesoramiento sobre el VIH y la detección del virus.

f) La Ley de la Justicia Juvenil y la Instrucción Nacional 2/2010 del Servicio de Policía de Sudáfrica: Los niños en conflicto con la ley exigen que los niños sospechosos de haber cometido un delito reciban información en lenguaje sencillo y en su lengua materna sobre el sistema de justicia juvenil y los procesos que han de seguirse.

128. Además de la protección legislativa del derecho a la información, las iniciativas de comunicación departamental han hecho efectivo este derecho gracias a la información accesible, que se adaptó a la audiencia infantil, sobre los derechos de los niños. (Véase en el anexo II G el informe detallado.)

129. El Estado ha reconocido y procurado dar respuesta a las dificultades de infraestructura y de otro tipo que han limitado el disfrute del derecho a la información, en especial en las zonas predominantemente rurales y de mucha pobreza.

130. Los atrasos históricos en este sentido se plasman en la falta de bibliotecas públicas y acceso a Internet. En 2011, el 79% de las escuelas no tenía una biblioteca y, a pesar de que el 21% sí la tenía, solo el 7% estaba equipada. En 2011, el 77% de las escuelas no tenía un centro de computación (Departamento de Educación Básica, 2011d). (Véase en el cuadro 21 más información.)

131. El Departamento de Educación Básica trabaja para mejorar el aprovisionamiento de las bibliotecas y de tecnologías de la información, facilitar el uso y promover la igualdad en las escuelas. La Política nacional para garantizar el acceso equitativo a condiciones ambientales y materiales en la escuela, propicias para la docencia y el aprendizaje (2010) y las directrices correspondientes sirvieron para orientar a las provincias y a las escuelas en cuanto a los números mínimos y las normas para las bibliotecas, los laboratorios de ciencias y las salas de computación. En términos de políticas, el Departamento de Educación Básica trabaja en forma intensa para que, en lo inmediato, las escuelas situadas en los quintiles más pobres dispongan de estos espacios de apoyo. El Departamento también ha elaborado las Directrices Nacionales para los Servicios de Biblioteca e Información Escolares (Departamento de Educación Básica, 2012), destinadas a los departamentos provinciales de educación y las escuelas. Además, su *Libro Blanco Educación electrónica* (2004) sienta las bases para que el Departamento de Educación Básica desarrolle un marco nacional que garantice una disponibilidad óptima y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación. La política está centrada en la igualdad y tiene como objetivo garantizar la equidad en el acceso y la competencia en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las escuelas, ocupándose de las dificultades de infraestructura, culturales y de capacidad.

132. El Departamento de Comunicaciones ha iniciado un programa de acción para incrementar la cantidad de bibliotecas públicas distribuidas en las comunidades rurales y asegurar el acceso a Internet en todas las bibliotecas públicas.

4.3. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

133. Este derecho se trata en forma más detallada en la parte 7.4, en el análisis de la libertad lingüística, cultural y religiosa.

4.4. Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas

134. El artículo 17 de la Constitución garantiza el derecho de todos, incluidos los niños, a celebrar reuniones de manera pacífica, mientras que el artículo 18 consagra el derecho de asociación.

135. La Ley de Escuelas de Sudáfrica de 1996 faculta a los órganos de gobierno escolares a determinar la política de idiomas y los criterios de admisión escolares. Si bien estas facultades podrían afectar el derecho de una comunidad a la libertad de asociación, el artículo 5 3) b) de la misma ley dispone que las políticas de admisión escolares no pueden excluir a ningún alumno por el hecho de que el alumno o sus padres no adhieran a la declaración sobre la misión de la escuela. La ley, leída junto con el artículo 9 4) de la Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta de 2000, prohíbe a los órganos de gobierno excluir a un niño por motivos de raza. Además, si bien el derecho a la educación de un estudiante previamente desfavorecido compite con el derecho a la libertad de asociación, los tribunales han dado preferencia al primero en forma unánime. De esta forma, cuando un alumno no tiene otra alternativa que asistir a una escuela pública con una política lingüística excluyente, esta normativa deberá flexibilizarse y ceder, y lo mismo sucederá con el derecho de libertad de asociación.

4.5. Protección de la vida privada y de la imagen

136. Numerosas políticas y leyes protegen y promueven este derecho, que ha sido consagrado en la Constitución.

137. La Ley de la Infancia garantiza el derecho a mantener la privacidad respecto del estado de salud de un niño. El artículo 13 1) d) dispone que todo niño tiene derecho a mantener la confidencialidad sobre su estado de salud, el de sus progenitores, su cuidador o un miembro de su familia, excepto cuando dicha confidencialidad no redunde en el interés superior del niño. Además, el artículo 133 1) prohíbe la revelación de la condición seropositiva del niño sin su consentimiento, si el niño es mayor de 12 años, y sin el consentimiento del padre, si el niño es menor de 12 años.

138. El artículo 8A de la Ley de Escuelas de Sudáfrica permite que el director de un establecimiento registre a un grupo de estudiantes o sus bienes si se sospecha que el niño posee un objeto peligroso o drogas ilegales. No obstante, esta facultad está sujeta a la obligación de tomar en cuenta todos los factores pertinentes, en particular si la búsqueda se orienta al interés superior del niño y si existen pruebas razonables de tal actividad ilegal.

139. La Ley de la Infancia protege la privacidad de las niñas que han sido sometidas a una prueba de la virginidad. Conforme a los términos del artículo 12 6), los resultados de una prueba de la virginidad no pueden ser revelados sin el consentimiento de la niña y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 7), no se pueden dejar marcas en su cuerpo como indicación de que ha sido sometida a esa prueba.

140. En el marco del sistema de justicia, hay diversas medidas que protegen la privacidad y la identidad del niño. La Ley de la Justicia Juvenil prohíbe a los medios o a otras personas asistir a un procedimiento judicial que involucre a un niño, a menos que soliciten al tribunal un permiso especial. De la misma manera, conforme a la Ley de la Infancia, los procedimientos que se llevan a cabo en los Tribunales de Menores deben ser filmados. Los medios no pueden divulgar la identidad de los niños que son parte en un proceso de divorcio (*Johncom Media Investments Limited v. M and Others* 2009 (4) SA 7 (CC)). El Código de Conducta para los Titulares de Licencias del Servicio de radiodifusión (2009) requiere que todas las emisoras tengan presente la privacidad de los niños al informar sobre todos los temas, incluidos los procedimientos judiciales.

141. La Ley de la Justicia Juvenil establece una protección discrecional de la privacidad de los niños condenados por delitos mediante la anulación de los expedientes penales. Cuando se trata de delitos menos graves, el niño o sus padres pueden solicitar ante la justicia la anulación de los contenidos penales de su registro después de cinco y diez años. Este derecho no se aplica a los delitos graves, es decir a los tipificados en el anexo 3, como el delito de violación o asesinato, ni aun si hubiesen sido cometidos por un niño.

4.6. Acceso a la información y protección contra el material nocivo

142. El derecho de los niños de acceso a la información ya ha sido analizado en detalle en la parte 4.2. En esta sección se aborda el derecho de los niños a estar protegidos contra los materiales que pueden resultar nocivos para su bienestar. Este derecho reconoce que, si bien Internet, los teléfonos celulares y otros dispositivos son medios muy valiosos para facilitar el acceso a la información, también conllevan el riesgo de transmitir información que podría resultar perjudicial para el bienestar del niño.

143. Los medios están sujetos a la reglamentación estatal y a la suya propia para evitar la producción, publicación, o distribución de contenido nocivo para los niños. Esto abarca desde la prohibición total, como en el caso de la pornografía infantil, hasta las restricciones sobre la venta y disponibilidad de publicaciones para todos los niños o para aquellos menores de determinada edad.

144. La Ley de Cinematografía y Publicaciones de 2004 prohíbe la producción, distribución o posesión de pornografía infantil. La Junta de Cinematografía y Publicaciones se encarga de la aplicación de la ley; entre otras funciones, esta Junta debe resguardar el equilibrio entre la libertad de expresión y el derecho a estar protegidos contra la exposición a materiales nocivos e inadecuados. (Véase la parte 8.6 para más información.)

145. Los medios también están sujetos al Código de Conducta para los Titulares de Licencias del Servicio de Radiodifusión (2009), elaborado por el Comité de Denuncias y Cumplimiento del Organismo Independiente de Comunicaciones de Sudáfrica. El código de conducta prohíbe la transmisión de pornografía infantil u otras transmisiones de contenido sexual nocivo; regula los horarios a los que se puede transmitir material que puede resultar nocivo para los niños; y exige que las emisoras extremen la precaución en cuanto al contenido potencialmente nocivo en la programación dirigida a los niños.

146. La Dirección de Empoderamiento de los Niños, que depende del Departamento de Comunicaciones, es parte de la iniciativa de Protección de la Infancia en Línea. Esta iniciativa es una red internacional de colaboración destinada a promover la protección de los niños frente a Internet, y ofrece orientación sobre conductas seguras en Internet.

147. Las Directrices del Departamento de Educación Básica sobre Ciberseguridad disponen la elaboración, por conducto de los comités escolares, de una Política de Uso Aceptable de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para proteger a los niños del acceso a la información nociva.

4.7. Derecho a no ser sometido a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

148. El 10 de diciembre de 1998, Sudáfrica ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor en 1999. No obstante, no se ha armonizado la legislación interna con las disposiciones de esta Convención. Solo en fecha reciente se presentó ante el Parlamento la legislación que tipifica como delito la tortura. Además, Sudáfrica ha firmado, pero aún no ha ratificado, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

149. El artículo 12 de la Constitución consagra el derecho de toda persona, incluidos los niños, a estar libre de toda forma de violencia de origen público o privado, a no sufrir forma alguna de tortura, y a no ser objeto de tratos ni penas crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 28 1) d) protege específicamente a todos los niños del maltrato, el abandono, el abuso o la degradación. Esta garantía se hace efectiva por conducto de una serie de leyes que declaran ilícito el castigo corporal en las instituciones públicas y las penas crueles, inhumanas o degradantes.

150. Como se ha declarado en el informe anterior del Estado, se han abolido los castigos corporales en todas las áreas de la vida pública, en el sistema de justicia y en las escuelas como forma de sanción y disciplina. Desde entonces, el marco legislativo se ha consolidado por efecto de la Ley de la Infancia de 2005, que prohíbe infligir castigos corporales a los niños que tienen problemas con la ley y están privados de su libertad. En respuesta al párrafo 28 de las observaciones finales, la ley prohíbe el castigo corporal en todos los centros de cuidados alternativos, incluidos los hogares de guarda y los programas de desarrollo del niño en la primera infancia, y promueve el uso de la disciplina positiva. El Tribunal Constitucional defendió este criterio en la causa *Christian Education South Africa v. Minister of Education* 2000 (4) SA 757 (CC).

151. La prohibición de los tratos crueles y degradantes consagrada en la Ley de Escuelas de Sudáfrica quedó consolidada en las Reglamentaciones para Prohibir las Prácticas de Iniciación en las Escuelas, de 2002.

152. La Ley de Escuelas de Sudáfrica también obliga a las escuelas a actuar mediante sus órganos de gobierno para elaborar un código de conducta que promueva la disciplina positiva. En 2002, el entonces Departamento de Educación publicó unas pautas para su redacción.

153. A pesar de las políticas que prohíben y regulan el castigo corporal, la aplicación sigue presentando dificultades, pues los castigos corporales en las escuelas aumentaron. En 2011, el 17,2% de los estudiantes sufrió castigos corporales en la escuela, mientras que en 2009 el porcentaje era del 16,8%. Los incrementos más pronunciados se registraron en el Cabo Oriental (del 25,5% al 30,2%) y en Limpopo (del 14,6% al 19,3%) (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2012). (Véanse en el anexo I los cuadros 22 y 23 para más información.)

154. El Departamento de Educación Básica ha tomado medidas para menguar este aumento en los niveles de castigos corporales en las escuelas. Los equipos de gestión escolar y los órganos de gobierno escolar en nueve de las zonas de prioridad alta han recibido formación en disciplina positiva y gestión del aula, y hay planes en desarrollo para que las provincias puedan apoyar a las escuelas que se encuentran en situación más crítica, donde a las claras se ve la necesidad de intervenciones de disciplina positiva. Sin embargo, estas iniciativas se ven frustradas frente a la aceptación general de los padres y de las comunidades, que ven el castigo corporal como una forma eficaz de disciplinar a los niños. Dada la situación, se trabaja con los órganos de gobierno y los padres para educarlos respecto de los efectos negativos de estas prácticas.

155. El Departamento de Desarrollo Social ha organizado numerosas campañas de promoción y de sensibilización para promover el uso de la disciplina positiva en lugar del castigo corporal. Por ejemplo, la Semana de la Protección de la Infancia de 2012 estuvo dedicada a la disciplina positiva; además, se han incorporado los componentes de la disciplina positiva a los programas de formación comunitaria y parental que organiza el Departamento.

156. Si bien el castigo corporal en la vida pública ha sido declarado ilícito, aún se permite en el ámbito familiar. La posición del *common law* es que los padres tienen derecho a castigar a sus hijos en forma razonable. El Departamento de Desarrollo Social está abocado al examen de la Ley de la Infancia, y en el proceso volverá a analizar si se debe prohibir el castigo corporal en el hogar.

4.8. Medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas

157. Además de la prohibición contra el castigo corporal en el entorno penal, se han adoptado medidas para proteger a los niños de otras formas de tratos crueles, inhumanos o

degradantes cuando permanecen detenidos. De esta forma se ha dado tratamiento a las inquietudes planteadas en el párrafo 21 de las observaciones finales.

158. El Estado reconoce que el ingreso al sistema de justicia penal es contraproducente en la mayoría de los casos y una de las principales causas de reincidencia de los niños. Esta es una de las razones por las cuales se promulgó la Ley de la Justicia Juvenil, que apunta, entre otros objetivos, a reducir al mínimo posible el contacto del niño con el sistema de justicia penal, remitir la mayor cantidad de niños a sistemas alternativos y aprovechar al máximo las posibilidades de rehabilitación que ofrece la pena elegida.

159. La Ley de la Justicia Juvenil reconoce el derecho del niño a no quedar detenido salvo que sea en virtud de una medida de última instancia y durante el menor tiempo posible. Sin embargo, cuando no puede evitarse, el artículo 28 de la ley establece también la protección de los niños detenidos bajo custodia policial. Este artículo exige que durante la detención los niños permanezcan separados de los adultos y las niñas de los varones; permite las visitas de los padres y de otras personas; y consagra el derecho a la atención de salud, y a la provisión adecuada de alimentos y agua.

160. De acuerdo con la ley, en algunas circunstancias, los niños pueden ser colocados en un centro de cuidado de niños y jóvenes o en establecimientos penitenciarios. Sin embargo, la ley dispone que solo podrán ser encarcelados los niños mayores de 14 años que presuntamente hayan cometido un delito muy grave. Como medida de protección, el niño debe ser llevado cada 14 días al tribunal que ordenó su detención, de manera que el tribunal reconsidere en cada oportunidad si el lugar donde ha sido colocado sigue siendo necesario y adecuado. El tribunal debe investigar el trato que recibe el niño y las condiciones en las que se lo mantiene, y puede ordenar una inspección o investigación en caso de que existan sospechas de que el niño no recibe el trato adecuado.

161. La ley procura también velar por que los oficiales de policía cumplan con sus obligaciones. El artículo 97 9) dispone medidas contra el funcionario que no cumpla con las obligaciones previstas en la ley.

162. La Instrucción Nacional del Servicio de Policía de Sudáfrica 2/2010: Los niños en conflicto con la ley (2010) sirve como orientación para los agentes de policía en cuanto al trato que deben dar a un niño sospechoso, a fin de proteger sus derechos y actuar en función de una conducta positiva futura.

163. La Ley de la Justicia Juvenil habilita a un tribunal a aplicar diferentes formas de penas no privativas de la libertad para alcanzar el objetivo de rehabilitar al niño en conflicto con la ley. Las penas pueden incluir trabajos comunitarios, penas basadas en el concepto de justicia reparadora, multas, supervisión correccional, penas de ejecución en suspenso, internación obligatoria en un centro de cuidados infantojuvenil y reclusión en prisión. (Véase la parte 8.10 para más información.)

164. Véase más información sobre la recuperación e integración social de los niños víctimas en las partes 5.10 y 8.10 del informe.

Parte 5

Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado

5.1. Entorno familiar y orientación a los padres de acuerdo con las capacidades del niño

165. En el contexto de las políticas, se hace cada vez más hincapié en la importancia de las familias. Por otra parte, y en consonancia con el párrafo 22 de las observaciones finales, en 2004, se hizo un análisis de situación para identificar las dificultades que enfrentan las familias y basar así en esta información el desarrollo de políticas y programas de apoyo

adecuados. Asimismo, el Departamento de Desarrollo Social está planificando investigaciones sobre la eficacia de los servicios sociales para las familias como vehículo para ayudar a los padres a cumplir su función.

166. Entre las novedades en materia de políticas y legislación en el período objeto del informe, cabe mencionar:

a) El objetivo primero y prioritario de la Ley de la Infancia es "promover la preservación y el fortalecimiento de las familias". La ley requiere que el Ministro de Desarrollo Social elabore una estrategia nacional amplia con programas de prevención e intervención temprana para familias, padres, cuidadores y niños.

b) El Departamento de Desarrollo Social redactó un *Libro verde sobre familias* (2011) con propuestas de medidas para apoyar y fortalecer las múltiples manifestaciones de la vida familiar en Sudáfrica; el *Libro verde* también resume el papel de diversos ministerios en cuanto a las políticas y la planificación orientadas a las familias. El Departamento de Desarrollo Social ha terminado de elaborar un plan integrado de servicios a las familias, un marco integrado sobre atención parental, y un marco de seguimiento y evaluación de los servicios para las familias. Para contribuir a la aplicación de las políticas, el Departamento de Desarrollo Social ha creado, dentro de su propia égida, una Dirección de Familias.

167. En el párrafo 22 de las observaciones finales se recomienda tomar medidas "para reducir el número de hogares a cargo de niños e impedir que siga creciendo, y para crear mecanismos adecuados de apoyo a las familias existentes encabezadas por niños". Los datos de encuestas nacionales del período de 2000 a 2007 revelan que la proporción de hogares encabezados por niños es relativamente pequeña, y no está en aumento, como se pensaba en un principio (véanse los cuadros 47 y 48 del anexo I). Asimismo, la información de que se dispone sugiere que muchos hogares encabezados por niños se crean por un período limitado y, a menudo, siguen contando con el respaldo de un familiar adulto (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2011).

168. La Ley de la Infancia prevé protección especial para los niños de hogares encabezados por niños; además estipula que esos hogares deben ser oficialmente "reconocidos", que deben funcionar bajo la supervisión de un adulto especialmente designado, y que no pueden ser excluidos de los programas de alivio y asistencia del Estado. En 2010, se elaboró una Estrategia de Servicios Reglamentarios para Hogares Encabezados por Niños, con vistas a proteger los derechos de esos niños.

169. Entre otras políticas y estrategias que reconocen las necesidades especiales de los hogares encabezados por niños, cabe mencionar el Plan Estratégico Nacional contra el VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual de 2012-2016, junto con su predecesor, el Plan Estratégico Nacional 2007-2011; y el Marco Nacional de Políticas para Huérfanos y Otros Niños Vulnerables a causa del VIH y el sida (2005), con el Programa de Acción Nacional correspondiente. Todos ellos promueven la colaboración intersectorial para proteger los derechos de estos y otros grupos de niños vulnerables.

170. Para favorecer la aplicación práctica de estas disposiciones, el Departamento de Desarrollo Social ha ampliado la escala de los servicios comunitarios de manera de abarcar a los hogares encabezados por niños, por ejemplo a través del programa Isibindi. El Departamento también está dando formación a profesionales de los servicios sociales y está creando las estructuras institucionales necesarias para reconocer formalmente a los hogares encabezados por niños y darles protección.

5.2. Obligaciones comunes de los padres, asistencia a los padres y prestación de servicios de atención a la infancia

171. La legislación de Sudáfrica reconoce que ambos padres biológicos comparten la responsabilidad primaria del hijo. El capítulo 3 de la Ley de la Infancia se ocupa de la terminación, la ampliación, la suspensión o la restricción de las responsabilidades de los padres y la patria potestad tanto para madres como para padres (casados o no); además, establece planes para padres destinados a quienes compartan los derechos y las obligaciones parentales, además de otras medidas de protección en caso de violación de los derechos. En la causa *S v. J and Another* 2011 (3) SA 126 (SCA) 8 (Centro de Derecho Infantil, 2011), se efectuó un examen de los derechos de los padres no casados. El tribunal entendió que deben ejercerse y reconocerse las responsabilidades y los derechos del padre biológico en forma automática, sujeto ello a la consideración del interés superior del niño.

172. Si bien se reconoce que la responsabilidad primaria por la crianza es de los padres o los tutores legales del niño, la legislación y la jurisprudencia asignan al Estado la función de apoyar a los padres en el cumplimiento de este deber primario, y por lo tanto disponen la creación de instituciones, centros y servicios para el cuidado de los niños. Esos servicios, que se definen en la Ley de la Infancia, comprenden, por ejemplo, los centros para el desarrollo del niño en la primera infancia y los servicios de cuidado después de la escuela, destinados a dar a los niños atención y seguridad cuando no están con sus padres o cuidadores. La ley requiere inscribir estos centros y servicios, y exige que cumplan las normas y los estándares mínimos de calidad de servicio, salud y seguridad. En el anexo estadístico I se documenta el progreso en la inscripción y el alcance de los centros para el desarrollo del niño en la primera infancia (véanse los cuadros 24, 57 y 58); en las partes 7 y 8 del informe se amplían los datos sobre la prestación y la financiación de estos servicios.

173. Entre 2009 y 2011, el Departamento de Desarrollo Social hizo un examen de los servicios de prevención e intervención temprana para niños y familias; sobre la base de este ejercicio se elaboraron directrices preliminares para elaborar y desarrollar programas de prevención e intervención temprana.

174. En 2011, el Departamento de Desempeño, Seguimiento y Evaluación, dependiente de la Presidencia, encomendó un Examen de Diagnóstico de los centros para el desarrollo del niño en la primera infancia, que reveló la necesidad de hacer mayor hincapié en la promoción del buen ejercicio de la labor parental, y en las intervenciones preventivas para padres en situación de riesgo; estos temas se abordarán, por ejemplo, en la política y el plan de acción nacional para los centros para el desarrollo del niño en la primera infancia.

5.3. Separación de los padres

175. La Ley de la Infancia requiere una orden judicial para retirar al niño, y subraya que el interés superior del niño debe ser el factor determinante en toda decisión que lo separe de su familia. La legislación sudafricana prevé asimismo que los niños participen en el procedimiento judicial, y autoriza la participación de todas las demás partes interesadas. La ley respeta el derecho del niño separado de sus padres a mantener de modo regular contacto directo con ellos, cuando esto favorezca el interés superior del niño. En la causa *C and Others v. Department of Health and Social Development, Gauteng, and Others* 2012 (2) SA 208 (CC), el Tribunal Constitucional sostuvo que toda decisión de retirar al niño del cuidado de los padres debe ser examinada por un tribunal en el siguiente día laboral en el tribunal, dando a la familia la oportunidad de presentar sus argumentos en contra de la separación.

5.4. Reunificación familiar

176. La Ley de la Infancia subraya la importancia de la reunificación familiar toda vez que sea posible y redunde en favor del interés superior del niño. La ley exige que el niño sea afectado a una modalidad alternativa de cuidado por el plazo más breve posible, y establece también que, con asistencia de un trabajador social designado especialmente, se hagan esfuerzos en pos de la reunificación del niño y sus padres o cuidadores.

177. Las normas y los estándares nacionales para la protección de los niños requieren que los servicios de reunificación y reinserción familiar propicien el desarrollo familiar, la formación en aptitudes para la vida en familia, y las reuniones y tutorías para grupos familiares.

178. Las disposiciones de la Ley de la Infancia son vinculantes fuera de la República y, por lo tanto, se aplican a las reunificaciones de carácter internacional. En colaboración con el ACNUR y la Cruz Roja, el Departamento de Salud interviene en la reunificación familiar de los solicitantes de asilo y los refugiados.

5.5. Pago de la pensión alimentaria

179. La legislación incluye medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimentaria por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño, tanto dentro de la República como en el extranjero. La Ley de Manutención de Sudáfrica de 1998 refuerza el deber de los padres de mantener a los hijos, establecido en el *common law*, y también lo hace la Ley de la Infancia. Cuando los derechos y las responsabilidades de los padres son compartidos, esta última ley prevé incluir las disposiciones para la pensión alimentaria en concepto de contraprestación en la formulación de los planes de crianza.

180. En cuanto a la jurisdicción, un tribunal de menores puede emitir una orden provisional de contribución contra un demandado que resida en cualquiera de los países incluidos en la Ley de Ejecución Recíproca de Órdenes de Manutención (1963) o la Ley de Ejecución Recíproca de Órdenes de Manutención (Países de África) (1989).

181. Para respaldar la ejecución de la Ley de Manutención, el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional puso en marcha en 1999 la Operación Isondlo. Este programa se relaciona con la recomendación planteada en el párrafo 23 de las observaciones finales, que establece que Sudáfrica debe tomar medidas más eficaces para velar por el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria. El Departamento creó numerosos puestos destinados a reforzar la capacidad de los tribunales para tramitar órdenes de pensión alimentaria, resolver los casos atrasados y eliminar la carga de rastrear a los incumplidores, que recaía sobre el denunciante. Con esta capacidad adicional, se ha logrado una reducción estimada del 65% en el tiempo que demora atender a los casos de manutención.

182. Para mejorar el seguimiento de quienes incumplen los pagos de la pensión alimentaria, el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional creó un Servicio de Apoyo Informativo para Investigadores de Asuntos vinculados con la Manutención, e introdujo la ejecución civil de órdenes de pensión alimentaria mediante medidas tales como embargos de salarios, ejecuciones civiles y embargos de deudas. También se puso en marcha una campaña de sensibilización en múltiples idiomas, destinada a comunidades urbanas y rurales, tendiente a lograr que el público en general tome conciencia sobre la forma de tener acceso a la pensión alimentaria.

5.6. Niños privados de un entorno familiar

183. De conformidad con las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños que figuran en el anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General, de 18 de

diciembre de 2009, Sudáfrica ha elaborado una normativa general para la protección de la infancia que prevé diversas modalidades alternativas de cuidado. La directriz general para las políticas establece que retirar al niño de su familia debe ser un último recurso, y que lo ideal es que la separación tenga vigencia por un plazo acotado. Si se torna necesario retirar al niño de su familia, la opción preferida es colocarlo en un ambiente similar al familiar. Las modalidades alternativas de cuidado incluyen la adopción, los hogares de guarda, los centros de cuidado para niños y jóvenes, y los servicios de guarda temporal segura.

184. El acogimiento a estas modalidades alternativas de cuidado se gestiona a través de un tribunal de menores y por un máximo de dos años; transcurrido ese plazo, se debe reexaminar la medida. Toda colocación de este tipo debe incluir un plan de permanencia documentado, que tome en cuenta la edad del niño y sus necesidades de desarrollo, y procure dar estabilidad a la vida del niño.

185. En consonancia con el reconocimiento del párrafo 7 de las observaciones generales, en cuanto a la importancia de colocar a los niños de corta edad en un ambiente similar al familiar, la ley requiere que los niños de corta edad que hayan quedado huérfanos o abandonados puedan darse en adopción, excepto cuando esto no responda al interés superior del niño.

186. Sudáfrica ha creado un marco regulatorio para incorporar a un niño a una modalidad alternativa de cuidado, para la inscripción y la gestión de las instituciones que prestan estos cuidados, y para la formación de las personas involucradas en la prestación de estos servicios. Todos los centros de cuidado para niños y jóvenes deben inscribirse en el Departamento de Desarrollo Social provincial, y ser gestionados conforme a los criterios establecidos en la Ley de la Infancia, lo que incluye cumplir con un proceso de aseguramiento de la calidad y con una serie de cualificaciones mínimas de parte de los trabajadores encargados del cuidado de los niños y jóvenes.

187. El Departamento de Desarrollo Social ha realizado una auditoría de todos los centros nacionales de cuidado de niños y jóvenes no inscritos, con la finalidad de ayudarlos a cumplir las normas y los estándares establecidos, y de posibilitarles la inscripción. El Departamento también está mejorando los sistemas de gestión de datos, a fin de mejorar las bases de información de todas las instituciones que trabajan con niños.

188. En el párrafo 25 de las observaciones finales, el Comité expresó su preocupación por el número insuficiente de instalaciones para el cuidado alternativo en las comunidades previamente desfavorecidas. En 2011/12 había 355 instituciones que prestaban estos cuidados; acogían a 21.047 niños y contaban con 24.495 camas. Si bien esto sugiere que la capacidad actual está a la altura de la demanda de centros de cuidado para niños privados de un entorno familiar, no queda claro en qué medida se dispone de la capacidad necesaria en las áreas de mayor necesidad; el Departamento de Desarrollo Social ha procurado salvar esta falta en la información auditando los centros. Casi la mitad de los niños (el 45%) ingresa a los centros inscritos de cuidado de niños y jóvenes como producto del abandono o descuido familiar.

189. En consonancia con el párrafo 25 de las observaciones finales, Sudáfrica ha instituido la capacitación en otras modalidades alternativas de cuidado para trabajadores sociales y profesionales del área del servicio social.

190. La Ley de la Infancia ha ampliado las disposiciones sobre hogares de guarda con el propósito de dar cabida a más niños en entornos de tipo familiar, intentando, en la medida de lo posible, encontrar coincidencias de origen étnico, religioso, cultural y lingüístico del niño. La ley define tres tipos de hogares de guarda: a) con una persona que no es familiar del niño (hogar de guarda tradicional); b) con un familiar que no es el padre, la madre ni el tutor del niño (hogar de guarda con familiares); y c) en un hogar de guarda grupal inscrito (una encargada con un máximo de seis niños). Los padres sustitutos tienen derecho a recibir

apoyo financiero, bajo la forma de un subsidio para hogares de guarda. El número de niños a los que se ha otorgado este subsidio ha acusado un crecimiento extraordinario: de 215.000 en 2004 a 510.298 en 2010. El valor del subsidio también ha aumentado, de 530 rands por niño al mes en 2004 a 740 rands en 2011.

191. El rápido aumento en la colocación de niños en hogares de guarda ha contribuido a generar retrasos sustanciales y la caducidad de las órdenes de asignación a hogares de guarda. En 2011, se informó que 84.000 casos de asignación a hogares de guarda estaban pendientes de resolución; entre abril de 2009 y marzo de 2011, caducaron más de 110.000 órdenes de colocación en estos hogares, con lo que estos padres sustitutos perdieron el subsidio para hogares de guarda. A partir de las consultas en las provincias quedó de manifiesto que esta situación es preocupante; además, un fallo reciente de un tribunal a propósito de este tema reclamó una solución jurídica integral que permita evitar que las familias que cumplan los requisitos pierdan el subsidio, y resolver los temas subyacentes para fines de 2014. Mientras tanto, se aplica una moratoria para los subsidios de caducidad futura y, en respuesta al llamado del tribunal a restablecer los subsidios para hogares de guarda y las órdenes de colocación en hogares de guarda caducadas desde abril de 2009, se han hecho esfuerzos significativos por resolver estos atrasos mediante planes nacionales y provinciales para hogares de guarda.

192. En muchos casos, los hogares de acogida de estos niños huérfanos son los de sus propios familiares. Recientemente, el Tribunal Superior aclaró el carácter legítimo de estos acuerdos y fortaleció el apoyo material prestado, en particular a las abuelas que asumen la carga del cuidado. El Tribunal dispuso que los niños huérfanos o abandonados sin medios visibles de sostén pueden ser acogidos en guarda por sus familiares que tienen la obligación jurídica de mantenerlos, pero carecen de los medios para hacerlo. Una vez que se coloca a los niños en esos hogares, los padres sustitutos deben recibir el subsidio para hogares de guarda a fin de contar con apoyo material para el cuidado de los niños.

193. Ningún niño debería quedar privado en ningún momento del apoyo y la protección de un tutor legal u otro adulto responsable reconocido o de una entidad pública competente. En Sudáfrica, el Tribunal Superior es el guardián supremo de todos los niños. Cuando se produce el fallecimiento del padre o la madre, el progenitor que sobrevive se convierte en el único tutor. En todos los demás casos, se designa un tutor por vía testamentaria o lo designa el Tribunal Supremo.

194. En relación con los niños extranjeros no acompañados o separados de su familia, en el párrafo 28 de la Constitución se establece que el Estado tiene el deber de brindar protección y cuidados como lo haría con cualquier otro niño. No se podrá deportar a los niños extranjeros no acompañados sin que hayan sido sujetos en primer lugar a la indagatoria de un tribunal de menores.

5.7. Examen periódico de la colocación del niño

195. En consonancia con el párrafo 25 de las observaciones finales, la legislación exige examinar cada dos años las órdenes relativas a los hogares de guarda; no obstante, la Ley de la Infancia prevé la prórroga de las órdenes para dar estabilidad a la vida del niño. Independientemente del plazo de la orden, la ley estipula que un profesional de los servicios sociales debe visitar al niño en el hogar de guarda como mínimo cada dos años, a fin de hacer un seguimiento y evaluar la colocación. Asimismo, los padres sustitutos deben tener acceso a los servicios de preparación, apoyo y asesoramiento, tanto antes como durante y después de la colocación, a fin de velar por el interés superior del niño.

196. Para otras modalidades alternativas de cuidado, la ley requiere que cada seis meses se examinen los planes de cuidado, permanencia y desarrollo de los niños que estén bajo

alguna modalidad alternativa de cuidado, a fin de determinar si es necesario modificar el programa.

197. Pese al énfasis en la colocación a corto plazo en internados, se reconoce que algunos niños permanecen demasiado tiempo en esta situación. Para resolver este tema, el Departamento de Desarrollo Social elaboró una Estrategia de Modalidades Alternativas de Cuidado (2008), que requiere considerar la posibilidad de adoptar a los niños que han estado por períodos prolongados en internados o en hogares de guarda. La estrategia también prevé programas para la vida independiente para el caso de los niños de más edad que viven en internados y no pueden ser colocados con familias.

5.8. Adopciones internacionales y nacionales

198. En consonancia con el párrafo 26 de las observaciones finales y el 7 de las observaciones generales, en 2003 Sudáfrica adhirió al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. El Estado, además, reforzó el marco legislativo para las adopciones, tramitadas tanto en el país como en el exterior, en los capítulos 15 y 16, respectivamente, de la Ley de la Infancia. La ley detalla los procedimientos de adopción, exige la acreditación de quienes participan en este procedimiento, y crea un registro de niños en condición de ser adoptados y de potenciales padres adoptantes, a fin de establecer posibles correspondencias para llevar a cabo la adopción.

199. El Departamento ha elaborado un marco de política y estrategia en materia de adopción con el fin de promover los servicios de adopción en Sudáfrica, en vista del gran número de huérfanos y de niños en situación de vulnerabilidad. De conformidad con el Convenio de La Haya, la estrategia da más prioridad a las adopciones dentro del país que a las internacionales. No obstante, el Tribunal Constitucional ha subrayado que el interés superior del niño está por encima de otras consideraciones, incluido el principio de subsidiariedad (*AD v. DW* (Centre for Child Law as Amicus Curiae, Department of Social Development as Intervening Party) 2008 3 SA 183 (CC)).

200. Los prestadores de servicios de adopción de todas las provincias han recibido capacitación sobre la Ley de la Infancia, las Directrices de Prácticas para Adopciones Internacionales, los Servicios Sociales Internacionales y las Directrices sobre Niños Separados y No Acompañados.

201. Si bien la legislación que posibilita la adopción está vigente, el número de adopciones legales es bajo en comparación con los niños en condiciones de ser adoptados y que necesitan hogares permanentes. El número de adopciones inscritas en el período 2001/10 fue de alrededor de 2.200 al año; de este total, aproximadamente el 10% correspondió a adopciones internacionales. (Véase el cuadro 27 del anexo I.) Las consultas provinciales sugieren que la ausencia de un subsidio por adopción es un factor que obstaculiza las adopciones legales.

202. Aunque las cifras de adopciones legales son bajas, son comunes los arreglos informales de cuidado, y se estima que uno de cada cuatro niños vive con una persona que no es alguno de sus padres biológicos (Meintjes & Hall, 2010). Algunos de estos niños (la cifra no se conoce a ciencia cierta) son adoptados siguiendo prácticas consuetudinarias que, en efecto, implican la transferencia de los derechos y las obligaciones parentales de naturaleza consuetudinaria de un miembro de la familia a otro. A diferencia de lo que sucede en el caso de las colocaciones en virtud de la Ley de la Infancia, las adopciones consuetudinarias no están sujetas a la reglamentación ni el seguimiento oficial. Algunos de estos arreglos se consideran colocaciones en hogares de guarda y se sujetan, por lo tanto, a las normas, los estándares y los procesos de revisión pertinentes que estipula la Ley de la Infancia.

203. Los Servicios Sociales Internacionales de Sudáfrica trabajan con otros servicios de esta índole a fin de facilitar el manejo de los casos internacionales.

5.9. Traslado ilícito de niños al extranjero y no devolución

204. Con el objeto de combatir el traslado ilícito de niños al extranjero y su no devolución, Sudáfrica adhirió en 1996 al Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (de octubre de 1980), incorporó sus disposiciones a la legislación nacional a través de la Ley de la Infancia. La autoridad central en lo relativo al Convenio es el Defensor Principal de la Familia, que cuenta con la asistencia de las oficinas de Defensoría de la Familia de todo el país. Los casos de sustracción y retención ilícita de niños, al igual que los casos de impedimento de contacto de un padre con un niño retenido por un Estado parte, se tramitan o bien a través de una mediación no contenciosa o bien a través de una causa ante el Tribunal Superior.

5.10. Maltrato y descuido, incluida la recuperación física y psicológica

205. En el párrafo 27 de las observaciones finales, se plantea también la preocupación por la elevada incidencia de la violencia contra los niños en general, la violencia doméstica, el maltrato y los abusos a los que se somete a los niños. Los delitos contra los niños siguen planteando una seria dificultad para el Gobierno.

206. Según el Informe Anual del Servicio de Policía de Sudáfrica 2010/11, entre 2006/07 y 2010/11 se denunciaron 54.000 casos anuales de niños víctimas de delitos violentos; además, en general, se reconoce que las tasas de denuncias son bajas. Dentro de los abusos a los niños, el abuso sexual es la categoría individual que más casos acumula, pues representa casi la mitad de los casos de abusos denunciados anualmente. Las estadísticas de la delincuencia del Servicio de Policía de Sudáfrica revelan que, de los 28.128 casos de abuso sexual contra niños denunciados en el período 2010/11, el 61% tuvo lugar contra niños menores de 15 años y, el 25%, contra niños pequeños, hasta los 10 años.

207. Sudáfrica tiene una tasa de homicidios de niños de 5,5/100.000 habitantes, y la proporción correspondiente a cada sexo está nítidamente demarcada: las tasas son más elevadas entre las niñas pequeñas, hasta los 4 años, y entre los varones adolescentes, de entre 15 y 17 años. Una encuesta de homicidios de niños en el año 2009 reveló que casi la mitad (el 44,5%) se debió a maltrato y descuido, en tanto un tercio se debió a abandono en la primera semana de vida. La mayor parte de los niños habían sido asesinados por una persona conocida por ellos, y casi la mitad de los homicidios de niñas habían sido cometidos por las madres. En el 25% de los homicidios de niñas, se sospechó de la existencia de violación o agresión sexual (Consejo de Investigaciones Médicas, 2012). La elevada incidencia de la violencia contra los niños se ve agravada por las bajas tasas de condena a quienes la perpetran.

208. Desde 1998, el Gobierno ha dado pasos agigantados para lograr que la legislación relativa al cuidado y la protección de los niños se ajuste a la Constitución y a las normas internacionales que son vinculantes para Sudáfrica. En el artículo 28 1) d) de la Constitución, se impone al Estado el deber de asumir un papel activo con el fin de evitar el abuso a los niños, y de adoptar disposiciones legales apropiadas. Asimismo, se han creado numerosas leyes, políticas y estrategias; las principales se detallan a continuación.

a) La Ley de la Infancia amplía la gama de las medidas de protección de los niños; entre ellas, la obligación de denunciar el maltrato físico, el abuso sexual y el descuido deliberado. Además, dispone la creación de un Registro Nacional para la Protección de la Infancia. En la parte A, el Registro consigna los casos de maltrato o descuido deliberado infligidos a ciertos niños a fin de evitar que sufran ulteriores daños; en la parte B, se registra el nombre de las personas que no son aptas para trabajar con niños.

No obstante, las consultas provinciales indican que los adultos responsables (por ejemplo, los maestros) suelen mostrarse renuentes a denunciar los supuestos maltratos, por temor a ver amenazada su seguridad y a faltar a la confidencialidad. Las consultas también señalaron dificultades en la gestión del Registro para la Protección de la Infancia.

b) Se creó un marco nacional de políticas para promover la cooperación y la colaboración entre los interesados pertinentes (entre ellos, departamentos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil).

c) La Ley de Delitos Sexuales de 2007 revoca o modifica otras leyes, y reúne en una única norma todos los aspectos jurídicos relacionados con los delitos de carácter sexual. La ley incluye definiciones de términos clave; se ocupa de aspectos relacionados con el consentimiento; introduce pruebas de VIH para presuntos delincuentes sexuales; crea un registro nacional de delincuentes sexuales; detalla la obligación de denunciar; contiene lineamientos para el cálculo de las penas; y contiene disposiciones relativas a los niños con discapacidad. También incluye la tipificación de diversos delitos, como el turismo sexual que involucra a niños y la captación de niños con fines sexuales (*grooming*). (Para más información, véase la sección 8.6.)

d) La Ley contra la Violencia Doméstica de 1998 prevé que se dicten órdenes de protección contra los perpetradores. La definición de violencia doméstica según esta ley abarca actos de maltrato físico; abuso sexual; abuso emocional, verbal y psicológico; abuso económico; intimidación; acoso; acecho; y daños materiales. Para que la protección tenga efecto inmediato, la ley permite a los tribunales emitir órdenes de protección provisionales contra los perpetradores del abuso o maltrato en su ausencia, como también dispone que las solicitudes de órdenes de protección puedan presentarse fuera del horario hábil del tribunal. Por otra parte, la ley permite a los niños solicitar una orden de protección contra los perpetradores del abuso o maltrato, sea con la ayuda de un padre o tutor o sin ella.

e) El Plan Estratégico de Protección de la Infancia 2010-2014 interpreta las disposiciones de las leyes afines y traza metas estratégicas que abarcan un plan de costos.

f) En su versión actualizada, el Marco Nacional de Políticas y el Plan Estratégico para la Prevención y el Control del Maltrato, el Descuido y la Explotación de los Niños (2004) y las normas y estándares que lo acompañan contribuyen a estandarizar y a hacer un seguimiento del acceso al servicio y de su calidad en todo el sector del bienestar social.

g) Para orientar las respuestas del área de atención de salud en torno al abuso sexual, se ha puesto en marcha una Política de Atención en casos de Agresión Sexual (2005) y unas Directrices para la Gestión Clínica. Las Directrices hacen hincapié en la gestión médica y psicológica de las víctimas que han sobrevivido a la violación, como también en las responsabilidades de los profesionales de la salud.

h) Los servicios de salud para la etapa posterior a una violación han mejorado en forma sustancial; sin embargo, no todos los hospitales ni todas las comisarías cuentan con los denominados "botiquines para violaciones" (insumos necesarios para atención inmediata a la víctima), y muchos profesionales de la salud carecen de una formación apropiada en esta área, en particular en relación con los niños. Se necesitan esfuerzos permanentes para lograr que los servicios cubran las necesidades de las víctimas de violación infantil y para atender el problema de la escasez y la demora de las denuncias de abuso sexual infantil.

i) Las conductas violentas y antisociales se ven alimentadas por diversos factores que nacen de la pobreza y las desigualdades estructurales. Esto se refleja en una tasa elevada de lesiones con armas de fuego, una de las principales causas de muerte de adolescentes varones, que también figura entre las causas de muerte traumática en niños

menores de 5 años. Con gran esfuerzo por revertir esta situación, la Ley de Control de Armas de Fuego (2004) se propone reducir el uso y la distribución de estas armas. En 2005, el Departamento de Seguridad y Protección estableció una amnistía en virtud de la cual se entregaron 46.000 armas de fuego. Según un estudio, el homicidio de mujeres relacionado con armas de fuego registró un descenso considerable entre 1999 y 2009, muy probablemente gracias a las mejoras a la legislación destinadas a controlar esas armas (Consejo de Investigaciones Médicas de Sudáfrica, 2012a y Consejo de Investigaciones Médicas de Sudáfrica, 2012b).

209. El anexo II H contiene una lista de estructuras y programas que respaldan la aplicación práctica de la legislación de cuidado y protección.

210. El artículo 42 de la Ley de la Infancia estipula que todo tribunal de primera instancia es un tribunal de menores; en la actualidad hay 384 de estos tribunales. A propósito del párrafo 27 de las observaciones finales, la legislación incluye medidas para resguardar a los niños que participan en procedimientos judiciales y establece sistemas para crear procedimientos judiciales que contemplen las necesidades de los niños. Por ejemplo, la Ley de la Infancia exige que los tribunales apliquen técnicas de interrogación apropiadas para los niños en general y, en particular, para los niños con discapacidad, para los niños traumatizados y para los niños muy pequeños (véase la parte 3.4 para más información). Por su parte, la Ley de Procedimiento Penal de 1977 permite a los niños que actúan como testigos brindar su testimonio a través de un intermediario. Se han dispuesto medidas para que los procesos judiciales resulten accesibles a las personas con discapacidad; por ejemplo, el acceso para sillas de ruedas o la presencia de intérpretes de lengua de señas.

211. Existen iniciativas destinadas a reforzar la formación de los profesionales de servicio social con el fin de proteger a los niños de los malos tratos y el descuido. Entre estas iniciativas, cabe mencionar un programa acreditado (el Proyecto Thogomelo) para formar a 500 cuidadores y supervisores comunitarios por año, entre 2008 y 2013. Se puso en marcha un proyecto quinquenal destinado a crear un marco para formar profesionales del trabajo social en el área de protección a la infancia. En colaboración con el UNICEF, el Departamento de Desarrollo Social también creó una herramienta de evaluación de riesgos para uso de los trabajadores sociales; el objetivo de la herramienta es permitir una evaluación correcta de los niños en riesgo, y velar por la prestación de los servicios necesarios a los niños y sus familias.

212. En el párrafo 27 de las observaciones finales, el Comité recomendó que Sudáfrica realizara estudios sobre el maltrato, los abusos y la explotación de niños, que puedan ayudar a concretar medidas para combatir estas prácticas. Para muchas de las categorías de niños que necesitan cuidado y protección, sigue observándose una escasez de datos actualizados, sistemáticos y accesibles. Esta falta de información dificulta el análisis preciso de la medida en que se está dando acceso concreto a los derechos a la protección en todo su espectro. En particular, no hay datos precisos sobre la incidencia o la prevalencia del abuso infantil.

213. En áreas clave de servicio a los niños, existen dificultades para supervisar si los presupuestos son suficientes y si el gasto se hace con eficiencia. No obstante, la información disponible apunta a señalar la falta de fondos para aplicar plenamente algunas leyes de importancia crítica, como la Ley contra la Violencia Doméstica, la Ley de la Infancia y la Ley de Delitos Sexuales. También es insuficiente el presupuesto para cubrir la totalidad de los costos de las organizaciones sin fines de lucro que ayudan a prestar a los niños y las familias los servicios que la ley exige. En 2011, en el marco de las reuniones del Ministro y de miembros del Consejo Ejecutivo, se aprobó una nueva política de financiación para las organizaciones sin fines de lucro, cuya aplicación se irá ampliando por etapas.

214. Un tema clave que repercute sobre la prestación de servicios de apoyo a las familias y a las modalidades alternativas de cuidado es la escasez de profesionales de servicios sociales con las cualificaciones necesarias; se está buscando la forma de subsanar esta deficiencia. En la actualidad, el trabajo social es una habilidad escasa en Sudáfrica; por esta razón, para el período 2012/13 se asignaron 256 millones de rands para ampliar el Programa de Becas de Trabajo Social; el Departamento de Desarrollo Social también planifica contratar a trabajadores sociales con mucha antigüedad y experiencia para que actúen como mentores de quienes recién han obtenido su cualificación. Además de contener disposiciones que procuran fortalecer la capacidad, la Ley de la Infancia estipula que algunos servicios de protección a la infancia deben ser prestados por "profesionales de los servicios sociales" además de los trabajadores sociales, con lo que se amplía el conjunto de los posibles prestadores de servicios.

215. Durante el período objeto del informe, Sudáfrica adoptó diversas medidas tendientes a erradicar los castigos corporales. (Véase un análisis más detallado en la parte 4.7.)

Parte 6

Discapacidad, salud básica y bienestar

6.1. Niños con discapacidad

216. En cada una de las secciones pertinentes de este informe se señalan las novedades en cuanto a las políticas y los programas para los niños con discapacidad. A fin de evitar repeticiones, esta sección se ocupa únicamente de las disposiciones que no han sido mencionadas en otras partes del informe.

217. En el párrafo 32 de las observaciones finales, el Comité manifestó su preocupación por la falta de protección jurídica, programas, instalaciones y servicios para los niños con discapacidad. Si bien Sudáfrica no cuenta con una legislación centralizada en materia de discapacidad, en el período objeto del informe ha habido varias novedades en materia de leyes y estrategias gubernamentales con el fin de promover los derechos y el bienestar de los niños con discapacidad:

a) Se adoptó la Política de Atención Primaria de Salud (2000), que ha funcionado como vehículo para dar servicios asequibles y equitativos en esa materia; entre los beneficiarios se encuentran las personas con discapacidad.

b) Se introdujo la Política Nacional de Rehabilitación (2000) para ayudar a cumplir con las normas básicas de servicio en todas las provincias. Los principios de desarrollo, empoderamiento e integración social de las personas con discapacidad constituyen la columna vertebral de este documento.

c) La Ley de Atención de Salud Mental de 2002 se ocupa de los niños con discapacidad intelectual grave o profunda.

d) En consonancia con el artículo 23 3) de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha ampliado la atención de salud sin cargo, que incluía a los niños y a las mujeres embarazadas y en período de lactancia, de manera tal de incluir a las personas con discapacidad pertenecientes a las categorías indicadas en la Política de Atención de Salud Sin Cargo para Todas las Personas con Discapacidad (2003); esto contempla, por ejemplo, la provisión de dispositivos de asistencia. Se ha publicado una política sobre la Estandarización del Suministro de Dispositivos destinados a Personas con Discapacidad, con el fin de que todas las provincias apliquen un sistema uniforme con relación a tales dispositivos.

e) En la Ley de la Infancia se conjugan las disposiciones de la legislación relativa al cuidado y a la protección de los niños con discapacidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. La ley establece que, en toda cuestión relativa a un niño con discapacidad, debe considerarse el objetivo de permitir la participación del niño y de prever condiciones que garanticen su dignidad, su autonomía y su participación en la comunidad.

f) En 2007, Sudáfrica ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como también el Protocolo Facultativo, sin reservas. En 2009, se creó el Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad, como consecuencia directa de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El objetivo fue acelerar la transformación programática en beneficio de las mujeres, los niños y las demás personas con discapacidad.

g) En 2009, el Departamento de Desarrollo Social redactó una Estrategia Nacional Integral sobre los Servicios de Apoyo a los Niños con Discapacidad, con vistas a orientar el desarrollo y la ejecución de todos los marcos gubernamentales relacionados con los niños con discapacidad, como también a conseguir los presupuestos necesarios, a superar las barreras al servicio y a mejorar la calidad del servicio.

218. A través del subsidio para el cuidado de personas a cargo, sujeto a una comprobación de si la persona tiene medios o no, se brinda apoyo financiero a las personas que cuidan a niños con discapacidad. Se trata de una transferencia en efectivo, no contributiva, de 1.200 rands (a julio de 2012), destinada a las personas encargadas del cuidado de niños con discapacidad grave o con una enfermedad crónica que conlleva una discapacidad y requiere cuidados permanentes en el hogar. El acceso al subsidio para el cuidado de personas a cargo ha aumentado en forma constante, de 86.000 beneficiarios en 2005 a 116.000 beneficiarios en 2012. (Véase el cuadro 33 del anexo I.)

219. En consonancia con el párrafo 32 de las observaciones finales, se han reforzado los programas de detección temprana para ayudar a prevenir discapacidades y mejorar los resultados de los niños. Las Directrices de Políticas para la Gestión y la Prevención de Trastornos Genéticos, Defectos Congénitos y Discapacidad (2001) prevén descentralizar la formación de los trabajadores de la salud, abrir más centros centinelas para el seguimiento de los defectos congénitos, y agilizar la colaboración. Los servicios de prevención comprenden un Programa Ampliado de Inmunización, como también servicios prenatales y posnatales. En la actualidad, el Departamento de Salud está reforzando su Programa de Intervenciones en la Primera Infancia; un componente esencial de este servicio es la detección e intervención temprana para casos de pérdida auditiva.

220. Los niños con VIH tienen alto riesgo de sufrir retrasos en el desarrollo, y las evaluaciones del desarrollo pueden ser una vía apropiada para llegar a un diagnóstico de VIH. El Plan Estratégico Nacional contra el VIH/SIDA e ITS para Sudáfrica 2007-2011 previó medidas tendientes a la detección temprana de la discapacidad mediante evaluaciones semestrales de todos los niños menores de 5 años. No obstante, no se ha informado de progresos en este indicador debido a la falta de datos. Se espera mejorar la detección temprana de la discapacidad con la introducción de un nuevo manual, titulado *Road-to-Health* (Camino a la salud). El manual aborda el tema de la evaluación del desarrollo y promueve una derivación al siguiente nivel de cuidado si el niño no ha alcanzado ciertos hitos concretos.

221. Pese a la firme decisión política de poner fin a las desigualdades y la discriminación que afectan a las personas con discapacidad, persiste una marcada brecha entre las políticas y la práctica. Entre las dificultades para llevar las políticas al plano concreto, cabe mencionar las limitaciones de la capacidad en el ámbito programático, la confusión respecto de las definiciones de discapacidad, los escollos procesales y la falta de recursos.

El proceso de consulta en torno a este informe identificó una falta de dispositivos de asistencia para niños con discapacidad, en especial en las zonas rurales, o bien largos tiempos de espera para obtenerlos; una falta de servicios en braille y lengua de señas; una falta de acceso al transporte público; la necesidad de programas de apoyo para cuidadores de niños con discapacidad; y la falta de protección adecuada de los derechos de los niños con discapacidad en la esfera de la salud sexual y reproductiva.

6.2. Supervivencia y desarrollo del niño

222. Tanto los resultados en materia de salud infantil como la distribución de la morbilidad y la mortalidad continúan determinados por las desigualdades; las tasas de mortalidad más altas se encuentran en las zonas rurales, entre los africanos y en los quintiles de mayor pobreza. En el párrafo 29 de las observaciones finales, el Comité recomendó que Sudáfrica aumentara los esfuerzos para reducir los casos de mortalidad infantil y materno-infantil. Las tendencias en la mortalidad de lactantes, niños y materna se reflejan en los cuadros 36 a 39 del anexo estadístico I. Si bien las cifras de 2003 muestran un aumento en la mortalidad infantil desde 1990, las de 2008 y 2011 revelan una decidida reducción. Pese a estos avances, sigue habiendo mucho trabajo por hacer para alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015 (Departamento de Salud, 2012). Las tasas de mortalidad materna de 2009 fueron de 300/100.000, mientras que la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio era llegar a 38/100.000 para 2015. En 2011, la tasa de mortalidad en lactantes fue de 38/1.000 y la de niños menores de 5 años fue de 54/1.000 nacidos vivos, mientras que la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio era llegar a 20 cada 1.000 para el año 2015.

223. Se han adoptado medidas para mejorar la información sobre mortalidad de niños y lactantes y materna; entre ellas, cabe mencionar el Programa de Identificación de Problemas en la Atención de Salud Infantil. Esta herramienta de auditoría de la mortalidad en niños se introdujo en 2001 y está actualmente en uso en todas las provincias. Los datos obtenidos gracias al Programa se recogen en el Informe Salvar a los Niños. Entre 2005 y 2009, la herramienta identificó, como causas principales de muerte infantil en niños hospitalizados, las infecciones agudas de las vías respiratorias (entre ellas, la neumonía por *Pneumocystis carinii*), la sepsis, las enfermedades diarreicas, la tuberculosis y la meningitis; estas enfermedades ocasionaron el 80% de las muertes. La mayoría de las muertes (el 63%) se produjo en niños menores de 1 año; el 34%, dentro de las 24 horas de la hospitalización; el 65% de los niños fallecidos estaban malnutridos, con un 35% de casos de malnutrición grave (Consejo de Investigaciones Médicas y Centros para el Control de Enfermedades, 2011).

224. El Programa de Identificación de Problemas en la Atención de Salud Infantil, junto con el Programa de Identificación de Problemas Perinatales, ha detectado formas de reducir el número de muertes de niños resolviendo factores evitables que se relacionan con los sistemas de salud y con los mismos pacientes. Entre estos factores, cabe destacar la mejor gestión clínica, la mejor administración de los servicios de salud y el accionar comunitario. En 2008, se designó también un Comité Ministerial sobre Mortalidad Perinatal, con la misión de mejorar la calidad de los datos sobre muertes perinatales y de resolver deficiencias en la calidad de la atención a las madres y los recién nacidos.

225. Las lesiones son otra causa común de mortalidad infantil, y la proporción de muertes aumenta a medida que los niños crecen: el 50% de los decesos de niños de entre 15 y 17 años se relacionan con lesiones (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2009). Las principales causas de lesiones fatales son los accidentes viales, el ahogamiento, las quemaduras y las lesiones con armas de fuego.

226. Conforme al Comité Nacional de Investigación Confidencial de las Muertes Maternas, las infecciones no relacionadas con el embarazo (en su mayoría muertes de

embarazadas con VIH complicado con tuberculosis y neumonía) representaron el 40,5% de las muertes maternas entre 2008 y 2010. Por ello, mejorar la calidad de la atención materna y tratar la infección por el VIH son intervenciones clave para reducir la mortalidad materna.

227. En el Plan Estratégico de Salud Materna, Neonatal, Infantil y de la Mujer y Nutrición de Sudáfrica (2012-2016) se identifican intervenciones prioritarias para reducir las muertes maternoinfantiles, con servicios que giran en torno a cinco aspectos: salud materna, salud del recién nacido, salud infantil, salud de la mujer e intervenciones comunitarias. Las iniciativas tendientes a reducir las tasas de mortalidad maternoinfantil se centrarán en velar por que cada mujer, madre y niño reciba estos servicios como parte de un programa integral de servicios en la comunidad, en los servicios de atención primaria de la salud y en los hospitales. La Estrategia reitera la importancia del Programa de Gestión Integrada de las Enfermedades de la Infancia para los niños menores de 5 años. En su versión sudafricana, este Programa incluye novedades en la gestión de casos en respuesta a las principales causas de la muerte de niños. El Programa también apunta a lograr que el 60% de los prestadores de atención de salud de todos los servicios de atención primaria de la salud tengan formación sobre el Programa. En 2010/11, este objetivo se cumplió en el 66% de los servicios de atención primaria de la salud (Departamento de Salud, 2012).

228. En 2012, el Ministro de Salud puso en marcha una Campaña para la reducción acelerada de la mortalidad materna en África (CARMMA). El objetivo es acelerar las actividades de aplicación práctica a fin de reducir la mortalidad maternoinfantil y cumplir con las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

6.3. Salud y servicios sanitarios, en particular, la atención primaria de salud

229. Desde 1994, los centros públicos de salud ofrecen atención sin cargo a las embarazadas y a los niños menores de 6 años. En 2006, la atención primaria de la salud sin cargo se hizo extensiva a todos los usuarios. Los servicios de atención primaria de la salud se prestan en 3.077 clínicas y 313 centros de salud comunitarios; los servicios de atención hospitalaria se prestan en 269 hospitales de distrito, 54 hospitales regionales, 12 establecimientos terciarios y 9 hospitales centrales.

230. La introducción de servicios de atención de la salud sin cargo, junto con la renovación y apertura de más centros de atención primaria, han mejorado el acceso a los servicios de salud para muchas mujeres y muchos niños, en especial de las zonas rurales. Los datos del Sistema de Información de Salud de Distritos indican que el uso de servicios de atención primaria de la salud ha aumentado en forma considerable; en 2010, se registraron más de 120 millones de visitas a estos centros.

231. La tasa de utilización aumentó además entre los niños, y en 2010 los menores de 5 años visitaron los centros un promedio de 4,5 veces (Departamento de Salud, 2012). En 2002, se definió el programa de atención primaria de la salud, con normas y estándares para las clínicas y los servicios comunitarios de atención primaria; asimismo, se creó una herramienta para evaluar las necesidades de salud y orientar la asignación de recursos.

232. Entre otras mejoras notables en la atención primaria de la salud, cabe mencionar un programa de servicio comunitario obligatorio durante un año para los profesionales de la salud recién graduados, como también progresos considerables en la asignación equitativa de recursos públicos, tendiente a reparar las inequidades históricas en la prestación.

233. La Ley de la Infancia también contiene disposiciones relativas al derecho de los niños a la información sobre atención de salud, y subraya que todas las decisiones de los profesionales de la salud que afecten a los niños deben estar guiadas por el interés superior del niño.

234. Pese a estos logros, sigue habiendo desigualdades en la cobertura y la calidad de la atención de salud. Para hacer frente a las dificultades que se plantean en el sistema, el Departamento de Salud ha propuesto introducir un Seguro Nacional de Salud. La introducción se haría a lo largo de los próximos 14 años; esto abarca una fase experimental de cinco años y una intensificación de los esfuerzos para mejorar los establecimientos de salud pública (Departamento de Salud, 2011a). Los esfuerzos iniciales contarán con la financiación de un subsidio condicional, pero la recuperación a largo plazo de los costos incluirá impuestos adicionales para las personas cuyos ingresos están por encima de un cierto umbral. El acceso a los servicios del Seguro Nacional de Salud estará abierto a todos los ciudadanos (y a los residentes legales de larga data) independientemente de su situación de empleo y de su capacidad económica para contribuir directamente al Fondo del Seguro Nacional de Salud.

235. Conforme al párrafo 29 de las observaciones finales, el Departamento de Salud está abocado a la reestructuración del sistema de atención primaria de la salud y a la ampliación de los sistemas de salud comunitarios. Esto incluye incorporar equipos de especialistas clínicos a nivel de los distritos, como también un programa de extensión de la atención primaria de la salud centrado en los pabellones hospitalarios. El Departamento también apunta a crear un sistema de identificación para favorecer la continuidad de la atención y evitar que se pierda la posibilidad de seguimiento. El nuevo Programa Integrado de Salud Escolar procura fortalecer los servicios existentes de salud escolar. Del mismo modo, el documento que sirve como hoja de ruta para el sector educativo (Plan de Acción hasta 2014: hacia la realización de la escolaridad 2025) comprende intervenciones en materia de salud y reducción de la pobreza para los estudiantes, a través del programa de Atención y Apoyo para la Enseñanza y el Aprendizaje.

6.4. Lucha contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles y promoción del bienestar

236. Una de las experiencias exitosas de Sudáfrica en la prevención primaria de las enfermedades transmisibles es el Programa Ampliado de Inmunización. Desde su puesta en marcha en 1995, se han dado pasos considerables para ampliar la cobertura. En el período 2010/11, más del 89% de los niños con 1 año de edad cumplido recibió la totalidad de las vacunas de rutina (Departamento de Salud, 2011a). Las vacunas contra el neumococo y el rotavirus se introdujeron en el calendario de vacunación de rutina en abril de 2009; para marzo de 2011, se logró una cobertura del 72,8% para la tercera dosis de la vacuna contra el neumococo, y del 72,2% para la vacuna contra el rotavirus. En 2010, se introdujo la vacuna contra la gripe para las embarazadas y los niños en situación de alto riesgo; el calendario actualizado del Programa Ampliado de Inmunización incluye la vacunación contra el tétanos a los 6 y los 12 años (Departamento de Salud, 2012a). Se espera que la elevada cobertura con estas vacunas nuevas disminuya la morbilidad y la mortalidad atribuibles a la neumonía y la diarrea. Sudáfrica fue declarada libre del virus natural de la poliomielitis en 2006, y también se ha eliminado el tétanos neonatal. Tras haberse planteado preocupaciones por un resurgimiento del sarampión, durante 2010/11 se efectuaron campañas masivas de inmunización con resultados satisfactorios.

237. Como resultado de las consultas provinciales, se puso énfasis en la necesidad de resolver las dificultades para adquirir las vacunas, de modo tal de evitar que cada año haya faltantes de productos en algunos períodos.

238. En cuanto a las enfermedades no transmisibles, el marco de políticas para las enfermedades crónicas infantiles no transmisibles (2002) asigna responsabilidades de gestión de salud para la atención de los niños con enfermedades crónicas. Se publicaron Directrices de Tratamiento Estándar y Listado de Medicamentos Esenciales, de uso

obligatorio en los centros del sector público. Ambos documentos se examinan y actualizan regularmente.

239. La necesidad de reforzar los servicios de salud mental se hace patente en las elevadas tasas de suicidios de jóvenes. De la totalidad de los decesos de adolescentes, el 9,5% corresponde a suicidios; el suicidio se ha convertido en la segunda causa de muerte en el grupo de 15 a 24 años de edad, y en la de más rápido crecimiento. La Encuesta Nacional de Riesgo Juvenil detectó tasas altas de depresión en los adolescentes, y los datos de mortalidad materna también revelan tasas elevadas de suicidio en las mujeres de menos de 20 años que cursan su primer embarazo. En el párrafo 31 de las observaciones finales, el Comité resaltó la necesidad de abordar esta cuestión.

a) Ha habido diversas novedades relativas a las políticas de salud mental infantil y adolescente. En 2004, la Dirección de Salud Mental y Uso Indebido de Drogas y Otras Sustancias, dependiente del Departamento de Salud, dio a conocer las Directrices de Políticas para la Salud Mental Infantil y Adolescente. En ese mismo año, el Departamento de Salud encomendó al Consejo de Investigaciones de Ciencias Humanas elaborar unas normas para el personal asignado a los Servicios de Salud Mental Infantil y Adolescente. La Política Nacional de Salud Adolescente y el Plan de Ejecución también sirve para orientar a las provincias en el tratamiento de algunas cuestiones como el suicidio adolescente.

b) En Sudáfrica existen numerosos factores que repercuten sobre la salud mental de los niños, entre ellos el alto nivel de exposición a los abusos y la violencia. Entre las iniciativas encaradas para abordar estas cuestiones subyacentes, cabe mencionar las intervenciones escolares y los programas para reforzar los vínculos entre los niños pequeños y sus cuidadores.

c) La capacidad del personal en el ámbito de la atención primaria de la salud es sumamente limitada, y la clasificación de la psiquiatría infantil y adolescente como subespecialidad implica que los recursos provienen únicamente del nivel terciario. El Departamento de Salud reconoce que es preciso reclasificar esta especialidad para reforzar los recursos en materia de atención primaria de la salud.

6.5. Iniciativas para contrarrestar las dificultades de salud más prevalentes: VIH/SIDA y TB

240. El panorama con relación al VIH/SIDA ha experimentado un cambio radical desde 1998. En el año 2000 se elaboró el primer Plan Estratégico Nacional contra el VIH/SIDA y se creó el Consejo Nacional Sudafricano sobre el Sida, con lo que mejoró la colaboración y la coordinación entre los departamentos y los sectores de la sociedad civil activos en la respuesta frente a esa enfermedad. En 2002/03, el Consejo fue reestructurado, y el sector de la infancia logró impulsar su representación. Ahora es uno de los 18 sectores de la sociedad civil con representación en el Consejo, y tiene participación activa en el Consejo Nacional, en los equipos técnicos de tareas y en los Consejos Provinciales de Sida.

241. El Segundo Plan Estratégico Nacional contra el VIH/SIDA e ITS de Sudáfrica 2007-2011 se completó bajo la dirección del Consejo Nacional. El Plan hizo hincapié por primera vez en la importancia de llevar a cabo una respuesta conjunta con todas las partes interesadas. El Plan Estratégico Nacional actual (2012-2016) avanza aún más en la integración con la tuberculosis, pues se tiene conciencia de las elevadas tasas de contagio simultáneo. Las metas del Plan Estratégico Nacional 2012-2016 son: a) reducir las nuevas infecciones por VIH como mínimo en un 50%; b) iniciar el tratamiento antirretroviral como mínimo en el 80% de los pacientes que cumplan los requisitos, y lograr que a los cinco años de iniciado el tratamiento el 70% de los pacientes permanezca con vida y siga el tratamiento; c) reducir en un 50% las tasas de nuevas infecciones y decesos por

tuberculosis; d) impulsar un marco de recursos humanos propicio para la ejecución del Plan Estratégico Nacional; y e) reducir como mínimo en un 50% el estigma personal relacionado con el VIH y la tuberculosis.

242. La participación renovada y el liderazgo político de alto nivel han dado frutos; esto se plasma en las mejoras considerables en el alcance y los resultados de los servicios relacionados con el VIH. A continuación, se informa de los logros y las dificultades principales.

243. Entre los logros más destacados en materia de prevención del VIH, cabe mencionar una campaña de promoción de la circuncisión masculina médica, una intensificación del asesoramiento y la detección del VIH, la obligatoriedad de la enseñanza de habilidades para la vida relacionadas con el VIH en todas las escuelas y en todos los grados, y el aumento de la distribución y el uso de preservativos entre los jóvenes.

244. Prevención de la transmisión maternoinfantil (PTMI). La Encuesta Anual de Seroprevalencia Prenatal (2011) revela que la prevalencia del VIH en las embarazadas atendidas en las clínicas del sector público aumentó del 15% en 1997 a alrededor del 30% en la actualidad. Las demoras en la ejecución del Programa de Prevención de la Transmisión Maternoinfantil contribuyeron al aumento en la mortalidad infantil que se observa desde 1990. No obstante, se han logrado avances considerables desde la introducción de este Programa. Las intervenciones para evitar la transmisión maternoinfantil del VIH se ofrecen ahora en más del 95% de los centros de atención prenatal y maternidades del sector público. Las tasas de aceptación de los servicios del Programa de Prevención de la Transmisión Maternoinfantil son elevadas; más del 98% de las mujeres se hizo pruebas de VIH durante el embarazo, y el 91,7% de las madres seropositivas recibió tratamiento antirretroviral o profilaxis. Los avances en la aplicación del Programa han reducido la transmisión de madre a hijo al 2,7%, según las mediciones a las 6 semanas del nacimiento (Consejo de Investigaciones Médicas de Sudáfrica, Departamento de Salud y PEPFAR/Centros de los Estados Unidos para Control y Prevención de Enfermedades, 2012). Ahora es necesario hacer mayores esfuerzos para subsanar las desigualdades a nivel provincial y reducir al mínimo la transmisión posnatal maternoinfantil asociada con la lactancia. Se han introducido nuevas directrices para el componente del Programa de Prevención de la Transmisión Maternoinfantil relacionado con la terapia antirretroviral, y el Departamento de Salud ha subrayado que todas las mujeres que reúnan las condiciones deberán recibir los cuidados correspondientes.

245. Diagnóstico y tratamiento tempranos. En la actualidad, hay más de 3.000 clínicas de atención primaria de la salud con capacidad para ofrecer orientación, pruebas y tratamiento para VIH y sida (ACNUR, 2012). El número de pacientes seropositivos en tratamiento aumentó sustancialmente desde el inicio del programa público de terapia antirretroviral, en 2004. A mediados de 2011, había casi 1,8 millones de personas que recibían esa terapia. El número de los niños que recibían terapia antirretroviral aumentó de 4.200 en 2004 a 152.000 en 2011 (Departamento de Salud, 2011); solo en 2011, 40.000 niños iniciaron ese tipo de terapia (Departamento de Salud, 2012a).

246. El diagnóstico temprano de los niños menores de 18 meses con VIH se ve facilitado por las pruebas mediante la técnica de PCR (reacción en cadena de la polimerasa), que ahora se ofrecen en todos los centros de salud. Según el Barómetro de Salud de Distritos 2010/11 (Health Systems Trust, 2012), que mide la proporción de lactantes expuestos al VIH que recibe una prueba de PCR antes de cumplir los 2 meses, la cobertura nacional de pruebas de PCR en 2010/11 fue del 52%. Esta cifra se duplicó (había sido del 26% en 2008/09), pero sigue por debajo del objetivo del 85% para 2011. Conforme al Barómetro, las tasas de pruebas de PCR en lactantes expuestos al VIH varían sustancialmente de una provincia a otra; la mayor cobertura se encuentra en Cabo Occidental (74%) y Gauteng (67%), y la menor, en Cabo Oriental, KwaZulu-Natal y Limpopo, todas con el 42%.

247. Se elaboraron y llevaron a la práctica directrices para administrar a los niños terapia antirretroviral. En 2012, el Departamento de Salud emitió una directiva por la cual todos los niños menores de 5 años son elegibles para la terapia, independientemente del recuento de CD4 o de las etapas clínicas según la OMS. El Departamento de Salud también está elaborando un plan integral para VIH y tuberculosis pediátricas y en adolescentes; el plan abarca diagnóstico temprano en lactantes, tratamiento, atención y apoyo, e incluye un examen de los sistemas de seguimiento y evaluación en el área pediátrica.

248. Pese a los avances señalados, siguen presentándose dificultades para iniciar la terapia antirretroviral en los niños lo más temprano posible, y para fortalecer los sistemas de seguimiento en este aspecto.

249. Profilaxis después de la exposición para víctimas de violación infantil. En 2002, el Gobierno asumió el compromiso de proveer profilaxis después de la exposición a víctimas de violencia sexual, para ayudar a prevenir el riesgo de que contrajesen VIH. La legislación y las políticas de Sudáfrica ofrecen un marco para facilitar la prestación oportuna e integrada de servicios de salud y otros a los niños y otras personas que han sido víctimas de violación. Además, la Ley de Delitos Sexuales permite a las víctimas de violación presentar a los tribunales una solicitud de divulgación obligatoria de la condición de seropositivo del agresor. No hay datos nacionales confiables que revelen en qué medida los niños tienen acceso a la profilaxis después de la exposición.

250. Servicios para la tuberculosis. Sudáfrica es el tercer país del mundo en términos de la carga de tuberculosis (400.000 a 590.000), y más del 70% de los pacientes tuberculosos también viven con el VIH. La epidemia se ve agravada por la tuberculosis polifarmacorresistente (MDR-TB), con casi 7.386 casos de MDR-TB confirmados en laboratorio y 741 casos confirmados de tuberculosis extremadamente resistente a los medicamentos (XDR-TB) en 2010 (Departamento de Salud, 2012b). Entre las medidas adoptadas para prevenir la tuberculosis en los niños, cabe mencionar la administración de rutina de la vacuna BCG al nacer, el seguimiento de los contactos, y la profilaxis con isoniazida para los niños expuestos al contacto con un adulto cercano con tuberculosis. Las Directrices para el Manejo del VIH en los Niños (2010) procuran que la prestación de cuidados para el tratamiento del VIH y la tuberculosis esté integrada a los servicios de salud materno-infantil, e incluyen pautas específicas para el trato de los niños tuberculosos.

6.6. Los derechos de salud reproductiva de los adolescentes y las medidas para promover un estilo de vida sano

251. En el párrafo 31 de las observaciones finales, se recomienda que Sudáfrica refuerce la aplicación de políticas en materia de salud de los adolescentes y jóvenes. El impacto conjunto del VIH, la pobreza, la educación de mala calidad y los elevados niveles de violencia hacen de los adolescentes un grupo particularmente vulnerable: el 39% de las niñas sudafricanas de entre 15 y 19 años han estado embarazadas al menos una vez, y una de cada cinco adolescentes embarazadas es seropositiva. Además, el riesgo anual de contagio de tuberculosis en este grupo de edades es alto, y la enfermedad alcanza un pico entre los adolescentes y jóvenes (Departamento de Salud, 2012b).

a) El acceso al ejercicio de los derechos de salud reproductiva ha mejorado. En los términos de la Ley de la Infancia, los niños, desde los 12 años, tienen el derecho a solicitar preservativos (y otras formas de anticoncepción) en centros de salud públicos, y a hacerlo en un marco de confidencialidad. La Ley relativa a la Libertad para Interrumpir el Embarazo (1996) permite a las adolescentes el acceso a abortos gratuitos y seguros durante el primer trimestre del embarazo. La aplicación de esta ley ha reducido considerablemente la mortalidad asociada al aborto.

b) Las Directrices de Políticas para la Salud Mental Juvenil y Adolescente (2002) resumen cinco estrategias: promover un entorno de apoyo; suministrar información; impartir conocimientos; asesorar; y promover el acceso a los servicios de salud. Actualmente se están elaborando nuevas Directrices para la Salud Juvenil y Adolescente (2012).

c) En 2003, el Departamento de Salud introdujo en todas las provincias la Iniciativa Clínica Nacional Orientada a los Adolescentes, con el objeto de que los adolescentes pudieran acceder a los centros de atención de la salud en forma más fácil y con más aceptación, y en particular eliminar las barreras que se interponían entre los servicios de salud reproductiva y los jóvenes. A 2011, el 47% de los centros de atención primaria de la salud estaban acreditados como orientados a los jóvenes.

d) El Plan Estratégico Nacional 2012-2016 identifica a la juventud, y en particular a las mujeres jóvenes, como una población clave que requiere que todas las partes interesadas pertinentes adopten medidas específicas.

e) En el Estado existe preocupación por el número de embarazos adolescentes y sus consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y sus bebés. Por lo tanto, ha creado diversas estrategias para evitar el embarazo adolescente y para ofrecer servicios y apoyo a las niñas durante el embarazo y en la etapa posterior. El Plan Estratégico de Salud Materna, Neonatal, Infantil, de la Mujer y de Nutrición de Sudáfrica (2012-2016) da prioridad al acceso a los servicios de anticoncepción especialmente orientados a los adolescentes, al mejor acceso a los servicios de interrupción del embarazo, y a mejores servicios de salud reproductiva para los adolescentes, a fin de reducir el embarazo adolescente y la prevalencia del VIH. El Programa Integrado de Salud Escolar (2012) prevé la prestación de un programa de servicios a los niños en la escuela; esto incluye información y educación sobre la salud sexual y reproductiva, con énfasis expreso en el embarazo adolescente, la opción de interrupción del embarazo y el Programa de Prevención de la Transmisión Maternoinfantil del VIH. En el contexto escolar, el Departamento de Educación Básica retiró sus Medidas de Prevención y Gestión de los Embarazos de Estudiantes, y está elaborando una política integral revisada (que se describe en más detalle en el anexo II K).

252. En el marco de su labor por promover estilos de vida saludables, Sudáfrica ha hecho grandes avances en reducir el consumo de tabaco. La Ley de Control de Productos de Tabaco (1993) es la norma principal en materia de control de esta sustancia y ha sido modificada, entre otros aspectos, para prohibir la publicidad y la promoción de los productos de tabaco. La ley protege a los niños de la exposición a los productos de tabaco en los vehículos de motor y en áreas exclusivas para fumadores, y prohíbe el acceso a las máquinas expendedoras de estos productos. Junto con el aumento a los impuestos al cigarrillo, la legislación ha contribuido a reducir el tabaquismo. En 2005, Sudáfrica adhirió al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

6.7. Medidas para prohibir y eliminar todas las formas de prácticas tradicionales nocivas

253. Sudáfrica protege los derechos culturales, como también los derechos de los niños a la protección, a través de un sistema legislativo que reconoce la legislación tanto consuetudinaria como codificada. Si bien hay diversas prácticas tradicionales que contienen elementos de protección hacia los niños, hay otras que pueden ser peligrosas; por ejemplo, la práctica de matrimonio forzado denominada *ukuthwala*, la mutilación genital, la poligamia, la prueba de la virginidad, la escarificación facial y corporal, y la amputación de dígitos. En la última década, la reforma legislativa ha procurado proteger a los niños de estas prácticas.

254. Se han tomado diversas medidas de conformidad con el párrafo 33 de las observaciones finales y la recomendación que la acompañó, en el sentido de que el Estado tomase medidas para proteger a los niños de las prácticas tradicionales nocivas. En el artículo 12 1) de la Ley de la Infancia, se establece que "todos los niños tienen derecho a no ser sometidos a prácticas sociales, culturales y religiosas que perjudiquen su bienestar". Asimismo, la ley prohíbe o regula diversas prácticas que se consideran nocivas para los niños, entre ellas el matrimonio infantil, el matrimonio forzado, la mutilación genital, la prueba de virginidad y la circuncisión en los niños varones. El Estado ha adoptado medidas en materia de formación y sensibilización para que los profesionales puedan practicar la circuncisión masculina segura, y se ha dedicado a promover que estos procedimientos sean llevados a cabo por profesionales médicos cualificados, en clínicas y hospitales.

255. Los matrimonios infantiles también se regulan en la Ley de Matrimonio y en la Ley de Reconocimiento de los Matrimonios Consuetudinarios. Como se amplía en los párrafos 43 y 44 de la parte 2 del informe, las actitudes y las prácticas tradicionales persistentes en la comunidad y la familia presentan dificultades a la hora de llevar estas medidas de protección a la práctica. En respuesta a esta situación, el Estado sigue encarando iniciativas de sensibilización y promoción, con apoyo de diversas ONG, sobre las disposiciones de la ley y el deber de las partes interesadas pertinentes de adherir a las disposiciones y denunciar casos de incumplimiento.

256. Conforme a la Ley de Delitos Sexuales, las relaciones sexuales con un niño menor de 16 años, la agresión, la violación y el secuestro (todos actos implícitos en el *ukuthwala* según se practica en la actualidad) están tipificados como delitos. La Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica ha iniciado un proceso tendiente a determinar si es necesaria una reforma legislativa adicional para frenar la creciente prevalencia del *ukuthwala* en Sudáfrica.

257. Los líderes tradicionales tienen el mandato legal de elaborar, hacer cumplir y supervisar el derecho consuetudinario, y a la vez de asesorar y trabajar con el Gobierno para crear legislación que repercuta sobre las normas y prácticas consuetudinarias. Esta función se regula a través de la Ley del Consejo de Jefes Tradicionales (1997), la Ley Marco de Jefatura Tradicional y Gestión de los Asuntos Públicos (2003), y la Ley por la que se modifica la Ley del Marco de Jefatura Tradicional y Gestión de los Asuntos Públicos (2003); también se la reconoce tanto en la Ley de la Infancia como en la Ley de la Justicia Juvenil. Además, el proyecto de ley de la Cámara Nacional de Jefes Tradicionales núm. 56D-2008 impone expresamente a la Cámara de Jefes Tradicionales la obligación de transformar y adaptar el derecho consuetudinario y las costumbres de manera tal de ajustarse a las disposiciones de la Carta de Derechos. El Departamento de Desarrollo Social y algunas ONG han forjado relaciones de trabajo constructivas con varios jefes tradicionales, a fin de promover las prácticas consuetudinarias positivas y desalentar las que perjudican a los niños.

258. Con el fin de recabar comentarios del público en general, el Gabinete aprobó la publicación en el *Boletín Oficial* del proyecto de ley sobre empoderamiento de la mujer e igualdad entre los géneros. El proyecto de ley dota al Ministerio de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad de las facultades necesarias para vigilar, examinar y supervisar la incorporación de la perspectiva de género, incorporar las consideraciones relativas a la igualdad de género en todos los programas gubernamentales y de otros sectores, e impulsar la protección y la promoción de la mujer tal como se prevé en el artículo 9 2) de la Constitución.

259. Está previsto reforzar estas disposiciones con la creación del Consejo Nacional de Violencia de Género, bajo la égida del Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad.

6.8. Medidas para proteger a los niños del uso indebido de sustancias

260. El consumo excesivo de alcohol en situaciones sociales plantea en Sudáfrica un gran problema de salud pública, y contribuye a los altos niveles de violencia y de comportamientos de riesgo. Por tal motivo, y en consonancia con los párrafos 31 y 38 de las observaciones finales, existen políticas y programas que procuran proteger a los niños del uso indebido de sustancias. Entre ellas figuran: a) la Ley de Prevención y Tratamiento de la Drogodependencia (1992), actualmente en vigor mientras se termina de reglamentar la Ley de Prevención y Tratamiento del Uso Indebido de Sustancias Adictivas (2008), que luego reemplazará a la primera; b) un Plan Estratégico Nacional de Acción para la Prevención del Uso Indebido de Sustancias entre los Jóvenes de Sudáfrica (1999); c) la incorporación de la prevención del uso de drogas en los programas escolares de habilidades para la vida; d) un Plan Nacional de Lucha contra la Droga (2013-2017), que apunta a reducir la demanda, la oferta y los efectos perjudiciales, y que entrará en vigor tras la decisión de un órgano estatutario, el Organismo Central de Control de Drogas, que también asesora al Ministro de Desarrollo Social; y e) la Ley Nacional de Bebidas Alcohólicas (2003), que regula la industria del alcohol y prohíbe la publicidad y la venta a los niños.

261. Diversos departamentos gubernamentales han emprendido actividades de sensibilización sobre el uso indebido de sustancias, dirigidas, por ejemplo, a niños, estudiantes y jóvenes que han completado su educación, a los consejos de las escuelas, a las embarazadas, a los comerciantes de alcohol y a las comunidades en general. El sector de las ONG cumple un papel significativo en la prestación de servicios de sensibilización, prevención y tratamiento en el área de la dependencia de sustancias químicas.

262. Muchas de estas actividades se coordinan en el marco del Programa de Acción Contra el Uso Indebido de Sustancias. También se han hecho esfuerzos por realizar una vigilancia del impacto sobre los niños. Cada cinco años se realiza una Encuesta de Comportamiento Juvenil de Riesgo, que estudia las tendencias en el consumo de alcohol entre alumnos de nivel secundario.

263. Conforme a las recomendaciones de la OMS, el Ministro de Hacienda elevó considerablemente la carga impositiva total sobre el consumo de cerveza de malta y licores en el presupuesto 2012, al 35% y el 48%, respectivamente. El Departamento de Transporte está considerando intervenciones relativas a la conducción de vehículos bajo la influencia del alcohol.

264. La Dirección de Investigación Urgente de Delitos se centra en reducir la oferta y la demanda de drogas ilícitas. En 2011/12, la Dirección dismanteló 12 laboratorios clandestinos e incautó drogas por valor de 14 millones de rands.

265. El Departamento de Servicios Penitenciarios ofrece programas sobre el uso indebido de sustancias orientados a jóvenes y niños infractores y detenidos en centros penitenciarios. Los programas fomentan los cambios positivos de conducta y procuran crear conciencia sobre el vínculo entre el uso indebido de sustancias y los comportamientos negativos.

266. Sudáfrica ha reforzado las medidas de apoyo para niños adictos a sustancias. Según la Ley de la Infancia, todo niño adicto a una sustancia que crea dependencia y no tiene apoyo para poder tratarse por esa dependencia es un niño que necesita cuidado y protección, y por lo tanto tiene derecho a recibir servicios y apoyo. Existen 8 centros públicos de tratamiento que funcionan en cinco provincias, y hay otros 50 centros de tratamiento privados registrados; 25 de ellos reciben un subsidio del Estado. Entre las dificultades que se plantean, cabe mencionar que los servicios que atienden a las personas muy pobres no reciben subsidios en cantidad suficiente, y no todos los centros tienen internación para pacientes.

6.9. Protección de los niños con padres privados de la libertad y los niños que acompañan a su madre en prisión

267. El *Libro blanco sobre medidas correccionales en Sudáfrica* (2005) trata de las necesidades de los reclusos que pertenecen a categorías especiales, entre ellos las madres en prisión con sus hijos pequeños. El artículo 26D de la reglamentación de la Ley de Servicios Penitenciarios establece que las reclusas embarazadas deben tener acceso a servicios antes, durante y después del parto; además se prevén visitas adicionales con el padre biológico, los familiares o las personas que brindan apoyo durante el embarazo. Por otro lado, se estipula que se deberán satisfacer las necesidades nutricionales de la mujer tanto durante el embarazo como durante la lactancia.

268. El Departamento de Servicios Penitenciarios elaboró una Política para Madres y Lactantes (sin fecha), tendiente a lograr que la atención y el tratamiento de los niños pequeños en los establecimientos penitenciarios respeten ciertas normas. La Política establece que deberá haber unidades para madres e hijos en los centros penitenciarios para mujeres a fin de que la madre tenga todas las oportunidades posibles para cumplir con sus obligaciones como tal y se promueva al máximo el desarrollo del niño. En 2011, el Departamento inauguró la primera Unidad para Madres y Bebés, de última generación, para las mujeres que cumplen condenas y tienen niños menores de 2 años. En la actualidad, funcionan centros similares en las cárceles de Pollsmoor, Durban Westville y Johannesburgo. En junio de 2012, 95 niños vivían con sus madres en los establecimientos penitenciarios de Sudáfrica.

269. La jurisprudencia también protege a los niños en la etapa de la imposición de penas a los cuidadores principales. En la causa *S v. M (Centre for Child Law as Amicus Curiae)* 2008, el Tribunal Constitucional sostuvo que, en la medida de lo posible, los tribunales deben dar preferencia a las penas no privativas de la libertad para los cuidadores principales. Cuando la privación de la libertad es la única opción, el tribunal debe tomar medidas para velar por la seguridad de los niños durante la ausencia del cuidador principal.

6.10. Salud ambiental

270. Los párrafos 29 y 30 de las observaciones finales se relacionan con la necesidad de mejorar el acceso al agua potable y al saneamiento, como también de abordar el tema de la degradación ambiental, que repercute sobre la salud infantil. Aunque persisten las desigualdades raciales y de una provincia a otra, en el período objeto del informe el acceso al agua potable y al saneamiento ha mejorado. (Véanse los gráficos 4 y 5 y los cuadros 40 y 41 del anexo I.)

271. La Política de Servicio Básico de Agua Gratuito y la Estrategia de Aplicación del Servicio Básico de Agua Gratuito (2002) prevén el suministro básico de agua sin cargo a los hogares que viven en la pobreza. Hay varias dificultades que obstaculizan la ejecución de esta Política y esta Estrategia; entre ellos cabe mencionar la complejidad de los procesos de los gobiernos locales para obtener acceso a los servicios gratuitos, y los problemas de insuficiencia y uso ineficiente de los recursos en diversos municipios, en especial los que albergan a las comunidades que históricamente han estado marginadas. El Estado ha adoptado varias medidas; en particular, ha centralizado la planificación de la infraestructura, y ha desarrollado y fortalecido la capacidad de los gobiernos locales bajo la égida del Comité Presidencial de Infraestructura.

272. La Ley de Gestión Ambiental Nacional – Calidad del Aire (2004) define la calidad del aire que no acarrea daños a la salud ni al bienestar, y lo hace a través de normas de calidad para el aire ambiente en el ámbito nacional. Los instrumentos normativos de esta ley deben permitir llegar, progresivamente, a una calidad de aire que no implique daños para la salud o el bienestar.

273. El Marco Nacional de Desarrollo Sostenible (2008) resume los riesgos ambientales y sociales de Sudáfrica y establece cinco prioridades estratégicas: a) mejorar los sistemas para una planificación y una ejecución integradas; b) preservar los ecosistemas y utilizar los recursos de manera sostenible; c) invertir en el desarrollo y una infraestructura económica sostenible; d) crear asentamientos humanos sostenibles; y e) dar una respuesta adecuada a los desafíos emergentes en el plano del desarrollo humano y en los ámbitos económico y ambiental.

274. El Programa para Acelerar la Prestación del Servicio Sostenible de Agua, del Departamento de Ciencia y Tecnología, apoya las medidas por asegurar el acceso al agua potable a través de innovaciones tecnológicas. El primer tramo de la iniciativa, en el municipio del distrito de Amathole, se completó con buenos resultados en 2011.

275. Aunque el nivel de cumplimiento de las normas sanitarias nacionales sobre la calidad del agua es elevado (94%), la experiencia en el distrito de Ukhahlamba, en Cabo Oriental (donde en 2008 murieron 80 niños pequeños por haber consumido agua contaminada), subraya la necesidad de que el Departamento de Salud y los municipios locales ejerzan vigilancia y adopten medidas preventivas. Las consultas provinciales pusieron de relieve las dificultades para la ejecución de las políticas de salud ambiental; cabe mencionar, por ejemplo, el vertido ilegal de desechos, las interrupciones en el suministro de agua, el deterioro de los sistemas de purificación del agua, el vandalismo ejercido sobre los grifos comunitarios, la falta de mantenimiento adecuado de la infraestructura, y la coordinación ineficiente entre los servicios de salud ambiental. En relación al drenaje de los ácidos procedentes de las minas, la situación es particularmente preocupante, pues el usuario final del agua es el que más sufre las consecuencias de estos problemas relacionados con la actividad minera. En las escombreras donde drenan las minas, suelen erigirse asentamientos informales, y los niños juegan en los ríos y el suelo afectados por los ácidos. Aunque no se han realizado estudios toxicológicos formales sobre el impacto del drenaje de los ácidos sobre la salud, hay datos que indican que tiene graves efectos sobre la epidermis, como también sobre los sistemas respiratorio y digestivo.

276. Sudáfrica ha adoptado una actitud activa al generar políticas y estrategias para dar respuesta al cambio climático. La Estrategia de Respuesta Nacional al Cambio Climático de Sudáfrica (2004) es una declaración integral de la visión del Gobierno frente a este problema de gran escala y en perpetua evolución; por otra parte, en el reciente *Libro blanco de respuesta nacional al cambio climático* (2011), se identifica a los niños como un grupo especialmente vulnerable. En 2011, el Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad, el Departamento de Asuntos Ambientales, el Instituto de Desarrollo de Ultramar (ODI) y el UNICEF emprendieron un estudio del impacto del cambio climático sobre los niños sudafricanos. El estudio hace hincapié en la necesidad de considerar el impacto del cambio climático en el contexto de otros desafíos más amplios que entraña el desarrollo para los niños y las familias; entre ellos, los altos niveles de pobreza y la desigualdad, la evolución demográfica, el VIH y el sida, la gestión de los recursos naturales escasos, y la rápida urbanización (Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad y UNICEF, 2011).

6.11. Seguridad social y servicios y establecimientos de guarda de niños

277. La declinación en la pobreza infantil en la última década puede atribuirse en parte al crecimiento del programa de asistencia social de Sudáfrica. El programa incluye cinco grandes subsidios, tres de ellos destinados a la infancia: el subsidio para los niños, el subsidio para hogares de guarda y el subsidio para el cuidado de personas a cargo.

278. El subsidio para los niños, por un valor de 100 rands por niño al mes, fue creado en 1998 y se destina a los niños hasta los 6 años cuyos cuidadores cumplen los requisitos según un examen basado en los ingresos. El objetivo principal de este subsidio es lograr

que los cuidadores principales de los niños que viven en la pobreza puedan satisfacer sus necesidades esenciales. En consonancia con el párrafo 24 de las observaciones finales y las recomendaciones asociadas en cuanto a una ampliación del subsidio para los niños, las reformas introducidas han extendido progresivamente la edad de otorgamiento a todos los niños hasta los 18 años; han modificado el umbral de ingresos de modo de alcanzar más efectivamente a los niños pobres; y han ajustado de acuerdo con la inflación los niveles del beneficio (a febrero de 2012, el subsidio era de 280 rands por niño al mes). El subsidio para los niños se ha expandido y ha llegado a ser el mayor programa de alivio de la pobreza infantil en el país; el número de beneficiarios tuvo un crecimiento notable, de 70.000 en 1998 a 11,2 millones en julio de 2012.

279. Una evaluación de este subsidio encomendada en 2009 reveló que se habían resuelto muchas de las dificultades iniciales que obstaculizaban el acceso (Departamento de Desarrollo Social, Organismo de Seguridad Social de Sudáfrica, UNICEF, 2012). No obstante, los distintos grupos de edades reciben el subsidio para los niños en diferente medida; los niños pequeños y los jóvenes de los grupos de edades recientemente incorporados, en general, son los menos beneficiados. Los resultados del estudio confirman que el subsidio para los niños ha tenido un impacto positivo para el desarrollo, pues ha promovido mejores resultados en materia de nutrición, educación y salud. La entrega del subsidio a los adolescentes también ha generado diversos efectos paliativos; uno de ellos, no el menor, ha sido una reducción en los comportamientos de riesgo, lo que a su vez reduce el riesgo de infección con VIH. El estudio hace hincapié en que, para ampliar al máximo los beneficios que se ha observado aporta el subsidio, el acceso debería ser continuado y además iniciarse lo más temprano posible (y, de ser factible, desde el nacimiento mismo). Se está poniendo atención a la exclusión de estos grupos; los departamentos pertinentes han encomendado investigaciones tendientes a establecer dónde se ubican los niños excluidos y las razones principales para su exclusión, a fin de usar estos datos para planear acciones programáticas que permitan revertir esta situación.

280. El subsidio para hogares de guarda se ofrece a los padres sustitutos que tienen un niño a su cuidado por orden de un tribunal. El monto de este subsidio, de 770 rands mensuales a 2012, es considerablemente mayor que el del subsidio para los niños; al igual que ha sucedido con este último, el número de beneficiarios ha aumentado, de poco más de 270.000 en 2005 a 572.903 en julio de 2012. Casi la mitad de los beneficiarios del subsidio para hogares de guarda se encuentra en Cabo Oriental y KwaZulu-Natal, las dos provincias con la mayor proporción de huérfanos.

281. El subsidio para cuidado de personas a cargo se ha descrito anteriormente, en la parte 6.1.

282. Seguro social contributivo relacionado con el empleo. El análisis de los datos de la Oficina de Estadísticas de Sudáfrica indica que, en 2009, el 14% (2,6 millones) de los niños de Sudáfrica eran huérfanos de padre; el 3% (622.000) eran huérfanos de madre; y otro 5% (966.000) estaban registrados como huérfanos de padre y madre. A la luz de estas elevadas cifras de orfandad, es esencial que los niños que están al cuidado de otras personas tengan acceso viable a los beneficios del seguro social.

283. El sector formal emplea al 66,4% de la fuerza laboral, y la mayoría de estos empleados son miembros de un fondo de pensión o previsión. Además, es obligatorio para las personas empleadas en Sudáfrica contribuir a un seguro de desempleo y a programas de indemnización de trabajadores; estos últimos prevén para los niños un beneficio por fallecimiento. En 2008, el Departamento de Desarrollo Social encomendó un estudio tendiente a identificar obstáculos al acceso al beneficio por fallecimiento por parte de huérfanos y viudas, de manera de recabar información útil para futuras revisiones del programa.

6.12. Servicios e instalaciones de guarda de niños

284. El artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige a Sudáfrica que adopte todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de servicios e instalaciones de atención infantil cuando reúnan las condiciones requeridas. El desarrollo del niño en la primera infancia, que incluye la prestación de los servicios de atención infantil previstos, ha sido designado como prioridad nacional del fondo APEX y tiene prioridad dentro del Departamento de Desarrollo Social.

285. Existen numerosas leyes, políticas, libros blancos y planes que rigen la prestación de los servicios para el desarrollo del niño en la primera infancia, y que permiten llevar a la práctica las obligaciones internacionales y regionales adquiridas hacia los niños pequeños. Entre algunas de las novedades que ha habido en la materia desde 1998, cabe mencionar el *Libro blanco sobre el desarrollo del niño en la primera infancia* (2001); la Ley de la Infancia y sus reglamentaciones, normas y estándares; las Normas y Estándares para la Financiación del Grado R (preprimaria) (2008), de conformidad con la Ley de Escuelas de Sudáfrica; y el Plan Nacional Integrado para el Desarrollo del Niño en la Primera Infancia (2005-2010), que actualmente está en proceso de revisión. Este último va más allá de los servicios que se prestan en los centros vinculados al desarrollo del niño en la primera infancia y requiere un enfoque integrado, con los componentes principales en diversos sitios donde los niños viven y reciben cuidados; por ejemplo, los hogares, los centros formales para el desarrollo del niño en la primera infancia, los centros comunitarios de atención infantil, los establecimientos penitenciarios, y los centros de cuidado para niños y adolescentes. La legislación requiere que las instalaciones destinadas al cuidado de los niños prevean el acceso de las personas con discapacidad.

286. Si bien el Estado no tiene obligación de financiar los servicios de desarrollo del niño en la primera infancia, la Ley de la Infancia indica que debe darse prioridad a estos servicios en los siguientes casos: a) en las comunidades cuyas familias carecen de los medios para satisfacer adecuadamente las necesidades de alojamiento, alimentos y otras necesidades básicas de la vida del niño; y b) cuando se trate de poner los programas de desarrollo del niño en la primera infancia al alcance de los niños con discapacidad. El artículo 92 de la ley establece que el Ministro Nacional de Desarrollo Social debe incluir en la estrategia departamental una estrategia nacional integral destinada a establecer un sistema para el desarrollo del niño en la primera infancia con los recursos adecuados y una apropiada coordinación y gestión. En consonancia con las disposiciones tendientes a ampliar el alcance de las políticas, los presupuestos del Departamento de Desarrollo Social y de Educación destinados al desarrollo del niño en la primera infancia han ido en constante aumento en la última década (véase el cuadro 4 del anexo I). También se han destinado otros recursos al desarrollo del niño en la primera infancia a través del Programa Ampliado de Obras Públicas, para formar profesionales y financiar la creación de centros de desarrollo del niño en la primera infancia.

287. Un examen de diagnóstico relativo al desarrollo del niño en la primera infancia subraya los avances logrados desde 1994, en cuanto al apoyo integral y a los servicios para esta etapa. Entre las dificultades detectadas, se cuentan la financiación insuficiente de los centros y programas de desarrollo del niño en la primera infancia, el apoyo insuficiente para que los padres cumplan sus funciones de crianza, y el acceso limitado a cuidados asequibles de buena calidad para los niños muy pequeños. En los hogares más pobres, solo el 20% de los niños hasta los 4 años de edad tiene acceso a centros de desarrollo del niño en la primera infancia, y la calidad de estos centros es variable. Los niños que cumplen los requisitos para acceder a los servicios de desarrollo del niño en la primera infancia con subsidio gubernamental reciben el beneficio únicamente si el área en que viven está cubierta por un centro inscrito, y si sus padres no pueden afrontar los aranceles (Presidencia, Departamento de Desempeño, Seguimiento y Evaluación, 2012). El

diagnóstico concluye que, por un lado, es preciso ampliar la atención y la educación en la primera infancia para llegar a los niños más necesitados mediante programas comunitarios y en el hogar y, por el otro, es necesario revisar la fórmula de financiación. A partir de este diagnóstico, el Departamento de Desarrollo Social mantuvo en 2012 una conferencia de múltiples partes interesadas. El resultado fue que, con el apoyo de otros departamentos, el Departamento de Desarrollo Social está elaborando una política y un programa nacional más sólidos para el desarrollo del niño en la primera infancia.

6.13. Medidas relacionadas con el nivel de vida

288. La pobreza y la desigualdad se tratan en la parte 3; las medidas para hacer frente a estos problemas se apuntan en otras secciones.

289. La nutrición sigue siendo un tema fundamental, pues la nutrición deficiente contribuye a las muertes de niños pequeños. La Encuesta Nacional de Consumo de Alimentos 2005 reveló que el 18% de los niños sufría retraso en el crecimiento; el 9,3%, insuficiencia ponderal; y el 4,5%, emaciación. Los niveles más altos de estos tres índices se encontraron en los niños de 1 a 3 años. Se documentaron deficiencias de micronutrientes, y el estudio detectó obesidad en el 14% de los niños de 1 a 9 años (Departamento de Salud, 2012a).

290. Los planes para tratar las necesidades nutricionales de los niños han sido incluidos en la Estrategia Integrada de Desarrollo Sostenible en el Ámbito Rural y en el Plan de Renovación de Zonas Urbanas (2001). En 2002, se creó el Programa Integrado de Seguridad Alimentaria, con el fin de simplificar, armonizar e integrar diversos programas de seguridad alimentaria en una única estrategia abarcadora que permitiese mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición en Sudáfrica.

291. Otras iniciativas específicas incluyen un plan de alimentación en las escuelas que beneficia a casi 10 millones de niños; el Programa Nacional de Emergencia Alimentaria, administrado por el Departamento de Desarrollo Social; y el Programa Especial de Seguridad Alimentaria (2004), tendiente a aumentar la producción de alimentos y a mejorar los medios de vida de los pequeños agricultores. Se introdujeron reglamentaciones que exigen fortificar ciertos productos alimentarios para reducir las deficiencias de micronutrientes, y la administración de rutina de vitamina A para los niños menores de 5 años. La desparasitación se realiza en los centros de atención primaria de la salud y mediante campañas especiales para tal fin. La mayoría de las provincias ha llevado a la práctica los Diez Pasos para el Tratamiento de la Malnutrición Grave, de la OMS, que se ofrecen en 125 hospitales con resultados positivos. La Política de Alimentación para los Bebés y los Niños Pequeños (Departamento de Salud, 2007) regula las prácticas nutricionales y de alimentación seguras para los bebés y los niños pequeños. En 2011, el Ministro de Salud firmó la Declaración de Tshwane en apoyo a la lactancia materna exclusiva, y en 2012 el Departamento de Salud redactó el Plan Estratégico de Salud Materna, Neonatal, Infantil, de la Mujer y de Nutrición de Sudáfrica (2012-2016), con el objeto de promover la salud maternoinfantil y reducir la mortalidad. (Para más información, véase el anexo II I.)

292. Si bien en todos los centros de salud se hace una vigilancia del crecimiento, algunos estudios han documentado deficiencias en la detección y el tratamiento correcto de los problemas y déficits de crecimiento (Departamento de Salud, 2012a). En 2010, como parte del programa de inmunización, se empezó a utilizar un manual titulado *Road-to-Health* (Camino a la Salud), que incluye mejores sistemas para vigilar el crecimiento, permitir una detección temprana y hacer posible la derivación de los niños que lo necesiten.

293. La medida principal que ha adoptado el Estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda es el Programa Nacional de Vivienda, cuyo principal componente es el

Plan de Subsidios para la Vivienda. Las cifras sugieren que una proporción importante de las viviendas subsidiadas ha sido asignada a las mujeres y los hogares con niños.

294. En el ámbito nacional, la proporción de los niños que residían en viviendas formales se mantuvo constante, alrededor del 70%, entre 2002 y 2007. Sin embargo, la Encuesta General de Hogares (2011) revela que en el acceso a la vivienda sigue habiendo desigualdades de índole racial. Virtualmente todos los niños blancos e indios viven en viviendas formales, en comparación con el 89% de los niños mestizos y el 67% de los niños negros. Un poco más de dos millones de niños viven en viviendas precarias o cabañas erigidas en asentamientos informales; más del 40% de estos niños pertenecen al grupo de edad particularmente vulnerable, los menores de 5 años.

295. La Comisión Nacional de Planificación (2011) recomienda reformar la financiación pública destinada a los asentamientos humanos, con el fin de resolver las dificultades que se plantean en la actualidad; además, insta a crear un Comité Interdepartamental de Coordinación Espacial, dependiente de la Presidencia.

Parte 7

Educación, esparcimiento y actividades culturales

7.1. Derecho a la educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

296. El Estado ha emprendido reformas integrales para mejorar la oferta educativa y el acceso a la educación, en especial para la mayoría de los niños. Entre las medidas adoptadas, cabe mencionar la reestructuración del sistema educativo, el aumento del presupuesto del sector, el desarrollo de la infraestructura, y las medidas especiales para incluir a los niños especialmente marginados, como los que viven en la pobreza, los que habitan en zonas rurales y los que sufren alguna discapacidad.

297. Se reestructuraron los distintos niveles educativos —bajo la égida del Departamento de Educación Básica, el Departamento de Educación Superior y Formación Profesional, y el Departamento de Desarrollo Social— para ampliar la disponibilidad de la enseñanza preprimaria, primaria y secundaria. El sistema ofrece: a) servicios de desarrollo del niño en la primera infancia hasta los 4 años, a través de centros privados; b) el ciclo de educación y formación general, etapa obligatoria que abarca desde el grado R (preprimaria) hasta el grado 9 (entre 5 y 15 años), y que se dicta en 25.850 escuelas comunes públicas y privadas; c) el ciclo de educación y formación permanentes, que abarca los grados escolares del 10 al 12 (el componente de secundaria superior) y los programas de formación profesional en las universidades y los institutos asociados con el ciclo de educación y formación permanentes; y d) la educación superior, que se dicta en 23 universidades y otros institutos de todo el país.

298. El presupuesto combinado para educación básica y superior ha aumentado sustancialmente en la última década, de 147.200 millones de rands a 207.000 millones de rands. La educación representa más del 21% del gasto total asignado del Gobierno, y equivale al 6% del Producto Interno Bruto.

299. El presupuesto para el desarrollo del niño en la primera infancia a nivel del grado R también ha tenido un aumento sustancial, de 691 millones de rands en 2007/08 a 3.200 millones de rands en 2011/12.

300. La capacidad del Estado de velar por la disponibilidad de servicios educativos en pie de igualdad se ha visto minada por el retraso de la infraestructura educativa, arraigado en las políticas fiscales y de desarrollo del apartheid. Las medidas adoptadas para subsanar los desniveles y las desigualdades en la infraestructura dan prioridad a las instalaciones educativas de las comunidades pobres, que suelen estar en zonas rurales. Las innovaciones

incluyen: a) la reglamentación de las normas mínimas de infraestructura para los centros de desarrollo del niño en la primera infancia; b) la formulación de una Política nacional para garantizar el acceso equitativo a condiciones ambientales y materiales en la escuela, propicias para la docencia y el aprendizaje (2010), junto con las Directrices para la Planificación de la Infraestructura de la Escuela Pública (2012) y las Directrices Nacionales para los Servicios de Bibliotecas e Información Escolares (2012), todas tendientes a definir los niveles aceptables de infraestructura para todas las provincias y los distritos; c) presupuestos y programas de desarrollo de infraestructura destinados a resolver las cuestiones de seguridad y las necesidades básicas; d) intervenciones del Departamento de Educación Básica en dos provincias donde la mala gestión había profundizado la inequidad en materia de infraestructura; y e) aumento de las asignaciones presupuestarias para mejorar la infraestructura y dar mayor cabida a los alumnos en los institutos y las universidades asociados con el ciclo de educación y formación permanentes. Pese a estas medidas, la infraestructura sigue siendo un obstáculo, en especial en las escuelas rurales en situación de marginalidad. Las iniciativas para mejorar la situación están en curso; la intervención más reciente fue la elaboración de normas y estándares de infraestructura en 2013, en versión preliminar.

301. El Estado reconoce que el hecho de crear instituciones no es en sí suficiente para hacer efectivo el derecho de los niños a la educación, y que se necesitan otras medidas para que los niños, especialmente los desfavorecidos, puedan acceder al sistema. En los años posteriores al apartheid, el Estado se ha centrado en mejorar el acceso educativo de la mayoría de los niños históricamente excluidos. Los principales logros han sido los siguientes:

a) El acceso a los centros para el desarrollo del niño en la primera infancia (sin contar el grado R) se ha duplicado prácticamente, de alrededor del 16% en 2001 a cerca del 30% en 2011 (Presidencia, Departamento de Desempeño, Seguimiento y Evaluación, 2012). También se duplicó el número de matriculaciones en el grado R, que pasó de 300.000 en 2003 a 705.000 en 2011 (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2012).

b) En 2010, se alcanzó una tasa de matriculación casi universal, del 98%, en la escuela primaria (Departamento de Educación Básica, 2011e).

c) Las tasas de retención han mejorado: en 2010, el 88% de los alumnos completó el grado 9, en comparación con el 80% de 2003 (Departamento de Educación Básica, 2011e).

d) En la educación se ha logrado en gran medida una igualdad entre el hombre y la mujer (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2012).

e) El número de niños de 7 a 15 años con discapacidad que asiste a la escuela creció en más del 20% entre 2002 y 2010. La tasa de acceso de los niños de 16 a 18 años también aumentó, del 51% en 2002 al 68% en 2010 (Departamento de Educación Básica, 2012a).

302. Pese a este progreso, en el Estado sigue vigente la preocupación por la exclusión desproporcionada de los niños especialmente vulnerables, entre ellos los niños pobres y de zonas rurales, los niños con discapacidad, y los de más edad en los niveles educativos superiores. Por ejemplo, el Departamento de Educación Básica estima que el número de niños con discapacidad y en edad escolar que no están escolarizados podría llegar a los 480.036. (Véase el anexo II J, que contiene una lista exhaustiva de los niños excluidos.) Como resultado, se han tomado numerosas medidas para promover la inclusión y la retención; gracias a estas medidas, el Estado está más cerca de hacer realidad el párrafo 34 de las observaciones finales y el Objetivo de Desarrollo del Milenio de lograr la gratuidad de la educación primaria para todos los niños. A continuación se refieren las intervenciones principales.

303. Existen diversas políticas y leyes que proscriben la discriminación y garantizan a los niños el acceso igualitario a la educación y a las instituciones educativas. La Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta, la Ley de Escuelas de Sudáfrica, la Ley de Políticas de Admisión a Escuelas Comunes (1996), el *Libro blanco 6 sobre inclusión en la educación* (2001), y la Política Nacional sobre VIH/SIDA para Alumnos y Educadores de Escuelas Públicas (1999) prohíben la exclusión injusta de los alumnos, basándose en todos los fundamentos de la legislación internacional y nacional.

304. El Departamento de Educación Básica ha reforzado su marco para hacer un seguimiento de la matriculación y asistencia de los alumnos, a fin de abordar la cuestión del ausentismo en el caso de los alumnos vulnerables. La Política Nacional de Asistencia Escolar (2010) obliga a todas las escuelas a vigilar la asistencia y a intervenir cuando los alumnos se ausenten por períodos prolongados. Además, las reglamentaciones de la Ley de Asistencia Social vinculan la recepción del subsidio para los niños a la matriculación escolar y la asistencia regular.

305. Entre algunas medidas concretas, cabe mencionar las políticas de financiación en favor de los pobres, que destinan una financiación preferencial a las escuelas correspondientes a los quintiles de ingresos más bajos; la introducción de escuelas gratuitas en los quintiles más pobres; la exención del pago de los aranceles escolares para los alumnos pobres que asisten a escuelas aranceladas; las medidas relativas al costo del transporte y los uniformes; y un programa de alimentación en las escuelas para los alumnos pobres.

306. Con respecto al transporte escolar, el Departamento de Transporte, en colaboración con los municipios locales y los departamentos de educación nacionales y provinciales, creó la Política de Transporte No Motorizado. Las dificultades en el área de transporte se abordaron mediante el Proyecto Shova Kalula Bicycle, que se propone mejorar la movilidad de los alumnos en las zonas urbanas y rurales. Aun así, la distancia sigue planteando dificultades a muchos alumnos, en especial los que viven en la pobreza, los de zonas rurales, los niños con discapacidad y los niños de muy corta edad. El Departamento de Educación Básica elaboró una versión preliminar de una Política de Hostales (2010), y está en tratativas con el Departamento de Transporte para la elaboración de una Política Nacional de Transporte Escolar.

307. Entre otras medidas, cabe señalar: a) un marco de políticas y programa de acción para identificar a los alumnos que tienen alguna discapacidad u otro tipo de obstáculo para el aprendizaje, y para proveer el apoyo de infraestructura, enseñanza y aprendizaje necesario para permitir su plena participación en la educación; b) medidas para prevenir los embarazos tempranos y dar apoyo para que las niñas embarazadas regresen a la escuela; y c) la integración, en todo el sistema educativo, del cuidado y el apoyo para la enseñanza y el aprendizaje en el caso de los niños vulnerables. (Véase el anexo II K, que contiene un análisis detallado de las medidas pertinentes.)

7.2. Los objetivos de la educación, en relación con la calidad de la educación y la educación cívica

308. Como se ha señalado en la parte 7.1, tras el apartheid, las políticas y los programas educativos se centraron en remediar la exclusión histórica y la insuficiencia de los recursos para la educación de la mayoría de los niños sudafricanos. Sin embargo, aunque estas acciones aumentaron el acceso a la educación, no se prestó el mismo grado de atención a la calidad de los insumos y a los resultados educativos; en consecuencia, Sudáfrica ha enfrentado algunos obstáculos de importancia crítica.

309. El rendimiento de los alumnos sudafricanos en las evaluaciones internacionales, regionales y nacionales de lectura, escritura y aritmética es deficiente en comparación con

los alumnos de otros países en desarrollo. En las evaluaciones anuales nacionales de 2011, la calificación promedio de los alumnos del grado 3 fue del 28% en aritmética y del 35% en lectura y escritura; el rendimiento de los alumnos del grado 6 fue un poco más alto (Departamento de Educación Básica, 2011f). Además del bajo rendimiento en lectura, escritura y aritmética en los primeros años de enseñanza, pocos alumnos aprueban los exámenes de cierre del año escolar, y aún menos algunas asignaturas como matemáticas. El número de alumnos que aprobó matemáticas en el último año escolar disminuyó de 133.505 en 2009 a 104.033 en 2011 (Presidencia, Departamento de Desempeño, Seguimiento y Evaluación, 2012a).

310. Estos resultados deficientes en el ámbito educativo son la consecuencia de un conjunto de factores, entre ellos la gestión ineficiente de las escuelas; la falta de apoyo de los distritos; la escasa competencia de los docentes; las altas tasas de ausentismo docente; las deficiencias de los planes de estudios; la falta de materiales de enseñanza y aprendizaje; el escaso acceso a los centros para el desarrollo del niño en la primera infancia; y la variabilidad de los niveles de financiación y aplicación de políticas nacionales en los diversos distritos y provincias.

311. En consonancia con el párrafo 34 de las observaciones finales, el sector educativo ha realizado intervenciones intensivas de reforma para tratar las causas subyacentes de la mala calidad de la educación. Entre ellas figuran: a) mejorar el acceso y la calidad de los servicios de los centros para el desarrollo del niño en la primera infancia; b) mejorar el contenido y la calidad de los planes de estudios, en procura de que respalden el logro de los objetivos de la enseñanza; c) introducir evaluaciones anuales nacionales de los alumnos, con parámetros internacionales; d) crear el Marco Estratégico de Planificación para la Formación y el Desarrollo Docente en Sudáfrica, 2011-2025, cuyo objetivo es mejorar las cualificaciones, las competencias y el número de los docentes, en especial en las zonas con escasez de servicios; e) asegurar que todos los niños cuenten con materiales adecuados de apoyo para la enseñanza y el aprendizaje; y f) mejorar los sistemas para que la financiación y la aplicación de las políticas educativas nacionales sean más eficaces, parejas y equitativas en todas las provincias y los distritos. (Para más información, véase el anexo II L.)

312. Estas medidas ya han empezado a dar resultados positivos, que se han plasmado en una marcada mejora de la tasa de aprobación de los alumnos del grado 12. En 2009, la tasa de aprobación había sido baja, del 60,6%, pero en 2010 superó el 70% y en 2011 se elevó más todavía, a casi el 73%. Además, el porcentaje de alumnos de grado 12 en condiciones de ingresar a la universidad aumentó del 23,5% en 2010 al 24,3% en 2011; estas cifras son promisorias en cuanto al logro de la meta establecida, de llegar a 175.000 alumnos en 2014 (Departamento de Educación Básica, 2011a). Es preciso señalar que el nivel de la mejora en las tasas de aprobación varía de una provincia a otra y de un quintil de ingreso a otro; además, las tasas de aprobación del grado 12 no son la única medida de la calidad de la enseñanza. Existen otros indicadores que siguen reflejando resultados deficientes y denotan que todavía quedan cosas por hacer para traducir la política y las reformas programáticas en mejoras concretas de la calidad educativa. Por ejemplo, Sudáfrica sigue luchando contra las tasas de repetición, que son más altas que en otros países en desarrollo. Las tasas de repetición en los grados 1 a 3 son de alrededor del 7%, pero son considerablemente más altas (entre el 16% y el 17%) en los grados 10 y 11 (Departamento de Educación Básica, 2011).

7.3. Derechos humanos y educación cívica

313. El sistema educativo tiene numerosos mecanismos para fomentar en los niños el conocimiento y el respeto de sus derechos y los derechos de los demás. Entre ellos figuran: a) la creación de una Dirección de Cohesión Social y Equidad en la Enseñanza, dentro del

Departamento de Educación Básica, dedicada especialmente a promover la incorporación al sistema de la enseñanza y la práctica de los derechos humanos; b) la inclusión de la asignatura de derechos humanos en los planes de estudios; c) la elaboración de una Estrategia Integrada de lucha contra el VIH y el sida, 2012-2016, para una respuesta integral e integrada al tema del VIH y el sida en todo el sistema educativo; d) intervenciones prácticas en materia de planes de estudios, formación y sensibilización para eliminar las barreras de género y la violencia en las escuelas; y e) la introducción de grupos de educación entre compañeros en las escuelas. (El anexo II M contiene una lista completa de las medidas.)

7.4. Derechos culturales y lingüísticos de los niños

314. La Constitución reconoce y protege el derecho de todas las personas, en particular —en consonancia con el párrafo 41 de las observaciones finales— de los grupos minoritarios, a practicar su religión o su cultura. Esto implica que ninguna institución pública, y por lo tanto ninguna escuela, puede excluir o discriminar a los alumnos por motivo de su religión o su cultura; también implica que las escuelas pueden observar prácticas religiosas. En ambos casos, tal derecho está sujeto a la limitación de que la observancia no puede quebrantar ningún otro derecho establecido en la Declaración de Derechos. El Tribunal Constitucional ha confirmado que este derecho no puede utilizarse como "escudo de prácticas que contravengan la Declaración de Derechos" (*Christian Education South Africa v. Minister of Education* 2000 (4) SA 757 (CC)). La Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos de las Comunidades Culturales, Religiosas y Lingüísticas es una entidad independiente creada por una ley de 2002 que lleva el mismo nombre, con el fin de proteger y promover tales derechos. Tiene la misión de "promover el respeto y aumentar la protección de los derechos de las comunidades culturales, religiosas y lingüísticas sobre la base de la igualdad, la no discriminación y la libre asociación, y promover el derecho de las comunidades a desarrollar el legado que les pertenece y que históricamente se ha visto menguado". En diversas ocasiones, el Tribunal Constitucional ha protegido estos derechos. Por ejemplo, en la causa *MEC Education KwaZulu-Natal v. Pillay* (2007) ZACC 21, el Tribunal confirmó los derechos religiosos y culturales de una niña hindú de llevar a la escuela un pendiente nasal.

315. La Ley de Escuelas de Sudáfrica ha dado efecto a estos derechos al disponer que las escuelas pueden observar prácticas religiosas, siempre que lo hagan respetando el principio de equidad y no forzando a ninguna persona (sea alumno o docente) a participar. La Política Nacional de Religión y Educación (2003) ayuda a las escuelas a desplegar prácticas y enseñanza religiosas dentro de un marco de respeto por la Constitución.

316. El Estado reconoce que el derecho a utilizar la lengua materna y a recibir instrucción en ella es esencial para preservar la integridad cultural y el derecho de igualdad de acceso a la educación de los niños indígenas, quienes en Sudáfrica no son en realidad la minoría: son la mayoría. Históricamente, los idiomas minoritarios, el inglés y el afrikáans, fueron utilizados como instrumentos de opresión. Se les dio prioridad y se los reconoció como idiomas oficiales del país. El resultado fue un subdesarrollo de los idiomas africanos autóctonos en los ámbitos educativos. En consecuencia, el idioma sigue siendo una barrera para el acceso y el éxito educativo en dos sentidos: en primer lugar, los idiomas africanos y otros no han tenido suficiente desarrollo como idiomas de enseñanza y aprendizaje; y en segundo lugar, la mayoría de los alumnos ingresan a un sistema educativo dominado por el inglés y el afrikáans sin tener un pleno dominio de esos idiomas. El sector educativo ha elaborado diversas políticas para velar por la igualdad del acceso a la educación, la igualdad de oportunidades de aprendizaje, y la obtención de resultados educativos óptimos en la educación de los niños que no hablan inglés o afrikáans. Entre ellas figuran:

a) La Política sobre el Idioma en la Educación (1997) y los Planes de Estudios Nacionales (2011), que requieren, durante la fase inicial, que la enseñanza se imparta en la lengua materna. Además establecen que los niños tienen el derecho a recibir la educación en el idioma de su elección cuando sea viable dentro de lo razonable. Como resultado, casi el 80% de los alumnos de la etapa inicial recibe enseñanza en su lengua materna (Departamento de Educación Básica, 2010c).

b) La Ley por la que se modifican las Leyes de Educación de 2011, que reforzó la protección al uso de las lenguas oficiales al establecer que el órgano de gobierno de una escuela pública debe velar por lo siguiente: a) por que no haya discriminación injusta con respecto a ningún idioma oficial que se ofrezca como opción de asignatura; y b) que el primer idioma adicional y cualquier otro idioma oficial se ofrezcan en un mismo nivel (art. 6B, Ley de Escuelas de Sudáfrica, 1996).

317. La puesta en práctica de la Política sobre el Idioma en la Educación ha debido sortear varios obstáculos, como la dificultad en la transición del grado 3 (que se puede dictar en un idioma distinto del inglés) al grado 4 (que se dicta en inglés); el número insuficiente de docentes en la lengua materna requerida; y la insuficiencia de materiales en los idiomas pertinentes. El Ministerio ha reaccionado con medidas como el obligar a las escuelas a ofrecer el inglés como idioma adicional en la fase inicial, para que todos los alumnos del grado 3 estén preparados para pasar al grado 4.

318. La Política Lingüística para la Educación Superior requiere que todas las instituciones educativas establezcan sus propias políticas lingüísticas, que promuevan el multilingüismo, y que mejoren la equidad y el acceso en la educación superior. Además, se ha creado un grupo consultivo sobre el uso de idiomas africanos una vez concluidos los estudios formales.

7.5. Descanso, juegos, esparcimiento y actividades culturales y artísticas

319. En el artículo 6 1) e) de la Ley de la Infancia se reconoce expresamente "la necesidad del niño de desarrollarse, y de jugar y participar en otras actividades recreativas apropiadas para su edad", como principio fundamental que fundamente la aplicación práctica de esa ley.

320. El ejercicio de este derecho depende de que el Gobierno y otras entidades provean instalaciones adecuadas y oportunidades para que los niños jueguen y participen en actividades recreativas y culturales. La información de los municipios revela considerables desigualdades en la oferta y el acceso a estas instalaciones. Los niños de las zonas urbanas más ricas, en general, reciben servicios mejores y más eficientes de parte de los gobiernos locales con más recursos, y tienen mejor acceso a las instalaciones que sus pares de las zonas urbanas pobres o rurales, a quienes normalmente corresponden municipios empobrecidos y mal administrados.

321. Actualmente se están adoptando medidas para resolver la preocupación asociada a este tema planteada por el Comité en el párrafo 34 de las observaciones finales, en relación con la mejora del ejercicio del derecho a la recreación por parte de todos y, en especial, de los niños de comunidades negras. Algunas de estas medidas son:

a) La Asociación Sudafricana de Gobierno Local ha creado un programa para ayudar a los gobiernos locales a incorporar y dar prioridad a los derechos de los niños en el marco de sus mandatos actuales —por ejemplo, en la planificación urbana—, y a crear y mantener parques públicos y otras instalaciones recreativas.

b) No obstante, por ahora, el mecanismo más sistémico que permite garantizar el acceso equitativo a las actividades recreativas y culturales es el sistema de educación pública. El Departamento de Deporte y Recreación y el Departamento de Educación Básica han desarrollado un Marco Integrado de Deporte Escolar (2011), de alcance nacional y orientado a la población pobre, con el objetivo de regular el acceso y la oferta de deportes escolares para todos los alumnos, independientemente de su capacidad y de acuerdo con los principios de equidad y acceso. El Departamento de Educación Básica también ha publicado una Política Preliminar de Deporte Escolar, que prevé un marco propicio para el logro de los objetivos de la Estrategia en las escuelas públicas. El Departamento de Deporte y Recreación ha dado la más alta prioridad a estas iniciativas y ha elevado el presupuesto asignado a deportes escolares para 2012 de 27,3 millones de rands a 42,6 millones.

c) El Departamento de Artes y Cultura ha puesto en marcha un programa para que las bibliotecas comunitarias, especialmente las de comunidades pobres y de escasos recursos, tengan acceso a Internet.

Parte 8

Medidas especiales de protección

8.1. Niños que buscan protección como refugiados, niños no acompañados solicitantes de asilo, y otros

322. De conformidad con el párrafo 35 de las observaciones finales, Sudáfrica ha asumido la obligación de proteger a los refugiados mediante la firma de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África. Asimismo, en la Carta de Derechos de Sudáfrica se explicitan los esfuerzos nacionales por proteger a los refugiados, y particularmente a los niños. Sudáfrica además ha incorporado sus obligaciones internacionales a la Ley de Refugiados de Sudáfrica (1998) y a la Ley de Inmigración (2002). En virtud de estas leyes, se protege a los niños refugiados de la devolución, la discriminación y el arresto ilegal. Además, estos niños gozan plenamente del derecho de acceso a la atención básica de la salud, la enseñanza primaria y la seguridad social, y de protección contra el trabajo infantil. La ley establece que el control de inmigración debe observar las normas más altas aplicables de protección de los derechos humanos. A este efecto, se han promulgado la Ley por la que se modifica la Ley de los Refugiados (2011) y la Ley por la que se modifica la Ley de Inmigración (2011).

323. Una vez que los niños entran al país, el Departamento del Interior actúa conforme a sus procedimientos estándar para ocuparse de los niños no acompañados solicitantes de asilo en las Oficinas de Recepción de Refugiados; asimismo, se les presta asistencia con los documentos válidos.

324. Entre las dificultades que presenta la respuesta de servicios a los niños refugiados y a los niños solicitantes de asilo, cabe mencionar la complejidad del procedimiento de determinación del estatuto y, en algunos casos, la resistencia de los funcionarios a proveer el apoyo requerido. También se encuentran dificultades en el acceso a los documentos válidos y, por lo tanto, a los servicios educativos, de salud y de seguridad social. Como ya se ha indicado en la parte 4.1, el Departamento del Interior ha modificado sus leyes y procedimientos para la emisión de un certificado de nacimiento estandarizado a los niños refugiados nacidos en Sudáfrica, a fin de proteger su derecho a un nombre y su acceso a los servicios. El Departamento de Desarrollo Social, el Departamento de Asentamientos Humanos, el Organismo de Seguridad Social de Sudáfrica y algunas ONG trabajan en forma conjunta para mejorar el conocimiento y la aplicación de un procedimiento especial que permitirá el uso de documentos alternativos para tener acceso a los subsidios de

seguridad social hasta que el Departamento del Interior emita la documentación formal. De acuerdo con la información obtenida en consultas provinciales, es preciso fortalecer los sistemas para hacer un seguimiento de los niños y uniformar las herramientas de presentación de informes.

325. Una novedad reciente en la gestión de los refugiados ha sido el restablecimiento de la Junta Consultiva de Inmigración, cuyo mandato está definido por ley, que permitirá una mejor coordinación de los asuntos relacionados con la inmigración.

8.2. Niños en conflictos armados

326. Como se ha afirmado en las partes 1 y 2, en consonancia con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados, la Ley de Defensa modificó la edad de reclutamiento en la Fuerza de Defensa Nacional, llevándola de los 17 a los 18 años.

327. Aunque los niños no se ven expuestos a conflictos armados, los niveles de violencia (que incluyen la violencia con uso de armas de fuego y la actividad de pandillas) entre los jóvenes de las comunidades sudafricanas siguen siendo altos.

8.3. Niños víctimas de la explotación, su recuperación física y psicológica, y su reintegración social

328. La Ley de la Infancia establece un marco integral para la protección de los niños contra todas las formas de explotación. Asimismo, da respuesta a las obligaciones de Sudáfrica en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En su artículo 141, la ley establece que ninguna persona podrá utilizar u ofrecer a un niño con fines de esclavitud, explotación sexual comercial, trata, trabajo forzoso o cualquier otro delito previsto en los anexos 1 o 2 de la Ley de Procedimiento Penal (1977). La ley obliga a que un trabajador social o un profesional de los servicios sociales denuncie tales casos a un oficial de la policía.

8.4. Trabajo infantil

329. En consonancia con el párrafo 37 de las observaciones finales, la información sobre el trabajo infantil se reúne y analiza en el Departamento de Trabajo y la Oficina de Estadísticas de Sudáfrica. Según la Encuesta de Actividades de los Jóvenes 2010 (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica), casi 1 de cada 4 niños participa en una actividad económica, y el 41,6% de ellos se ve expuesto al menos a una condición peligrosa. La Encuesta reveló que la proporción de los niños negros que participan en actividades económicas es mayor (27,9%) que la de los niños indios/asiáticos (4,2%), mestizos (2,7%) o blancos (1,8%). La probabilidad de participación en una actividad económica aumenta con la edad. El 15% de los niños de entre 7 y 10 años participa en este tipo de actividades, mientras que entre los 11 y los 14 años, y entre los 15 y los 17, los porcentajes son del 29% y el 33%, respectivamente.

330. En consonancia con el párrafo 37 de las observaciones finales, en el año 2000 Sudáfrica ratificó el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, y en 2010 firmó la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016, de la OIT.

331. El Programa de Acción contra el Trabajo Infantil es la hoja de ruta multisectorial de Sudáfrica para prevenir, reducir y eliminar en forma gradual el trabajo infantil. El Programa, que se adoptó inicialmente en 2003, establece acciones específicas y asigna las responsabilidades correspondientes a las instituciones participantes. La segunda fase del programa abarca el período de 2008/09 a 2012/13, y la tercera, de abril de 2013 a marzo

de 2016. La actuación del Gobierno ha sido eficaz tanto en materia de sensibilización, formación y desarrollo de materiales, como en la preparación de algunos instrumentos legislativos y regulatorios.

332. Las acciones que estipula el Programa han sido incorporadas al desarrollar la Estrategia contra la Explotación Infantil y las Directrices para la Prevención y la Respuesta a la Explotación Infantil. Estos documentos establecen normas de buenas prácticas para profesionales conforme a los marcos legales internacional, regional y local.

333. Existen varias políticas y leyes adicionales que se ocupan del trabajo infantil y lo regulan; entre ellas, la Ley de la Infancia, las Reglamentaciones sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (2010), y la regulación del sector de los trabajadores agrícolas, que ofrece protección especial a los trabajadores de 15 a 18 años de edad. El proyecto de ley para modificar la Ley de Condiciones Básicas de Empleo (2010) propone ampliar la protección a los niños, incluidos los que trabajan en forma legal. Las modificaciones apuntan a compatibilizar, en mayor medida, las disposiciones de la ley principal con la Constitución, y a aumentar el período de prisión de tres a seis años en el caso de incumplimiento (para más información, véase el anexo II N).

334. Si bien Sudáfrica ha hecho avances considerables en la creación de un marco regulatorio para proteger a los niños de los efectos nocivos de todas las formas de trabajo infantil, los datos del reciente informe de la Oficina de Estadísticas de Sudáfrica (2010) señalan que es necesario hacer mayor hincapié en la aplicación efectiva de ese marco.

8.5. Utilización de niños en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes

335. Véase la parte 6.8, párrs. 226 y 227.

336. Según indican las consultas provinciales, en algunas zonas, la utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes es un tema acuciante, que requiere más iniciativas concretas que apunten a resolver este problema.

8.6. Explotación y abuso sexuales

337. En secciones anteriores (parte 5.10) se describen las acciones emprendidas para evitar el abuso sexual infantil y asegurar el acceso a los servicios y a la justicia de las víctimas de abuso o explotación. Este apartado se ocupa de las medidas adicionales adoptadas, por ejemplo, en virtud del párrafo 39 de las observaciones finales, con relación a la explotación sexual infantil y la pornografía.

338. La Ley de Cinematografía y Publicaciones (2004) crea un marco regulatorio para las películas cinematográficas y las publicaciones. La definición de pornografía infantil en la ley es amplia; se prohíbe su producción, posesión y distribución, y se tipifica como delito omitir formular una denuncia cuando se tiene conocimiento o sospecha de la existencia de pornografía infantil. La aplicación de esta ley cuenta con el respaldo de la Junta de Cinematografía y Publicaciones, que trabaja con organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras organizaciones activas en materia de protección de los niños con vistas a combatir la pornografía infantil. (Para más información sobre la Junta de Cinematografía y Publicaciones, véase el anexo II N.)

339. El Código de Buenas Prácticas de la Asociación de Operadores de Servicios Celulares de Sudáfrica y el Código de Conducta de la Asociación de Proveedores de Servicios de Aplicaciones Inalámbricas obligan a los operadores de servicios móviles y sus proveedores de contenidos a respetar las reglas y los límites de edad que impone la Junta de Cinematografía y Publicaciones para la publicación de contenidos.

340. El capítulo 3 de la Ley de Delitos Sexuales se ocupa expresamente de los delitos sexuales contra los niños, en particular la violación, el abuso y la explotación sexual —que incluyen la captación de niños con fines sexuales (*grooming*)—, la pornografía infantil y la prostitución infantil. La ley establece sanciones penales severas para quienes estén involucrados de cualquier forma en la prostitución de un niño, y procura dar al niño afectado el cuidado y la protección necesarios. Aunque la ley autoriza a los niños a dar su consentimiento para un acto sexual (que incluye tocamientos o penetración) a partir de los 16 años, un acto sexual consensuado con un niño se considera delito penal de explotación cuando el acto está acompañado por una recompensa o pago. El artículo 61 de la Ley de Delitos Sexuales establece la jurisdicción extraterritorial en materia de delitos sexuales, en tanto el artículo 291 de la Ley de la Infancia prevé la aplicación extraterritorial en el caso de los delitos de trata de niños. En forma análoga, en el artículo 30A de la Ley de Cinematografía y Publicaciones se prevé la aplicación extraterritorial de los delitos que tipifica la ley.

341. A través de varias dependencias (como el Departamento de Desarrollo Social, el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional, la Fiscalía Nacional y el Servicio de Policía de Sudáfrica), se imparte formación en temas relacionados con la explotación infantil, con vistas a luchar contra la explotación sexual comercial, la venta, la trata y el secuestro de niños. El Instructivo Nacional sobre Delitos Sexuales enseña a los policías a tratar con una víctima de un delito sexual de conformidad con la Ley de Delitos Sexuales, y también los orienta con relación a los servicios que se prestan a las víctimas, en particular a los niños víctimas de delitos sexuales. (Para más datos sobre la formación, véanse los cuadros 7 y 8 del anexo estadístico II.)

342. La organización sin fines de lucro Fair Trade Tourism SA (FTTSA) y el Departamento de Desarrollo Social han firmado un Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes. El Código abarca la industria hotelera, los lugares de entretenimiento, el turismo y otros sectores afines.

343. Sudáfrica también participó en la redacción y la firma de la Convención contra el Delito Cibernético, de 2001. La Convención prevé medidas para ayudar a la policía a investigar delitos informáticos, entre ellos la producción, la divulgación y la posesión de pornografía infantil.

8.7. Venta, trata y secuestro de niños

344. De conformidad con las recomendaciones formuladas en el párrafo 40 de las observaciones finales, se han tomado numerosas medidas para fortalecer la legislación y los procesos relativos a la venta, la trata y el secuestro de niños. Para obtener más información, se señala a la atención del Comité el informe inicial de Sudáfrica en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que ha sido presentado en forma simultánea con este informe. A continuación únicamente se describen algunas novedades de importancia.

345. Las medidas legales dirigidas a los casos de trata de personas están contenidas en la Ley de Delitos Sexuales y la Ley de la Infancia. En esta última, la definición de trata de niños abarca el reclutamiento, la venta, el abastecimiento, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños, dentro o fuera de las fronteras de la República. La Ley por la que se modifica la Ley de Delitos Sexuales comprende disposiciones transitorias que tipifican como delito la trata de adultos y niños con fines sexuales. Las limitaciones que contiene la legislación actual y que es preciso subsanar incluyen la falta de disposiciones relativas a la trata de niños en un sentido más amplio, y la falta de disposiciones que prevean asistencia psicológica y médica, además de la reintegración o la repatriación de las

víctimas. Por otra parte, aunque la ley tipifica la trata como delito penal, no prevé sanciones específicas para quien lo comete.

346. El proyecto de ley de prevención y lucha contra la trata de personas (2010) se propone subsanar estas falencias y evitar la trata de personas y luchar contra ella, sea dentro o fuera de las fronteras de Sudáfrica. En el Proyecto, la trata de personas y los actos ilícitos relacionados con ella están tipificados como delito; además, el Proyecto contiene medidas de protección y asistencia a las víctimas de la trata. El Proyecto ha sido aprobado por el Comité de Cartera y será sometido a la consideración del Consejo Nacional de Provincias.

347. En cuanto a la ejecución, cabe mencionar la existencia del Grupo de Trabajo Intersectorial sobre la Trata de Personas, con la conducción de la Junta Fiscal Nacional. Este Grupo de Trabajo ha tenido un papel fundamental en la sensibilización sobre la trata de personas, y ha dirigido la creación de grupos de trabajo provinciales interdepartamentales, con la misión de trabajar en forma conjunta en casos de trata. En ciertas provincias, como KwaZulu-Natal, los grupos de trabajo provinciales han dado pasos agigantados y han logrado éxitos operacionales contra tratantes de gran envergadura. La trata de personas también ha sido declarada una de las prioridades operacionales de la Dirección de Investigación Urgente de Delitos. Actualmente no hay datos nacionales confiables sobre la extensión de la trata de niños en Sudáfrica, o sobre el tipo de explotación de la que son objeto. El Grupo de Trabajo Intersectorial sobre la Trata de Personas tiene la misión de mejorar la compilación y el análisis de los datos para subsanar esta deficiencia.

348. En octubre de 2011, la Dirección de Investigación Urgente de Delitos creó un Foro sobre la Trata de Personas, con coordinadores nacionales y provinciales, para complementar las actividades del Grupo de Trabajo Intersectorial sobre la Trata de Personas. Asimismo, en junio de 2011, la Dirección de Investigación Urgente de Delitos creó una Oficina contra la Trata de Personas dentro de su Centro de Gestión de Delitos Urgentes. Los coordinadores provinciales de trata de personas forman parte de los grupos de trabajo provinciales en materia de trata. Gracias a la actividad de estos coordinadores, se están llevando a juicio algunos casos, y se han confiscado bienes que se sospecha pertenecen a las redes de trata. También ha habido mejoras en el trato que se da a las víctimas de este flagelo gracias a las campañas de sensibilización dirigidas a los organismos de aplicación de la ley. El Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional ha creado una versión preliminar de un Marco Nacional de Políticas sobre la Trata de Personas, con miras a propiciar que los sistemas de servicios estén estructurados, coordinados y centrados en las víctimas.

8.8. Niños de la calle

349. Según las estimaciones del Departamento de Desarrollo Social, en 2011, unos 2.000 niños vivían y trabajaban en las calles. En los términos de la Ley de la Infancia (2005), un niño que vive o trabaja en las calles o que mendiga para vivir se considera un niño necesitado de atención y protección; la ley establece la creación de centros de acogida y centros de atención a niños y jóvenes para recibir y dar cuidado a estos niños.

350. Los niños que viven y trabajan en las calles enfrentan un sinnúmero de dificultades, entre otras, la victimización, el maltrato y la explotación, los problemas de salud, la adicción a las drogas y el alcohol, y las carencias psicológicas. Se elaboró una Estrategia Nacional para los Niños que Viven y Trabajan en la Calle (sin fecha) a fin de superar estas dificultades, hacer valer las disposiciones de la Ley de la Infancia, y orientar a las diversas partes interesadas de los ámbitos nacional, provinciales y locales en el desarrollo de programas adecuados. La estrategia incluye varias intervenciones, que procuran: a) evitar que los niños lleguen a la calle mediante el apoyo a las familias en riesgo; b) intervención temprana en el caso de los niños recién llegados a la calle (esto abarca también la justicia

reparadora para los jóvenes que han cometido actos delictivos menores mientras vivían en las calles); c) servicios de protección (como atención de salud, educación, orientación, asistencia con los documentos válidos y refugio); y d) reintegración a la familia o, de ser necesario, colocación bajo alguna modalidad alternativa de cuidado. La estrategia establece el papel que deben cumplir las diversas partes interesadas para dar apoyo a la aplicación.

8.9. Grupos minoritarios

351. Las medidas adoptadas conforme al párrafo 41 de las observaciones finales para evitar la discriminación contra los grupos minoritarios y velar por el respeto a sus derechos de participación y de orden cultural y lingüístico se tratan en las partes 3.1 (párr. 61), 4.2 (párr. 94) y 7.4 (párr. 280), y en el anexo II E.

8.10. Niños en conflicto con la ley y niños víctimas o testigos

352. De conformidad con el párrafo 42 de las observaciones finales, la Ley de la Justicia Juvenil garantiza los derechos identificados en los artículos 37 b) a d) y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño; establece un sistema de justicia penal apropiado para las necesidades y la protección de los niños; y consagra los principios de la justicia reparadora.

353. En cuanto a la imputabilidad penal, se remite al Comité al análisis de la parte 2.10.

354. En respuesta al llamado de la Convención sobre los Derechos del Niño a la existencia de "tribunales especiales separados" para las cuestiones atinentes a los niños, se han adaptado los tribunales existentes y la Ley de la Infancia establece que todo tribunal de primera instancia es un tribunal de menores. (Véase el párrafo 177, donde se informa de las medidas para que los tribunales contemplen las necesidades los niños.)

355. En consonancia con el párrafo 42 de las observaciones finales, la Ley de la Justicia Juvenil contiene disposiciones para fomentar que se evite la detención; además, cuando se detiene a un niño, debe darse preferencia a la opción menos restrictiva posible en las circunstancias dadas. Por otra parte, las directivas internas del Servicio de Policía de Sudáfrica hacen hincapié en el derecho del niño a que esté presente el padre, la madre o su tutor en todas las interacciones con la policía; asimismo, la ley alienta la puesta en libertad del niño tan pronto como sea posible para que quede al cuidado de sus padres, tutores u otros adultos aptos. Por principio general, se requiere que todos los procedimientos se realicen y completen sin demoras más allá de lo razonable.

356. Además, en virtud de la Ley de la Justicia Juvenil, todos los niños presuntos autores de un delito deben ser evaluados por un oficial de libertad condicional antes de presentarse ante el tribunal y dentro de las 48 horas de la detención. El tribunal debe analizar el informe de evaluación del oficial de libertad condicional y los datos pertinentes de la causa antes de emitir una orden apropiada respecto de la continuidad de la causa del niño, en función de las necesidades individuales de ese niño. En la investigación preliminar se permite la participación del niño y de una autoridad neutral (un funcionario que preside) para asegurar el equilibrio de poder que ha de conseguirse entre los intereses del Estado y el interés superior del niño. En 2011 se realizaron tres talleres sobre las investigaciones preliminares, de dos jornadas; en ellos participaron magistrados y se trató la elaboración de un formulario y procedimientos unificados para las investigaciones preliminares. En los tribunales dedicados especialmente a las investigaciones preliminares hay profesionales del Servicio de Asistencia Jurídica de Sudáfrica.

357. En cuanto a la imposición de penas a los niños, la Ley de la Justicia Juvenil propone remitir las causas del sistema de justicia penal hacia programas que refuercen el respeto de los niños por los derechos humanos, y permitan hacerlos responsables de sus acciones sin que queden registrados los antecedentes penales. En apoyo a la aplicación de la ley, el Departamento de Desarrollo Social redactó un Marco de Política para la Acreditación de los Servicios de Remisión de Sudáfrica y, en 2010/11, se creó y puso en vigor un proceso de acreditación. El proceso dio lugar a la publicación de una lista de proveedores de servicios acreditados, que se actualizará regularmente. El Departamento de Desarrollo Social también ha puesto en marcha programas terapéuticos para los niños alojados en los centros de atención a niños y jóvenes que han sido remitidos por el sistema de justicia penal o están a la espera de ser enjuiciados.

358. Para los niños que son hallados culpables, la ley prevé diversas opciones de penas, con vistas a promover su rehabilitación efectiva y su reintegración, y también a reducir al mínimo el potencial de reincidencia. Como resultado de estas iniciativas, el número de niños que están cumpliendo penas privativas de la libertad disminuyó de 536 en abril de 2011 a 51 en diciembre del mismo año. Sin embargo, las consultas provinciales indican que hay una insuficiencia de centros de cuidado seguro apropiados para los niños que han cometido delitos leves.

359. Con respecto a la eliminación de los antecedentes penales de un niño al cumplir los 18 años, se remite al Comité a la parte 4.5, párr. 108.

360. Con respecto a la reintegración social y la recuperación física y psicológica (art. 39), el Departamento de Servicios Penitenciarios presta un servicio integral y multidisciplinario a los niños reclusos en los centros penitenciarios. Los servicios comprenden servicios de atención de salud y trabajo social, además de servicios y programas de desarrollo psicológico, espiritual y moral. Los servicios también abarcan la educación. Los niños privados de su libertad tienen igual derecho a la educación básica, y el artículo 19 1) de la Ley de Servicios Penitenciarios establece que todos los niños reclusos deben tener acceso a programas educativos. El Departamento de Servicios Penitenciarios presta apoyo en sus estudios a los niños a la espera de ser enjuiciados, tomando los exámenes, presentando las tareas y ocupándose de las comunicaciones con las escuelas. Sin embargo, el goce de este derecho supone varias dificultades. Una encuesta realizada en 2011 en 41 centros penitenciarios reveló que, excepto en unos pocos establecimientos, los niños que aún no han sido condenados y están a la espera de ser enjuiciados pasan un promedio de 70 días detenidos, sin acceso a ningún servicio educativo. Además, no todos los niños condenados tienen acceso a la educación (University of the Western Cape, 2012).

361. Con respecto a la protección de los niños testigos, la Ley contra la Violencia Doméstica (1998) protege contra el acoso y el acecho cuando el denunciante y el demandado tienen una relación doméstica. El proyecto de ley de protección contra el acoso (2010) ampliará la protección a los casos de acoso en que no hay relación doméstica entre la víctima y el acosador; el proyecto de ley contempla medidas de protección para los niños que pueden ser denunciantes, personas relacionadas con un denunciante y los niños testigos.

362. Se ha impartido formación básica y en el empleo a representantes del Departamento de Servicios Penitenciarios, el Servicio de Policía de Sudáfrica y el Servicio de Asistencia Jurídica de Sudáfrica, como también a profesionales del área de libertad condicional y de los servicios sociales, y a los fiscales y coordinadores provinciales, para respaldar la aplicación de la Ley de la Justicia Juvenil. (Para una lista detallada, véase el anexo II N.)

363. Para la aplicación de la Ley de la Justicia Juvenil se han asignado recursos adicionales. En particular, el número de empleados que trabaja en el área de la justicia juvenil aumentó de 111 en 2010/11 a 128 en 2011/12, y el número de abogados para asistencia letrada contratados por el Servicio de Asistencia Jurídica de Sudáfrica para ocuparse de temas relacionados con la justicia juvenil aumentó de 1.452 en 2010/11 a 1.718 en 2011/12. En las nueve provincias se crearon foros provinciales de justicia juvenil, y se formó el Grupo de Trabajo para Gestión de la Información de Justicia Juvenil, con el fin de mejorar la compilación de datos en los distintos departamentos y así vigilar la aplicación de la ley. El Marco Estratégico de Mediano Plazo prevé la creación de dos centros integrales de justicia juvenil por ejercicio económico. Los primeros dos se crearon en las provincias Noroccidental y Cabo Oriental en el ejercicio 2011/12.

Anexo I

Información estadística

A. Medidas generales de aplicación

Cuadro 2

Gasto en subsidios sociales

(En rands de Sudáfrica)

| <i>Gasto en subsidios sociales</i> | 2003 | 2008 (R) | 2012 (R) |
|--|---------------|------------|------------|
| Subsidio para los niños | | 19 625 983 | 34 319 490 |
| Subsidio para el cuidado de personas a cargo | No disponible | 1 132 102 | 1 736 424 |
| Subsidios para hogares de acogida | | 3 414 315 | 5 010 885 |
| Ayuda social en casos de catástrofe | | 0 | 185 298 |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social, Oficina de Presupuesto.

Cuadro 3

Gasto en atención de salud (datos de los niños sin desglosar)

(En rands de Sudáfrica)

| <i>Gasto en atención de salud</i> | 2003 | 2008 | 2012 |
|---|------------|------------|------------|
| Administración | 1 613 408 | 2 530 419 | 2 996 144 |
| Servicios de salud en los distritos | 14 589 830 | 31 477 903 | 51 997 500 |
| Servicios médicos de emergencia | 1 283 004 | 2 899 386 | 4 884 416 |
| Servicios hospitalarios provinciales | 9 907 350 | 17 475 757 | 26 292 585 |
| Servicios hospitalarios centrales | 6 371 304 | 11 028 199 | 17 791 449 |
| Ciencias de la salud y capacitación | 1 078 201 | 2 542 940 | 3 901 380 |
| Servicios de apoyo para atención de salud | 562 799 | 1 381 219 | 1 997 536 |
| Gestión de centros de salud | 2 042 845 | 5 562 438 | 7 968 401 |

Fuente: Base de datos provincial del Tesoro Nacional.

Cuadro 4

Gasto en atención y desarrollo del niño en la primera infancia

(En rands de Sudáfrica)

| <i>Gasto en atención y desarrollo del niño en la primera infancia</i> | 2007/08 (en miles) | 2011/12 (en miles) |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Atención y desarrollo del niño en la primera infancia (0 a 4 años), presupuesto del Departamento de Desarrollo Social | 766 022 | 2 910,768 |
| Atención y desarrollo del niño en la primera infancia (grado R) | 691 206 | 3 591 219 |

Fuente: Presupuestos provinciales del Tesoro y del Departamento de Educación Básica y revisión del gasto 2005/06-2011/12.

Cuadro 5
Gasto en educación básica
 (En rands de Sudáfrica)

| <i>Gasto en educación</i> | 2002 | 2008 | 2009 | 2012/13 |
|--|------------------|-----------------------|---------------------|--|
| Presupuestos departamentales para educación básica y superior | 147 200 millones | | | 207 000 millones |
| Presupuestos combinados nacional y provincial de educación básica | 59 800 millones | | | 152 100 millones |
| Marco de gasto a mediano plazo (MGMP) formulado para la educación especial/educación inclusiva y MGMP que han de utilizar las provincias como referencia | | 1 500 millones (MGMP) | 300 millones (MGMP) | Más 400 mil para educación inclusiva y formación docente |

Fuente: Presupuestos provinciales del Tesoro y del Departamento de Educación Básica y revisión del gasto 2005/06-2011/12.

Cuadro 6
Gasto en protección del niño
 (En rands de Sudáfrica)

| <i>Gasto en protección del niño</i> | 2003 | 2008 | 2012 |
|---|---------|-----------|-----------|
| Atención y protección del niño (Departamento Nacional de Desarrollo Social) | 504 528 | 3 875 358 | 6 423 831 |
| Atención y protección del niño (Departamento Provincial de Desarrollo Social) | 731 832 | 1 849 531 | 3 063 476 |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social.

Cuadro 7
Capacitación impartida al personal judicial, al personal encargado de la aplicación de la ley y afines

| <i>Personal</i> | <i>Cantidad de personal capacitado</i> | <i>Año(s)</i> | <i>Capacitación impartida en:</i> |
|---|--|---------------|---|
| Servicio de Policía de Sudáfrica | 32 600 | Desde 2010 | Ley de la Justicia Juvenil y Ley de la Infancia |
| Fiscales | 912 | Desde 2009 | Ley de la Justicia Juvenil |
| Poder judicial, funcionarios de libertad condicional, Servicio de Policía de Sudáfrica, Servicio de Asistencia Jurídica de Sudáfrica, Departamento de Educación, Departamento del Interior, Departamento de Funcionarios del Servicio Penitenciario | 306 | 2011 | Ley de la Justicia Juvenil |
| Empleados especializados en justicia juvenil del Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional | 891 | Desde 2010 | Ley de la Justicia Juvenil |

| <i>Personal</i> | <i>Cantidad de personal capacitado</i> | <i>Año(s)</i> | <i>Capacitación impartida en:</i> |
|---|--|---------------|--|
| Profesionales de libertad condicional y servicios sociales | 345 | 2011 | Estrategia Integrada de Prevención del Delito |
| Profesionales de la salud | 285 | 2011 | Directrices de libertad condicional |
| Formadores | 205 | 2011 | Programas terapéuticos |
| Profesionales de la salud | 231 | 2011 | Recepción, evaluación y remisión en el sistema de justicia juvenil |
| Fiscales | 993 | 2008-2012 | Ley de Delitos Sexuales |
| Médicos y enfermeras | 529 | 2007-2010 | Ley de Delitos Sexuales |
| Oficiales de la Policía de Sudáfrica | 5 233 | 2007-2010 | Ley de Delitos Sexuales |
| Intermediarios | 216 | 2007-2010 | Ley de Delitos Sexuales |
| Jueces | 402 | 2007-2010 | Ley de Delitos Sexuales |
| Empleados | 424 | 2009/10 | Ley de Delitos Sexuales |
| Delegados de los Centros de Thuthuzela | 483 | Desde 2011 | Programa Integrado de Capacitación en Delitos Sexuales |
| Fiscales | 352 | Desde 2010 | Ley de Manutención |
| Fiscales | 213 | Desde 2010 | Ley sobre la Violencia Doméstica |
| Empleados de violencia doméstica | 455 | Desde 2010 | Ley sobre la Violencia Doméstica |
| Fiscales | 422 | Desde 2010 | Ley de la Infancia |
| Defensores de la familia, asistentes familiares, asesores familiares, profesionales de Asistencia Jurídica de Sudáfrica, jefes tradicionales, procuradores del Estado, secretarios de los tribunales de familia | 117 | 2010 | Ley de la Infancia |
| Empleados del tribunal de menores | 582 | Desde 2010 | Ley de la Infancia |
| Poder judicial | 195 | Desde 2009 | Ley de la Infancia |
| Funcionarios del servicio penitenciario y trabajadores sociales | 257 | Desde 2010 | Ley de la Justicia Juvenil |

Fuente: Informes departamentales presentados por el Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad para preparar el informe con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Cuadro 8
Formación impartida a otros miembros del personal

| Otras categorías profesionales | Cantidad de personal capacitado | Año(s) | Capacitación impartida en: |
|---|---------------------------------|---------|--------------------------------------|
| Docentes | | | Datos no disponibles |
| Trabajadores de la atención de la salud | | | Datos no disponibles |
| Trabajadores sociales | 2 000 | 2010/11 | Sistema de Protección Infantil |
| Trabajadores sociales | 2 000 | 2011/12 | Ley de la Infancia |
| Trabajadores sociales | 1 000 | 2012/13 | Herramienta de Evaluación de Riesgos |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social.

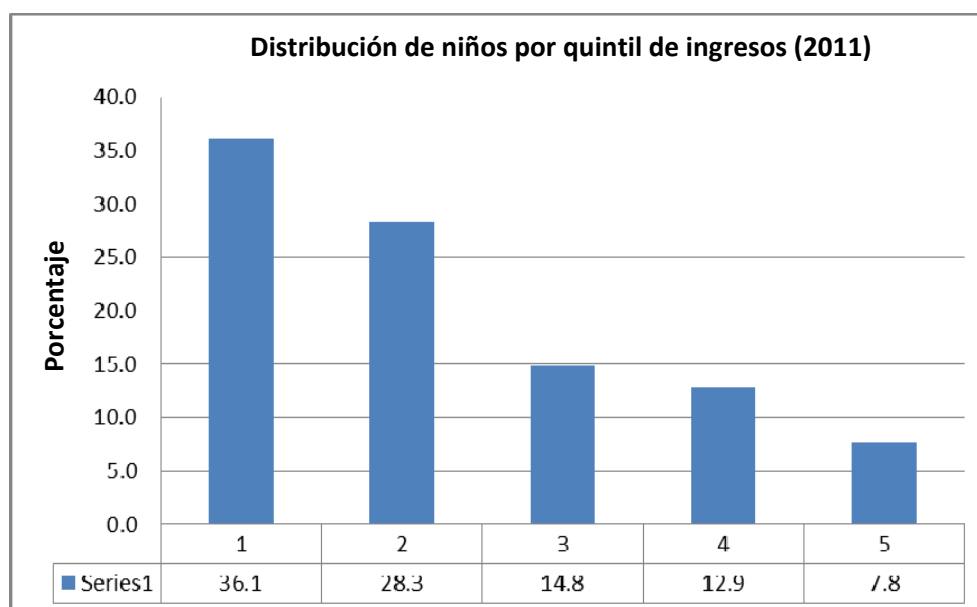
B. Definición de niño

Cuadro 9
Población infantil desglosada por sexo y raza

| Año | Núm. de niños de 0 a 17 años | Varones (%) | Mujeres (%) | Africanos de raza negra (%) | Mestizos (%) | Indios/asiáticos (%) | Blancos (%) |
|------|------------------------------|-------------|-------------|-----------------------------|--------------|----------------------|-------------|
| 2003 | 18 596 778 | 50,4 | 49,6 | 84,1 | 8,0 | 1,9 | 6,0 |
| 2008 | 18 678 949 | 50,6 | 49,4 | 84,6 | 8,1 | 1,9 | 5,3 |
| 2011 | 18 541 347 | 50,2 | 49,8 | 84,7 | 8,1 | 2,0 | 5,2 |

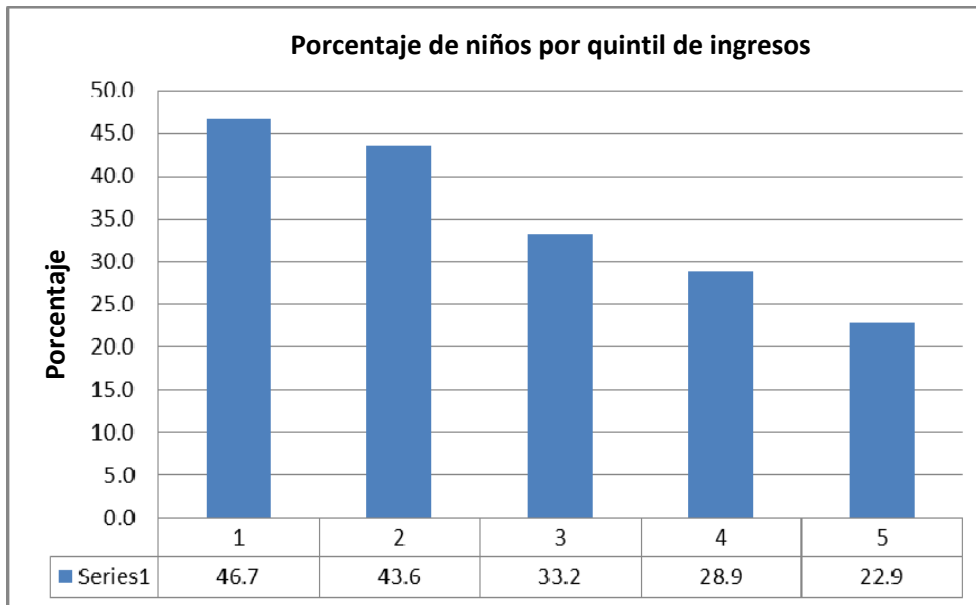
Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares 2003, 2008, 2011.

Gráfico 1
Distribución de niños por quintil de ingresos



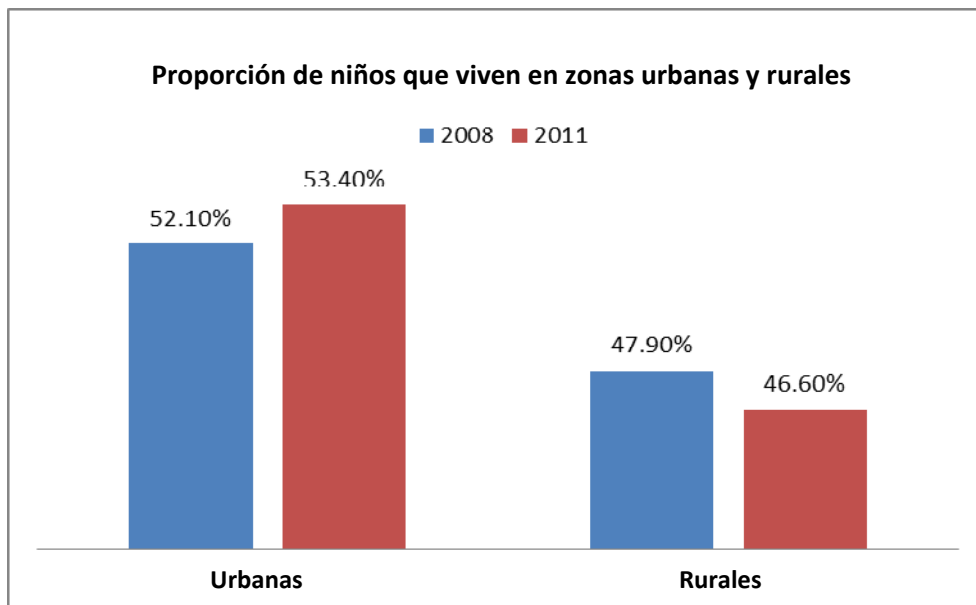
Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares, 2011.

Gráfico 2
Porcentaje de niños por quintil de ingresos



Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares, 2011.

Gráfico 3
Población infantil desglosada por tipología geográfica



Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares 2008, 2011.

Cuadro 10
Número de matrimonios infantiles civiles registrados, por edad y sexo

| Edad | 2003 | | | 2008 | | |
|--|-----------|------------|------------|-----------|------------|------------|
| | Varones | Mujeres | Total | Varones | Mujeres | Total |
| 13 años | | | | 0 | 1 | 1 |
| 14 años | | | | 2 | 4 | 6 |
| 15 años | | | | 2 | 25 | 27 |
| 16 años | 5 | 132 | 137 | 3 | 120 | 123 |
| 17 años | 16 | 394 | 410 | 8 | 359 | 367 |
| Total | 21 | 526 | 547 | 15 | 509 | 524 |
| % de todos los matrimonios civiles registrados | 0,01 | 0,29 | 0,31 | 0,01 | 0,27 | 0,28 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Matrimonios y divorcios, 2004 y 2009.

C. Principios generales

Cuadro 11
Número de fallecimientos de niños debido a las causas indicadas, por edad (2008)

| Causas fundamentales del fallecimiento | 0 | 1 a 4 | 5 a 9 | 10 a 14 | 15 a 17 | Total | Total de fallecimientos por la causa indicada | |
|--|-------|-------|-------|---------|---------|-------|---|---------------------------|
| | | | | | | | Total | % total de fallecimientos |
| Tuberculosis (A15 a A19) | 699 | 7 766 | 514 | 394 | 388 | 2 771 | 75 238 | 3,7 |
| Enfermedad causada por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) (B20-B24) | 521 | 303 | 133 | 74 | 63 | 1 094 | 15 172 | 7,2 |
| Secuelas de enfermedades infecciosas y parasitarias (B90-B94) | 0 | 1 | 2 | 1 | 0 | 4 | 604 | 0,7 |
| Infecciones agudas de las vías respiratorias superiores (J00-J06) | 34 | 24 | 9 | 3 | 4 | 74 | 246 | 30,1 |
| Accidentes viales (V01-V99) | 26 | 170 | 246 | 184 | 197 | 823 | 5 816 | 14,2 |
| Otras causas externas de lesión accidental (W00-X59) | 1 001 | 1 227 | 782 | 754 | 1 029 | 4 793 | 34 189 | 14,0 |
| Autolesiones intencionadas (suicidio) (X60-X84) | 0 | 0 | 0 | 7 | 36 | 43 | 443 | 9,7 |
| Agresión (X85-Y09) | 16 | 20 | 8 | 37 | 242 | 323 | 5 520 | 5,9 |
| Evento de intención no determinada (Y10-Y34) | 30 | 173 | 113 | 107 | 256 | 679 | 6 535 | 10,4 |
| Complicaciones médicas o quirúrgicas (Y40-Y84) | 31 | 12 | 4 | 12 | 16 | 75 | 737 | 10,2 |
| Secuelas de causas externas de morbilidad y mortalidad (Y85-Y89) | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 | 60 | 3,3 |
| Polio (A80) | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 11 | 9,1 |
| Malaria (B50-B54) | 2 | 7 | 2 | 5 | 0 | 16 | 1 320 | 1,2 |
| Hepatitis (K75) | 13 | 11 | 13 | 2 | 10 | 49 | 2 900 | 1,7 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica 2010. Mortalidad y causas de muerte en Sudáfrica. Resultados de Notificaciones de defunciones. Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Pretoria.

Cuadro 12
Número de fallecimientos de niños debido a las causas indicadas, por sexo (2008)

| <i>Causas fundamentales de fallecimiento</i> | <i>Varones</i> | <i>Mujeres</i> | <i>No especificado</i> | <i>Total</i> |
|--|----------------|----------------|------------------------|--------------|
| Tuberculosis (A15 a A19) | 1 342 | 1 422 | 7 | 2 771 |
| Enfermedad causada por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) (B20-B24) | 536 | 553 | 5 | 1 094 |
| Secuelas de enfermedades infecciosas y parasitarias (B90-B94) | 2 | 2 | 0 | 4 |
| Infecciones agudas de las vías respiratorias superiores (J00-J06) | 43 | 31 | 0 | 74 |
| Accidentes viales (V01-V99) | 476 | 345 | 2 | 823 |
| Otras causas externas de lesión accidental (W00-X59) | 2 958 | 1 823 | 12 | 4 793 |
| Autolesiones intencionadas (X60-X84) | 22 | 21 | 0 | 43 |
| Agresión (X85-Y09) | 267 | 55 | 1 | 323 |
| Evento de intención no determinada (Y10-Y34) | 407 | 272 | 0 | 679 |
| Complicaciones médicas o quirúrgicas (Y40-Y84) | 46 | 28 | 1 | 75 |
| Secuelas de causas externas de morbilidad y mortalidad (Y85-Y89) | 2 | 0 | 0 | 2 |
| Polio (A80) | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Malaria (B50-B54) | 8 | 7 | 1 | 16 |
| Hepatitis (K75) | 33 | 16 | 0 | 49 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica 2010. Mortalidad y causas de muerte en Sudáfrica: Resultados de Notificaciones de defunciones. Oficina de Estadísticas de Sudáfrica. Pretoria.

Cuadro 13
Número de fallecimientos de niños debido a las causas indicadas, por provincia (2008)

(*Menos de cinco muertes registradas)

| <i>Causas fundamentales de fallecimiento</i> | <i>Cabo Occidental</i> | <i>Cabo Oriental</i> | <i>Cabo Septentrional</i> | <i>Free State</i> | <i>KwaZulu-Natal</i> | <i>Provincia Noroccidental</i> | <i>Provincia de Gauteng</i> | <i>Provincia Mpumalanga</i> | <i>Provincia de Limpopo</i> | <i>Total</i> |
|--|------------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------|
| Tuberculosis (A15 a A19) | 102 | 410 | 64 | 233 | 904 | 213 | 340 | 273 | 229 | 2 771 |
| Enfermedad causada por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) (B20-B24) | 108 | 149 | 38 | 120 | 338 | 63 | 182 | 53 | 43 | 1 094 |
| Secuelas de enfermedades infecciosas y parasitarias (B90-B94) | 0 | 0 | * | 0 | * | 0 | * | 0 | 0 | 4 |
| Infecciones agudas de las vías respiratorias superiores (J00-J06) | * | 7 | * | 13 | 6 | 14 | 21 | * | 6 | 74 |
| Accidentes viales (V01-V99) | 63 | 131 | 39 | 60 | 163 | 57 | 81 | 68 | 161 | 823 |
| Otras causas externas de lesión accidental (W00-X59) | 524 | 748 | 114 | 274 | 1 119 | 279 | 1 019 | 347 | 367 | 4 793 |
| Autolesiones intencionadas (X60-X84) | * | 6 | 9 | * | 16 | 0 | 0 | 7 | * | 43 |
| Agresión (X85-Y09) | 65 | 92 | 13 | 20 | 50 | 24 | 38 | 5 | 16 | 323 |
| Evento de intención no determinada (Y10-Y34) | 51 | 126 | 11 | 32 | 178 | 87 | 132 | 16 | 46 | 679 |

| <i>Causas fundamentales de fallecimiento</i> | <i>Cabo Occidental</i> | <i>Cabo Oriental</i> | <i>Cabo Septentrional</i> | <i>Free State</i> | <i>KwaZulu-Natal</i> | <i>Provincia Noroccidental</i> | <i>Provincia de Gauteng</i> | <i>Provincia Mpumalanga</i> | <i>Provincia de Limpopo</i> | <i>Total</i> |
|--|------------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------|
| Complicaciones médicas o quirúrgicas (Y40-Y84) | * | 15 | 0 | 7 | 25 | 8 | 9 | * | 6 | 75 |
| Secuelas de causas externas de morbilidad y mortalidad (Y85-Y89) | 0 | 0 | 0 | 0 | * | 0 | 0 | * | 0 | 2 |
| Polio (A80) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | * | 0 | 0 | 1 |
| Malaria (B50-B54) | 0 | * | 0 | 0 | * | * | 6 | * | * | 16 |
| Hepatitis (K75) | * | 14 | * | * | 10 | * | 9 | * | 5 | 49 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica 2010. Mortalidad y causas de muerte en Sudáfrica: Resultados de Notificaciones de defunciones. Pretoria.

Cuadro 14

Organizaciones o asociaciones de niños y jóvenes

| <i>Organizaciones o asociaciones de niños y jóvenes</i> | <i>Cantidad de miembros</i> | | |
|---|--|-------------|-------------|
| | <i>2003</i> | <i>2008</i> | <i>2012</i> |
| Datos no disponibles | | | |
| Escuelas con consejos estudiantiles | La mayoría de las escuelas tienen consejos que representan a los estudiantes | | |

Cuadro 15

Número de niños escuchados en procedimientos judiciales y administrativos

| <i>Región</i> | <i>1 de abril 2010 a 31 de marzo 2011</i> | <i>1 de abril 2011 a 31 de marzo 2012</i> |
|----------------------|---|---|
| | <i>Investigación preliminar</i> | <i>Investigación preliminar</i> |
| Cabo Oriental | 1 445 | 4 335 |
| Free State | 808 | 1 979 |
| Gauteng | 1 463 | 2 020 |
| KwaZulu-Natal | 3 843 | 4 724 |
| Limpopo | 422 | 877 |
| Mpumalanga | 698 | 1 062 |
| Noroccidental | 691 | 1 437 |
| Cabo del Norte | 307 | 664 |
| Cabo Occidental | 4 794 | 5 715 |
| Total general | 14 471 | 22 813 |

Fuente: Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional (las estadísticas se relacionan con la Ley de la Justicia Juvenil núm. 75 de 2008, en vigor desde el 1 de abril de 2010).

Cuadro 16
Causas abiertas del tribunal de menores conforme a la Ley de la Infancia

| Región | 1 de abril 2010 a 31 de marzo 2011 | 1 de abril 2011 a 31 de marzo 2012 |
|----------------------|--|--|
| | Tribunal de menores Causas abiertas | Tribunal de menores Causas abiertas |
| Cabo Oriental | 11 947 | 15 384 |
| Free State | 2 718 | 3 719 |
| Gauteng | 6 234 | 9 635 |
| KwaZulu-Natal | 22 375 | 23 426 |
| Limpopo | 7 606 | 9 919 |
| Mpumalanga | 4 591 | 7 234 |
| Noroccidental | 6 679 | 8 941 |
| Cabo del Norte | 1 840 | 1 531 |
| Cabo Occidental | 4 566 | 6 672 |
| Total general | 68 556 | 86 461 |

Fuente: Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional (estos datos fueron compilados a partir del 1 de julio de 2010).

D. Derechos y libertades civiles

Cuadro 17
Número de nacimientos registrados, por año (entre 2003 y 2010)

| Año de nacimiento | Total de nacimientos | Año de Inscripción | | | | | | | | | |
|-------------------|----------------------|--------------------|---------|--------|--------|------------------|---------|--------|-------|------|------|
| | | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
| 2003 | 912 822 | 621 887 (68%) | 165 662 | 43 404 | 34 601 | 20 009 | 14 085 | 8 322 | 4 852 | | |
| 2008 | 1 047 581 | | | | | 915 674 (87%) | 101 743 | 30 164 | | | |

Fuente: Departamento del Interior.

Cuadro 18
Inscripción de nacimientos, 2010-2011 y 2011-2012

| Año de nacimiento | Inscripción de nacimientos | | |
|-------------------|----------------------------|-----------------|------------------|
| | 0 a 30 días | 31 días a 1 año | 2 días a 14 años |
| 2010-2011 | 487 105 (45%) | 527 599 (47%) | 93 238 (9%) |
| 2011-2012 | 574 192 (51%) | 435 453 (39%) | 82 722 (9%) |

Fuente: Departamento del Interior.

Los datos compilados en 2003 y 2008 fueron de nacimientos inscritos dentro del año. No se registraron datos comparativos de nacimientos inscritos dentro de los 30 días en este período, pero sí hay datos disponibles en los años posteriores (2010/11 y 2011/12).

Cuadro 19
Registros de nacimientos, por provincia (2010/11)

| <i>Provincia</i> | <i>0 a 30 días</i> | <i>31 días a 1 año</i> | <i>2 a 14 años</i> | <i>Subtotal</i> |
|------------------|--------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| Cabo Oriental | 62 100 | 60 905 | 13 584 | 136 589 |
| Free State | 36 069 | 20 328 | 4 767 | 61 164 |
| Gauteng | 131 104 | 81 666 | 11 400 | 224 170 |
| Limpopo | 47 906 | 78 760 | 7 756 | 134 422 |
| KwaZulu-Natal | 95 391 | 116 204 | 33 773 | 245 368 |
| Mpumalanga | 24 284 | 87 021 | 8 883 | 128 180 |
| Noroccidental | 27 243 | 34 314 | 5 768 | 67 325 |
| Cabo del Norte | 14 463 | 9 068 | 1 539 | 25 070 |
| Cabo Occidental | 58 545 | 39 333 | 5 768 | 103 646 |
| Total | 497 105 | 527 599 | 93 238 | 1 125 934 |
| Porcentajes | 45 | 47 | 9 | 100 |

Fuente: Departamento del Interior.

Cuadro 20
Registros de nacimientos, por provincia (2011/12)

| <i>Provincia</i> | <i>0 a 30 días</i> | <i>31 días a 1 año</i> | <i>2 a 14 años</i> | <i>Subtotal</i> |
|------------------|--------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| Cabo Oriental | 78 319 | 54 441 | 11 029 | 143 789 |
| Free State | 37 789 | 15 896 | 4 731 | 58 416 |
| Gauteng | 153 208 | 65 926 | 15 089 | 234 223 |
| Limpopo | 57 432 | 74 643 | 7 192 | 139 267 |
| KwaZulu-Natal | 97 887 | 104 600 | 25 802 | 228 289 |
| Mpumalanga | 30 276 | 45 068 | 7 202 | 153 842 |
| Noroccidental | 32 535 | 33 292 | 5 469 | 71 296 |
| Cabo del Norte | 15 546 | 8 352 | 1 394 | 25 292 |
| Cabo Occidental | 71 200 | 33 235 | 4 814 | 109 249 |
| Total | 574 192 | 435 453 | 82 722 | 1 163 663 |
| Porcentajes | 51 | 39 | 9 | 100 |

Fuente: Departamento del Interior.

Cuadro 21
Proporción de escuelas equipadas con TIC, por provincia

| <i>Provincia</i> | <i>Teléfono fijo (%)</i> | <i>Fax (%)</i> | <i>Internet (%)</i> | <i>Computadora (%)</i> |
|------------------|--------------------------|----------------|---------------------|------------------------|
| Cabo Oriental | 22 | 14 | 3 | 11 |
| Free State | 57 | 52 | 15 | 22 |
| Gauteng | 90 | 86 | 38 | 75 |
| KwaZulu-Natal | 44 | 31 | 5 | 17 |
| Limpopo | 26 | 13 | 2 | 11 |
| Mpumalanga | 51 | 35 | 28 | 16 |

| <i>Provincia</i> | <i>Teléfono fijo (%)</i> | <i>Fax (%)</i> | <i>Internet (%)</i> | <i>Computadora (%)</i> |
|------------------|--------------------------|----------------|---------------------|------------------------|
| Noroccidental | 44 | 30 | 4 | 22 |
| Cabo del Norte | 74 | 69 | 30 | 51 |
| Cabo Occidental | 97 | 92 | 86 | 61 |

Fuente: Departamento de Educación Básica, 2011, informe del Sistema Nacional de Gestión de la Infraestructura Escolar.

Cuadro 22

Incidentes relacionados con los tratos o penas inhumanos o degradantes y respuestas

| <i>Incidentes o respuestas</i> | <i>2011</i> |
|---|--|
| Número notificado de niños víctimas de la tortura | No es delito, solo lo es la agresión |
| Número notificado de niños víctimas de casamientos forzosos | Datos no disponibles |
| Número notificado de niñas víctimas de mutilación genital femenina | |
| Incidentes de castigos físicos en las escuelas, niños a partir de los 5 años, por sexo | 1 042 725 varones* 1 060 952 mujeres* |
| Número de incidentes de castigos físicos en guarderías | Desconocido |
| Número de incidentes de acoso e intimidación | Desconocido |
| Número y porcentaje de las violaciones denunciadas que han dado lugar a un fallo judicial u otro tipo de consecuencia | Desconocido |
| Número de niños que recibieron cuidados especiales para su recuperación y reintegración social | Desconocido |
| Número de programas ejecutados para prevenir la violencia institucional | Desconocido |
| Formación impartida al personal de las instituciones sobre este tema | Desconocido |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares, 2011.

Cuadro 23

Incidentes de castigos físicos en las escuelas, por provincia (2011)

| <i>Provincia</i> | <i>Número de incidentes (2011)</i> |
|------------------|------------------------------------|
| Cabo Occidental | 43 201 |
| Cabo Oriental | 556 411 |
| Cabo del Norte | 48 366 |
| Free State | 158 170 |
| KwaZulu-Natal | 643 640 |
| Noroeste | 154 670 |
| Gauteng | 124 885 |
| Mpumalanga | 75 042 |
| Limpopo | 299 292 |
| Sudáfrica | 2 103 677 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares, 2011.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado

Cuadro 24

Acceso a servicios de apoyo

| <i>Acceso a los servicios</i> | <i>2012</i> |
|--|---|
| Número de servicios y programas destinados a prestar la asistencia adecuada a los padres y a los tutores legales en el desempeño de sus responsabilidades en lo que respecta a la crianza del niño | No disponible |
| Número y porcentaje de niños y familias que se han beneficiado de los servicios y programas | 167 000 familias, 85 000 niños |
| Número de servicios e instalaciones de guarda de niños | 403 centros de cuidado de niños y adolescentes 705 centros de acogida 19 971 centros de desarrollo del niño en la primera infancia |
| Porcentaje de niños y familias con acceso a servicios | 167 000 familias, 85 000 niños 22 000 niños en centros de cuidado de niños y adolescentes 1 200 000 en centros de acogida 984 524 con acceso a los servicios de desarrollo del niño en la primera infancia |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social.

Cuadro 25

Datos de las instituciones de guarda de los niños

| <i>Instituciones de guarda de los niños</i> | <i>2012</i> |
|--|--------------|
| Número de plazas disponibles en las instituciones de guarda de niños | 25 000 |
| Número de niños que viven en las instituciones | 22 000 |
| Número y porcentaje de niños que se reúnen con sus padres después de haber estado en instituciones | No hay datos |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social.

Cuadro 26

Número de niños colocados en hogares de guarda

| <i>Provincia</i> | <i>1 de abril 2010 a 31 de marzo 2011</i> | <i>1 de abril 2011 a 31 de marzo 2012</i> |
|----------------------|---|---|
| Cabo Oriental | 16 347 | 14 970 |
| Free State | 3 054 | 2 628 |
| Gauteng | 5 935 | 4 874 |
| KwaZulu-Natal | 26 175 | 18 682 |
| Limpopo | 8 290 | 8 697 |
| Mpumalanga | 5 405 | 5 105 |
| Noroccidental | 6 707 | 5 028 |
| Cabo del Norte | 1 519 | 732 |
| Cabo Occidental | 3 563 | 3 556 |
| Total general | 76 995 | 64 272 |

Fuente: Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional.

Cuadro 27

Número de adopciones por tipo de adopción

| <i>Año</i> | <i>Adopción nacional</i> | <i>Adopción internacional</i> | <i>Total</i> |
|------------|--------------------------|-------------------------------|--------------|
| 2003/04 | 1 886 | 308 | 2 194 |
| 2004/05 | 1 994 | 232 | 2 226 |
| 2005/06 | 2 120 | 203 | 2 323 |
| 2006/07 | 2 055 | 260 | 2 315 |
| 2007/08 | 1 682 | 231 | 1 913 |
| 2008/09 | 1 150 | 218 | 1 368 |
| 2009/10 | 2 605 | 293 | 2 898 |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social.

Cuadro 28

Reunificación familiar internacional

| <i>Reunificaciones familiares</i> | <i>2012</i> |
|--|--------------|
| Número de niños que entran al país con el fin de reunirse con su familia | No hay datos |
| Número de niños que salen del país con el fin de reunirse con su familia | No hay datos |
| Número de niños refugiados y solicitantes de asilo no acompañados | 477 |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social.

Cuadro 29

Secuestro de niños en Sudáfrica: entradas y salidas

| <i>Traslado ilícito</i> | <i>2003</i> | <i>2008</i> | <i>2012</i> |
|---|--------------|--------------|-------------|
| Número de niños secuestrados en Sudáfrica | No hay datos | 29* | |
| Número de niños secuestrados fuera del país e ingresados en Sudáfrica | No hay datos | 24* | 34* |
| Número de secuestradores detenidos y porcentaje de ellos que fueron objeto de sanción penal | | No hay datos | |

Fuente: Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional.

* Departamento de Desarrollo Social.

Cuadro 30

Número de casos denunciados de descuido y maltrato de niños

| <i>Provincia</i> | <i>2003/04</i> | <i>2004/05</i> | <i>2005/06</i> | <i>2006/07</i> | <i>2007/08</i> | <i>2008/09</i> | <i>2009/10</i> |
|------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Cabo Oriental | 610 | 465 | 477 | 430 | 382 | 358 | 356 |
| Free State | 475 | 412 | 388 | 370 | 420 | 404 | 450 |
| Gauteng | 1 576 | 1 333 | 1 180 | 1 126 | 1 018 | 988 | 1 057 |
| KwaZulu-Natal | 685 | 687 | 637 | 467 | 448 | 490 | 455 |
| Limpopo | 381 | 328 | 277 | 269 | 232 | 235 | 218 |
| Mpumalanga | 309 | 331 | 246 | 203 | 166 | 170 | 164 |
| Noroccidental | 255 | 228 | 248 | 239 | 230 | 293 | 270 |

| Provincia | 2003/04 | 2004/05 | 2005/06 | 2006/07 | 2007/08 | 2008/09 | 2009/10 |
|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Cabo del Norte | 451 | 347 | 272 | 240 | 232 | 213 | 197 |
| Cabo Occidental | 1 762 | 1 437 | 1 103 | 14 | 978 | 883 | 847 |
| Total | 6 504 | 5 568 | 4 828 | 4 258 | 4 106 | 4 034 | 4 014 |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social Registro de Protección Infantil.

Cuadro 31

Número de casos de maltrato de niños por provincia, por ejercicio económico

| Provincia | 2004/05 | 2005/06 | 2006/07 | 2007/08 | 2008/09 | 2009/10 | 2010/11 | 2011/12 Trimestre I |
|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------------------|
| Cabo Oriental | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 373 | 181 | 0 |
| Free State | 1 | 19 | 953 | 210 | 117 | 10 | 18 | 0 |
| Gauteng | 832 | 461 | 1 075 | 675 | 1 121 | 296 | 588 | 18 |
| KwaZulu-Natal | 1 | 32 | 230 | 204 | 756 | 172 | 182 | 1 |
| Limpopo | 0 | 16 | 311 | 74 | 0 | 340 | 44 | 43 |
| Mpumalanga | 178 | 238 | 318 | 482 | 556 | 489 | 123 | 0 |
| Noroccidental | 106 | 0 | 1 | 142 | 34 | 114 | 26 | 57 |
| Cabo del Norte | 0 | 0 | 0 | 1 | 647 | 2 | 186 | 0 |
| Cabo Occidental | 3 046 | 1 678 | 627 | 82 | 227 | 160 | 0 | 0 |
| Total | 4 164 | 2 444 | 3 515 | 1 870 | 3 456 | 1 956 | 1 348 | 119 |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social Registro de Protección Infantil (el sistema aún no funciona plenamente; en algunas provincias faltan datos).

Cuadro 32

Número de casos denunciados que han dado lugar a sanciones judiciales a los autores, por provincia

| Provincias | 2008/09 | 2009/10 | 2010/11 | 2011/12 |
|----------------------|------------|------------|------------|------------|
| Cabo Oriental | 55 | 75 | 98 | 95 |
| Free State | 155 | 175 | 106 | 131 |
| Gauteng | 116 | 124 | 140 | 152 |
| KwaZulu-Natal | 55 | 48 | 50 | 29 |
| Limpopo | 87 | 69 | 80 | 57 |
| Mpumalanga | 40 | 36 | 42 | 39 |
| Noroccidental | 110 | 114 | 78 | 76 |
| Cabo del Norte | 82 | 63 | 55 | 39 |
| Cabo Occidental | 194 | 205 | 174 | 140 |
| Total general | 894 | 909 | 823 | 758 |

Fuente: Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional.

F. Discapacidad, salud básica y bienestar

Cuadro 33

Número de subsidios para el cuidado de personas a cargo, por provincia, al 30 de abril de 2012

| <i>Provincias</i> | <i>30 de abril de 2012</i> |
|----------------------|----------------------------|
| Cabo Oriental | 18 353 |
| Free State | 5 464 |
| Gauteng | 14 350 |
| KwaZulu-Natal | 35 271 |
| Limpopo | 11 474 |
| Mpumalanga | 8 079 |
| Noroccidental | 8 841 |
| Cabo del Norte | 4 256 |
| Cabo Occidental | 10 013 |
| Total general | 116 101 |

Fuente: Hoja de datos núm. 4 de 2012 del Organismo de Seguridad Social de Sudáfrica.

Cuadro 34

Número de alumnos de educación primaria con discapacidad en escuelas comunes, por provincia

| <i>Provincia</i> | <i>Año</i> | | |
|------------------|-------------|-------------|-------------|
| | <i>2008</i> | <i>2009</i> | <i>2010</i> |
| Cabo Oriental | 18 607 | 17 614 | 20 969 |
| Free State | 15 438 | 5 077 | 15 154 |
| Gauteng | 12 397 | 11 218 | 28 497 |
| KwaZulu-Natal | 15 647 | 17 310 | 21 549 |
| Limpopo | 3 403 | 3 091 | 5 245 |
| Mpumalanga | 12 051 | 13 002 | 14 061 |
| Noroccidental | 3 390 | 2 511 | 1 534 |
| Cabo del Norte | 6 581 | 3 037 | 2 864 |
| Cabo Occidental | 13 104 | 12 727 | 8 617 |
| Sudáfrica | 100 618 | 85 587 | 118 490 |

Fuente: Encuesta Anual de Escuelas 2008 a 2010.

Cuadro 35

Número de alumnos de educación primaria con discapacidad en escuelas especiales, por provincia

| <i>Provincia</i> | <i>Año</i> | | |
|------------------|-------------|-------------|-------------|
| | <i>2008</i> | <i>2009</i> | <i>2010</i> |
| Cabo Oriental | 5 371 | 6 512 | 5 799 |
| Free State | 513 | 1 471 | 1 348 |
| Gauteng | 19 960 | 12 104 | 31 775 |

| Provincia | Año | | |
|-----------------|--------|--------|--------|
| | 2008 | 2009 | 2010 |
| KwaZulu-Natal | 6 749 | 8 738 | 11 436 |
| Limpopo | 5 561 | 5 136 | 6 618 |
| Mpumalanga | 2 245 | 3 026 | 3 746 |
| Noroccidental | 936 | 66 | 1 915 |
| Cabo del Norte | 3 606 | 375 | 3 182 |
| Cabo Occidental | 1 766 | 1 529 | 3 874 |
| Sudáfrica | 46 707 | 38 957 | 69 693 |

Fuente: Encuestas anuales de educación de personas con necesidades especiales: 2008 a 2010.

Cuadro 36

Tasas de mortalidad infantil y en la niñez

| Mortalidad | 2003 | 2008 | 2011 |
|---|------|------|------|
| Tasa de mortalidad infantil | 52,4 | 42,1 | 37,9 |
| Tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años | 79,1 | 63,1 | 54,3 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica 2011. Estimaciones de población a mediados de año, 2011. Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Pretoria.

Cuadro 37

Proporción de niños con bajo peso al nacer, emaciación y retraso de crecimiento

| | 2008 | 2011 |
|---|------|------|
| Proporción de niños con bajo peso al nacer | | |
| Indicador Nacional del Departamento de Salud utilizado: tasa de bajo peso al nacer en establecimientos de salud (%) | 11,5 | 13,1 |
| Proporción de niños con emaciación y retraso del crecimiento de carácter moderado | | |
| Indicador Nacional del Departamento de Salud utilizado: incidencia de la diarrea sin deshidratación en niños menores de 5 años (anual) | 22,7 | 15,2 |
| Proporción de niños con emaciación y retraso del crecimiento graves | | |
| Indicador Nacional del Departamento de Salud utilizado: incidencia de la malnutrición grave en los niños menores de 5 años (anual) | 5,3 | 4,7 |

Fuente: Departamento de Salud, Sistema de Información de Salud de Distritos.

Cuadro 38

Salud maternoinfantil

| | 2008-2009 | 2010-2011 |
|---|-----------------|---------------------------|
| Porcentajes de niños de 1 año con todas las vacunas | | 89% |
| Proporción de mujeres embarazadas con acceso a la atención prenatal* | | 100% |
| Porcentaje de madres y bebés que reciben atención posnatal dentro de los seis días posteriores al parto* | Nuevo indicador | 29,9% bebés 27% madres |

| | 2008-2009 | 2010-2011 |
|--|---|-----------|
| Proporción de partos que se atienden en centros de salud bajo la supervisión de personal capacitado* | 87,9% | 89% |
| Proporción de personal que ha recibido formación en cuidados hospitalarios y atención de partos | Si bien no se conservan datos, todos los médicos y las parteras han recibido formación. | |

* Fuente: Departamento de Salud, Plan de Desempeño Anual, 2012/13.

Cuadro 39

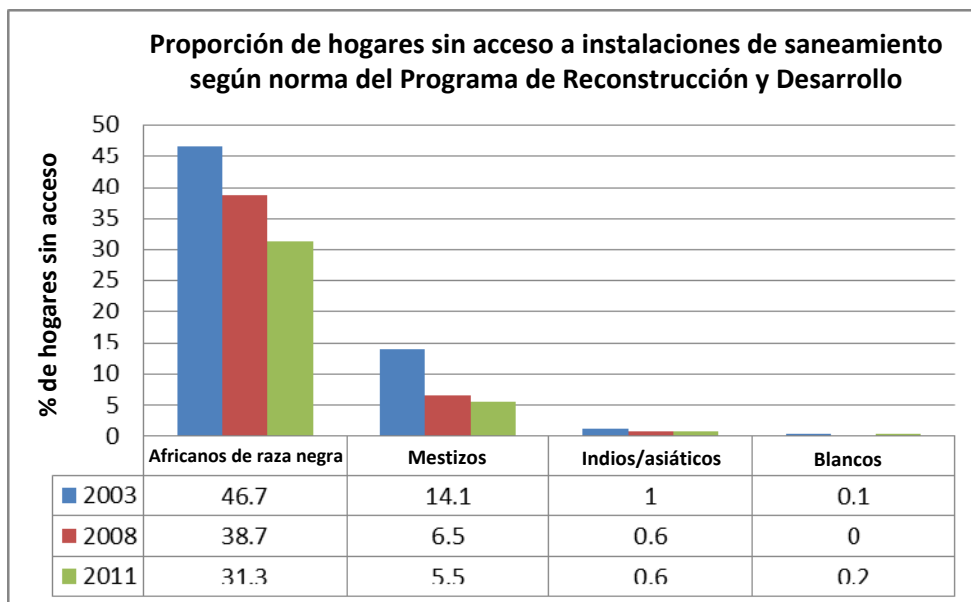
Tasa de mortalidad infantil y principales causas de muerte

| Mortalidad materna | | 2009 |
|--|-------|-------------|
| Tasa de mortalidad materna | | 300/100 000 |
| Cinco causas principales de muerte | | 2004-2007 |
| | | 2008-2010 |
| Infecciones no relacionadas con el embarazo (principalmente VIH e infecciones correlacionadas) | 43,7% | 40,5% |
| Hemorragia obstétrica | 12,4% | 14,1% |
| Complicaciones de hipertensión durante el embarazo | 15,7% | 14,0% |
| Infecciones relacionadas con el embarazo; aborto séptico e infección puerperal | 9,0% | 9,1% |
| Trastornos médicos y quirúrgicos | 6,0% | 8,8% |

Fuente: Informes *Saving Mothers* 2004-2007 y 2008-2010; Tasa de mortalidad materna notificada por el Comité Asesor y Coordinador de Datos de Salud.

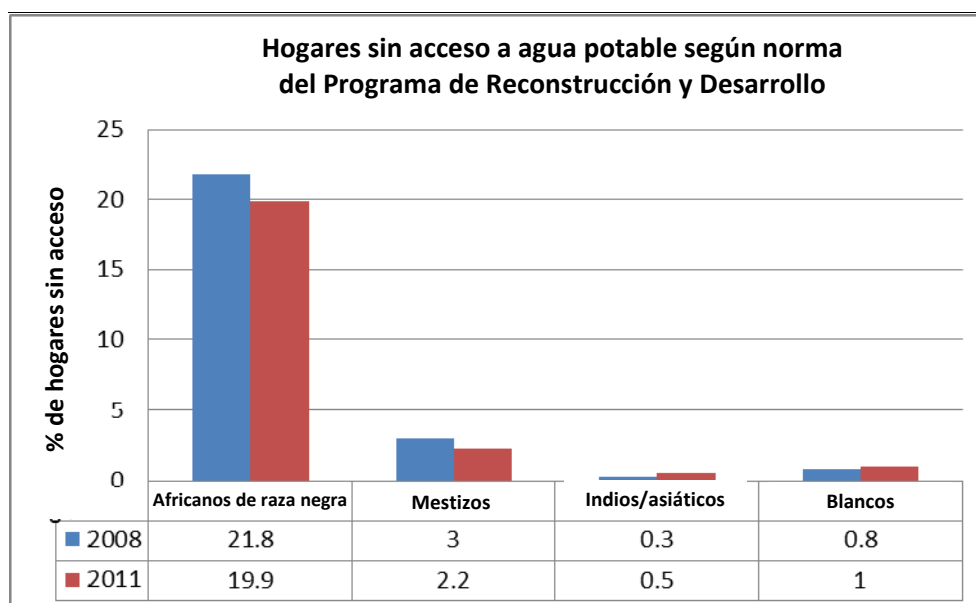
Gráfico 4

Hogares sin acceso a instalaciones de saneamiento, por raza y año



Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares 2003, 2008, 2011.

Gráfico 5
Hogares sin acceso a agua potable, por raza y año



Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares 2008, 2011.

Cuadro 40
Porcentaje de hogares sin saneamiento adecuado, por provincia y año

| Provincia | Cabo Occidental | Cabo Oriental | Cabo del Norte | Free State | KwaZulu-Natal | Provincia Noroccidental | Gauteng | Mpumalanga | Limpopo |
|--|-----------------|---------------|----------------|------------|---------------|-------------------------|---------|------------|---------|
| Porcentaje de hogares sin acceso a instalaciones de saneamiento higiénicas según norma del Programa de Reconstrucción y Desarrollo | | | | | | | | | |
| 2003 | 10,1 | 64,7 | 24,5 | 32,6 | 42,4 | 38,4 | 10,6 | 44,9 | 73,4 |
| 2008 | 6,1 | 45,2 | 23,7 | 23,8 | 37,1 | 41,3 | 8,7 | 45,4 | 67,6 |
| 2011 | 4,6 | 37,0 | 15,8 | 16,9 | 28,7 | 34,6 | 9,5 | 42,4 | 53,2 |
| Porcentaje de hogares sin acceso a instalaciones de saneamiento higiénicas según normas específicas para la infancia* | | | | | | | | | |
| 2003 | 11,3 | 65,2 | 25,4 | 33,4 | 43,5 | 39,3 | 11,3 | 46,3 | 74,1 |
| 2008 | 8,9 | 46,2 | 26,5 | 24,8 | 38,5 | 42,2 | 10,4 | 46,5 | 68,0 |
| 2011 | 9,2 | 38,6 | 19,4 | 17,9 | 30,6 | 35,6 | 11,7 | 42,7 | 53,7 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares 2003, 2008, 2011.

* Las normas específicas para la infancia incluyen retretes con cisterna y letrinas de pozo ventiladas dentro o cerca de la vivienda, que puedan eliminar los residuos sin riesgos.

Cuadro 41

Porcentaje de hogares sin acceso a agua potable, por provincia y año

| Provincia | Cabo Occidental | Cabo Oriental | Cabo del Norte | Free State | KwaZulu-Natal | Provincia Noroccidental | Gauteng | Mpumalanga | Limpopo |
|---|-----------------|---------------|----------------|------------|---------------|-------------------------|---------|------------|---------|
| Porcentaje de hogares sin acceso a agua potable según norma del Programa de Reconstrucción y Desarrollo | | | | | | | | | |
| 2008 | 2,7 | 39,2 | 11,7 | 3,5 | 25,7 | 16,2 | 3,9 | 19,6 | 30,3 |
| 2011 | 2,2 | 35,1 | 7,3 | 3,1 | 25,9 | 17,0 | 3,4 | 16,7 | 28,6 |
| Porcentaje de hogares sin acceso a agua potable según norma específica para la infancia* | | | | | | | | | |
| 2008 | 7,5 | 54,4 | 23,8 | 7,7 | 38,7 | 31,5 | 10,2 | 30,7 | 53,7 |
| 2011 | 8,1 | 56,0 | 19,5 | 7,4 | 34,9 | 31,6 | 10,3 | 29,2 | 44,7 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares 2003, 2008, 2011.

* Norma específica para la infancia: acceso a suministro de agua potable segura y confiable en el hogar ya sea dentro de la vivienda o en el lugar.

Cuadro 42

Número de huérfanos de madre, por provincia y año calendario

| Provincia | Total | % | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|-----------------|------------------|------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Cabo Oriental | 209 042 | 16,5 | 16 207 | 19 510 | 23 488 | 26 569 | 25 589 | 25 863 | 25 403 | 24 237 | 22 176 |
| Free State | 88 340 | 7 | 5 592 | 6 921 | 9 429 | 10 991 | 10 796 | 11 680 | 12 068 | 11 309 | 9 554 |
| Gauteng | 196 355 | 15,5 | 17 644 | 23 437 | 23 843 | 23 055 | 22 238 | 23 260 | 21 417 | 21 209 | 20 252 |
| KwaZulu-Natal | 329 911 | 26 | 26 570 | 30 931 | 33 042 | 35 769 | 42 478 | 43 586 | 41 335 | 41 523 | 34 677 |
| Limpopo | 134 223 | 10,6 | 10 107 | 10 979 | 14 437 | 15 886 | 16 698 | 16 642 | 16 993 | 16 563 | 15 918 |
| Mpumalanga | 113 889 | 9 | 9 872 | 11 582 | 11 994 | 14 363 | 14 102 | 14 308 | 13 008 | 12 788 | 11 872 |
| Noroccidental | 92 642 | 7,3 | 7 522 | 9 007 | 9 651 | 10 707 | 10 872 | 11 693 | 11 689 | 11 255 | 10 246 |
| Cabo del Norte | 35 312 | 2,8 | 3 241 | 3 342 | 3 749 | 3 904 | 3 893 | 4 404 | 4 434 | 4 707 | 3 638 |
| Cabo Occidental | 54 953 | 4,3 | 3 219 | 5 457 | 7 072 | 6 753 | 6 530 | 6 686 | 6 318 | 6 368 | 6 550 |
| Desconocido | 12 700 | 1 | 1 894 | 1 993 | 1 688 | 2 335 | 1 504 | 1 008 | 2 146 | 89 | 43 |
| Total | 1 267 367 | 100 | 101 868 | 123 159 | 138 393 | 150 332 | 154 700 | 159 130 | 154 811 | 150 048 | 134 926 |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social, Sistema de Vigilancia de Huérfanos de Madre.

Cuadro 43

Número de huérfanos de madre, por edad y año calendario

| Año | Total | De 0 a 4 años | De 5 a 9 años | De 10 a 14 años | De 15 a 18 años |
|------|----------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|
| 2003 | 101 880 | 33 002 | 46 490 | 22 309 | 79 |
| 2004 | 123 180 | 37 255 | 51 325 | 33 963 | 637 |
| 2005 | 138 444 | 39 008 | 52 526 | 45 022 | 1 888 |
| 2006 | 150 383 | 40 089 | 52 505 | 54 234 | 3 555 |
| 2007 | 154 754 | 39 569 | 50 092 | 55 541 | 9 552 |
| 2008 | 159 188 | 39 887 | 47 806 | 53 144 | 18 351 |
| 2009 | 154 920 | 37 535 | 43 941 | 48 275 | 25 169 |
| 2010 | 150 167 | 34 543 | 41 185 | 43 690 | 30 749 |

| <i>Año</i> | <i>Total</i> | <i>De 0 a 4 años</i> | <i>De 5 a 9 años</i> | <i>De 10 a 14 años</i> | <i>De 15 a 18 años</i> |
|--------------|------------------|----------------------|----------------------|------------------------|------------------------|
| 2011 | 135 367 | 28 987 | 36 724 | 38 429 | 31 239 |
| 2012 | 30 106 | 6 342 | 8 413 | 8 347 | 7 004 |
| Total | 1 298 389 | 336 205 | 431 007 | 402 954 | 128 223 |

Cuadro 44
Número de huérfanos de madre, por sexo y año calendario

| <i>Año</i> | <i>Varones</i> | | <i>Mujeres</i> | |
|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | <i>Total</i> | <i>Total</i> | <i>Total</i> | <i>Total</i> |
| 2003 | | 50 731 | | 51 149 |
| 2004 | | 61 304 | | 61 876 |
| 2005 | | 68 885 | | 69 559 |
| 2006 | | 75 013 | | 75 370 |
| 2007 | | 76 887 | | 77 867 |
| 2008 | | 79 632 | | 79 556 |
| 2009 | | 77 359 | | 77 561 |
| 2010 | | 74 857 | | 75 310 |
| 2011 | | 67 422 | | 67 945 |
| *2012 | | 15 055 | | 15 051 |
| Total | | 647 145 | | 651 244 |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social, Sistema de Vigilancia de Huérfanos de Madre.

Cuadro 45
Número de huérfanos y niños vulnerables beneficiarios de los servicios de atención domiciliarios y comunitarios, por provincia y ejercicio económico

| <i>Provincia</i> | <i>2003/04</i> | <i>2004/05</i> | <i>2005/06</i> | <i>2006/07</i> | <i>2007/08</i> | <i>2008/09</i> | <i>2009/10</i> |
|------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Cabo Oriental | 2 585 | 29 022 | 32 158 | 19 221 | 45 317 | 134 220 | 107 111 |
| Free State | 6 260 | 9 699 | 15 712 | 22 534 | 26 701 | 29 542 | 12 015 |
| Gauteng | 29 940 | 16 804 | 60 671 | 44 423 | 67 756 | 59 301 | 158 425 |
| KwaZulu-Natal | 12 184 | 32 390 | 76 146 | 91 493 | 80 009 | 137 436 | 150 453 |
| Limpopo | 5 934 | 13 786 | 12 365 | 3 127 | 9 501 | 1 170 | 137 240 |
| Mpumalanga | 1 308 | 5 150 | 4 445 | 18 061 | 12 281 | 30 017 | 17 087 |
| Noroccidental | 1 391 | 909 | 4 646 | 5 085 | 18 117 | 16 412 | 7 557 |
| Cabo del Norte | 980 | 2 143 | 5 483 | 1 488 | 7 194 | 31 187 | 21 623 |
| Cabo Occidental | 1 000 | 2 757 | 6 633 | 1 457 | 1 460 | 1 978 | 5 969 |
| Total | 61 582 | 112 660 | 218 259 | 206 889 | 268 336 | 441 263 | 617 480 |

Fuente: Programa Nacional de VIH/SIDA.

Cuadro 46
Número de niños seropositivos que reciben tratamiento antirretroviral, por ejercicio económico

| Niños | 2003/04 | 2004/05 | 2005/06 | 2006/07 | 2007/08 | 2008/09 | 2009/10 |
|---------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Niños con tratamiento antirretroviral | | 11 959 | 37 694 | 23 369 | 68 788 | 87 439 | 105 123 |

Fuente: Departamento de Salud, Investigación y Evaluación Epidemiológica sobre Información de Salud (10 de noviembre; Informe).

Cuadro 47
Porcentajes de hogares encabezados por niños, por provincia (2003, 2008 y 2011)

| Provincia | 2003 | 2008 | 2011 |
|---------------------|------|------|------|
| Cabo Oriental (%) | 33,9 | 26,5 | 25,8 |
| Free State (%) | 6,0 | 4,0 | 4,6 |
| Gauteng (%) | 3,1 | 4,1 | 1,7 |
| KwaZulu-Natal (%) | 15,6 | 12,6 | 17,4 |
| Limpopo (%) | 27,2 | 34,5 | 33,2 |
| Mpumalanga (%) | 3,9 | 11,2 | 9,0 |
| Noroccidental (%) | 9,3 | 5,5 | 3,9 |
| Cabo del Norte (%) | 0,8 | 0,5 | 1,3 |
| Cabo Occidental (%) | 0,4 | 1,0 | 3,1 |
| Sudáfrica (%) | 100 | 100 | 100 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares 2003, 2008, 2011.

Cuadro 48
Número total de hogares encabezados por niños

| 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 77 000 | 72 000 | 76 000 | 78 000 | 75 000 | 91 000 | 77 000 | 64 000 | 81 000 | 84 000 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares.

Cuadro 49
Problemas de salud de los adolescentes

| Problemas de salud de los adolescentes | 2003 | 2008 | 2011 |
|---|--------------|--------------|---------|
| Adolescentes afectados por problemas de salud mental | No hay datos | No hay datos | 75 827* |
| Adolescentes afectados por uso de estupefacientes y abuso del alcohol | | | 8 573** |

* *Fuente:* Departamento de Salud, Datos del Sistema de Información de Salud de Distritos sobre visitas de niños a centros de salud por consultas de salud mental.

** *Fuente:* Departamento de Desarrollo Social.

Cuadro 50
Uso indebido de sustancias y estupefacientes en niños

| <i>Uso indebido de sustancias y estupefacientes en niños</i> | <i>2003</i> | <i>2008</i> | <i>2011</i> |
|---|-------------|-------------|--------------|
| Número de niños víctimas del uso indebido de sustancias y estupefacientes | | | No hay datos |
| Número de programas disponibles destinados a prestar asistencia | | | 12 |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social.

Cuadro 51
Niños con padres en prisión (2012)

| <i>Provincia</i> | <i>Por sexo</i> | | <i>Por raza</i> | | <i>Por nacionalidad</i> | |
|------------------|-----------------|---------|-----------------|---------|-------------------------|--------------|
| Cabo Oriental | 7 | | Negros | 72 | | |
| Free State | 13 | Varones | 60 | Blancos | 7 | Sudafricanos |
| Gauteng | 42 | | Mestizos | 3 | | |
| KwaZulu-Natal | 9 | | | | | |
| Limpopo | 14 | | | | | |
| Cabo del Norte | 13 | Mujeres | 35 | Otras | 13 | Extranjeros |
| Cabo Occidental | 10 | | | | | |
| Total | | | | | | 95 |
| Edad promedio | | | | | | 12 años |

Fuente: Departamento de Servicios Penitenciarios.

G Educación, esparcimiento y actividades culturales

Cuadro 52
Tasas de alfabetización

| <i>Tasas de alfabetización</i> | <i>2011</i> |
|--------------------------------|-------------|
| Niños | 79,6 |
| Adultos | 92,4 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares, 2011.

Cuadro 53
Matriculación en escuelas primarias

| <i>Número de niños matriculados</i> | <i>2003</i> | <i>2011</i> |
|-------------------------------------|-------------|-------------|
| Grado R | 300 000 | 705 000 |
| Tasas de matriculación | 2002 | 2010 |
| Grados 1 a 7 | 96% | 98% |

| Número de niños matriculados | 2003 | 2011 |
|---|----------------------|------|
| Asistencia escolar: Niños en edad de escolarización obligatoria (7 a 15 años) | 73% | 94% |
| Número y porcentaje de niños en el sistema de educación extraescolar | Datos no disponibles | |

Fuente: Departamento de Educación Básica, 2011, informe del Sistema Nacional de Gestión de la Infraestructura Escolar: *Focus on Schooling*.

Cuadro 54

Porcentaje de niños de 7 a 15 años que asiste a establecimientos educativos, por sexo (2002-2011)

| Año | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|-----------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Varones | 96,0 | 96,7 | 97,4 | 97,6 | 97,4 | 97,6 | 97,8 | 98,3 | 98,6 | 98,7 |
| Mujeres | 96,6 | 97,6 | 98,1 | 97,9 | 97,8 | 98,2 | 98,1 | 98,6 | 98,7 | 98,8 |
| Total | 96,3 | 97,2 | 97,7 | 97,8 | 97,6 | 97,9 | 97,9 | 98,5 | 98,7 | 98,8 |
| Índice de Paridad de Género | 1,01 | 1,01 | 1,01 | 1,00 | 1,00 | 1,01 | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 1,00 |

Fuente: Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, Encuesta General de Hogares 2002 a 2011 (Cálculos del Departamento de Educación Básica).

Cuadro 55

Retención escolar

| Retención | 2003 | 2010 |
|---|------|---------|
| Retención durante el período obligatorio completo (grados 1 a 9) (%) | 80 | 88 |
| Tasa de deserción en los grados 1 a 7 (%) | | 1 a 2,5 |
| Tasa de deserción en el grado 8 (%) | | 3,5 |
| Tasa de deserción en el grado 11 (%) | | 11,8 |
| Porcentaje de alumnos que ha completado el ciclo de educación y formación permanentes (escuelas secundarias o institutos o universidades asociados con ese ciclo) (%) | | 41 |

Fuente: Departamento de Educación Básica, 2011, informe del Sistema Nacional de Gestión de la Infraestructura Escolar: *Focus on Schooling*.

Cuadro 56

Capacidad docente

| Medición de la capacidad docente | 1994 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|---|------|--------|------|------|--------|
| Coficiente docente-alumno en las escuelas públicas* | | 30.5:1 | | | 29.3:1 |
| Proporción de docentes cualificados** (%) | 64 | 94,4 | 93,7 | 95,1 | |
| Proporción de estudiantes de la enseñanza básica que recibieron instrucción en la lengua materna*** (%) | | | | 80 | |

* *Fuente:* Departamento de Educación Básica (2012). Estadísticas de educación en Sudáfrica, 2010.

** *Fuente:* Departamento de Educación Básica.

*** *Fuente:* Departamento de Educación Básica (2010). *Status of language of learning and teaching (LOLT) in South Africa Public Schools*.

Cuadro 57

Número de niños registrados en establecimientos dedicados al desarrollo del niño en la primera infancia y financiación, por ejercicio económico

| <i>Ítem</i> | <i>2004/05</i> | <i>2005/06</i> | <i>2006/07</i> | <i>2007/08</i> | <i>2008/09</i> | <i>2009/10</i> |
|--|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Número de centros registrados que no reciben subsidios | 3 731 | 1 770 | 4 195 | 3 053 | No hay datos | No hay datos |
| Número de centros registrados que reciben subsidios | 4 382 | 5 054 | 5 531 | 5 872 | 7 091 | 16 250 |
| Número de niños que reciben ayuda | 270 096 | 306 277 | 314 912 | 355 762 | 411 203 | 432 729 |
| Monto por día por niño x 264 días (montos mínimos y máximos incluidos) | 2,50 rands a 6,00 rands | 4,40 rands a 9,00 rands | 4,50 rands a 11,00 rands | 5,20 rands a 11,00 rands | 9,00 rands a 12,00 rands | 11,00 rands a 12,00 rands |
| Monto total de subsidios anuales promedio (en rands) | 271 815,5 | 311 490,8 | 350 189 490 | 766 022 000 | 792 005 000 | 961 562 000 |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social.

Cuadro 58

Número de niños registrados en establecimientos dedicados al desarrollo del niño en la primera infancia subsidiados, por provincia y por ejercicio económico

| <i>Provincia</i> | <i>2004/05</i> | <i>2005/06</i> | <i>2006/07</i> | <i>2007/08</i> | <i>2008/09</i> | <i>2009/10</i> |
|------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Cabo Oriental | 63 300 | 63 300 | 63 300 | 63 300 | 74 480 | 74 500 |
| Free State | 21 688 | 24 438 | 25 726 | 28 558 | 36 558 | 40 558 |
| Gauteng | 16 047 | 16 146 | 20 000 | 23 854 | 41 419 | 42 154 |
| KwaZulu-Natal | 42 377 | 53 500 | 58 000 | 59 000 | 70 305 | 70 815 |
| Limpopo | 50 142 | 54 377 | 56 622 | 59 622 | 49 290 | 50 035 |
| Mpumalanga | 16 183 | 22 960 | 22 253 | 22 552 | 30 808 | 37 624 |
| Noroccidental | 12 000 | 12 560 | 12 000 | 17 621 | 22 257 | 25 215 |
| Cabo del Norte | 2 400 | 11 089 | 12 000 | 12 600 | 23 790 | 24 967 |
| Cabo Occidental | 45 959 | 57 483 | 47 011 | 68 655 | 62 296 | 66 859 |
| Total | 270 096 | 315 853 | 316 912 | 355 762 | 411 203 | 432 727 |

Fuente: Coordinadores de centros de desarrollo del niño en la primera infancia, Departamento Provincial de Desarrollo Social.

Cuadro 59

Proporción de escuelas con instalaciones deportivas, por provincia

| <i>Provincia</i> | <i>Número de establecimientos</i> | <i>Establecimiento deportivo disponible</i> | <i>% de establecimientos deportivos disponibles</i> | <i>No hay establecimiento deportivo</i> |
|------------------|-----------------------------------|---|---|---|
| Cabo Oriental | 5 676 | 5 275 | 93 | 401 |
| Free State | 1 615 | 985 | 61 | 630 |
| Gauteng | 2 031 | 1 735 | 85 | 296 |
| KwaZulu-Natal | 5 931 | 4 008 | 68 | 1 923 |
| Limpopo | 3 923 | 1 293 | 87 | 526 |
| Mpumalanga | 1 868 | 1 749 | 96 | 119 |

| Provincia | Número de establecimientos | Establecimiento deportivo disponible | % de establecimientos deportivos disponibles | No hay establecimiento deportivo |
|-----------------|----------------------------|--------------------------------------|--|----------------------------------|
| Noroccidental | 1 674 | 1 542 | 92 | 132 |
| Cabo del Norte | 611 | 493 | 81 | 118 |
| Cabo Occidental | 1 464 | 1 297 | 89 | 167 |
| Nacional | 24 793 | 20 481 | 83 | 4 312 |

Fuente: Departamento de Educación Básica, Sistema Nacional de Gestión de la Infraestructura Escolar, 2011.

H. Medidas especiales de protección

Cuadro 60

Número y tipo de casos denunciados de maltrato de niños, por ejercicio económico

| Tipos de maltrato | 2004/05 | 2005/06 | 2006/07 | 2007/08 | 2008/009 | 2009/10 |
|---------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Abuso sexual | 1 687 | 888 | 1 115 | 797 | 1 460 | 695 |
| Abandono deliberado | 1 273 | 851 | 659 | 636 | 1 053 | 512 |
| Maltrato físico | 1 117 | 521 | 528 | 342 | 656 | 246 |
| Maltrato emocional | 87 | 83 | 119 | 95 | 287 | 130 |
| No clasificado | 0 | 1 | 94 | 1 | 0 | 0 |
| Total | 4 164 | 2 444 | 3 515 | 1 870 | 3 456 | 1 583 |

Fuente: Departamento de Desarrollo Social.

Cuadro 61

Número de incidentes relacionados con la trata de niños que derivaron en sanciones penales, por provincia y ejercicio económico

| Provincia | Acusación | 2009/10 | 2010/11 | 2011/12 |
|---------------|--|---------|---------|---------|
| Cabo Oriental | Delito sexual: Beneficiarse de la explotación sexual de un niño; art. 17 4) de la Ley núm. 32 de 2007 | 2 | | 2 |
| | Delito sexual: Explotación sexual de niños (promoción); art. 17 3) de la Ley núm. 32 de 2007 | | | 1 |
| | Delito sexual: Trata de personas con fines sexuales; art. 71 1) de la Ley núm. 32 de 2007 | | 2 | |
| Free State | Delito sexual: Beneficiarse de la explotación sexual de un niño; art. 17 4) de la Ley núm. 32 de 2007 | | 2 | |
| | Delito sexual: Vivir con ingresos provenientes de la explotación sexual de un niño; art. 17 5) de la Ley núm. 32 de 2007 | | | 2 |
| | Delito sexual: Explotación sexual de niños (contratación de servicios); art. 17 1) de la Ley núm. 32 de 2007 | | | 1 |
| | Delito sexual: Explotación sexual de niños (promoción); art. 17 3) de la Ley núm. 32 de 2007 | | | 2 |
| | Delito sexual: Trata de personas con fines sexuales; art. 71 1) de la Ley núm. 32 de 2007 | | 1 | 2 |

| <i>Provincia</i> | <i>Acusación</i> | <i>2009/10</i> | <i>2010/11</i> | <i>2011/12</i> |
|----------------------|--|----------------|----------------|----------------|
| Gauteng | Delito sexual: Beneficiarse de la explotación sexual de un niño; art. 17 4) de la Ley núm. 32 de 2007 | | 1 | |
| | Delito sexual: Vivir con ingresos provenientes de la explotación sexual de un niño; art. 17 5) de la Ley núm. 32 de 2007 | | 1 | |
| | Delito sexual: Explotación sexual de niños (contratación de servicios); art. 17 1) de la Ley núm. 32 de 2007 | | 2 | |
| | Delito sexual: Explotación sexual de niños; art. 50A 1) de la Ley núm. 74 de 1983 | | | 1 |
| | Delito sexual: Trata de personas con fines sexuales; art. 71 1) de la Ley núm. 32 de 2007 | | | 1 |
| KwaZulu-Natal | Delito sexual: Beneficiarse de la explotación sexual de un niño; art. 17 4) de la Ley núm. 32 de 2007 | 1 | | |
| | Delito sexual: Vivir con ingresos provenientes de la explotación sexual de un niño; art. 17 5) de la Ley núm. 32 de 2007 | | 1 | |
| | Delito sexual: Explotación sexual de niños; art. 50A 1) de la Ley núm. 74 de 1983 | 2 | 1 | |
| Limpopo | Delito sexual: Beneficiarse de la explotación sexual de un niño; art. 17 4) de la Ley núm. 32 de 2007 | 1 | 1 | |
| | Delito sexual: Explotación sexual de niños (contratación de servicios); art. 17 1) de la Ley núm. 32 de 2007 | | 1 | 1 |
| | Delito sexual: Trata de personas con fines sexuales; art. 71 1) de la Ley núm. 32 de 2007 | | | 1 |
| Mpumalanga | Delito sexual: Beneficiarse de la explotación sexual de un niño; art. 17 4) de la Ley núm. 32 de 2007 | | | 1 |
| | Delito sexual: Trata de personas con fines sexuales; art. 71 1) de la Ley núm. 32 de 2007 | | | 1 |
| Noroccidental | Delito sexual: Beneficiarse de la explotación sexual de un niño; art. 17 4) de la Ley núm. 32 de 2007 | | 1 | 1 |
| | Delito sexual: Explotación sexual de niños (contratación de servicios); art. 17 1) de la Ley núm. 32 de 2007 | | | 1 |
| | Delito sexual: Explotación sexual de niños; art. 50A 1) de la Ley núm. 74 de 1983 | | 1 | |
| Cabo del Norte | Delito sexual: Beneficiarse de la explotación sexual de un niño; art. 17 4) de la Ley núm. 32 de 2007 | | | 1 |
| Cabo Occidental | Delito sexual: Beneficiarse de la explotación sexual de un niño; art. 17 4) de la Ley núm. 32 de 2007 | | 2 | 2 |
| | Delito sexual: Explotación sexual de niños (promoción); art. 17 3) de la Ley núm. 32 de 2007 | 1 | | |
| | Delito sexual: Explotación sexual de niños; art. 50A 1) de la Ley núm. 74 de 1983 | | | 1 |
| Total general | | 7 | 17 | 22 |

Fuente: Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional.

Cuadro 62

Administración de la justicia (datos disponibles solo desde abril de 2011)

2011/12

| | |
|--|---|
| Número de personas menores de 18 años detenidas por la policía debido a un presunto conflicto con la justicia | |
| Número de casos en que se ha prestado asistencia jurídica o de otra índole | 10 785 |
| Número de niños remitidos a programas correccionales alternativos | 6 256 |
| Número de niños declarados culpables de un delito a quienes se han impuesto condenas condicionales | 1 128 culpables 218 condenas condicionales (19%) |
| Número y porcentaje de niños que han tenido sanciones alternativas basadas en los principios de la justicia reparadora | 1 128 culpables 372 justicia reparadora (32%) |
| Número de niños que participaron en programas de libertad vigilada | 6 256 |
| Porcentaje de casos de reincidencia | No hay datos |

Fuente: Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional y Fiscalía Nacional.

Cuadro 63

Número de niños de 14 a 17 años reclusos en centros penitenciarios (2002 a 2012)

| <i>Año estadístico</i> | <i>Detenidos en prisión preventiva</i> | <i>Con condena</i> | <i>Total</i> |
|-------------------------|--|--------------------|--------------|
| Promedio para 2002 | 2 269 | 1 803 | 4 072 |
| Promedio para 2004 | 1 923 | 1 710 | 3 633 |
| Promedio para 2006 | 1 149 | 1 099 | 2 248 |
| Promedio para 2008 | 912 | 832 | 1 742 |
| 31 de diciembre de 2010 | 326 | 576 | 902 |
| 31 de diciembre de 2012 | 178 | 287 | 465 |

Fuente: Departamento de Servicios Penitenciarios.

Cuadro 64

Número de mujeres en centros penitenciarios (2002-2012)

| <i>Año estadístico</i> | <i>Detenidos en prisión preventiva</i> | <i>Con condena</i> | <i>Total</i> |
|------------------------|--|--------------------|--------------|
| Junio de 2002 | 1 122 | 3 039 | 4 161 |
| Junio de 2004 | 941 | 3 145 | 4 086 |
| Junio de 2006 | 856 | 2 545 | 3 401 |
| Junio de 2008 | 1 004 | 2 517 | 3 521 |
| Junio de 2010 | 933 | 2 584 | 3 517 |
| Junio de 2012 | 849 | 2 281 | 3 130 |

Anexo II

Información complementaria

A. Examen de la Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica que afecta los derechos de los niños

a) *Marco legal de la justicia juvenil.* De este examen surgió la Ley de la Justicia Juvenil (2008), una ley integral que conjuga el marco legal relativo a los niños en conflicto con la ley con el artículo 40 de la Convención y los principios de la Constitución.

b) *La Ley de Asistencia a la Infancia (1983).* De este examen surgió la Ley de la Infancia, una ley integral de protección infantil que pone en práctica una variedad de principios y derechos consagrados en la Convención y en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

c) *Validez constitucional de varias normas del derecho consuetudinario.* De este examen surgió la reforma de la Ley de Sucesiones, mediante la cual se derogó la primogenitura del varón.

d) *Marco jurídico de prevención y represión de los delitos sexuales.* De este examen surgió la Ley por la que se modifica la Ley Penal (delitos sexuales y cuestiones relacionadas) (2007), que sienta un enfoque multidisciplinario de la prestación de servicios y amplía la protección de los niños contra la agresión sexual, el abuso y la explotación.

e) *Adecuación del sistema legal para garantizar los derechos, según prescriben la Convención y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de las víctimas de la trata de niños.* De este examen surgió la elaboración del proyecto de ley de prevención y lucha contra la trata de personas (2010).

f) *Once leyes de familia y matrimonio, incluidas la Ley de Asuntos Matrimoniales (1953), la Ley de Divorcio (1979), la Ley de Mediación en Ciertos Asuntos relativos al Divorcio (1987), la Ley de Manutención (1988) y la Ley de Reconocimiento de la Unión Consensual (1988),* fueron sometidas a examen a fin de supervisar su adecuación a la Ley de la Infancia (2005).

B. Decisiones judiciales que promueven una mayor adecuación con la Convención

a) En la causa *Government of the Republic of South Africa v. Grootboom* 2001 (1) SA 46 (CC), el Tribunal Constitucional resolvió ordenar la revisión de una política de vivienda que no proporcionaba socorro a las familias con niños con una necesidad habitacional acuciante.

b) En la causa *Minister of Health v. Treatment Action Campaign (TAC)*, (2002) 5 SA 721 (CC), el Tribunal Constitucional ordenó la revisión de la política nacional de prevención de la transmisión materno-infantil a fin de que las mujeres embarazadas tuvieran acceso a los medicamentos antirretrovirales.

c) En la causa *S v. M (Centre for Child Law as Amicus Curiae)* 2008 (3) SA 232 (CC), el Tribunal Constitucional ordenó que debe tomarse en cuenta el interés

superior del niño en el momento de resolver sobre una pena de prisión para un cuidador que ha sido condenado.

d) En la causa *Centre for Child Law v. Minister of Justice and Constitutional Development and others (National Institute for Crime Prevention and Reintegration of Offenders as amicus curiae)*, 2009 (6) SA 632 (CC), el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del pedido de penas mínimas para niños de 16 y 17 años en virtud de la Ley por la que se modifica la Ley Penal (imposición de penas).

e) El Tribunal Superior de North Gauteng ordenó la suspensión y la reforma de un requisito de procedimiento previsto en la Ley de la Infancia (2005) relativo a la renovación de las órdenes de colocación en un hogar de con el fin de evitar la caducidad de dichas órdenes y del subsidio correspondiente. El fundamento de la decisión fue que el procedimiento vigente en ese momento presentaba un perjuicio indebido para los niños y sus cuidadores (*Centre for Child Law v. The Minister of Social Development, the South African Social Security Agency and others*, número de expediente: 21726/11, Tribunal Superior de North Gauteng. 10 de mayo de 2011).

f) En la causa *AD v. DW (Centre for Child Law as Amicus Curiae, Department of Social Development as Intervening Party)* 2008 3 SA 183 (CC), el Tribunal Constitucional enfatizó que el interés superior del niño debe ser una de las principales consideraciones a la hora de abordar todas las cuestiones relativas a los niños y está por encima de otras consideraciones legales importantes como el principio de subsidiariedad, y sobre esta base ratificó una adopción que de otra manera hubiera sido ilegal.

g) En la causa *The Director of Public Prosecutions, Transvaal v. Minister of Justice and Constitutional Development* 2009 2 SACR 130 (CC), el Tribunal Constitucional analizó las disposiciones legales aplicables a la declaración testimonial de niños víctimas y testigos a la luz de las normas del derecho internacional, en particular de las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos de las Naciones Unidas. El Tribunal concluyó que el marco legal era adecuado, e impartió directrices a los funcionarios y tribunales del sistema de justicia penal para garantizar la aplicación correcta de la ley a fin de brindar la protección adecuada.

h) En la causa *School Governing Body of Juma Masjid Primary School and Others v. Essay NO and Others (Centre for Child Law and Another as Amici Curiae)* 2011 (8) BCLR 761 (CC), el Tribunal Constitucional confirmó que el derecho de un niño a la enseñanza básica se puede ejercer en forma inmediata (es decir, su ejercicio no es progresivo), y solo puede estar sujeto a limitaciones razonables y justificadas estipuladas por una ley de aplicación general.

i) En la causa *C and Others v. Department of Health and Social Development, Gauteng, and Others* 2012 (2) SA 208 (CC), se declaró la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley de la Infancia que autorizaban el traslado de un niño sin previa revisión judicial.

C. Medidas destinadas a concienciar y formar a proveedores de servicios sobre la Convención y los Protocolos

a) El Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad ha impulsado un proceso de consultas y concienciación entre los niños de áreas rurales y urbanas en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño y el nuevo proyecto de Plan de Acción Nacional para la Infancia.

b) El Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional ha sido pionero en las medidas de concienciación sobre la Convención y en la capacitación de funcionarios en

las leyes pertinentes. Ha impulsado amplias medidas de concienciación, haciendo hincapié en la elaboración de información apta y accesible para los niños. Asimismo, ha impartido capacitación a los funcionarios en la Ley de la Justicia Juvenil y otras políticas y medidas de apoyo a las víctimas de abuso.

c) En 2001, el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional elaboró una versión simplificada de la Convención dirigida al público infantil. El UNICEF colaboró con la reproducción del libro a fin de que tuviera una amplia difusión en las escuelas, la sociedad civil y demás departamentos gubernamentales. El Departamento elaboró páginas web dedicadas a la Ley de la Infancia y la Carta de Servicios para las Víctimas de la Delincuencia de Sudáfrica.

d) El Departamento y la Fiscalía Nacional impulsaron campañas de comunicación en diferentes idiomas mediante el uso, entre otros medios, de estaciones de radio locales y publicaciones como folletos y panfletos que abordan los derechos de manutención, la violencia doméstica, los delitos sexuales, la justicia infantil y los tribunales de menores. Los cuadernillos sobre violencia doméstica y los derechos del niño están disponibles en braille para niños con disminuciones visuales.

e) En el marco de la estrategia de divulgación del Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional, se dictan charlas informativas trimestrales en escuelas y la comunidad en general, a fin de informar a los niños de sus derechos y obligaciones. El Departamento cuenta con dos direcciones de correo electrónico asignadas al contacto directo entre los niños y los funcionarios.

f) La Junta de Cinematografía y Publicaciones puso en marcha campañas de divulgación y comunicación con miras a concienciar y educar a los niños, los padres y los cuidadores acerca de las funciones de la Junta, así como de los derechos de los niños a la protección contra la explotación sexual, la pornografía y otras formas de contenido perjudicial en los medios. Por otro lado, llevó a cabo talleres sobre la Ley de Cinematografía y Publicaciones (2004) con el objetivo de capacitar y empoderar a las partes interesadas más importantes como el Servicio de Policía de Sudáfrica, la Fiscalía Nacional, la Policía Metropolitana, el servicio de impuestos internos de Sudáfrica, la aduana, los jueces y los distribuidores sobre las funciones y responsabilidades que prescribe la ley.

g) El Departamento de Educación Básica ha integrado la enseñanza basada en los derechos en los planes de estudios de preparación para la vida. Además, lleva adelante una campaña de "Derechos y Responsabilidades" y elaboró una Carta de Derechos y Responsabilidades que distribuyó en las escuelas en diferentes idiomas. Los niños prestan su adhesión a la Carta.

h) El Departamento de Salud ha emitido comunicaciones y puesto en marcha una campaña de sensibilización dirigidas especialmente a las comunidades remotas y rurales y a los niños, en el marco de su campaña de registro nacional de la población. Los nuevos métodos de comunicación incluyen el uso de foros comunitarios, estaciones de radio locales y megáfonos.

i) El Departamento de Desarrollo Social dirige la campaña nacional multisectorial denominada Semana de la Protección Infantil; es una campaña de sensibilización que consiste en charlas educativas, conferencias radiales y material promocional, dirigida especialmente a las comunidades marginales. En 2012, la campaña se centró en el fortalecimiento de las familias para que logren cumplir las obligaciones que les competen en relación con los niños.

D. Ejemplos de medidas que regulan las actividades comerciales que afectan a los niños

a) El Estado regula entidades privadas de diversos sectores, entre ellos la salud, los medios de comunicación y el medio ambiente, con el fin de garantizar que los derechos de los niños no se vean afectados.

b) A través de ciertas normas como la política nacional en materia de drogas y las normas relativas a un sistema transparente de fijación de precios de medicamentos y sustancias clasificadas, la Ley de Medicamentos y Sustancias Relacionadas (1965) y los proyectos de normas sobre suplementos para bebés y niños pequeños (2012), el sector de la salud regula la práctica de los profesionales médicos privados, las farmacias y las compañías farmacéuticas, así como la venta de productos alimenticios para bebés, con el objetivo de proteger la supervivencia, el desarrollo y la salud de los niños.

c) La Ley de Protección al Consumidor (2008) establece una serie de restricciones a la prestación de servicios y la venta de productos con el objetivo de proteger los derechos de los consumidores. Varias de ellas afectan los servicios prestados a los niños en el sector privado, incluidos los servicios de salud y nutricionales y la venta de juguetes.

d) En el sector privado, se aplican las restricciones que establecen las leyes ambientales, como la Ley Nacional de Gestión Ambiental (1998) y la Ley Nacional de Gestión Ambiental: Calidad del Aire (2004), que obligan a las empresas públicas y privadas a velar por que todos (incluidos los niños) gocen del derecho a un ambiente que no sea perjudicial para la salud o el bienestar.

e) Los medios de comunicación están regulados por leyes y códigos, como la Ley de Cinematografía y Publicaciones (1996) en su forma enmendada (2004), con el fin de proteger a los niños contra la información perjudicial.

f) La Ley de la Infancia regula los servicios de cuidado y protección de los niños que prestan las entidades privadas, y establece normas y regulaciones mínimas que garantizan niveles aceptables de calidad y seguridad.

E. Medidas para que los encargados de la adopción de decisiones tomen en cuenta la opinión y el interés superior del niño

Medidas legales

a) Diversas leyes obligan a hacer consultas con los niños en las cuestiones relativas a su educación. Por ejemplo, la Ley de Escuelas de Sudáfrica de 1996, la Política Nacional de Educación de 1996 y la Ley de la Infancia de 2005 exigen: i) que se consulte a los alumnos durante la elaboración de un código de conducta escolar y que quienes estén sometidos a un proceso disciplinario tengan el derecho a ser oídos y a la representación letrada; ii) que todas las escuelas en las que estudien adolescentes cuenten con un consejo formal de representantes de alumnos, y que los alumnos estén representados en el órgano rector general de la escuela; iii) que el Ministro de Educación Básica consulte a los alumnos a través de los órganos representativos nacionales de educación toda vez que se examinen o elaboren las políticas nacionales de educación; y iv) que los padres y otros responsables de la crianza consulten a los niños al tomar decisiones que afecten su escolarización.

b) En el área de la salud, la Ley de la Infancia, la Ley relativa a la Libertad para Interrumpir el Embarazo (Ley núm. 92 de 1996), la Ley de Prevención y Tratamiento de Abuso de Sustancias (Ley núm. 70 de 2008) y la Ley Nacional de Salud de 2003 exigen: i) que los niños participen, y presten su consentimiento si son mayores, en la toma de decisiones relativas a los tratamientos y procedimientos de salud, los exámenes de VIH y la

divulgación de sus resultados, las pruebas de virginidad, la circuncisión masculina y el uso de anticonceptivos; ii) que toda niña, independientemente de su edad, tenga la libertad de interrumpir un embarazo sin la intervención de sus padres, a condición de que reciba asesoramiento médico adecuado; iii) que los niños participen en la búsqueda de soluciones a los problemas relativos al uso indebido de sustancias; iv) que los niños participen en los procesos locales de planificación sanitaria.

c) La Ley de la Infancia, la Ley de la Justicia Juvenil, la Ley del Organismo Nacional de Desarrollo de la Juventud núm. 54 de 2008 y el *Libro blanco de respuesta nacional al cambio climático (2011)* exigen el consentimiento o la participación de los niños en los siguientes temas:

i) Adopción: los niños mayores de 10 años, y los menores de esa edad que entienden el procedimiento, deben prestar su consentimiento a la adopción.

ii) Decisiones de la justicia infantil: la Ley de la Infancia exige la participación de los niños en conflicto con la ley en las evaluaciones del servicio de supervisión de la libertad condicional tendientes a determinar la imputabilidad penal y otros asuntos relacionados, así como en las investigaciones judiciales preliminares.

iii) Divorcios, diseño de planes de crianza y otros procedimientos relativos a la tutela, el cuidado y el contacto con padres y cuidadores.

iv) Modalidades alternativas de cuidado: la Ley de la Infancia exige que los centros de cuidado de niños y jóvenes cuenten con foros de niños y que los niños estén representados en el órgano de administración.

v) Hogares encabezados por niños: los niños que viven en hogares encabezados por un niño deben ser consultados por el adulto supervisor designado en virtud de la Ley de la Infancia respecto de las decisiones adoptadas en nombre del niño.

vi) Investigaciones de los tribunales de menores: los niños tienen derecho a participar en las investigaciones de los tribunales de menores llevadas a cabo a fin de determinar, entre otras cosas, si necesitan cuidado y protección, y si corresponde emitir una orden de cuidado.

d) Todos los niños de 14 a 18 años son considerados jóvenes y deben, a la luz de la Ley del Organismo Nacional de Desarrollo de la Juventud, ser incluidos en los procesos democráticos de toma de decisiones.

e) El *Libro blanco de respuesta nacional al cambio climático (2011)* exige que los grupos vulnerables, entre los que se incluye a los niños, participen en la elaboración de las políticas y los programas para hacer frente al impacto del cambio climático en sus comunidades.

Cumplimiento de las obligaciones de los departamentos respecto de las opiniones de los niños

a) El Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional:

i) La Ley de la Infancia y la Ley de la Justicia Juvenil reconocen y protegen los derechos de los niños a participar en los procedimientos judiciales y administrativos en diversas formas, entre ellas hablando en su nombre o mediante un representante letrado. Con el fin de facilitar la participación, ambas leyes exigen que las salas y los procesos de los tribunales de menores estén diseñados de manera de no intimidar a los niños y de motivarlos a participar con comodidad. En virtud de la Ley de la Justicia Juvenil, los niños tienen derecho a expresarse en su lengua materna en un ambiente acogedor para ellos. Los funcionarios de los tribunales no usan togas ni hablan desde los estrados durante las investigaciones preliminares. En la actualidad,

hay 1.963 empleados en el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional que asisten en las tareas de traducción en los tribunales de todo el país.

ii) En esta misma línea, el artículo 48 de la Ley de la Infancia establece que los tribunales de menores deben, en la medida en que sea posible, estar equipados y diseñados de manera de crear un ambiente acogedor para los niños. El tribunal debe conducir el procedimiento con informalidad y permitir la participación activa de todas las personas involucradas sin poner en riesgo su prestigio.

iii) El artículo 170 A de la Ley de Procedimiento Penal de 1977, con sus modificaciones, prescribe especialmente que los niños deben prestar declaración testimonial en un ambiente seguro y no intimidatorio, y permite que la prueba sea obtenida a través de cámaras de circuito cerrado o en cámaras Gesell y con la asistencia de un intermediario. El Departamento instaló cámaras de circuito cerrado y cámaras Gesell en los tribunales abocados a los casos de delitos sexuales, para que los testigos vulnerables en casos de agresión sexual presten declaración en salas privadas separadas de la sala de audiencia cuando el supuesto agresor está presente.

iv) Cuando un niño sin representación letrada participa en un procedimiento ante un tribunal de menores y el tribunal entiende que en pos del interés superior del niño debe contar con representación letrada, el tribunal debe remitir al niño y al asunto a la Junta de Asistencia Jurídica para que reciba el apoyo legal necesario.

v) La Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica y el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional también facilitan la participación de los niños en los procesos consultivos articulados durante la elaboración de la Ley de la Justicia Juvenil.

b) La Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica impulsó un proceso de diálogo con las comunidades para recabar las opiniones de los niños sobre el proyecto de ley de la infancia y la Ley de la Justicia Juvenil.

c) El Departamento de Desarrollo Rural promovió la participación de los niños en el Programa General de Desarrollo Rural mediante el Proyecto de Participación de los Niños y los foros de discusión —denominados *imbizos*— para la infancia. El Departamento procuró incluir a los niños de minorías indígenas de áreas rurales, como la comunidad khoi-san, mediante la participación en los *imbizos* y la creación de oportunidades de compartir su idioma y su cultura con otros niños, a fin de que adquiriesen conciencia y respeto por la diversidad.

d) El Departamento de Educación Básica promovió la participación de los niños en el desarrollo de diversas políticas y programas educativos por conducto de los movimientos de empoderamiento de la mujer y el hombre (clubes GEM/BEM):

i) Desde los últimos años, por ejemplo, el Departamento de Educación Básica utiliza estos centros para canalizar la participación de los niños en las políticas y el diálogo programado sobre el cambio climático. Sudáfrica fue sede del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 17) en 2011. Los clubes GEM/BEM fueron un vehículo fundamental para que los niños se involucrasen en los temas del cambio climático y participaran en los eventos de la CP 17. El Departamento, junto con el UNICEF, promovió la participación de los niños en todo el país en los asuntos relacionados con el cambio climático. Los procesos fueron registrados en un informe compartido con quienes toman decisiones en materia de medio ambiente en los ámbitos nacional e internacional luego de la CP 17.

ii) Otro de los medios que utiliza el Departamento de Educación Básica como medio para incentivar la participación de los niños en el diálogo sobre los temas vinculados al medio ambiente es el proyecto de Eco-Escuelas, coordinado por el

Fondo Mundial para la Naturaleza y la Sociedad de la Vida Silvestre y del Ambiente de Sudáfrica. Como voceros del cambio, se alienta a los niños a hacerse oír mediante este proceso, dentro de la familia y la comunidad, en los temas relacionados con el ambiente y las prácticas del hogar y la comunidad (Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad y UNICEF, 2011).

e) El Consejo Nacional Sudafricano sobre el Sida promovió la participación de los niños, los adolescentes y los jóvenes en la elaboración del Plan Estratégico Nacional 2012-2016.

F. Medidas del Departamento del Interior relativas al conocimiento y el acceso al registro del nacimiento y los servicios de identidad

El Departamento amplió la prestación de los servicios de huella plantar a través de las siguientes medidas:

a) Desde 2005, se crearon varias oficinas nuevas, otorgando prioridad especial a las áreas rurales. En 2012, el Departamento del Interior contaba con 410 oficinas de servicios a la comunidad.

b) En 2005, el Departamento agregó una flota de oficinas móviles centradas en las áreas rurales; hoy en día, funcionan 115 unidades móviles en las nueve provincias.

c) Para agilizar el trámite de registro del nacimiento y la solicitud de documentos de identidad en las oficinas remotas, el Departamento puso en marcha un programa para garantizar que las 300 oficinas que prestan los servicios cuenten con equipos para tomar imágenes en vivo.

d) Los servicios de huella plantar también se ampliaron a través de la integración de los servicios de registro en hospitales y clínicas, permitiendo de esta forma la inscripción inmediata de los nacimientos con vida. En 2012, el Departamento del Interior había creado oficinas representativas en 248 centros de salud. La meta de mediano plazo es conectar 260 centros de salud en 2015, para luego alcanzar la conectividad plena de todos los centros del país.

e) El Departamento del Interior ha celebrado una alianza con el servicio postal de Sudáfrica en virtud de la cual comparte ciertos espacios de atención al público del servicio postal a cambio de una renta nominal. Se prevé también integrar estos espacios en el diseño de los diversos nuevos centros comerciales.

f) Los servicios de inscripción se ofrecen por conducto de centros comunitarios Thusong de propósitos múltiples, que tienen como objetivo llevar los servicios gubernamentales a las áreas rurales y las comunidades periféricas con escasos servicios.

g) La Campaña Nacional de Registro de la Población es un programa público general cuyo objetivo es que cada ciudadano del país esté inscripto en el Registro Nacional de Población y tenga su documento de identidad en determinado momento de su vida. En pos de este objetivo, se centra en garantizar la inscripción de los nacimientos dentro de los primeros 30 días. Tiene dos aristas estratégicas. La primera es la racionalización del proceso de inscripción y la eliminación de las lagunas legales que explotaban ciertos solicitantes oportunistas para inscribir nacimientos y obtener documentos de identidad en forma fraudulenta. Al mismo tiempo, los procesos simultáneos de registro tardío de los padres y de registro del nacimiento de los hijos se simplificaron y bifurcaron con el fin de reducir el riesgo de fraude.

h) Los foros de interesados han sido una vía innovadora importante para lograr los objetivos de divulgación, sensibilización y movilización del Departamento del Interior

dentro de las comunidades con tasas bajas de inscripción de nacimientos, niveles bajos de conocimiento, recursos limitados y muchos otros problemas que les impiden inscribir los nacimientos. La relación estrecha del Departamento con estos foros de interesados tuvo como resultado que se elevaran las tasas de inscripciones de las huellas plantares a cargo del Departamento del Interior, se empleara a más personal, se abrieran más oficinas y se pusieran en marcha unidades móviles en las áreas que más lo necesitan. Además, los foros han contribuido considerablemente al ejercicio más efectivo del derecho de los niños a que se registre su nacimiento en forma oportuna y al acceso a otras formas de documentos de identidad.

i) El Departamento del Interior también ha integrado la información y la prestación de apoyo para la inscripción en varias iniciativas generales de base comunitaria impulsadas por otras organizaciones y departamentos. Se han forjado alianzas de trabajo con 3.000 trabajadores comunitarios para el desarrollo bajo la égida del Departamento de Administración Pública. Estos trabajadores suministran información y apoyo a las comunidades vulnerables.

G. Campañas y publicaciones de los departamentos orientadas a los niños

a) El Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional se ocupó activamente de informar sobre las leyes y los servicios de protección de los derechos de los niños. Las iniciativas fueron concebidas de manera de garantizar la mayor accesibilidad y pertinencia posible para todos los niños. En 2011, el Departamento produjo programas de televisión matinales, que se emitían los días que los niños no concurrían a la escuela, sobre cuestiones relativas a la justicia infantil; además, asociado con el Servicio de Comunicación e Información del Gobierno, difundió información sobre la Ley de la Justicia Juvenil en 65 estaciones de radio en los idiomas regionales. Con un enfoque más personal, el programa "Juego limpio" permitió impartir conocimientos a los niños sobre sus derechos y responsabilidades en el contexto de las reglas del deporte, a través de actividades deportivas en todas las escuelas del país.

b) La Fiscalía Nacional impulsó una campaña radial sobre varios temas, entre los que se incluye la Ley de la Justicia Juvenil, con el fin de dar a conocer a los miembros de la comunidad distintos aspectos del sistema de justicia infantil en su lengua materna. Se estima que la campaña ha llegado a 34 millones de oyentes.

c) El Servicio de Asistencia Jurídica de Sudáfrica inauguró en 2010 una línea de asesoramiento gratuita especialmente dedicada a los derechos de los niños.

d) El Departamento de Educación Básica suministra información a los niños sobre sus derechos a través de los planes de estudios, en particular del programa de capacitación para la vida. También produce contenidos preparados específicamente para los niños, como por ejemplo afiches sobre los derechos y las responsabilidades en relación con la prevención y la denuncia de los casos de agresión en el ámbito escolar.

e) La Junta de Cinematografía y Publicaciones puso en marcha campañas de concienciación que permitieron ampliar el acceso de los niños y los padres a la información relativa a la Ley de Cinematografía y Publicaciones (2004) y a la protección que ofrece contra la explotación sexual, la pornografía y otras formas de contenido nocivo. Estas campañas permitieron divulgar información en los ámbitos en los que participan los niños, como las escuelas y los centros comerciales.

f) Durante la Semana de la Protección Infantil, que se celebra todos los años, diversos departamentos suministran información en una variedad de formas sobre las cuestiones relativas a la protección infantil.

H. Estructuras y programas de apoyo a la aplicación de la legislación de cuidado y protección

a) Se crearon foros nacionales y provinciales de cuidado y protección infantil con el fin de fomentar la cooperación y la coordinación de la aplicación de la Ley de la Infancia (2005) y las cuestiones relacionadas.

b) Diversas campañas nacionales abordan la cuestión de la protección infantil, por ejemplo la Semana de la Protección Infantil y la campaña de los 16 días de activismo por la no violencia contra las mujeres y los niños.

c) Se crearon 52 centros de atención Thuthuzela a lo largo del país con la misión de prestar servicios integrales a las víctimas de abuso sexual, entre los que se incluyen el acceso a la policía, el asesoramiento, la atención médica, la preparación judicial y el apoyo en el enjuiciamiento de los delincuentes. Treinta de estos centros están en plena actividad, de conformidad con la meta del documento de estrategia de la Fiscalía Nacional para 2011/12.

d) La Fiscalía impulsó una iniciativa conocida como Programa Ndabezitha, que comprende la capacitación de líderes tradicionales en relación con las disposiciones de la Ley contra la Violencia Doméstica (1998).

e) En virtud de un proceso de reestructuración y descentralización se distribuyó al personal especializado de las dependencias de protección infantil, con el fin de que las dependencias de violencia familiar, protección infantil y delitos sexuales tengan oficinas individuales. El Ministro de Policía adoptó medidas tendientes a fortalecer dichas dependencias.

f) En las comisarías de policía se han establecido salas especiales para las víctimas, con el ánimo de garantizar que las víctimas en general y los niños en particular puedan prestar declaración en un ambiente seguro y privado. Estas salas están acondicionadas con equipos que facilitan el tomar declaración a los niños. Hacia finales del ejercicio económico 2010, se habían creado 900 salas adaptadas a las víctimas a lo largo y ancho del país.

g) La policía de Sudáfrica también coordina las visitas de agentes de policía a las escuelas, en el marco de los programas Adopte a un policía y Capitán Antidelito; los agentes también se presentan en encuentros públicos para concienciar sobre el abuso de menores y para explicar la importancia de denunciar estos casos.

h) El Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad emprendió un proceso de celebración de acuerdos con los municipios más importantes para poner en marcha el modelo piloto de ciudades y comunidades adaptadas a los niños, a fin de crear espacios seguros para los niños en dichas áreas.

i) Bajo la égida de la Fiscalía Nacional, se creó la Dependencia de Delitos Sexuales y Asuntos Comunitarios, que estará abocada principalmente a los delitos sexuales, la violencia doméstica, la trata de personas, el cumplimiento de las órdenes de pago de las pensiones alimentarias, el trato con niños autores de delitos, y otras cuestiones que incluyen la victimización de las mujeres y los niños. El principal objetivo de la dependencia es eliminar todas las formas de violencia por razón de género.

I. Medidas relativas a la nutrición

a) Por conducto del Programa Nacional de Nutrición Escolar, casi 10 millones de niños se alimentan en la escuela diariamente; cabe destacar que, en los procesos de consulta emprendidos en el ámbito provincial, se hizo hincapié en la necesidad de alimentar a los niños durante el período de vacaciones y de mejorar el menú para incrementar el valor nutricional.

b) La Ley Nacional de Salud (2003) protege, respeta, promueve y hace valer los derechos de los niños a la nutrición básica y a la atención básica de salud recogidos en el artículo 28 1) c) de la Constitución.

c) El Departamento de Desarrollo Social es el encargado del Programa Nacional de Emergencia Alimentaria, que es un desprendimiento de la Estrategia de Seguridad Alimentaria Integrada. El Programa tiene dos elementos: el socorro alimentario para hogares y el apoyo a la producción de alimentos en la forma de paquetes para emprendedores en el sector agrícola.

d) En 2004, se creó el Programa Especial de Seguridad Alimentaria con el fin de contribuir al aumento rápido y sostenido de la producción de alimentos y a la mejora de los medios de vida de los pequeños agricultores.

e) Se pusieron en práctica normas que prevén la fortificación del maíz y la harina de trigo con zinc, hierro y seis vitaminas con el objetivo de reducir deficiencias de micronutrientes. Además, se hizo obligatoria la yodación de la sal. La fortificación con ácido fólico permitió disminuir en un 30% la incidencia de defectos en el tubo neural, y la yodación obligatoria de la sal redujo significativamente la prevalencia de la carencia de yodo. En 2003, se introdujo el complemento de vitamina A en el calendario de niños menores de 5 años.

f) La desparasitación se realiza en los centros de atención primaria de la salud y mediante campañas especiales para tal fin. Además se elaboraron directrices para la eliminación regular de parásitos en las escuelas primarias, que también se distribuirán como parte de un conjunto de servicios del Programa de Salud Integral Escolar.

g) La aplicación de los Diez Pasos para el Tratamiento de la Malnutrición Grave, de la OMS, ha logrado reducir las tasas de mortalidad entre el 30% y el 55%. Esta medida ya se adoptó en la mayoría de las provincias y se está aplicando en 125 hospitales.

h) Si bien en todos los centros de salud se hace una vigilancia del crecimiento, una serie de estudios ha documentado deficiencias en la detección y el tratamiento correcto de los problemas y déficits de crecimiento (Departamento de Salud, 2012). En 2010, se distribuyó el nuevo folleto de información general "Camino a la salud" en el marco del programa de vacunación. El folleto incluye sistemas mejorados de vigilancia del crecimiento que permiten la identificación temprana y la derivación de niños con necesidades.

i) La Política de Alimentación para los Bebés y los Niños Pequeños (Departamento de Salud, 2007) regula las prácticas nutricionales y de alimentación seguras para los bebés y los niños pequeños. La política y los lineamientos para la aplicación de la política nacional de prevención de la transmisión maternoinfantil (Departamento de Salud, 2008) prevén la asistencia alimentaria adecuada, y el apoyo y el tratamiento de mujeres seropositivas y lactantes expuestos al VIH. En 2011, el Ministro de Salud declaró a Sudáfrica un país de lactancia materna y se suscribió la declaración de Tshwane en apoyo a la lactancia materna exclusiva, con el fin de que todos los centros de salud favorezcan la relación madre-hijo en el año 2015.

j) En 2012, el Departamento de Salud elaboró el Plan Estratégico para la Salud y la Nutrición de las Madres, los Recién Nacidos y las Mujeres 2012-2016. El plan renueva el compromiso de Sudáfrica con la promoción de la salud maternoinfantil, y apunta a reducir la mortalidad y mejorar la condición sanitaria y nutricional de las mujeres, las madres, los recién nacidos y los niños mediante la promoción de estilos de vida saludables y la prestación de servicios integrados de salud y nutrición de alta calidad.

J. Niños especialmente vulnerables a la exclusión educativa

a) El 70% de los niños mayormente pobres y rurales de hasta 4 años de edad están excluidos de los servicios de desarrollo del niño en la primera infancia (Presidencia, Departamento de Desempeño, Seguimiento y Evaluación, 2012).

b) Aproximadamente 120.000 alumnos en edad de escolarización obligatoria están excluidos de las escuelas (Departamento de Educación Básica, 2011e).

c) De acuerdo con el Departamento de Educación Básica (2012a), 480.000 niños con discapacidad en edad escolar no asisten a la escuela.

d) Existe un alto riesgo de deserción escolar entre los alumnos mayores, con tasas que van desde el 3,5% al 11,8% para los niños del grado 9 (Informe del Departamento de Educación Básica, junio 2011).

e) Se mantienen cifras bajas entre los alumnos mayores que cursan niveles superiores a la enseñanza básica (41%) y que finalizan los estudios superiores, y muy pocos ingresan en los institutos de educación y formación permanentes. En 2011, solo el 1,6% de la población estudió en los institutos de educación superior (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2012).

f) Los niños de raza negra están muy poco representados en el nivel universitario. Solo el 3,5% de esta población de entre 18 y 29 años ingresó en la universidad en 2011, mientras que así lo hicieron el 20% de los blancos y el 14,9% de los indios y asiáticos (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2012).

K. Medidas para abordar las causas de la exclusión educativa de los niños vulnerables

a) Medidas para hacer frente a la pobreza como obstáculo para la educación

i) La falta de dinero para el arancel escolar es la principal causa de exclusión educativa de los niños de todos los niveles (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2012). (Presidencia, Departamento de Desempeño, Seguimiento y Evaluación, 2012.) El Departamento de Educación Básica prestó ayuda financiera para paliar la pobreza en las escuelas de comunidades pobres. Las Normas y Principios Nacionales para la Financiación de Escuelas (2006) exigen a los departamentos provinciales de educación clasificar las escuelas en una escala que va desde las "más pobres" a las "menos pobres" y asigna más fondos a las primeras. Asimismo, en virtud de las Normas y principios nacionales para la financiación de escuelas de 2006 se crearon escuelas gratuitas. La política fue expandiéndose en forma progresiva y, como resultado, el porcentaje de niños que asisten a instituciones gratuitas ha tenido un marcado incremento, del 0,7% en 2002 al 55,6% en 2011. En la actualidad, más de 8 millones de alumnos en más del 80% de las escuelas públicas son beneficiarios de la política de escolaridad gratuita. El porcentaje es mucho mayor en las provincias más pobres, con mayor superficie rural, donde el 90% de las escuelas son gratuitas (Oficina de Estadísticas de

Sudáfrica, 2012). Gracias a esta política, el Estado ha comenzado a dar cumplimiento a la recomendación del párrafo 34 de las observaciones finales, de garantizar la educación primaria gratuita para todos. Esta política se complementa con un régimen de exención del pago de los aranceles escolares para niños que viven en la pobreza y que asisten a escuelas pagas.

ii) No solo se considera el costo del arancel escolar, sino también el de los uniformes y el transporte, mediante: a) las Directrices Nacionales de Uniformes Escolares núm. 173 de 2006; y b) las políticas de transporte provincial que subsidian el transporte para los alumnos que viven lejos de la escuela. Por otro lado, la Política nacional para garantizar el acceso equitativo a condiciones ambientales y materiales en la escuela, propicias para la docencia y el aprendizaje (2008) incluye una disposición relativa al transporte y los hostales para los casos en que el "acceso físico a las escuelas resulta económicamente inviable".

iii) En las escuelas más pobres del país se puso en marcha el Programa Nacional de Alimentación Escolar, que permite alimentar a casi 10 millones de niños. En 2011, el 74,2% de los alumnos que asistían a escuelas con un régimen de alimentación eran beneficiarios de este programa (Oficina de Estadísticas de Sudáfrica, 2012).

iv) En la actualidad, se paga un modesto subsidio de 15 rands por niño a un número de centros registrados de desarrollo del niño en la primera infancia, donde concurren niños de hasta 4 años que viven en la pobreza, y un subsidio de entre 5 y 17 rands a centros comunitarios donde los niños asisten al grado R.

v) El Departamento de Educación Superior y Formación Profesional intervino de diversas maneras para mejorar el acceso escolar de los alumnos negros africanos que viven en la pobreza, por ejemplo facilitando el acceso gratuito de los niños que viven en la pobreza a los institutos del ciclo de educación y formación permanentes. El Ministro formó un grupo de trabajo para elaborar un estudio a fin de determinar el costo real de introducir la educación universitaria gratuita para las personas sin recursos. Además, existe un Programa Nacional de Asistencia Económica para Estudiantes; en el presupuesto de 2012 se han asignado 5 millones a este programa, que se destinarán a préstamos y becas para la universidad y los institutos de educación superior.

vi) El Departamento de Educación Básica está tratando de resolver las dificultades para poner en marcha algunas de estas políticas. Cabe destacar que actualmente está en análisis el uso del sistema de quintiles para determinar las asignaciones de fondos preferenciales, con miras a adoptar un marco más equitativo que permita a los estudiantes acceder a los fondos según su situación de pobreza. También se está elaborando un estudio tendiente a explorar una forma de financiación alternativa para la asignación de fondos a escuelas pagas.

b) Medidas para hacer frente a la discapacidad como obstáculo

i) El Departamento de Educación Básica ha llevado a la práctica una serie de intervenciones destinadas a ampliar el acceso de los niños con discapacidad. Entre ellas se destacan: a) un programa de acción para identificar a los estudiantes con discapacidad y otras dificultades de aprendizaje, en el marco del *Libro Blanco núm. 6, La educación de personas con necesidades especiales: creación de un sistema de educación y formación inclusivo* (2001) y la Estrategia Nacional de Selección, Identificación, Evaluación y Apoyo (2008); b) la adaptación de infraestructura a las personas con discapacidad, en virtud de la política anterior y de la Política nacional para garantizar el acceso equitativo a condiciones ambientales y

materiales en la escuela, propicias para la docencia y el aprendizaje (2008); y c) la traducción de los libros de trabajo más importantes al sistema braille y la adopción del lenguaje de señas como lengua oficial dentro del plan de estudios.

ii) Si bien se han adoptado numerosas medidas para que las personas con discapacidad puedan superar los obstáculos en la educación primaria, aún persisten grandes diferencias en las políticas tendientes a alcanzar objetivos similares en los centros para el desarrollo del niño en la primera infancia orientados a los niños con discapacidad financiados o regulados por el estado, o que reciben otro tipo de ayuda estatal. Para reducir estas diferencias, el Departamento de Desarrollo Social y el Departamento de Educación Básica emprendieron el proceso de elaboración de un plan de acción nacional para el desarrollo del niño en la primera infancia.

iii) Aún persiste una serie de dificultades, que giran en torno a la insuficiencia de recursos, en la aplicación de la política inclusiva de educación en los niveles primario y secundario. Con la firme determinación de resolver estas cuestiones, el Departamento de Educación Básica planifica construir más escuelas con todos los servicios, hasta lograr que cada uno de los 92 distritos cuente con una, e impartir formación a más docentes en relación con la estrategia de discapacidad, con la meta de lograr que 416 docentes hayan finalizado esta formación en 2014/15.

c) Medidas para hacer frente al embarazo adolescente

En 2011, el 4,5% de las niñas de entre 13 y 19 años estaban embarazadas. El embarazo genera un alto riesgo de exclusión educativa. En 2009, el 6% de las alumnas no escolarizadas de entre 7 y 18 años había abandonado la escuela debido a un embarazo (Departamento de Educación Básica, 2011e). El Departamento de Educación Básica desarrolló una serie de lineamientos encaminados a prevenir el embarazo y fomentar el retorno de las niñas después de dar a luz, a través de las Medidas de Prevención y Gestión de los Embarazos de Estudiantes (2007). Sin embargo, luego de un estudio llevado a cabo en 2009 sobre la relación entre el embarazo y la educación, dichas medidas se dejaron sin efecto y fueron remplazadas por las directrices aplicables en el ámbito nacional tendientes a velar por el retorno de las niñas después de dar a luz, impulsar la prevención de los embarazos mediante la educación sobre los derechos en materia de salud sexual y reproductiva de las niñas, y lograr que las niñas que reingresan en el sistema escolar reciban el apoyo necesario para continuar en la escuela.

d) Integración del cuidado y apoyo para la enseñanza y el aprendizaje en el sistema educativo

La extensión de la pobreza en Sudáfrica y la forma en que profundiza la vulnerabilidad de los niños que ya enfrentan obstáculos han creado una serie de dificultades para poner en marcha las políticas de acceso específicas. Los educadores han expresado su preocupación ante el inmenso número de alumnos que necesitan ayuda, las diversas responsabilidades que les han asignado para ayudar a los alumnos vulnerables, y la falta de recursos adicionales necesarios para cumplir con ellas. El Departamento de Educación Básica ha procurado dar respuesta a estas inquietudes mediante la sistematización del cuidado y el apoyo que reciben los alumnos vulnerables en el marco del sistema educativo, a través de la formulación y aplicación del Programa de Cuidado y Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje. Este Programa apunta a que todos los estudiantes tengan apoyo en materia de nutrición, promoción de la salud, infraestructura, agua y saneamiento, servicios sociales, apoyo psicosocial, seguridad y protección, apoyo del plan de estudios y material; se hace hincapié en los más vulnerables mediante un marco de acción en el que participan múltiples sectores.

L. Medidas para contrarrestar las causas fundamentales de los resultados deficientes de la educación en Sudáfrica

a) Mejora del acceso y profesionalización del desarrollo en la primera infancia y la educación

Una de las estrategias fundamentales que ha empleado el Estado para mejorar la calidad de todos los niveles de educación ha sido perfeccionar el acceso a los servicios de desarrollo del niño en la primera infancia y la calidad de la educación en esta etapa. Las medidas adoptadas en este sentido incluyen: la prestación de atención de salud gratuita para todos los niños hasta los 6 años; el otorgamiento de un subsidio para el desarrollo del niño en la primera infancia, destinado a apoyar la educación de los niños pobres en esa etapa de su vida; la capitalización de la formación de los profesionales del desarrollo del niño en la primera infancia que trabajan en comunidades pobres mediante los Programas Ampliados de Obras Públicas; la estandarización de las cualificaciones de los profesionales de desarrollo del niño en la primera infancia; la introducción reciente de una cualificación mínima para los profesionales del grado R; y la universalización del grado R en todo el sistema público escolar.

b) Revisión de los planes de estudio

El contenido y la calidad de los planes de estudio son fundamentales para alcanzar una educación de calidad y cumplir con los objetivos de la educación. El Departamento de Educación Básica ha puesto en marcha una serie de medidas para mejorar los planes de estudio, entre ellas:

- i) Se llevaron a cabo cuatro revisiones del grado de adecuación y la calidad de los planes de estudios escolares. Como resultado de estas actividades se formularon las últimas Declaraciones de Política de Planes de Estudio y Evaluación para los Grados R a 12, que se publicaron en 2011 y se pusieron en marcha entre 2011 y 2014. Estas Declaraciones han sido concebidas para mejorar la adquisición de las competencias y los conocimientos necesarios para alcanzar los objetivos de la educación. A este fin, se prepararán contenidos adecuados y se mejorarán los mecanismos de la enseñanza y el aprendizaje. El plan de estudios revisado hace hincapié en la adquisición de conocimientos básicos como lectura, escritura y aritmética, en especial en los primeros años. El hecho de que se hayan elaborado objetivos de contenido específicos de cada asignatura y objetivos específicos en cuanto a la metodología de enseñanza y al tiempo que requiere cada área temática en todas las fases de la educación ha contribuido a que el plan de estudios sea más accesible para los docentes.
- ii) El Departamento también ha puesto en marcha un programa de formación para ayudar a los docentes a aplicar correctamente el nuevo plan de estudios; de esta forma se ha capacitado a 130.000 docentes y 2.810 asesores en cuestiones temáticas.
- iii) Se realizaron intervenciones específicas para mejorar la matriculación y los resultados en determinadas áreas como matemáticas y ciencia. Por ejemplo, el programa Dinaledi es un programa intensivo de apoyo para el aprendizaje de matemáticas en determinadas escuelas de comunidades pobres. Tanto los alumnos como los docentes reciben apoyo intensivo.
- iv) El Programa de Estudios del ciclo de educación y formación permanentes está desactualizado; la revisión de este Programa se inició en 2012.
- v) El plan de estudios de desarrollo del niño en la primera infancia ha sido sometido a diversas revisiones. En 2009, el Departamento de Educación Básica

elaboró las Normas Nacionales de Aprendizaje y Desarrollo Tempranos para los niños desde el nacimiento hasta los 4 años, y actualmente está finalizando el plan de estudios de 0 a 4 años.

c) Evaluaciones de los alumnos

Un tema preocupante que surgió al examinar el plan de estudios fueron las deficiencias del marco de evaluación del alumno, por lo que se hizo una revisión y se lo fortaleció en dos aspectos clave. En 2011, el Departamento de Educación Básica introdujo las Evaluaciones Anuales Nacionales para evaluar los avances en materia de lectura, escritura y aritmética. Además, en 2012, se pondrá en marcha el Marco de Estrategia Nacional para Medir el Rendimiento Académico, destinado a agilizar el proceso de evaluación continua y la respuesta docente frente a las dificultades y los obstáculos al aprendizaje revelados por las evaluaciones. Asimismo, se ha creado una Herramienta de Seguimiento de Cobertura del Plan de Estudios para garantizar el cumplimiento del plan de estudios de año a año.

d) Cantidad y cualificación de los docentes

El Estado ha adoptado medidas con miras a mejorar la cantidad y calidad de los docentes, especialmente en las zonas con escasez de servicios:

i) En el ámbito nacional, se ha mejorado de manera significativa la proporción de alumnos por docente durante el período que se examina. En 2011, la proporción en las escuelas públicas era de 29 a 1, mientras que en 2008 la proporción había sido de 30,5 a 1. No obstante, en diferentes provincias el tamaño de los cursos ha cambiado. En total, aproximadamente el 14% de las escuelas tiene cursos con 50 alumnos o más (Departamento de Educación Básica, 2012). Además, un estudio reciente llevado a cabo en tres provincias reveló que en el 55% de las clases del grado R se excedía la proporción recomendada de 30 a 1 (Departamento de Educación Básica, Departamento de Desarrollo Social, UNICEF, 2011). A pesar de las mejoras significativas que se introdujeron en cuanto al número de docentes cualificados, del 65% en 1994 al 93,7% en 2009, la falta de docentes cualificados sigue entorpeciendo la proporción de cantidad de alumnos por docente. El problema se agudiza especialmente en las zonas rurales, a pesar de la política de mejora salarial para los docentes rurales. El Departamento de Educación Básica no escatima esfuerzos para mejorar la cantidad de docentes cualificados y la calidad de las cualificaciones mediante el Marco Estratégico de Planificación para la Formación y el Desarrollo Docente en Sudáfrica, 2011-2015. Además, el Departamento ha mejorado la aplicación de la política de mejora salarial para los docentes que trabajan en zonas rurales y ha revisado su política de puestos docentes para mejorar la correspondencia entre la oferta y la demanda en las zonas con escasez de servicios.

ii) En el presupuesto de educación superior 2012/13-2013/14 se asignan específicamente 450 millones de rands a la formación docente. El ciclo de educación y formación permanentes ha mostrado un crecimiento del 15% de la matriculación en los programas de formación docente, en 2010. Este avance positivo promete acelerarse a partir de la reapertura en 2010 de las antiguas escuelas normales en diferentes provincias.

e) Materiales didácticos y de apoyo

Una de las inquietudes que surgió en la revisión del plan de estudios fue la falta de libros de texto para el aprendizaje:

i) El Departamento de Educación Básica introdujo un programa basado en la preparación y distribución de cuadernillos y libros de texto de lectura, escritura y aritmética dirigidos a los grados R a 9. En varias provincias hubo dificultades para entregar los cuadernillos. El Departamento de Educación Básica creó un equipo de trabajo para investigar la causa de los bloqueos y formular recomendaciones para que en 2013 se pueda efectuar la entrega sin complicaciones.

ii) El Departamento de Educación Básica ha procurado garantizar las normas mínimas de los contenidos de los libros de texto, y la cantidad y variedad de material didáctico y de apoyo proporcionado, a través de la Política nacional para garantizar el acceso equitativo a condiciones ambientales y materiales en la escuela, propicias para la docencia y el aprendizaje (2010) y las Directrices relativas a la Planificación de la Infraestructura de la Escuela Pública.

f) Mejora de la planificación, la coordinación, la gestión y el seguimiento

En la búsqueda de mejorar la calidad de la educación en las provincias y los distritos, el Departamento de Educación Básica ha adoptado una serie de medidas encaminadas a mejorar la planificación, la coordinación, la gestión y el seguimiento:

i) La introducción del programa de gestión del Certificado Avanzado en Educación y los acuerdos de desempeño con los directores de escuela, que permiten fortalecer el liderazgo y la rendición de cuentas.

ii) La presentación de unos sistemas de seguimiento y cualificación docente más estrictos por parte del Departamento de Educación Básica.

iii) La creación, en 2011, de dos estructuras para mejorar la planificación, el seguimiento y el apoyo sistémicos necesarios para fortalecer el sistema educativo: la Unidad de Planificación y Supervisión de Ejecución, y la Unidad de Evaluación y Desarrollo de la Educación Nacional.

iv) El emprendimiento de numerosas iniciativas para mejorar la gestión y rendición de cuentas de las universidades y los colegios del ciclo de educación y formación permanentes. Entre ellas, cabe mencionar la redistribución de competencias de las autoridades de los colegios del ciclo de educación y formación permanentes propuesto en el Proyecto de Reforma de la Ley de Colegios del Ciclo de Educación y Formación Permanentes; un sistema de acuerdo de desempeño celebrado con los directores de los colegios de este ciclo, que incrementará la capacidad de gestión de recursos humanos y financieros en los colegios; y la introducción de estrategias de respuesta en las instituciones disfuncionales.

M. Medidas para integrar conocimientos y prácticas de derechos humanos en el sistema educativo

a) El entonces Departamento de Educación creó la Dirección de Raza y Valores en la Educación y la Dirección de Igualdad de Género a fin de promover los valores, los derechos humanos (incluidos los derechos de género), la cohesión social y el sentido de identidad nacional en las escuelas de todo el país. Estas direcciones se han fusionado recientemente y han formado la Dirección de Cohesión Social e Igualdad de Género en la Educación. La Dirección ha elaborado programas y publicaciones para respaldar el ejercicio de los derechos humanos en las escuelas.

b) Mediante un programa activo de Conmemoración de los Aniversarios Históricos, el Departamento alentó a los alumnos y docentes a interesarse por el pasado Sudáfrica, surcado por dificultades.

c) Se puso en marcha una serie de iniciativas para apoyar la cultura de los derechos humanos en las escuelas. Entre ellas, las Iniciativas de Desarrollo de una Escuela Integral, un Certificado Avanzado de Formación en Derechos Humanos, y talleres con los distritos educativos y los órganos de gobierno escolar.

d) El nuevo plan de estudios contiene un programa de derechos humanos que incluye educación e igualdad, derechos del niño, igualdad de género, VIH y sida, y discapacidad.

e) El programa de educación en derechos humanos se financia con una subvención condicional para el VIH y el sida (Educación para la Vida), a fin de educar y formar a los equipos de gestión escolar, alumnos, docentes y demás personal de apoyo escolar en el desarrollo, la aplicación y la gestión de la Educación para la Vida, en consonancia con el Plan Estratégico Nacional contra el VIH y el sida, las políticas en materia de VIH y sida, la política de planes de estudio y evaluación, las cuestiones vinculadas al uso indebido de drogas y estupefacientes, y las cuestiones de igualdad de género. El Departamento de Educación Básica ha preparado una revisión del Proyecto Preliminar de Estrategia Integrada de lucha contra el VIH y el sida 2012-2016 para promover una respuesta integral y amplia contra el VIH y el sida en todo el sistema educativo.

f) La Dirección de Igualdad de Género del Departamento de Educación Básica ha preparado varias directrices, entre ellas, las Directrices para la Prevención y la Gestión de la Violencia y el Acoso Sexual en las escuelas públicas; una serie de materiales de apoyo para docentes titulado *Genderation* (juego de palabras entre género y relación) (2008); y directrices centradas en los alumnos para tratar el abuso sexual en las escuelas.

g) Empeñado en reducir los niveles de violencia en las escuelas, el Departamento de Educación Básica firmó un Protocolo de Asociación para la Colaboración con el Servicio de Policía de Sudáfrica. Hasta la fecha, 11.822 escuelas han estado vinculadas con las estaciones de policía locales.

h) El Departamento de Educación Básica ha creado el Movimiento para la Educación de las Niñas y el Movimiento para la Educación de los Niños. Estos movimientos entre pares son vehículos que ayudan a transmitir aptitudes para la vida en temas como, por ejemplo, el embarazo adolescente, el VIH y el sida, el abuso sexual, la drogadicción y la violencia de género.

N. Medidas especiales de protección

a) Actividades de formación para apoyar la aplicación de la Ley de la Justicia Juvenil

i) En 2011, se organizó un taller sobre la aplicación del artículo de la Ley de la Justicia Juvenil (2008) que se ocupa de la imputabilidad penal. Asistieron a este encuentro representantes del Departamento de Servicios Penitenciarios, el Servicio de Policía de Sudáfrica, el Departamento de Justicia y Derecho Constitucional, el Departamento de Salud, el Instituto de Justicia, la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos y el Servicio de Asistencia Jurídica de Sudáfrica.

ii) La formación básica y la que reciben en el puesto de trabajo se imparte conforme a las Instrucciones Nacionales del Servicio de Policía de Sudáfrica, de manera continua y gradual. En 2012, eran más de 7.000 los miembros del Servicio que habían recibido formación en esta materia (Departamento de Justicia y Derecho Constitucional, 2012), y 15.877 oficiales de policía asistieron a una sesión informativa de una jornada, donde recibieron información sobre la Ley de la Justicia

Juvenil y las Instrucciones Nacionales (Servicio de Policía de Sudáfrica, 2012). Los miembros de este Servicio han asistido también a cursos de formación en el empleo como los "Talleres sobre niños vulnerables", y a un curso sobre "Niños y jóvenes en riesgo" que comenzó en 2008.

iii) Se elaboró un manual de capacitación sobre la Estrategia Social Integrada de Prevención del Delito, y se impartieron cursos de capacitación a 345 profesionales que trabajan en los servicios sociales y de libertad condicional. El Departamento de Desarrollo Social ha elaborado directrices prácticas sobre los servicios de libertad condicional y ha capacitado a 285 funcionarios de esos servicios, a sus asistentes y a los trabajadores que se ocupan de la atención de niños y jóvenes.

iv) Se ha impartido formación a 250 formadores de formadores, basada en el Programa de Prevención del Delito Social (terapéutico); también participaron representantes de las nueve provincias.

v) Se organizaron tres talleres sobre el Programa de Acreditación de los Servicios de Remisión en Sudáfrica; se ha impartido capacitación a los coordinadores provinciales en medidas de aseguramiento de calidad en los centros de remisión.

vi) En 2011 y 2012, se impartieron cursos en siete provincias sobre las Normas y Estándares Mínimos para los establecimientos seguros de cuidado.

vii) Entre abril de 2010 y junio de 2011, se impartió formación en la Ley de la Justicia Juvenil a 1.451 profesionales que trabajan en el Servicio de Asistencia Jurídica de Sudáfrica. Se trata de un módulo de aprendizaje electrónico que se dicta a través de la intranet de este Servicio; todos los nuevos profesionales deben tomar este curso. El programa de formación regional sobre la Ley de la Infancia que dicta el Servicio de Asistencia Jurídica de Sudáfrica también incluye información sobre la Ley de la Justicia Juvenil.

viii) En los ejercicios económicos 2010/11 y 2011/12, se impartieron cursos a 563 fiscales. Los temas abordados fueron variados pero relacionados con la justicia juvenil, en particular el contexto social, la imputabilidad penal, el programa de remisión, los juicios y las condenas. Asimismo, el Departamento de Justicia y Derecho Constitucional organizó diversas jornadas de capacitación intersectorial en el ámbito provincial en Cabo Occidental, KwaZulu-Natal y Gauteng.

b) Nuevas políticas para abordar el trabajo infantil

i) La Ley de la Infancia establece la protección de los niños que realizan trabajos forzosos. La ley define el trabajo infantil como aquel que realiza un niño en condiciones de explotación, que es peligroso o inapropiado para una persona de su edad, y que pone en riesgo el bienestar, la educación, la salud física, mental, espiritual, moral, emocional del niño, o su desarrollo social. Se ha adaptado la Política de Aplicación de las Disposiciones contra el Trabajo Infantil para armonizarla con la Ley de la Infancia. Esta última refuerza las disposiciones de la Ley de Condiciones Básicas de Empleo. La ley prohíbe el trabajo de los niños menores de 15 años y regula el de los mayores de 15 años. Toda situación de trabajo infantil o violación de las disposiciones de la Ley de Condiciones Básicas de Empleo núm. 75 de 1997 deberá ser denunciada al Departamento de Trabajo. El proyecto de ley para modificar la Ley de Condiciones Básicas de Empleo de 2010 propone ampliar la protección a los niños, incluidos los que trabajan en forma legal. Las reformas están encaminadas a armonizar las disposiciones de la ley principal con la Constitución y a aumentar la condena de prisión, de tres a seis años, para quienes violan sus disposiciones.

ii) Las Reglamentaciones sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil entraron en vigor el 15 de enero de 2010, y apuntan a proteger la salud y la seguridad de los niños trabajadores que están legalmente autorizados a trabajar. Estas Reglamentaciones enumeran las categorías de trabajo que los niños trabajadores no pueden realizar, fijan condiciones respecto del trabajo que pueden realizar, e indican las categorías de trabajo que conforman las peores formas de trabajo infantil.

iii) La determinación sectorial del trabajo agrícola establece una protección especial para los agricultores que tienen entre 15 y 18 años. No pueden trabajar más de 35 horas por semana pero, al mismo tiempo, su salario debe calcularse con la misma tasa de quienes trabajan 45 horas semanales. Es muy difícil hacer el seguimiento de esta disposición, y las consultas efectuadas en el ámbito provincial revelaron que algunos propietarios agrícolas rehúsan el ingreso de los funcionarios en sus establecimientos.

c) Actividades de la Junta de Cinematografía y Publicaciones

La Junta ha organizado talleres sobre la Ley de Cinematografía y Publicaciones para informar y habilitar a las partes interesadas de especial importancia (entre ellas, el Servicio de Policía de Sudáfrica, la Fiscalía Nacional, los jueces y jueces de primera instancia, la Policía Metropolitana, el Servicio Impositivo de Sudáfrica —Aduanas— y los distribuidores). La Junta también trabaja estrechamente con los proveedores de servicios de Internet y de aplicaciones inalámbricas y con especialistas de contenidos en Internet para mejorar la corregulación del contenido al que acceden los niños. Toda persona que preste servicios orientados a los niños —incluidos los sitios de chat, que operen en teléfonos celulares o a través de Internet— debe adoptar medidas razonables para velar por que el servicio no se utilice para la comisión de delitos contra los niños, y debe exhibir en forma visible mensajes razonables de seguridad, crear mecanismos de denuncia para los niños, y denunciar a la policía toda información que indique la comisión de un delito contra un niño.

d) Legislación y políticas que se aplican en la gestión de los niños privados de la libertad

i) La Constitución de la República de Sudáfrica (Ley núm. 108 de 1996). El artículo 28 de la Carta de Derechos aborda los derechos de los niños. El artículo 35 incluye disposiciones para las personas detenidas, arrestadas y acusadas, incluidos los niños.

ii) La Ley de la Justicia Juvenil (Ley núm. 75 de 2008). La ley establece un sistema de justicia penal para los niños en conflicto con la ley. Estipula la edad mínima de los niños a efectos de la responsabilidad penal y abarca los procesos de la detención, la remisión, el juicio y la condena de los niños.

iii) Ley de Servicios Penitenciarios (Ley núm. 111 de 1998). La ley contiene disposiciones específicas para los niños, como el artículo 7, que especifica que los niños reclusos deben estar separados de los adultos en lugares apropiados para su edad; el artículo 19 dispone que todos los niños reclusos (con condena o sin ella) deben hacer trabajo social, y se les debe suministrar servicios psicológicos, educativos, religiosos y recreativos.

iv) *Libro blanco sobre medidas correccionales en Sudáfrica* (2005). Este Libro hace hincapié en las medidas correctivas y la rehabilitación de quienes han cometido delitos. En el capítulo 11 se señalan las categorías especiales de delincuentes y se incluye una sección dedicada a los menores infractores arrestados.

v) Otros. La Ley de Asistencia a la Infancia (Ley núm. 35 de 2005), la Ley de la Infancia, la Carta de los Niños de Sudáfrica, las Reglas Mínimas de las Naciones

Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad rigen la admisión, la clasificación, la evaluación, la orientación, los programas de detención y el régimen preparatorio para la libertad.

vi) Además de este amplio marco normativo y político, el Departamento de Servicios Penitenciarios ha elaborado una serie de políticas operativas que se aplican en los centros de detención, en particular: la política para los jóvenes; la de desarrollo y atención de infractores; la de educación formal; la de atención de la salud mental; la de género; la de programas correccionales; la de servicios psicológicos; y la de trabajo social.

e) Medidas e intervenciones específicas para los niños

i) Los niños detenidos en prisión deben presentarse ante el tribunal cada 14 días de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Justicia Juvenil.

ii) El Departamento de Servicios Penitenciarios trabaja en cooperación con el Departamento de Desarrollo Social y los tribunales para velar por que los niños permanezcan detenidos en centros de cuidado para niños y jóvenes.

iii) Los niños deben permanecer separados de los adultos y por género; los que tienen condena firme y los que están en prisión preventiva permanecen en instalaciones para jóvenes. Cuando los niños permanecen arrestados en otra instalación, deben permanecer en sectores y celdas separados según el tamaño del centro de detención y la cantidad de niños.

iv) Como resultado de la cooperación con otros asociados de la justicia Penal, el número de niños con prisión preventiva ha disminuido de un promedio de 1.192 en 2007 a 156 a finales de 2012.

v) Los programas para niños con condena firme o sin ella incluyen servicios de salud, evaluaciones del trabajo social e intervenciones, programas de educación formal, evaluación psicológica e intervenciones cuando sea necesario. Los programas correccionales están dirigidos solo a los infractores condenados.

Los niños privados de la libertad están protegidos contra la tortura, y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Los órganos y mecanismos de supervisión que velan por el cumplimiento de esta protección incluyen, entre otros:

a) *Estructuras parlamentarias.* Los centros de detención están sujetos a la supervisión y el control del poder ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 92 2) de la Constitución, que establece que "los miembros del Gabinete son responsables colectiva e individualmente ante el Parlamento por el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus funciones". El párrafo 3) b) establece que los miembros del Gabinete deben "presentar al Parlamento informes periódicos y exhaustivos de los asuntos bajo su control". En razón de que son estructuras parlamentarias, la supervisión ejecutiva incluye los comités de cartera.

b) *La Inspección Judicial.* Esta oficina independiente está bajo el control del Juez Inspector. La Inspección fue creada el 1 de junio de 1998 conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Servicios Penitenciarios núm. 8 de 1959 (modificada por la Ley de Servicios Penitenciarios núm. 102 de 1997). En el momento de su creación, el Presidente designó como Juez Inspector al Juez J. J. Trengove, quien desde entonces ejerce el cargo. La Inspección Judicial es la responsable de inspeccionar los centros de detención a fin de dar cuenta del trato que reciben los internos en los establecimientos penitenciarios y en los centros de prisión preventiva, y sobre las condiciones y prácticas corruptas o deshonestas que pueden existir en esos centros de detención preventiva.

c) *Comisión Sudafricana de Derechos Humanos.* La Comisión Sudafricana de Derechos Humanos investiga e informa sobre el cumplimiento de los derechos humanos; adopta medidas y garantiza la reparación adecuada en los casos de violación de derechos humanos; realiza investigaciones e imparte educación sobre derechos humanos.

Anexo III

Respuestas resumidas a las observaciones finales y las recomendaciones

Recomendación del Comité

Resumen de medidas adoptadas y de los párrafos pertinentes en el informe

1. Medidas generales de aplicación

10. Se recomienda que el Estado continúe sus iniciativas de reforma legislativa a fin de asegurar que la legislación interna se ajuste a la Convención.

Los poderes legislativo y judicial y las áreas administrativas del Gobierno han tomado medidas para armonizar mejor las leyes que rigen la justicia infantil, la protección del niño, el derecho consuetudinario, los delitos sexuales y la trata de niños con la Convención sobre los Derechos del Niño. Para lograrlo, se han revisado piezas legislativas y efectuado reformas, se han elaborado leyes nuevas como la Ley de la Infancia y la Ley de la Justicia Juvenil, y se han formulado decisiones judiciales sobre el alcance, la interpretación y la constitucionalidad de las leyes y el derecho consuetudinario.

Para más información, véanse los párrafos 2, 5 y 43.

11. Se recomienda que el Estado redoble sus esfuerzos para finalizar la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Estado ha firmado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y ha avanzado en pos de su ratificación.

Para más información, véase el párrafo 1.

12. Se recomienda que el Estado adopte medidas tendientes a que el Comité Directivo del Plan de Acción Nacional establezca programas y actividades en zonas rurales, así como a nivel comunitario; promueva el fomento de la capacidad de las organizaciones comunitarias; y facilite su inclusión en la coordinación, promoción y aplicación de la Convención. Además se recomienda mejorar la coordinación entre los ministerios y departamentos responsables de la aplicación de la Convención.

El Estado ha elaborado una revisión del Plan de Acción Nacional bajo la dirección del Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad. Los Comités Directivos Provinciales y los administradores municipales pondrán en marcha y supervisarán la aplicación y el seguimiento de los Planes de Acción Provinciales y Locales, mediante un proceso inclusivo que comprenderá a los miembros de la comunidad y las organizaciones en las zonas rurales y urbanas.

Para más información, véase el párrafo 11.

13. Se recomienda que el Estado garantice la asignación adecuada de recursos (tanto humanos como financieros) para que la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos pueda funcionar con eficacia; establezca procedimientos claros y fáciles de utilizar para registrar y resolver las denuncias de niños cuyos derechos han sido violados y proporcione recursos adecuados para estas violaciones; e inicie una campaña de sensibilización para facilitar la efectiva utilización de ese procedimiento por los niños.

El Estado ha asignado recursos adicionales a la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos, que cuenta con un comisionado que recibe y atiende las denuncias presentadas por los niños o en su representación. Se requieren más recursos para mejorar y publicitar los procedimientos para formular denuncias, en forma clara para que los niños comprendan.

Para más información, véanse los párrafos 20 y 21.

14. Se recomienda que el Estado revise el sistema para reunir datos con miras a incorporar información sobre los ámbitos incluidos en la Convención y abarque a todos los niños hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los niños particularmente vulnerables.

El Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad ha elaborado un marco de seguimiento y evaluación para supervisar la reunión coordinada de datos desglosados de todas las áreas de la Convención incluidas en el Plan de Acción Nacional.

Para más información, véanse los párrafos 12 y 79.

Recomendación del Comité

Resumen de medidas adoptadas y de los párrafos pertinentes en el informe

15. Se recomienda que el Estado dé prioridad a las asignaciones y distribuciones presupuestarias que garanticen el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños hasta el máximo de los recursos de que se disponga.

En total, los presupuestos asignados a los departamentos responsables del ejercicio de los derechos del niño se han incrementado a un ritmo anual del 23% entre 2008/29 y 2014/15. El hecho de que los presupuestos de educación, salud y servicios básicos y vivienda representen las categorías más grandes del gasto del Estado es una indicación de cómo se da prioridad a los derechos socioeconómicos del niño.

Para más información, véanse los párrafos 16 a 18.

16. Se recomienda que el Estado redoble sus esfuerzos para que las disposiciones de la Convención tengan amplia difusión y sean comprendidas por los adultos y los niños, tanto de las zonas rurales como las urbanas; se divulgue la Convención en las lenguas locales; se utilicen los métodos tradicionales de comunicación; y se promueva la capacitación de los dirigentes comunitarios tradicionales y de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos.

Además de publicar y distribuir copias de la Convención en las áreas urbanas y rurales, se ha integrado la información sobre la Convención y los derechos amparados en ella mediante muchas iniciativas departamentales de promoción y sensibilización.

Para más información, véanse los párrafos 11, 23 y 24.

2. Definición de niño

17. Se recomienda que el Estado aumente la edad mínima de imputabilidad penal; eleve las edades mínimas de libre consentimiento sexual de los niños y las niñas; y garantice la no discriminación de las niñas en ese sentido.

La edad mínima para el consentimiento sexual se ha elevado a 16 años para los niños y las niñas; en cuanto a la imputabilidad penal, la edad se ha elevado de 7 a 10 años, y se aplica la presunción *iuris tantum* de incapacidad penal para los niños de entre 10 y 14 años. La Ley de la Justicia Juvenil prevé la revisión del límite de edad establecido actualmente, una vez transcurridos cinco años de su aplicación.

Para más información, véanse los párrafos 39 y 52 a 54.

3. Principios generales

18. Se recomienda que el Estado intensifique sus esfuerzos para asegurar la aplicación del principio de no discriminación, en particular con referencia a los grupos vulnerables.

El Estado ha dado prioridad a remediar las condiciones de vida deficientes y las desigualdades que afectan a la mayoría de los niños marginados y los dejan a merced de las políticas del apartheid. En este sentido, se han elaborado una serie de leyes y presupuestos en materia de educación, salud, protección del niño y seguridad social en favor de los pobres. A resultas de ello, ha habido una reducción en la pobreza infantil y la desigualdad y una mejora en las condiciones de vida de las niñas negras de las zonas rurales y de los niños, en general, que viven en la pobreza. La desigualdad estructural continúa presentando dificultades; el Estado ha encarado de manera firme y sistemática esta situación mediante el Plan Nacional de Desarrollo: Visión 2030, que establece un plan de acción detallado para toda la nación, por departamentos, para luchar contra los factores subyacentes que promueven la desigualdad. El Plan está respaldado por políticas y programas centrados en medidas afirmativas correctivas para llegar a los niños más vulnerables y excluidos.

Para más información, véanse los párrafos 56 a 71.

19. Se recomienda que el Estado continúe promoviendo campañas de sensibilización pública sobre los derechos de participación de los niños y alentando el respeto por las opiniones del niño en las escuelas, las familias, las instituciones sociales y los sistemas judicial y de atención del niño; además se recomienda que el Estado capacite a los maestros para permitir que los estudiantes expresen sus opiniones.

4. Derechos y libertades civiles

20. Se recomienda que el Estado continúe con los esfuerzos para asegurar que los padres puedan inscribir a los niños al nacer y para sensibilizar a los funcionarios gubernamentales, a los dirigentes de las comunidades y a los padres, a fin de que todos los niños sean inscritos al nacer.

21. Se recomienda que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para aplicar plenamente las disposiciones del párrafo a) del artículo 37 y del artículo 39 de la Convención. Además se recomienda evitar la brutalidad policial y asegurar que los niños víctimas reciban un tratamiento apropiado que facilite su recuperación física y psicológica y su reintegración social, y que se castigue a los autores de esos actos.

El derecho a participar y a ser oído en todos las cuestiones que afecten al niño está reconocido y promovido en la Ley de la Infancia y la Ley de la Justicia Juvenil, y también al hacer obligatoria la representación letrada para todos los niños en las causas penales y ciertas causas civiles. Se ha propiciado el ejercicio de estos derechos mediante las iniciativas de promoción, la revisión de las leyes y los procesos de desarrollo que toman en cuenta los derechos del niño, y la inclusión de los principios de participación en los planes de estudio y en los clubes escolares que fomentan el desarrollo de aptitudes participativas.

Para más información, véanse los párrafos 87 a 89.

El Departamento del Interior ha adoptado medidas para mejorar la inscripción de nacimientos. En particular, se han hecho innovaciones institucionales para que este proceso sea más eficiente; y se han organizado actividades de sensibilización en el ámbito nacional y campañas comunitarias en las zonas rurales a fin de que todos los padres conozcan y puedan poner en práctica el derecho de sus hijos a que se inscriba su nacimiento y a obtener los documentos de identidad.

Para más información, véanse los párrafos 90 a 93.

Dentro del sistema de justicia penal, se ha reforzado el marco de protección y rehabilitación de los niños, ya sean menores infractores o víctimas de abuso, mediante iniciativas jurídicas y programáticas, actividades de promoción, sensibilización y formación de los funcionarios pertinentes.

La protección está amparada por la Ley de la Justicia Juvenil, la Ley de la Infancia, la Ley de Delitos Sexuales y las directivas del Servicio de Policía. Estas leyes y directivas apuntan a prevenir, prohibir y sancionar penalmente la sevicia, la crueldad, el abuso o el descuido, y a suministrar apoyo sanitario, educativo, psicosocial y de otra índole a los niños víctimas.

Por ejemplo, además de la prohibición del uso del castigo corporal y de otras formas de abuso en todos los ámbitos institucionales, se prohíbe el arresto y la privación de la libertad de los niños menores de 14 años, y la prisión de los mayores de esa edad está limitada a los casos graves y sujetos a revisión judicial permanente. En la mayoría de los casos, la ley procura apartar a los niños del sistema de justicia penal. Cuando esto no es posible y entran en contacto con el sistema judicial, la policía, los fiscales y los funcionarios especializados reciben asesoramiento sobre el trato que deben dispensar a los niños infractores y los niños víctimas para resguardar la protección de sus derechos y el interés superior del niño.

Además, las leyes y los programas asociados establecen una gama de servicios educativos, de salud y psicosociales para preservar la recuperación y reintegración física y psicológica de los niños en conflicto con la ley y para aquellos que han sido víctimas de abuso, descuido o explotación.

Para más información, véanse los párrafos 124 a 131, 172 a 181, y 321 a 326.

5. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado

22. Se recomienda que el Estado suministre apoyo, orientación y programas de educación a los padres; reduzca el número de hogares encabezados por niños e impida que siga creciendo; y cree mecanismos adecuados de apoyo a las unidades familiares existentes encabezadas por niños. Asimismo, se recomienda que el Estado realice un estudio sobre la situación de las familias uniparentales, las polígamas y las encabezadas por niños con miras a evaluar las repercusiones en los niños.

El Estado ha adoptado una serie de medidas para prestar apoyo a los padres. En particular, se han hecho investigaciones para determinar las dificultades primarias que enfrentan; elaborar políticas, leyes, programas y mecanismos institucionales de ayuda para dar apoyo a los padres y la familia; y asegurar el bienestar de los niños.

Si bien el número de hogares encabezados por niños es relativamente pequeño, el Estado ha respondido a estas circunstancias de suma vulnerabilidad mediante la adopción de medidas legislativas especiales en el marco del sistema de protección de la infancia, para identificar y disponer de un programa integral de apoyo comunitario a nivel de las familias.

Para más información, véanse los párrafos 132 a 137.

23. Se recomienda que el Estado tome las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria y la obtención de alimentos para el niño.

Las leyes de Sudáfrica, como la Ley de Manutención y la Ley de la Infancia, reconocen la obligación de los padres y de otras personas a mantener a sus hijos y obtener alimentos para el niño. La aplicación de las leyes está respaldada por programas especiales como Operación Isondlo y los Servicios Informáticos de Apoyo para los Investigadores de Pensiones.

Para más información, véanse los párrafos 146 a 149.

24. Se recomienda que el Estado amplíe su programa de subsidios para los niños e incluya el apoyo a los niños y jóvenes estudiantes hasta la edad de 18 años; además se alienta a asegurar la continuidad de los programas de apoyo a las familias económicamente desfavorecidas.

Se ha ampliado el Programa de Subsidios para los Niños, que ahora incluye a todos los niños hasta los 18 años que viven en la pobreza. Esta es una de las diversas medidas adoptadas para beneficiar a más familias que viven en la pobreza, entre ellas la revalorización al alza de la comprobación de ingresos, que se ajusta anualmente para tomar en cuenta la inflación.

Para más información, véanse los párrafos 244 y 245.

25. Se recomienda que el Estado establezca programas adicionales a fin de facilitar otros tipos de cuidados, proporcione una capacitación adicional a los asistentes y trabajadores sociales, y establezca mecanismos independientes de denuncia y vigilancia de los establecimientos alternativos de atención. Además se recomienda que el Estado redoble los esfuerzos para prestar apoyo, incluida la formación de los padres, para evitar que se abandone a los niños; y que realice un examen periódico adecuado de las colocaciones en el programa de hogares de guarda.

La Ley de la Infancia ofrece un marco regulatorio amplio para el suministro de una serie de opciones alternativas de calidad, como la adopción, los hogares de guarda, los centros de cuidado de niños y adolescentes y los servicios de guarda temporaria segura. El marco regulatorio y los programas complementarios garantizan la formación y observancia de las normas mínimas de cuidado resguardadas mediante los procesos de inscripción y de aseguramiento de la calidad.

26. Se recomienda que el Estado establezca procedimientos apropiados de vigilancia con respecto a las adopciones nacionales e internacionales e introduzca medidas adecuadas para impedir el abuso de la práctica de las adopciones informales tradicionales. Además, se recomienda adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la reglamentación eficaz de las adopciones internacionales e intensificar los esfuerzos para ratificar del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

27. Se recomienda que el Estado realice estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos para conocer la escala y el carácter de esas prácticas; formalice una estrategia amplia de prevención y lucha contra la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos; y adopte medidas y políticas adecuadas que contribuyan a modificar las actitudes. Se recomienda, además, que los casos de violencia doméstica y de malos tratos y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, sean debidamente investigados con arreglo a un procedimiento judicial favorable al niño y que se castigue a sus autores, con el debido respeto a la protección del derecho a la intimidad del niño. Asimismo, deberán adoptarse medidas para que los niños puedan disponer de servicios de apoyo durante los procedimientos judiciales, y para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido, malos tratos, violencia o explotación, conforme al artículo 39 de la Convención; y para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o sean estigmatizadas.

La modalidad alternativa de cuidado es una medida de última instancia. Las leyes establecen una serie de medidas de prevención e intervención temprana para ofrecer ayuda a las familias y evitar la separación de los niños. Cuando los niños pasan a hogares de guarda, la ley exige rever esta medida cada dos años.

Para más información, véanse los párrafos 150, 151, 155, 156 y 162.

Sudáfrica ha adherido en 2003 al Convenio de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Además, ha fortalecido el marco legislativo de las adopciones nacionales e internacionales. La Ley de la Infancia exige la acreditación de quienes participan en el proceso de adopción, y crea un registro de niños adoptables y de futuros padres adoptivos a los fines de poder unir a unos con otros y proceder a la colocación.

En Sudáfrica los mecanismos de cuidado informal son comunes. Algunos de estos niños (se desconoce la cantidad) se adoptan mediante prácticas consuetudinarias que no están sujetas a reglamentación ni a vigilancia oficial. Sin embargo, muchos de estos mecanismos están reconocidos como colocaciones en hogares de guarda y están sujetos a las normas, los estándares y los procesos de revisión mencionados en la Ley de la Infancia.

Para más información, véanse los párrafos 165 y 166.

El Estado, a través de instituciones como el Consejo de Investigaciones Médicas, ha realizado estudios para conocer la escala y el carácter de la violencia y el maltrato contra los niños. Se ha dado respuesta a las elevadas tasas de violencia y maltrato mediante la elaboración de un marco integral programático y legislativo que impone, entre otras cosas, la obligación de informar de los casos de abuso; se ha dispuesto la colaboración y cooperación entre los sectores responsables del cuidado y la protección de los niños vulnerables y las víctimas, para proporcionarles un programa de servicios jurídicos, de salud, psicosociales y de otra índole y ampliar las categorías de delitos sexuales y las penas máximas (en consonancia con la Ley de Delitos Sexuales); y se ha dado protección contra el maltrato doméstico, conforme a los términos de la Ley contra la Violencia Doméstica.

Los tribunales deben adoptar procedimientos que tengan en cuenta al niño, que resguarden el derecho del niño a ser oído y que eviten la victimización secundaria; además, deben proteger el derecho del niño a la privacidad.

Para más información, véanse los párrafos 107, 172 a 179, 328 y 329.

28. Se recomienda que el Estado prohíba por ley los castigos corporales en los establecimientos de guarda y en la familia; fortalezca las medidas para aumentar la sensibilización sobre los efectos negativos de los castigos corporales; y modifique las actitudes culturales para que la disciplina se imponga con respeto a la dignidad del niño y conforme a la Convención.

El castigo corporal ha sido abolido en todas las áreas de la vida pública, en particular en todos los entornos de cuidado alternativo o parcial. Además, se promueve la disciplina positiva. No obstante, la aplicación sigue encontrando obstáculos, en especial en las escuelas; mediante actividades de promoción y formación se está dando tratamiento a este tema. En el ámbito hogareño no está prohibido el castigo corporal; no obstante, este tema será examinado en la revisión actual de la Ley de la Infancia.

Para más información, véanse los párrafos 117 a 123.

6. Salud básica y bienestar

29. Se recomienda que el Estado aumente sus esfuerzos para asignar recursos apropiados y desarrollar políticas y programas generales que mejoren la situación sanitaria de los niños, en particular en las zonas rurales. Además, se recomienda facilitar un mayor acceso a los servicios de atención primaria de la salud; reducir la incidencia de la mortalidad derivada de la maternidad y de lactantes y niños de corta edad; prevenir y combatir la malnutrición, en particular en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños; y permitir un mayor acceso al agua apta para el consumo y a las buenas condiciones de saneamiento. Se recomienda al Estado proseguir su cooperación técnica con respecto a la Iniciativa relativa a la Gestión Integrada de Enfermedades Infantiles y, cuando sea necesario, estudiar otras posibilidades de cooperación y asistencia para el mejoramiento de la salud de los niños con la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.

Sudáfrica ha formulado y aplicado una serie de políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación sanitaria de los niños, especialmente en las zonas rurales. Cabe mencionar los programas y sistemas específicos para la salud de lactantes y niños de corta edad, la prevención y el tratamiento del VIH y el sida, la ampliación de los servicios de salud primaria haciendo especial hincapié en la prestación de calidad de los servicios de salud comunitarios, y el mejoramiento del acceso al agua y el saneamiento. Los resultados de estas medidas se traducen en una mejora de las tasas de mortalidad y morbilidad. No obstante, la desigualdad en el acceso y los resultados en materia de salud siguen siendo un gran obstáculo que se intenta sortear mediante las reformas del sistema de salud y legislativas en curso.

Para más información, véanse los párrafos 188 a 197, 200, 201 y 236.

30. Se recomienda que el Estado facilite la ejecución de programas de desarrollo sostenible a fin de prevenir la degradación ambiental, en particular la contaminación del aire.

La salud ambiental de los niños se protege mediante una combinación de políticas de agua y saneamiento que priorizan el desarrollo de infraestructura y el control de calidad, especialmente en las comunidades marginadas. Se reconocen los riesgos que representan el cambio climático, la contaminación ambiental y el drenaje de los ácidos procedentes de las minas y, para abordarlos, se ha elaborado una serie de políticas, leyes y programas, como la Estrategia Nacional de Respuesta al Cambio Climático.

Para más información, véanse los párrafos 236 a 242.

31. Se recomienda que el Estado vele por la plena aplicación de las leyes, en particular las relativas al uso de los productos de tabaco, y fortalezca las políticas de salud de los adolescentes, en particular con respecto a los accidentes, el suicidio, la violencia y el uso indebido de drogas. Asimismo, se recomienda que el Estado realice una evaluación de la situación de los niños con problemas de salud mental e introduzca programas que garanticen un nivel adecuado de atención y protección. También se recomienda que el Estado adopte nuevas medidas, entre ellas la asignación de recursos humanos y financieros adecuados, para establecer centros de asesoramiento, atención y rehabilitación a los que puedan acudir los adolescentes sin que sea necesario el consentimiento de los padres, cuando ello contribuya al interés superior del niño. Los programas de capacitación para jóvenes sobre salud reproductiva, VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual deberán basarse no solamente en la adquisición de conocimientos sino también en las aptitudes que preparen a los jóvenes para la vida y que sean esenciales para el desarrollo de los jóvenes.

32. Se recomienda que el Estado amplíe sus programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, establezca programas especiales de educación para niños con discapacidades y fomente más su inclusión en la sociedad. Asimismo, se recomienda solicitar la cooperación técnica del UNICEF y la OMS, para la capacitación del personal profesional que trabaja con los niños y para los niños con discapacidades.

Se ha reforzado un entorno propicio que regula la salud de los adolescentes y los jóvenes a fin de dar prevención, tratamiento, atención y apoyo para los riesgos importantes que enfrenta este grupo etario. La salud mental de los jóvenes y adolescentes está regida por la Política de Salud Mental de Niños y Adolescentes y el plan de ejecución. La política integral de jóvenes y adolescentes ha alentado la colaboración intersectorial. En cuanto al marco general, se han abierto clínicas orientadas a los jóvenes y adolescentes. Los jóvenes han sido señalados como una población altamente vulnerable en el Plan Estratégico Nacional contra el VIH/SIDA y las ITS (lo cual insta a formular medidas adecuadas y especiales); para hacer frente a los embarazos adolescentes, se han dispuesto medidas de prevención y apoyo; y se ha prohibido la venta de productos del tabaco a los niños y también su consumo. Además, se han adoptado medidas encaminadas a proteger a los niños del uso indebido de sustancias, en particular la oferta y la demanda de sustancias ilícitas; a promover la prevención mediante actividades de promoción y educación; y a ofrecer programas de rehabilitación.

Para más información, véanse los párrafos 49, 205, 217 y 218, y 226 a 232.

Se han formulado una serie de políticas, leyes, programas y mecanismos institucionales para que los niños con discapacidad puedan ejercer sus derechos. Cabe destacar la creación del Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad, con el mandato de incorporar la observancia de los derechos del niño en todos los niveles de Gobierno. En el frente educativo, el Departamento de Educación Básica ha llevado a la práctica una serie de intervenciones destinadas a que los niños con discapacidad puedan tener un mejor acceso, entre ellas: a) un programa de acción para identificar a los estudiantes con discapacidad y otras dificultades de aprendizaje, en el marco del *Libro blanco núm. 6 sobre educación, La educación de personas con necesidades especiales: creación de un sistema de educación y formación inclusivo* (2001) y la Estrategia Nacional de Selección, Identificación, Evaluación y Apoyo (2008); b) la disposición de una infraestructura adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad; c) la traducción de los libros de trabajo más importantes al sistema braille y la adopción del lenguaje de señas como lengua oficial dentro del plan de estudios. La Ley de la Infancia exige priorizar los programas para niños con discapacidad en términos de financiación y oportunidad de aplicación.

Para más información, véanse los párrafos 183 a 187 y 273.

33. Se recomienda que el Estado adopte medidas eficaces, entre ellas, la formación de profesionales de la salud y actividades de sensibilización, para proteger la salud de los niños y evitar los riesgos médicos en la práctica de la circuncisión masculina; y que realice un estudio sobre la prueba de la virginidad para evaluar sus efectos físicos y psicológicos en las niñas. Además, se recomienda ejecutar programas de sensibilización y toma de conciencia para los profesionales de la salud y el público en general a fin de modificar actitudes tradicionales nocivas y desalentar la práctica de la prueba de la virginidad y la mutilación genital femenina.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

34. Se recomienda que el Estado prosiga sus esfuerzos para promover y facilitar la asistencia escolar, en particular de los niños previamente desfavorecidos, las niñas y los niños de familias económicamente menos favorecidas; garantizar la educación primaria gratuita para todos; y tomar medidas adicionales para garantizar la no discriminación en el entorno escolar. Además, se recomienda que el Estado tome medidas para mejorar la calidad de la enseñanza y permitir que todos los niños del Estado tengan acceso a ella. A ese respecto, se recomienda al Estado procurar fortalecer su sistema educacional mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO. Se recomienda que se apliquen medidas adicionales para alentar a los niños a que permanezcan en las escuelas, por lo menos en el período de la enseñanza obligatoria, y se garantice el goce del derecho al esparcimiento, la recreación y las actividades culturales de los niños, en particular de las comunidades negras.

8. Medidas especiales de protección

35. Se recomienda que el Estado elabore un marco legislativo y administrativo para garantizar y facilitar la reunificación de las familias de niños refugiados y solicitantes de asilo; y aplique políticas y programas que garanticen a todos estos niños un acceso adecuado a todos los servicios sociales. Se recomienda que el Estado intensifique sus esfuerzos tendientes a la adopción de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967.

El Estado ha tomado medidas para prevenir las prácticas consuetudinarias nocivas, y ha impartido formación y realizado actividades de toma de conciencia entre los profesionales de la salud que realizan procedimientos de circuncisión masculina. Además aboga por que los profesionales médicos cualificados realicen los procedimientos en clínicas y hospitales. Asimismo, se han declarado ilícitas las prácticas nocivas como la mutilación genital femenina, y se han introducido factores de edad y otros límites en cuanto a la práctica de prueba de la virginidad y la circuncisión masculina.

Para más información, véanse los párrafos 219 a 225.

La asistencia escolar, en especial la de los niños previamente desfavorecidos, los niños que viven en la pobreza y las niñas, ha mejorado como resultado de las medidas adoptadas para mejorar el seguimiento y poder revertir la escasa asistencia escolar, y para luchar contra los factores que promueven la exclusión, como por ejemplo el costo escolar, la seguridad en la escuela, la infraestructura inadecuada y los embarazos adolescentes.

Ha mejorado la calidad de la educación gracias a una serie compleja de intervenciones, entre otras, la mejora del acceso a la educación en la primera infancia, la reforma de los planes de estudios, y la mejora de las evaluaciones de los alumnos y de las cualificaciones de los docentes.

El Marco Integrado de Deportes Escolares (2011) ha propiciado la promoción del derecho al esparcimiento y la recreación; el Marco apunta a mejorar el acceso al deporte escolar y a que todos los alumnos puedan acceder a la práctica, sobre la base de los principios de igualdad y acceso.

Para más información, véanse los párrafos 268 a 277 y 287.

Sudáfrica ha firmado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, y ha incorporado las obligaciones internacionales consagradas en la Ley de Refugiados de Sudáfrica de 1998 y en la Ley de Inmigración de 2002. En virtud de estas leyes, se protege a los niños refugiados de la devolución, la discriminación y el arresto ilegal. Además, estos niños gozan plenamente del derecho de acceso a la atención básica de la salud, la enseñanza primaria y la seguridad social, y de protección contra el trabajo infantil. La ley establece que el control de la inmigración debe observar las normas aplicables al más alto nivel de protección de los derechos humanos. A este efecto, se han promulgado la Ley por la que se modifica la Ley de los Refugiados (2011) y la Ley por la que se modifica la Ley de Inmigración (2011).

36. Se recomienda que el Estado establezca nuevos programas y fortalezca los existentes a fin de facilitar la rehabilitación y reintegración de los niños afectados por conflictos armados.

37. Se recomienda que el Estado mejore sus mecanismos de vigilancia para aplicar las leyes laborales y proteja a los niños de la explotación económica. Se recomienda, además, que intensifique los esfuerzos para ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT.

38. Se recomienda que el Estado adopte todas las medidas apropiadas, en particular medidas educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, e impedir la utilización de niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. Se recomienda, además, que el Estado elabore un plan nacional de fiscalización de estupefacientes con la orientación del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, y apoye los programas de rehabilitación de niños víctimas del uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas.

39. Se recomienda que el Estado realice estudios con miras a formular y aplicar políticas y medidas apropiadas, en particular la atención y rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños.

Una vez que los niños entran al país, el Departamento del Interior actúa conforme a sus procedimientos estándar para ocuparse de los niños no acompañados solicitantes de asilo en las Oficinas de Recepción de Refugiados, y se les presta asistencia para obtener los documentos válidos.

Para más información, véanse los párrafos 288 a 291.

En consonancia con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la Ley de Defensa elevó la edad mínima de reclutamiento en la Fuerza de Defensa Nacional de 17 a 18 años, y dispuso la prestación de servicios completos de rehabilitación y reintegración para los niños afectados por la violencia, que incluye a los afectados por los conflictos armados en virtud del marco actual de protección de los niños.

Para más información, véase el párrafo 292.

El Estado ratificó el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) de la OIT y firmó la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016, de la OIT. En forma rutinaria, se compilan datos desglosados del trabajo infantil que se obtienen por medio de encuestas nacionales como la Encuesta de Actividades de los Jóvenes.

Para más información, véanse los párrafos 295 a 300.

Se han adoptado medidas para proteger a los niños del uso indebido de sustancias. En particular, se han tomado medidas para encarar la oferta y demanda de sustancias ilícitas, promover la prevención mediante actividades de promoción y educación, y establecer programas de rehabilitación.

Para más información, véanse los párrafos 226 a 232.

El Estado ha adoptado medidas en materia legislativa, de formación y promoción para prevenir y luchar contra la explotación sexual de los niños, y proporcionarles servicios de atención y rehabilitación. La Ley de Delitos Sexuales y la Ley de la Infancia prohíben la explotación sexual de los niños y disponen la prestación de servicios de atención y rehabilitación para las víctimas. La Ley de Cinematografía y Publicaciones prohíbe la pornografía infantil. Para respaldar estas leyes, se ha capacitado a funcionarios para que identifiquen y apoyen a las víctimas de la explotación sexual; asimismo, se han formado asociaciones de trabajo amplias para prevenir la explotación en las áreas que representan un alto riesgo, como el turismo y la ciberdelincuencia.

Para más información, véanse los párrafos 40, 294 y 303 a 309.

Recomendación del Comité

Resumen de medidas adoptadas y de los párrafos pertinentes en el informe

40. Se recomienda que el Estado adopte medidas apropiadas para fortalecer la aplicación de las leyes y redoble sus esfuerzos para aumentar la sensibilización sobre la venta, la trata y el secuestro de niños en las comunidades. Además se recomienda que procure establecer convenios bilaterales con países vecinos para prevenir la venta, la trata y el secuestro de niños, y facilitar su protección y devolución en condiciones seguras a sus familias.

41. Se recomienda que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizar los derechos de los niños pertenecientes a minorías, incluidos los khoi khoi y san, en particular respecto de la cultura, la religión, el idioma y el acceso a la información.

42. Se recomienda que el Estado tome medidas para poner en práctica un sistema de justicia juvenil conforme a la Convención y a otras Normas de las Naciones Unidas en este ámbito; utilice la privación de la libertad solo como medida de última instancia y durante el menor tiempo posible; proteja los derechos de los niños privados de su libertad, en particular el derecho a la intimidad, y garantice que los niños permanezcan en contacto con sus familias mientras se encuentran en el sistema de justicia juvenil; organice programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajan en el sistema de la justicia juvenil; y considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica de internacional.

9. Difusión de los informes por parte del Comité

43. Se recomienda que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado se pongan ampliamente a disposición del público en general, y se considere la posibilidad de publicar el informe y que se distribuya profusamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno y entre el público en general, incluidas las ONG.

La Ley de Delitos Sexuales y la Ley de la Infancia se ocupan de la prohibición de la trata y la prestación de servicios y apoyo para las víctimas. El hecho de que el marco de gobierno esté dividido entre dos leyes ha dejado algunas lagunas que han de tratarse en el proyecto de ley de prevención y lucha contra la trata de personas (2010). Estas leyes están respaldadas por una serie de programas y estructuras institucionales como el Grupo de Trabajo Intersectorial sobre la Trata de Personas.

Para más información, véanse los párrafos 310 a 314.

Se han adoptado medidas para evitar la discriminación contra los grupos minoritarios y resguardar sus derechos de participación y culturales y lingüísticos. Esto incluye la protección del derecho a recibir enseñanza en el idioma de elección; el derecho a que los órganos de gobierno escolares elijan el idioma en que se imparte la instrucción en las escuelas; el derecho de los niños a expresar su identidad cultural en el ambiente escolar; y las limitaciones concurrentes en cuanto a la medida en que los códigos de conducta escolares pueden restringir estos derechos.

Para más información, véanse los párrafos 61, 94, 280 y 317.

La Ley de la Justicia Juvenil ha revolucionado el sistema de justicia penal de Sudáfrica, y lo ha adaptado en forma adecuada a las necesidades, la protección y los derechos de los niños. Entre otros aspectos, eleva la edad de la imputabilidad penal a 10 años; crea una presunción *juris tantum* de incapacidad penal para los niños menores de 14 años; y permite la privación de la libertad solo como medida de última instancia. Además, protege los derechos de los niños privados de su libertad, para lo cual exige a los que están involucrados con el sistema un comportamiento apropiado; procura alejar a los niños del sistema de justicia penal; institucionaliza los procedimientos judiciales adaptados a las necesidades de los niños; y exige la capacitación de todos los que están involucrados en el sistema.

Para más información, véanse los párrafos 318 a 329.

El Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad ha publicado copias del informe inicial del Estado y de las observaciones finales que ha distribuido, con el apoyo de la sociedad civil, entre los departamentos de Gobierno y las ONG. Además, ha llevado a cabo consultas y actividades de sensibilización en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y el Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia con partes interesadas del ámbito nacional, provincial y local en las zonas rurales y urbanas.

Para más información, véase el párrafo 23.

Anexo IV

Principales acontecimientos legales y políticos desde 1998

Téngase en cuenta que esta lista incluye solo los acontecimientos más importantes, no es una lista exhaustiva.

- Plan de Acción hasta 2014: hacia la realización de la escolaridad 2025 (2011)
- Política de Admisión en las Escuelas Públicas (1998)
- Ley de Modificación del Sexo y de Alteración de la Condición Sexual, Ley núm. 49 de 2003
- Modificación de las Normas y Estándares Nacionales para la Financiación de la Escuela Pública (2006)
- Modificación de las Normas y Estándares Nacionales para la Financiación de la Escuela Pública (2011)
- Ley de Inscripción de Nacimientos y Defunciones (Ley núm. 51 de 1992) (modificada)
- Ley de la Justicia Juvenil (Ley núm. 75 de 2008)
- Programa de Acción contra el Trabajo Infantil 2013 a 2016 (versión preliminar)
- Programa Nacional de Acción contra el Trabajo Infantil de Sudáfrica: Fase 2008 a 2012
- Plan Estratégico de Protección de la Infancia 2010/011 a 2014/15
- Plan Estratégico de Protección de la Infancia 2010-2014 (proyecto preliminar)
- Ley de la Infancia (Ley núm. 38 de 2005) (modificada)
- Ley relativa a la Libertad para Interrumpir el Embarazo (Ley núm. 92 de 1996) (modificada)
- Ley de Protección al Consumidor (Ley núm. 68 de 2008)
- Ley de Servicios Penitenciarios (Ley núm. 11 de 1998)
- Ley que modifica la Ley Penal (Delitos Sexuales y Asuntos Conexos) (Ley núm. 32 de 2007)
- Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 51 de 1977) (modificada)
- Declaraciones de Política de Planes de Estudios y Evaluación
- Ley de Defensa (Ley núm. 42 de 2002)
- Departamento de Educación Básica. Acuerdo de Servicios para el Resultado 1: Mejora de la calidad de la educación básica (2010)
- Carta de Derechos de las Personas con Discapacidad (2000)
- Ley contra la Violencia Doméstica (Ley núm. 116 de 1998)
- Plan de Infraestructura para el Desarrollo del Niño en la Primera Infancia (2012) (proyecto preliminar)
- Ley por la que se modifica la Ley de Educación (Ley núm. 31 de 2007)

- *Libro blanco núm. 5: Desarrollo del niño en la primera infancia* (2001)
- *Libro blanco núm. 6, Educación de personas con necesidades especiales: Creación de un sistema de educación y formación inclusivo* (2001)
- Ley de Igualdad en el Empleo (Ley núm. 55 de 1998)
- Ley de Empleo de Educadores (Ley núm. 76 de 1998) (modificada)
- Ley de Control de Armas de Fuego (Ley núm. 60 de 2000)
- Política de Atención de Salud Sin Cargo para Todas las Personas con Discapacidad (2003)
- Política de Atención Primaria de Salud sin Cargo para Todos (2006)
- Ley por la que se modifica la Ley de Colegios de Educación y Formación Permanente (Ley núm. 3 de 2012)
- Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Formación General y Continua (Ley núm. 58 de 2001)
- *Libro verde de la educación y formación posescolar* (2011)
- Directrices sobre Ciberseguridad en las Escuelas (2010)
- Directrices relativas a la Planificación de la Infraestructura de la Escuela Pública (2012)
- Ley de Inmigración (Ley núm. 13 de 2002)
- Estrategia Nacional Integrada de Lectura, Escritura y Aritmética (2012)
- Marco Estratégico de Planificación para la Formación y el Desarrollo Docente en Sudáfrica, 2011-2025
- Estrategia Integrada de lucha contra el VIH y el sida, 2012-2016
- Política Lingüística para la Educación Superior (2002)
- Estrategia de mejora para medir los logros de los alumnos (2012)
- Ley de Manutención (Ley núm. 99 de 1998)
- Ley de Régimen del Seguro Médico (Ley núm. 131 de 1998)
- Ley de Atención de la Salud Mental (Ley núm. 17 de 2002)
- Programa Nacional de Acción contra el Trabajo Infantil para Sudáfrica. Fase 2: 2008-2012
- *Libro blanco de respuesta nacional al cambio climático* (2011)
- Plan Nacional de Lucha contra la Droga 2006-2011
- Normas nacionales de aprendizaje y desarrollo tempranos para los niños desde el nacimiento hasta los cuatro años (2009)
- Ley Nacional de Gestión Ambiental (Ley núm. 107 de 1998)
- Ley Nacional de Gestión Ambiental – Calidad del Aire (Ley núm. 39 de 2004)
- Directrices Nacionales para los Servicios de Biblioteca e Información Escolares (2012)
- Directrices Nacionales de Uniformes Escolares (2006)

- Directrices Nacionales de Servicios Reglamentarios para Hogares Encabezados por Niños (abril de 2010)
- Ley Nacional de Salud (Ley núm. 61 de 2003)
- Plan Estratégico Nacional contra el VIH/SIDA y las ITS de Sudáfrica, 2012-2016
- Normas y Estándares Nacionales para la Financiación del Grado R (2008)
- Normas y Estándares Nacionales para la Financiación de la Escuela Pública (1998)
- Plan de Acción Nacional 2012-2017 (proyecto preliminar)
- Política nacional para garantizar el acceso equitativo a condiciones ambientales y materiales en la escuela, propicias para la docencia y el aprendizaje (2010)
- Marco de Política Nacional para la Ley de la Justicia Juvenil
- Marco de Política Nacional para la Gestión de Asuntos relativos a los Delitos Sexuales, enero de 2012 (proyecto preliminar)
- Marco de Política Nacional para la Ley de la Infancia (2009)
- Política nacional sobre el VIH y el sida para estudiantes y docentes en las escuelas públicas, y estudiantes de las instituciones de educación y formación permanentes (1999)
- Política Nacional de Asistencia Escolar (2010)
- Política Nacional de Religión y Educación (2003)
- Política nacional sobre abuso de estupefacientes en las escuelas públicas e independientes y en las instituciones de educación y formación permanentes (2002)
- Política nacional relativa a los requisitos programáticos y de promoción del plan de estudios nacional para los grados R a 12 (2011)
- Protocolo Nacional para la Evaluación de los Grados R a 12 (2011)
- Política Nacional de Salud Escolar (2003)
- Plan Estratégico Nacional contra el VIH/SIDA, las ITS y la TB (2012 a 2016)
- Plan Estratégico Nacional contra el VIH/SIDA y las ITS (2007 a 2011)
- Marco de Estrategia Nacional para Medir el Rendimiento Académico de los Grados R a 12 (2012)
- Estrategia Nacional para la Enseñanza de Matemáticas, Ciencia y Tecnología (2012)
- Estrategia Nacional de Selección, Identificación, Evaluación y Apoyo (2008)
- Ley del Organismo Nacional de Desarrollo de la Juventud (Ley núm. 54 de 2008)
- Normas, estándares y directrices de práctica para la Ley de la Infancia (mayo 2010)
- Carta de Derechos del Paciente (2007)
- Marco de políticas para las enfermedades crónicas infantiles no transmisibles (2002)
- Directrices de Políticas para la Salud Mental Infantil y Adolescente (2004)
- Directrices de Políticas para la Gestión y la Prevención de Trastornos Genéticos, Defectos Congénitos y Discapacidad (2001)
- Directrices de Políticas sobre Salud de los Jóvenes y Adolescentes (2002)
- Política sobre Distritos de Educación (2012) (proyecto preliminar)

- Política sobre Requisitos Mínimos de cualificación Docente (2011)
- Proyecto de ley de prevención y lucha contra la trata de personas (B 7 – 2010)
- Ley de Prevención y Tratamiento del Uso Indebido de Sustancias (Ley núm. 70 de 2008)
- Ley de Prevención de la Violencia Familiar (Ley núm. 133 de 1993)
- Programa de Atención Primaria de Salud de Sudáfrica (2002)
- Ley de Servicios de Libertad Condicional (Ley núm. 116 de 1991) (modificada)
- Ley de Promoción del Acceso a la Información (Ley núm. 2 de 2000)
- Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta (Ley núm. 4 de 2000)
- Reglamentaciones relativas al cumplimiento de trabajos comunitarios (2005)
- Reglamentaciones para Prohibir las Prácticas de Iniciación en las Escuelas (2002)
- Reglamentaciones: Medidas de seguridad en las escuelas públicas (2001)
- Exención del Pago del Arancel (revisión) (2006)
- Política Escolar de Deporte Escolar (2011) (proyecto preliminar)
- Ley de Asistencia Social (Ley núm. 13 de 2004)
- Estrategia de Prevención del Delito, 2010
- Consejo Sudafricano de Educadores (Ley núm. 31 de 2000)
- Instrucción Nacional del Servicio de Policía de Sudáfrica 2/2010: Los niños en conflicto con la ley
- Ley de Refugiados de Sudáfrica (Ley núm. 130 de 1998)
- Directrices de Tratamiento Estándar y Listado de Medicamentos Esenciales (segunda edición, 2006)
- Política de Estandarización del Suministro de Dispositivos destinados a Personas con Discapacidad (2003)
- Ley que modifica la Ley de Control de Productos de Tabaco (Ley núm. 63 de 2008)

Referencias adicionales seleccionadas

En consonancia con la práctica nacional prescrita de preparación de informes, todas las referencias están señaladas de acuerdo con las instituciones afiliadas.

- Departamento de Educación Básica, Grupo de Trabajo para examinar la aplicación de los Planes de Estudios Nacionales (2009). *Report of the Task Team for the Review of the Implementation of the National Curriculum Statement*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica (2010a). *National School Nutrition Programme Annual Report 2009/10*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica (2010b). *Report on the Annual School Survey*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica (2010c). *Status of language of learning and teaching (LOLT) in South Africa Public Schools*. Pretoria.

- Departamento de Educación Básica (junio de 2011). *Report on Dropout and Learner Retention Strategy to Portfolio Committee on Education*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica (2011a). *Annual Report 2010/11*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica (2011b). *Strategic Plan 2011-2014*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica (2011c). *Macro Indicator Trends in Schooling: Summary Report 2011*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica (2011d). *NEIMS (National Education Infrastructure Management System) Report May 2011*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica (2011e). *Report on the 2009 General Household Report: Focus on Schooling*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica (2011f). *Report on the Annual National Assessments of 2011*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica (2012). *Education Statistics in South Africa 2010*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica (2012a). *Analysis of 2010 General Household Survey Documented in the Department of Basic Education's Periodic report to the Department of Women, Children and People with Disabilities*. Pretoria.
- Departamento de Educación Básica, Departamento de Desarrollo Social y UNICEF (2011). *Tracking public expenditure and assessing service quality in early childhood development in South Africa*. Pretoria.
- Departamento de Salud (2011). *The national antenatal sentinel HIV and syphilis prevalence survey, South Africa, 2010*. Pretoria.
- Departamento de Salud (2011a). *Annual Report 2010/11*. Pretoria.
- Departamento de Salud (2011b). *Report of the Health Data Advisory and Coordination Committee*. Pretoria.
- Departamento de Salud (2012a). *Strategic Plan for MNCWH and Nutrition 2012-2016*. Pretoria.
- Departamento de Salud (2012b). *National HIV/AIDS and STI Strategic Plan 2007-2011*. Pretoria.
- Departamento de Salud (2012c). *CARMA Report*. Pretoria.
- Departamento de Salud (2007). *National HIV/AIDS and STI Strategic Plan 2007-2011*. Pretoria.
- Departamento de Educación Superior y Formación Profesional (2011). *Annual Report 2010/11*. Pretoria.
- Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional (2012). *Interim Report on Child Justice 2011/2012*. Pretoria.
- Departamento de Desarrollo Social y UNICEF (2008). *A review of children's access to employment-based contributory social insurance benefits*. Pretoria.
- Departamento de Desarrollo Social, Organismo de Seguridad Social de Sudáfrica y UNICEF (2012). *South African Child Support Grant Impact Assessment*. Pretoria.
- Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad y UNICEF (2011). *Exploring the Impact of Climate Change on Children in South Africa*. Pretoria.

- Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad (2011). *Mid-term review*. Pretoria.
- Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad (febrero de 2012). *Draft National Plan of Action for Children 2012-2017*. Pretoria.
- Health Systems Trust. (2012). *District Health Barometer 2010/11*. Durban.
- Consejo de Investigaciones Médicas (agosto de 2012). Mathews S, Abrahams N, Jewkes R, Martin LJ y Lombard C. *Child Homicide Patterns in South Africa: Is there a link to child abuse? Research Brief*.
- Comisión Nacional de Planificación (2011). *Diagnostic Overview*. Pretoria.
- Unidad de Investigaciones del Parlamento de Sudáfrica (marzo de 2012). *Budget Vote analysis – Vote 15: Basic Education*. http://www.ecdlc.org.za/images/stories/downloads/Education_Budget_Vote_2012.pdf.
- Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica (1997). *Issue Paper 9: Juvenile Justice*. Pretoria.
- Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica (1998). *The Review of the Child Care Act. First Issue Paper*. Pretoria.
- Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica (2000). *Discussion Paper 93. Customary Law*. Pretoria.
- Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica (2002). *Discussion Paper: Sexual Offences. Process and Procedure*. Pretoria.
- Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica (2002). *Review of the Child Care Act*. Pretoria.
- Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica (2004). *Issue Paper 25: Trafficking in Persons*. Pretoria.
- Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica (2008). *Report on Trafficking in Persons*. Pretoria.
- Comisión para la Reforma de la Legislación de Sudáfrica (2012). *Discussion Paper 130. Legislation Administered by the Department of Justice and Constitutional Development (Family Law and Marriage)*. Pretoria.
- Consejo de Investigaciones Médicas de Sudáfrica (SAMRC), Centros para Control y Prevención de Enfermedades (2011). *Saving Children 2009: Five Years of Data. A sixth survey of child healthcare in South Africa*. Pretoria.
- Consejo de Investigaciones Médicas de Sudáfrica, Departamento de Salud y PEPFAR/Centros de los Estados Unidos para Control y Prevención de Enfermedades (2012). *Impact of the National Prevention of Mother-to-Child Transmission of HIV (PMTCT) Program on Perinatal Mother-to-Child Transmission of HIV (MTCT) Measured at Six Weeks Postpartum, South Africa (SA): Results of the First Year of Implementation of the 2010 PMTCT Guidelines recommended by the World Health Organization (WHO)*. Documento presentado en la XIX Conferencia Internacional sobre el sida, Washington DC, julio de 2012.
- Consejo de Investigaciones Médicas de Sudáfrica (2012a). *Every Eight Hours: Intimate femicide in South Africa 10 years later!* Pretoria.
- Servicio de Policía de Sudáfrica (2011). *Annual Report 2010/2011 crime statistics*. Pretoria.

- Comisión Sudafricana de Derechos Humanos (2011). *Annual Report 2010/11*. Johannesburgo.
- Oficina de Estadísticas de Sudáfrica (2009). *Mortality and causes of death in South Africa 2007: findings from death notification*. Pretoria.
- Oficina de Estadísticas de Sudáfrica (2010). *Survey of Activities of Young People*. Pretoria.
- Oficina de Estadísticas de Sudáfrica (2011). *Social profile of vulnerable groups in South Africa 2002-2010*. Pretoria.
- Oficina de Estadísticas de Sudáfrica (2012). *General Household Survey 2011*. Pretoria.
- Presidencia (2009). *Situational analysis of children in South Africa*. Pretoria.
- Presidencia (2012). Departamento de Desempeño, Seguimiento y Evaluación. *Midterm review of the Priorities of Government*. Pretoria.
- Presidencia (2012). Departamento de Desempeño, Seguimiento y Evaluación. *Diagnostic Review of Early Childhood Development (RSA)*. Pretoria.
- *UN Human Rights Council Report* (2012). Sudáfrica. Pretoria.
- University of Cape Town, Children's Institute (2011). *Children's rights to participate in social dialogue in South African Child Gauge 2010/2011*. Pretoria.
- University of Cape Town. *National Income Dynamics Study (NIDS) (2012). NIDS Wave 2: Overview 2012*. Ciudad del Cabo.
- University of the Western Cape (2012). *Report on Children in Prison in South Africa. Community Law Centre*. Ciudad del Cabo.
